

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA FACULTAD DE DERECHO

**FACULTAD DE DERECHO
SEDE RODRIGO FACIO**

Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL
COSTARRICENSE: PROCESO DE EXPANSIÓN Y DERECHOS ADQUIRIDOS A
LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL”**

ESTUDIANTES:

Rossy Montero Morales

A94014

Yuliana Víquez Ramírez

B06963

San José, Costa Rica

2020



04 de febrero de 2020
FD-353-2020

Dr. Alfredo Chirino Sánchez
Decano
Facultad de Derecho

Estimado señor:

Para los efectos reglamentarios correspondientes, le informo que el Trabajo Final de Graduación (categoría Tesis), de las estudiantes: Rossy Montero Morales, carné A94014 y Yuliana Víquez Ramírez, carné B06963, denominado: "Análisis jurídico de la plataforma continental costarricense: Proceso de expansión y derechos adquiridos a la luz del derecho internacional" fue aprobado por el Comité Asesor, para que sea sometido a su defensa final. Asimismo, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.

Igualmente, le presento a los (as) miembros (as) del Tribunal Examinador de la presente Tesis, quienes firmaron acuso de la tesis (firma y fecha) de conformidad con el Art. 36 de RTFG que indica: "EL O LA ESTUDIANTE DEBERÁ ENTREGAR A CADA UNO DE LOS (AS) MIEMBROS (AS) DEL TRIBUNAL UN BORRADOR FINAL DE SU TESIS, CON NO MENOS DE 8 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE PRESENTACIÓN PÚBLICA".

Tribunal Examinador

Informante	Dr. Marcos Criado López
Presidente	MSc. José Thompson Jiménez
Secretario	Dr. Ricardo Salas Porras
Miembro	Dr. Francisco Chacón Bravo
Miembro	Dra. Karla Blanco Rojas

Por último, le informo que la defensa de la tesis es el 19 de febrero del 2020, a las 5 p.m. en el cuarto piso de la Facultad.

Atentamente,

Ricardo Salas Porras
Director



RSP/lcv
Cc: arch. Expediente



-ANIVERSARIO-
UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Nuestra
salud mental
[importa]

Director del Área de Investigación

Fecha: 22 de enero de 2020

Facultad de Derecho

Universidad de Costa Rica

Dr. Ricardo Salas Porras

Estimado don Ricardo:

Quien suscribe, Marcos Criado López, en mi condición de Director de Tesis y miembro del Comité Asesor del trabajo final de graduación de las estudiantes egresadas, Doña Rossy Montero Morales, carné A94014, Doña Yuliana Víquez Ramírez, carné B06963, manifiesto haber concluido con la revisión y lectura de este trabajo titulado: "Análisis Jurídico de los Derechos Adquiridos a la Luz del Derecho Internacional de la Plataforma Continental Costarricense: Proceso de Expansión", y haber aprobado el mismo sin reserva alguna.

Esta investigación busca analizar por medio de la doctrina y la jurisprudencia, así como resoluciones de los diferentes organismos internacionales realizar un estudio somero del Derecho Marítimo más avanzado en relación a la noción de Plataforma Continental y fronteras marítimo-terrestre, con especial mención al caso de Costa Rica.

El trabajo de investigación propuesto resulta actual, practico y necesario para el desarrollo del Derecho Marítimo Costarricense. Como profesor internacionalista veo muy necesario y positivo el estudio del Derecho Marítimo Internacional aplicado al caso de Costa Rica versus Centroamérica. Que se consiga paulatinamente elaborar un compendio de estudios e investigaciones jurídicas propias (costarricenses), en esta área jurídica supone un avance positivo para el país y la región.

Adicionalmente, el trabajo cumple satisfactoriamente con cada uno de los objetivos planteados.

Por lo anterior, se aprueba la tesis de la estudiante Doña Rossy Montero Morales y Doña Yuliana Víquez Ramírez para que pueda defender la misma en la etapa de réplica.

Saludos cordiales,

Marcos Criado López

Director TFG

28 de enero del 2020

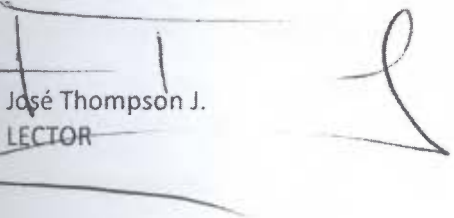
Dr. Ricardo Salas Porras
Director del Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Estimado señor Director:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Lector, he leído, revisado y aprobado el trabajo de investigación para optar por el grado de licenciatura de las estudiantes **Rossy Montero Morales**, carné A94014 y **Yuliana Víquez Ramírez**, carné B06963, titulado: "Análisis jurídico de la plataforma continental costarricense: proceso de expansión y derechos adquiridos a la luz del derecho internacional".

La aprobación se otorga en virtud de que el texto presentado cumple con los requisitos de fondo y forma exigidos por el área de investigación, de conformidad con la normativa vigente para Trabajos de Graduación de la Universidad de Costa Rica.

Con mis mejores saludos,


José Thompson J.
LECTOR

Dr. Ricardo Salas Porras

Director del Área de Investigación

Facultad de Derecho

Universidad de Costa Rica

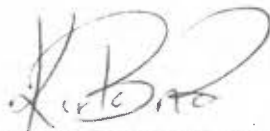
Estimado señor:

Por este medio hago constar, en mi calidad de Lectora, que he leído y aprobado el trabajo de investigación para optar por el grado de licenciatura de las estudiantes Rossy Montero Morales, carné A94014 y Yuliana Víquez Ramírez, carné B06963, titulado: "Análisis jurídico de la plataforma continental costarricense: proceso de expansión y derechos adquiridos a la luz del derecho internacional".

Este trabajo cuenta con todos los requisitos de fondo y forma exigidos por el área de investigación, todo de conformidad con el Reglamento Académico de Trabajos de Graduación de la Universidad de Costa Rica.

Con la mayor consideración y estima, me despido de Usted,

Atentamente,



Dra. Karla Blanco Rojas

Carta de filóloga

01 de febrero del 2020.

Señores
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Estimados señores

La suscrita Edith Raissa Pizarro Alfaro con cédula de identidad N° 401780133, profesional en Filología, hace constar que revisó el documento denominado **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL COSTARRICENSE: PROCESO DE EXPANSIÓN Y DERECHOS ADQUIRIDOS A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL”** de las estudiantes **Rosy Montero Morales** y **Yuliana Viquez Ramírez**, al cual se le aplicaron las revisiones y observaciones relacionadas con aspectos de construcción gramatical, ortografía, redacción, entre otros.

Dado lo anterior, certifico que el documento contiene las observaciones y correcciones solicitadas, quedando de conformidad con lo pactado.

Atentamente,

Firmado por EDITH RAISSA PIZARRO ALFARO (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-04-0178-0133. Fecha declarada: 01/02/2020 06:31 PM
Esta representación visual no es una fuente de confianza, valide siempre la firma.

Licda. Edith Raissa Pizarro Alfaro

Código del Colegio 35554

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi principal motor y darme tanto en la vida.

A mi papá y a mi mamá, por concederme la oportunidad de estudiar, apoyarme en todo momento y presionarme para llegar hasta esta etapa de éxito. Gracias infinitas porque me lo han dado todo y más.

Rosy Montero Morales

DEDICATORIA

A Dios por brindarme la vida y permitirme llegar hasta donde estoy.

A mis padres por heredarme la más grande de las riquezas: la educación y las ganas de superarme. Gracias por haberme inculcado los más altos valores, los cuales me han moldeado como la mujer que soy hoy.

Papi gracias por todas las palabras de motivación y por enseñarme que lo que más cuesta se disfruta más.

Mami gracias por alentarme a ser mejor cada día, por ser un ejemplo de vida, por acompañarme en todo este proceso, incluso en las madrugadas con una taza de té.

Gracias infinitas.

Yuliana Víquez Ramírez.

Agradecimientos

Un sincero agradecimiento a todas aquellas personas que de una u otra forma colaboraron en la realización de este trabajo.

Al profesor Marcos Criado López, por brindarnos su ayuda, orientarnos e instruirnos en este proceso de investigación, por toda su disponibilidad, apoyo y consejos, los cuales fueron una guía en el presente Trabajo Final de Graduación.

Al profesor Gonzalo Monge Núñez, quien nos acompañó en la etapa inicial de esta investigación.

A los profesores Joseph Thompson Jiménez y Karla Blanco Rojas, por tomarse el tiempo de leer nuestro trabajo de investigación, por sus recomendaciones en la elaboración del mismo y por destinar tiempo de sus agendas para ocuparse del cargo de Lectores.

A Marino Protti Quesada, Carlos Murillo Zamora, Rodrigo Castillo Jiménez y Arnoldo Brenes Castro, los cuales aportaron sus amplios conocimientos en la materia.

Queremos agradecer de igual manera a don Luis Roberto Campos Vargas por brindarnos un gran apoyo en los trámites del presente Trabajo Final de Graduación, gracias por toda su comprensión y empatía.

Las autoras

ÍNDICE

Dedicatorias.....	i
Agradecimientos.....	iii
Resumen..	x
Ficha bibliográfica	xiii
Introducción	1
CAPÍTULO I	
Generalidades de la Plataforma Continental	9
SECCIÓN PRIMERA	
Acercamiento Histórico de la Plataforma Continental y el Derecho del Mar	9
A. Riquezas y beneficios del mar	9
a. Océanos como servicios eco-sistémicos.....	10
i. Los recursos marinos como fuente de abastecimiento alimentario.....	11
ii. Los recursos marinos como fuente de abastecimiento de minerales.....	13
iii. Océanos y su valor cultural	14
iv. Los océanos como servicios de regulación	15
b. Océanos como recurso en la navegación	16
c. Recursos marinos y su importancia económica, comercial e industrial.....	17
d. Recursos como fuente de energía.....	18
e. Recursos marinos en las comunicaciones.....	18
f. Océanos y recreación	19

g. Océanos y derecho comunitario.....	22
B. Antecedentes del derecho del mar, origen y creación de la Comisión de límites de la Plataforma Continental	22

SECCIÓN SEGUNDA

Definición del concepto de Plataforma Continental	27
A. Diferenciando la plataforma continental de otros conceptos del derecho del mar.	27
a. El mar territorial	28
b. La zona contigua	29
c. La zona económica exclusiva	30
d. La plataforma continental	31
B. Definición geográfica y científica	33
C. Definición jurídica	37
D. Definición de la Convención de Ginebra de 1958.	38
E. Definición de la Convención de las Naciones sobre el Derecho del Mar...	40

SECCIÓN TERCERA

Aspectos Jurídicos de la Plataforma Continental	43
A. Naturaleza jurídica	43
B. Delimitación de la Plataforma Continental	51
a. Límite interior	51
b. Límite Exterior	52
c. Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente	55
C. Derechos surgidos en la plataforma continental a la luz del Derecho del Mar.....	57

SECCIÓN CUARTA

La Comisión de Límites de la Plataforma Continental.....	59
A. Origen y creación de la Comisión	59
B. Organización	62
C. Función de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental	65
D. Resolución de Controversias	67
E. Trámite de expansión de la plataforma continental ante la Comisión	68
a. Estructura del procedimiento.	
i. Plazo	68
ii. Recolección de información y trabajos preparatorios.....	70
iii. Preparación de la presentación.....	71
iv. El análisis de la presentación.....	71
v. Tácticas del estado ribereño.....	81
a. Factores internos.....	82
b. Factores externos.....	82
vi. Casos en los que los Estados no son parte de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982.....	84
vii. Recomendaciones de la Comisión de Límites.....	86
a. Trazado tomando como base las recomendaciones.....	87
b. Límites definitivos y obligatorios.....	88
c. Posibilidad de impugnar.....	89

CAPÍTULO II

Costa Rica y su Plataforma Continental.....	94
---	----

SECCIÓN PRIMERA

Plataforma continental en el litoral Pacífico de Costa Rica	94
A. Convenios y negociaciones	96

a. Costa Rica y Panamá	96
b. Costa Rica y Colombia.....	98
c. Costa Rica y Nicaragua.....	103
d. Costa Rica y Ecuador	109
B. Problemáticas	115

SECCIÓN SEGUNDA

Plataforma continental en el litoral Caribe de Costa Rica.....	118
A. Convenios y negociaciones.....	120
a. Costa Rica y Panamá	120
b. Costa Rica y Colombia.....	123
c. Costa Rica y Nicaragua	127
B. Problemáticas	138

SECCIÓN TERCERA

Análisis del Informe Preliminar del año 2009 presentado ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental	141
A. Análisis Jurídico.....	141
B. Estado Actual del proceso ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.....	147

CAPÍTULO III

Estudio de Derecho Comparado y Jurisprudencia Internacional	152
---	-----

SECCIÓN PRIMERA

Casos de Estados Latinoamericanos que han solicitado la expansión de su Plataforma Continental específicamente en América del Norte, Central e insular.....	152
---	-----

A. Caso de México	152
ii. Polígono occidental del Golfo de México.....	153
iii. Polígono oriental del Golfo de México.....	157
B. Caso de Nicaragua	163
C. Caso de Cuba.....	170

SECCIÓN SEGUNDA

Casos de Estados latinoamericanos que han solicitado la expansión de su plataforma continental específicamente en América del Sur.	177
A. Caso de Argentina	177
B. Caso de Uruguay	183
C. Caso de Brasil.....	187

SECCIÓN TERCERA

Análisis Jurisprudencial en relación con la plataforma continental	194
A. Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia	194
a. Asunto de la plataforma continental del Mar del Norte (Dinamarca y Países Bajos contra la República Federal de Alemania.....	196
b. Asunto de la plataforma continental Túnez contra Libia..	200
c. Asunto de la plataforma continental Libia contra Malta...	203
d. Asunto de la plataforma continental en el Mar Negro (Rumania contra Ucrania).....	210
e. Asunto de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia.....	219
B. Jurisprudencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar	227

CAPÍTULO IV

Proyección de Costa Rica en sus dos litorales.....	238
--	-----

SECCIÓN PRIMERA

Proyecciones en el Mar Caribe hacia el Futuro	238
---	-----

A. Pretensiones mínimas y máximas.....	238
--	-----

B. Opiniones de expertos.....	239
-------------------------------	-----

SECCIÓN SEGUNDA

Proyecciones en el Océano Pacífico hacia el Futuro	240
--	-----

A. Pretensiones mínimas y máximas.....	240
--	-----

B. Opiniones de expertos.....	242
-------------------------------	-----

Conclusiones	245
--------------------	-----

Propuestas	253
------------------	-----

Anexos.....	254
-------------	-----

Anexo 1: Entrevistas realizadas.....	254
--------------------------------------	-----

Anexo 2: Decreto Presidencial N° 3574-RE-MINAE-PLAN-MOPT.....	275
---	-----

Bibliografía.....	281
-------------------	-----

RESUMEN

El presente trabajo de investigación consta de un análisis jurídico de la plataforma continental costarricense, su proceso de expansión y un análisis de derecho comparado.

Se trata de un tema actual, poco explorado y de gran importancia para el país. Es un tema de actualidad ya que la plataforma continental es una de las áreas marinas menos estudiadas a nivel mundial, y cada vez son más los países que muestran interés en ejercer sus derechos soberanos de exploración y explotación sobre su plataforma continental; es un tema poco explorado ya que son pocas las publicaciones y los trabajos de investigación que abarcan el tema y exponen al respecto; y resulta un tema de gran importancia para el país debido a que Costa Rica está llevando a cabo un proceso de expansión de su plataforma continental en el presente, lo cual justifica la escogencia del tema.

Además es una materia de gran relevancia a nivel internacional, que genera relaciones internacionales entre los países limítrofes a través de los diferentes océanos y mares, que constituye un aporte al Derecho Internacional y al Derecho del Mar.

A partir de lo anterior se generó una hipótesis para dar respuesta a la problemática planteada. Esta hipótesis es que el concepto de soberanía tiene una aplicación particular en la plataforma continental de un país, y es por ello que se puede afirmar que Costa Rica posee únicamente derechos soberanos sobre su plataforma continental, mas no así, soberanía completa y exclusiva. Asimismo el proceso de expansión de su plataforma continental se ha visto mermado por convenios con países como Ecuador y lo que se ha informado a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental ha sido presentado con premura sin contemplar las negociaciones a las que Costa Rica ha llegado con otros países en lo referente a delimitación marítima.

El objetivo principal del presente Trabajo de Investigación es analizar la figura de la Plataforma Continental costarricense a la luz del Derecho Internacional Público con el fin de abarcar y comprender el proceso de expansión de sus límites y los derechos soberanos adquiridos, donde debe tomarse como base las experiencias de otros países, al ser un tema de interés público.

Para la realización del presente trabajo de investigación se utilizó la metodología descriptiva analítica, la cual se basa en distintos métodos de trabajo.

En primer lugar se realiza un análisis doctrinario, en donde se estudia la información plasmada por diversos autores en sus libros e investigaciones.

Se lleva a cabo también un análisis legal de diversas leyes y normativas nacionales e internacionales, convenios y tratados internacionales.

Adicionalmente cuenta con un análisis jurisprudencial acerca de los principales votos relacionados con el tema.

Cuenta con una investigación de campo, en donde se desarrollaron entrevistas a expertos y especialistas en el tema.

Posee un estudio de derecho comparado, tomando en cuenta las experiencias de otros estados latinoamericanos en cuanto a la delimitación de su plataforma continental.

Una vez finalizada la investigación se llega a distintas conclusiones dentro de las que se puede resaltar que el tema de la plataforma continental, su estudio y análisis, ha sido poco explorado y abarcado a nivel latinoamericano e incluso a nivel mundial.

Existen propuestas de expansión de diversos países, los cuales han realizado investigaciones que les permitan expandir su plataforma continental pero

queda mucho camino por recorrer; tanto es así, que aún existen límites marítimos entre países vecinos sin demarcar, lo cual dificulta aún más la delimitación y expansión de sus plataformas continentales.

Adicionalmente cabe destacar que Costa Rica tiene muy poco presupuesto, poca tecnología y poco apoyo para realizar un proceso de expansión de su plataforma continental de manera rápida y eficaz, sin embargo, a través de este proceso de expansión ha fortalecido sus relaciones con países como Ecuador, lo cual ha sido de gran ayuda para desarrollar una propuesta de expansión fundada y conjunta ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y le ha facilitado la posibilidad de explorar su plataforma continental en el área de la Isla del Coco.

FICHA BIBLIOGRÁFICA:

Montero Morales, Rosy; Víquez Ramírez, Yuliana. **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL COSTARRICENSE: PROCESO DE EXPANSIÓN Y DERECHOS ADQUIRIDOS A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL”**.

Tesis para optar por el grado de Licenciadas en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, 2019.

Director: Doctor Marcos Criado López.

Lista de palabras claves: Derecho del Mar, Plataforma Continental, estado ribereño, zona económica exclusiva, talud continental.

INTRODUCCIÓN

La necesidad de los Estados por ampliar su soberanía en un hecho innegable, esta soberanía trasciende a sus territorios continentales para adentrarse en el mar y con ello los Estados buscan ampliar sus derechos ganando territorio en el mar.

El Derecho del Mar a lo largo del tiempo ha regulado los diferentes espacios marítimos, uno de ellos es la Plataforma Continental. Sin embargo, esta figura no es tan antigua en el Derecho del Mar, tanto así que su primera mención fue en la Convención de Ginebra de 1958, Convención que realizó el primer intento por definirla y delimitarla.

Posteriormente, la figura de la Plataforma Continental fue desarrollada más ampliamente en la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, pero la regulación que se emitió en el momento dio origen a una serie de dudas y vacíos en su aplicación, una de las razones es que une tanto reglas jurídicas como científicas y geomorfológicas. Es por ello que en la práctica han surgido diferentes conflictos a la hora de regular la soberanía sobre ese espacio y es por ello que preparar un proceso de expansión de la plataforma continental se vuelve aún más complejo.

El presente trabajo de investigación nace del deseo de analizar y estudiar un tema poco explorado a nivel nacional e innovador, el cual brindará un gran aporte a la sociedad por cuanto existe un desconocimiento generalizado de la población sobre la plataforma continental, además de investigar las formas de lograr ampliar la soberanía de un Estado en relación con el proceso de expansión de su plataforma continental.

Como se desarrollará a profundidad en el cuerpo de esta investigación, es indudable la importancia que tienen los mares y los océanos en el desarrollo de los

países. Desde tiempos antiguos el mar ha sido uno de los principales medios de comunicación en el mundo, ya que ha permitido desarrollar el comercio, e incluso a través del mar se descubrieron y conquistaron nuevas tierras, por lo que la necesidad de establecer un orden mundial que regulara las relaciones entre los países por el tema marítimo, se ha hecho cada vez más latente.

La plataforma continental resulta de gran importancia para los Estados por sus lechos llenos de riquezas para la exploración y explotación; por lo que un análisis jurídico de esta área y un trabajo de investigación al respecto generarán un aporte para el conocimiento de la población costarricense.

El tema por desarrollarse en esta investigación, se trata de un tema de actualidad y de suma importancia para el país, que hoy en día se encuentra optando por un proceso de expansión de su plataforma continental.

Además es un tema de gran relevancia a nivel internacional que ha generado que Costa Rica fortalezca sus relaciones internacionales con otros países y que incluso estreche lazos con países como Ecuador, con quien limita en el Océano Pacífico; sin dejar de lado que también se han desarrollado conflictos marítimos con países como Nicaragua.

El análisis de la plataforma continental resulta también importante en términos económicos, ya que dicha zona suele ser rica en minerales y recursos naturales, lo que acrecienta la importancia de exponer los límites de la plataforma continental y su posible expansión. Es de esta forma que se evidencia una pertinencia social del tema en cuestión.

El estudio de la plataforma continental no es importante solo para países desarrollados, los cuales cuentan con la tecnología necesaria para su explotación y exploración sino también para los países en vías de desarrollo quienes eventualmente contarían con las herramientas adecuadas, como es el caso de Costa Rica.

En el año 2009 el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica presentó ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, de la Organización de las Naciones Unidas, un documento llamado “Información Preliminar sobre el Trazados de los Límites externos de la Plataforma Continental y descripción del estado de Preparación de una presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en Costa Rica”. Este informe preliminar significó un gran paso en el proceso de expansión de la plataforma continental costarricense, ya que fue producto de los primeros estudios científicos y técnicos del lecho marino y la plataforma de Costa Rica. Es así como se hace necesaria una investigación que le dé el seguimiento adecuado al proceso de expansión de la plataforma continental costarricense hasta el año 2019.

El trabajo de investigación también genera una pertinencia académica, pues contiene un tema especializado sobre el cual no se profundiza a través de los cursos de Derecho Internacional impartidos a nivel de Bachillerato y Licenciatura, por lo que viene a constituir una fuente de consulta e información para futuros estudiantes de Derecho que necesiten referencias sobre el Derecho del Mar y principalmente la plataforma continental.

La plataforma continental abarca diferentes subtemas, los cuales son muy amplios, como por ejemplo el desarrollo histórico de la misma, los antecedentes que propician su desarrollo, su naturaleza jurídica y científica, la soberanía de los estados y los derechos que poseen sobre ella, entre otros. De igual forma se hace necesario analizar la situación existente en otros países del mundo y el tratamiento jurídico que esos países le han dado a la plataforma continental así como su desarrollo normativo y práctico.

Producto del ya mencionado desconocimiento generalizado del tema, surge la problemática planteada en esta investigación, acerca de que en Costa Rica existe un escaso desarrollo normativo y doctrinario actualizado en relación con el derecho

marítimo y la delimitación de límites de la plataforma continental costarricense, lo cual genera una situación de inseguridad jurídica para el país, y ha generado que el proceso de ampliación de la plataforma continental costarricense sea uno de los procesos que más contradicciones y altibajos ha sufrido.

PLANTEAMIENTO DE OBJETIVOS

Para el logro en el desarrollo de esta investigación nos hemos propuesto los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL.

Analizar la figura de la Plataforma Continental costarricense a la luz del Derecho Internacional Público con el fin de abarcar y comprender el proceso de expansión de sus límites y derechos adquiridos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Exponer la evolución histórica de la figura de Plataforma Continental a nivel internacional, así como sus generalidades a nivel doctrinario y jurídico.
2. Examinar la situación actual de la Plataforma Continental de Costa Rica, contemplando sus convenios, acuerdos con países limítrofes y el Informe Preliminar del año 2009 presentado por Costa Rica ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.
3. Realizar un estudio jurisprudencial y de derecho comparado que contemple casos de Estados de América Latina que han solicitado la expansión de los límites de su plataforma continental.
4. Mostrar una proyección a futuro de la situación de la Plataforma Continental costarricense en sus dos litorales, teniendo en cuenta las pretensiones que posee el país en función del derecho del mar.

HIPÓTESIS.

La figura de la Plataforma Continental es relativamente reciente en el Derecho Internacional, su regulación ha dado origen a vacíos, lo cual le ha generado dificultades a Costa Rica para presentar su propuesta ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

METODOLOGÍA EMPLEADA.

Para la realización del actual trabajo de investigación se utilizó la metodología descriptiva analítica, la cual se basa en distintos métodos de trabajo:

a. Análisis Legal.

En este trabajo se analizaron diversas leyes tanto a lo interno de Costa Rica como a lo externo. Se estudiaron convenios y tratados internacionales que se encargan de regular y reglamentar la plataforma continental, así como las relaciones entre países vecinos.

Al ser el presente un tema de gran importancia en el contexto actual de Costa Rica, se analizó a fondo el informe preliminar que presentó el país ante las Naciones Unidas en el año 2009, buscando ampliar su plataforma continental.

Este tema ha sido desarrollado por otros estados, por lo que se realizó una comparación con los procesos de ampliación de la plataforma continental centrados en América Latina para conocer la situación que viven estos países en cuanto a la regulación de su plataforma continental.

b. Análisis Doctrinario

Para la realización del presente trabajo de investigación se realizó un análisis de la información que se ha plasmado en libros por diversos autores o en investigaciones acerca de la materia en cuestión.

Resulta importante recalcar que las publicaciones a nivel nacional acerca del tema son muy escasas, casi inexistentes, más que todo se ha tratado de artículos

de periódicos. Por lo anterior resultó indispensable estudiar las investigaciones realizadas a lo externo de Costa Rica y las publicaciones realizadas por autores extranjeros. De esta forma se estudiará también la situación existente en otras latitudes acerca de la plataforma continental.

c. Análisis Jurisprudencial

Se realizó una búsqueda de jurisprudencia nacional relativa al tema, para determinar si existe algún voto de relevancia acerca de la situación costarricense de la plataforma continental. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el presente tema ha sido poco explorado por lo que las sentencias dictadas a nivel nacional, relacionadas con el presente tema, son escasas, lo cual dificultará un poco la búsqueda de jurisprudencia. También se investigó si existen consultas realizadas a la Sala Constitucional acerca del tema.

d. Investigación de Campo

Para llevar a cabo la investigación de campo se realizaron entrevistas a funcionarios de la Cancillería de Costa Rica y a algunos especialistas en el tema de oceanografía y derecho internacional, para de esta forma lograr conocer la posición que adoptan los distintos expertos del tema.

e. Derecho Comparado

Por otro lado, se llevó a cabo un análisis del derecho comparado con las experiencias de Estados del Continente Americano, para así estudiar cómo fueron los procesos de ampliación de sus respectivas plataformas continentales.

Realizar un estudio de Derecho Comparado resulta de gran importancia para la realidad costarricense, ya que un Estado, al pretender expandir su Plataforma Continental, debe analizar las reglas y principios jurídicos aplicables, y determinar si esas reglas y principios frenan sus pretensiones, o por el contrario, si surgen nuevas reglas que le permitan su expansión y una de las maneras de revisar esas reglas jurídicas es mediante el estudio de lo que han presentado otros Estados.

En la presente investigación nos centramos únicamente en países de América Latina que cuentan con una realidad más similar a la costarricense, tanto en capital económico, tecnología y en dificultades a nivel diplomático que caracterizan esta zona.

ESTRUCTURA CAPITULAR.

Con el objetivo de desarrollar ampliamente los objetivos expuestos, y para una mayor comprensión, el presente trabajo de investigación será desarrollado a través de cuatro capítulos.

En un primer capítulo se expondrán generalidades de la plataforma continental, desarrollando en una primera sección los antecedentes históricos del Derecho del Mar y de la plataforma. En una segunda sección se desarrolla ampliamente el concepto de plataforma continental desde las diferentes disciplinas de estudio, para finalizar con un análisis de los aspectos jurídicos de la plataforma continental y sus límites. Este capítulo resulta indispensable para el presente trabajo de investigación, ya que se realiza un acercamiento a los orígenes de la figura de plataforma continental, desde los inicios del derecho del mar, su evolución a través de los años y su regulación normativa, aportando gran cantidad de material doctrinario y jurídico a la investigación, lo cual ayuda a comprobar la afirmación planteada en la hipótesis.

En el segundo capítulo se analizará la plataforma continental costarricense tanto en su litoral Pacífico como en el litoral Caribe, y se desarrollarán los principales convenios y negociaciones entre Costa Rica y los países con los cuales limita marítimamente. Finalmente se hará un estudio del informe preliminar presentado por el país ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en el año 2009. El contenido de este capítulo también genera un gran aporte a la comprobación de la hipótesis y al desarrollo del trabajo de investigación. Su principal importancia radica en la necesidad de ahondar en la situación actual de la plataforma continental

costarricense, exponiendo su experiencia en negociaciones con los países limítrofes, para la delimitación y expansión de su plataforma continental, y los principales retos que ha tenido que enfrentar para realizar una propuesta de expansión ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

En un tercer capítulo se abarcará un estudio de derecho comparado, de países latinoamericanos que han solicitado la expansión de su plataforma continental y se realizará un análisis jurisprudencial. Al tratarse de un tema de actualidad, este capítulo expone la experiencia de otros países con condiciones similares a la realidad costarricense, en el largo proceso de expansión de sus plataformas continentales. Estos casos de derecho comparado y la jurisprudencia internacional analizada pueden servir de ejemplo para Costa Rica, ya sea definiendo pautas por seguir o imitar, evitando repetir algún error que se haya cometido en el proceso de expansión de la plataforma continental. Adicionalmente este capítulo le otorga peso a la afirmación que se expone en la hipótesis, evidenciando que es algo que ocurre no solo a nivel nacional, sino internacional.

Finalmente, en el cuarto capítulo se expondrán las pretensiones y proyecciones que posee Costa Rica a futuro, para el estudio, exploración y expansión de su plataforma continental tanto en el Océano Pacífico como en el Caribe, basándonos en opiniones de expertos en la materia y en las entrevistas realizadas. Este capítulo es de gran relevancia, ya que cuenta con información y opiniones trascendentes de especialistas en el tema, que han vivido personalmente el proceso de expansión de la plataforma continental costarricense, y que con su experiencia confirman las dificultades que se han enfrentado y que faltan por enfrentar.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

Sección I: Acercamiento Histórico de la Plataforma Continental y del Derecho del Mar.

A. Riquezas y beneficios del mar.

En la historia, el mar ha cumplido un papel preponderante en el desarrollo de los pueblos, ya sea como un obstáculo, en lo referente a conquistas de otras tierras, al no existir la tecnología, en su momento, o sistemas de navegación adecuados para recorrerlo de forma extensa, como por la gran cantidad de recursos que ha brindado para la supervivencia de poblaciones. Conforme ha avanzado la tecnología, se han desarrollado nuevas maneras de conquistar los mares y de aprovechar sus recursos.

El mar es la mayor riqueza a nivel del planeta, ya que los océanos abarcan el 70% de la superficie de la Tierra. Por ello, protegerlos debe constituirse en una inversión y no en un gasto para los estados.

Costa Rica posee un territorio de poco más de 50.000 kilómetros cuadrados, sin embargo tiene una extensión de alrededor de 600.000 kilómetros cuadrados en el mar. Su extensión marítima es fuente de una amplitud de riquezas que se ha explotado de una manera parcial. Además, el país, es privilegiado al poseer dos costas que son bañadas por el Océano Pacífico y Atlántico, dos de los océanos más importantes. A pesar de ello, la economía del país no se ve influida de forma significativa por el desarrollo y explotación de los recursos marinos.

Carlos Murillo, es muy claro al indicar que *“la estructuración del modelo de desarrollo costarricense se centró lejos del mar en el denominado “Valle*

Central”...En esta medida, el mar se constituyó en un simple medio de comunicación y no en una fuente de desarrollo.”¹

Con posterioridad, Costa Rica y otros estados, se verán en la necesidad de explotar con más amplitud las riquezas marítimas, ya que la demanda de recursos terrestres se va ampliando al punto de agotar los mismos causando escasez, y surge la necesidad de explorar y diversificar el tipo de recursos existentes con los que ofrecen los océanos. Asimismo, conforme la tecnología avanza, se cuenta con medios más avanzados para llegar a lugares que antes se pensaban imposibles o inalcanzables.

Inicialmente los océanos y mares eran considerados únicamente como fuentes de recursos y como medios de navegación, sin embargo, esa concepción ha cambiado con el pasar de los años y con los diversos avances tecnológicos, culturales y económicos, los cuales son producto de una diversificación en las demandas de los pueblos, quienes también cambian sus necesidades.

a. Océanos como Servicios Eco-sistémicos.

Los servicios eco-sistémicos, en relación con los recursos marinos, se refieren a las contribuciones que los ecosistemas del océano brindan de una forma u otra al bienestar de los seres humanos y de otros ecosistemas en el mundo.

¹ Murillo Zamora, Carlos. *Costa Rica y el Derecho del Mar*. 1era. San José: EUNED, 1990.

Los servicios eco-sistémicos pueden dividirse en:

i) Los recursos marinos como fuente de abastecimiento alimentario.

Desde el inicio de la humanidad se han explotado los mares para satisfacer las necesidades de diversas poblaciones.

Ante la escasez de recursos terrestres y la sobreexplotación de la agricultura ha surgido la necesidad de buscar otras fuentes de alimentos. Por tal razón, los océanos se conciben como un medio de subsistencia para las diferentes poblaciones en el mundo.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha recalcado la importancia de los recursos marinos como fuentes de alimentos:

“La pesca y la acuicultura ofrecen amplias oportunidades para reducir el hambre y mejorar la nutrición, aliviar la pobreza, generar crecimiento económico y garantizar un mejor uso de los recursos naturales. La acuicultura es el sector alimentario de más rápido crecimiento y tiene el potencial de producir pescado suficiente para satisfacer la demanda de una población en aumento.”²

Ante la escasez de recursos terrestres y la sobreexplotación de la agricultura, ha surgido la necesidad de buscar otras fuentes de alimentos. Según la FAO, la pesca y la acuicultura son una fuente preponderante de comestibles y de proteínas para millones de personas en el mundo. De acuerdo con las cifras, casi 3000

²Naciones Unidas. *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura*. 2019. <http://www.fao.org/sustainable-development-goals/goals/goal-14/es/> (último acceso: 10 de Junio de 2019).

millones de personas reciben el 20 por ciento de su ingesta de proteína animal del pescado.³

Los océanos y los mares son la principal fuente de sal en el mundo. La sal ha sido un elemento indispensable para la dieta humana, en mayor medida utilizada como condimento o potenciador del sabor natural de las comidas. Sin embargo, los usos de la sal se amplían más allá de darle sabor a los alimentos, ya que como materia prima, se puede utilizar como conservante, el cual, ha sido de los usos que más ha tenido desde el inicio de la humanidad, con ella se pueden conservar carnes y otros comestibles de rápida descomposición. Así también, se han dado usos a la sal como agente limpiador y para el deshielo, sobre todo en países de clima frío.

La desalinización de los océanos también ha constituido un factor importante en los usos que se le han otorgado a las aguas marinas. Esto es importante, ya que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha estimado que 3 de cada 10 personas carecen de acceso a agua potable en el hogar.⁴ Muchas personas han adquirido acceso a recursos hídricos potables gracias a procesos de desalinización de aguas marinas.

Los océanos contienen el 97 por ciento del agua del planeta, por lo que los procesos de desalinización de las aguas marinas implican un gran avance tecnológico y una forma alternativa de llevar agua potable a sitios donde este recurso es escaso.

³ Unidas, Naciones. *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura*. 2019. <http://www.fao.org/sustainable-development-goals/overview/fao-and-post-2015/fisheries-aquaculture-and-oceans/es/> (último acceso: 10 de Junio de 2019).

⁴ Organización Mundial de la Salud. «Organización Mundial de la Salud.» *2100 millones de personas carecen de agua potable en el hogar y más del doble no disponen de saneamiento seguro*. 12 de Julio de 2017. <https://www.who.int/es/news-room/detail/12-07-2017-2-1-billion-people-lack-safe-drinking-water-at-home-more-than-twice-as-many-lack-safe-sanitation> (último acceso: 10 de Junio de 2019)

Existen alrededor de 18 mil plantas desalinizadoras en el mundo, según datos de la Asociación Internacional de Desalinización (IDA).⁵ Estas plantas en su mayoría, se concentran en zonas como Arabia Saudita y otros países de África, que por sus características desérticas tienen una mayor dificultad de contar con las fuentes usuales de agua potable.

ii) Los Recursos Marinos como Fuente de Abastecimiento de Minerales.

El subsuelo marino es rico en diversos minerales. Sin embargo no todos los estados los explotan. Una de las razones es que no cuentan con la tecnología, ni el equipamiento adecuado para esto, o por los altos costos que implica su exploración y explotación.

Los recursos no vivos son los que despiertan mayor interés en los estados. Los más importantes del subsuelo marino son los hidratos de gas, los nódulos polimetálicos y los hidrocarburos.⁶

Uno de los minerales más importantes a nivel económico e industrial es el petróleo, ya que es de las fuentes de energía más significativa en países desarrollados, sin embargo su explotación implica altos costos que los estados deben asumir con el fin de obtener beneficios que compensen su inversión.

⁵ Martins, Alejandra. «BBC NEWS MUNDO.» *¿Puede la desalinización ser la solución para la crisis mundial del agua?* 22 de Marzo de 2017. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-39332148> (último acceso: 10 de Junio de 2019).

⁶ Jiménez García-Carriazo, Ángeles. *La Ampliación de la Plataforma Continental Más Allá de las 200 Millas Marinas. Especial Referencia a España*. Madrid: Dikynson S.L.,2018.

“La explotación de los recursos de los fondos marinos y una variedad de nuevos usos del espacio oceánico que comienzan a surgir, que van desde las plantas de energía nuclear instaladas en el espacio marino hasta terminales petroleros e islas artificiales para variados propósitos (...)”⁷

Los hidratos de gas han despertado un nuevo interés por parte de los estados. Actualmente se consideran como uno de los mayores recursos energéticos en el mundo. Incluso sus reservas superan la cantidad de carbón que se puede encontrar en los combustibles fósiles, sin embargo aún se realizan estudios sobre su impacto en el cambio climático.

Los nódulos polimetálicos son concreciones rocosas que contienen diversos minerales, entre ellos níquel y cobre. Hace más de un siglo el contenido de estos, despertó interés en diversas zonas del mundo debido a sus metales, sin embargo la complejidad para explorar las profundidades provocó que, hasta la década de los sesentas se pudiera hacer realmente efectiva, sobre todo con el interés de compañías mineras.⁸

iii) Océanos y su valor cultural.

Los ecosistemas marinos tienen una influencia directa sobre la identidad cultural de las comunidades, en mayor manera para las que se ubican cerca de las costas. Incluso en estos pueblos, sus fuentes de trabajo están principalmente relacionadas con pesca y turismo. Además, la cercanía a las costas implica la variedad en una gastronomía proveniente del mar. Asimismo, la dependencia de

⁷ Orrego, Francisco. *Los Fondos Marinos y Oceánicos*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1976, 17-18.

⁸ Olivares, Marlene, Mayumi Cabrera, Leticia Rosales, y Arturo Carranza. «Nódulos Polimetálicos.» En *La Frontera Final: El Océano Profundo*, de Antonio Low, & Edward (editores) Peters, 31-46. D.F: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), 2014.

los pueblos a los mares, ha causado una mayor sensibilización y concientización es su necesidad de protección.

Los puertos son un punto importante en el intercambio cultural, permiten la convivencia de personas provenientes de diversas partes del mundo, lo cual amplía los horizontes culturales.

De igual manera los océanos, han despertado el interés científico debido al afán de descubrimiento del ser humano para mejorar sus condiciones de vida.

iv) Los océanos como servicios de regulación

Los ecosistemas marinos son los más importantes del planeta, ya que los océanos abarcan el 70 por ciento de la superficie del mundo, lo que provoca que los demás ecosistemas dependan de estos.

Los procesos que ocurren dentro de los ecosistemas marinos permiten la conservación y mejora de la calidad del agua, incluso facilitan la absorción de agentes contaminantes y promueven la oxigenación de determinadas zonas.

El servicio de regulación más importante que los océanos brindan, es el de la regulación del clima del planeta. El agua del océano permite almacenar grandes cantidades de energía solar, y así regular la temperatura del aire. Asimismo los océanos capturan los gases de efecto invernadero y lo internan en sus profundidades, lo que contribuye a mantener un equilibrio climático. Es por esta razón, que ha surgido la necesidad de promover campañas para mantener los océanos limpios y estables, debido a que se conoce su impacto directo en el cambio climático.

b. Océanos como recurso en la navegación.

“Las evidencias directas más antiguas de navegaciones datan del Antiguo Egipto, en el que sabemos que ya eran capaces de ensamblar maderas con clavos

*de madera para construir embarcaciones con las que navegaban en El Nilo y pescaban en las ricas aguas de su desembocadura.*⁹

Al inicio, el ser humano, en su afán por descubrir nuevas tierras y recursos, se aventuró a navegar por las costas, pero de forma muy artesanal, con pequeñas embarcaciones. Sin embargo, con el avance de nuevas tecnologías y la mejora de los sistemas de navegación se empezaron a recorrer mayores distancias, incluso alejándose de las costas. Por ello, se crearon rutas de comunicación, que permitieran comunicar pueblos, mercancías y que permitieran colonizar tierras.

Los mares también tienen una importancia bélica, ya que en el dominar el mar implicó una serie de obstáculos en el tema de la navegación. Con el desarrollo de diversas tecnologías y el manejo de los sistemas de navegación, diversos pueblos se animaron a conquistar tierras y ganar prisioneros. Tal es el caso de los mayas, quienes lograron crear sistemas eficientes de cabotaje y a aprovechar la navegación costera.

Las guerras incentivaron la creación de naves distintas para aventajar a los enemigos. Un ejemplo de ello fue la instauración de los acorazados, buques de guerra blindados conteniendo artillería. Asimismo se destaca la creación del submarino, que logró el hundimiento de buques de guerra. En la actualidad los submarinos también son utilizados con fines científicos y exploratorios.

Actualmente, *cerca del 90 % de la carga de mercancía empaquetada del mundo se traslada por mar.*¹⁰ Por tal razón los océanos siguen siendo una de las

⁹ Duarte, Carlos. *Océano. El Secreto del Planeta Tierra*. Madrid: Los libros de la Catarata, 2010, 58.

¹⁰ Baraniuk, Chris. «BBC News.» *Cómo es navegar en un barco gigante en los mares más transitados del planeta*. 21 de Diciembre de 2016. <https://www.bbc.com/mundo/vert-fut-38260581> (último acceso: 11 de Junio de 2019).

principales vías de comunicación en el mundo y de ahí su relevancia como recurso en la navegación.

c. Recursos marinos y su importancia económica, comercial e industrial.

La economía del mar radica en las riquezas que los océanos le ofrecen a los estados y a sus pobladores para su crecimiento. Esta economía incluye una cantidad diversa de actividades que el ser humano utiliza para su explotación. Un ejemplo de ello es la pesca para autoconsumo o también la pesca artesanal, que influye en la economía de muchas familias que viven en la costa. Así también, la pesca a gran escala, la pesca industrial, incide directamente en la economía de los estados, a través de sus grandes empresas.

Hoy en día, los países más poderosos, tienen industrias pesqueras muy desarrolladas. Eso conlleva también al desarrollo de puertos, lo que de manera directa e indirecta reactiva la economía de los pueblos que los contienen.

El surgimiento de empresas dedicadas a la explotación de minerales y crudo en el subsuelo marino es cada vez mayor. Los recursos minerales terrestres se hacen insuficientes ante la demanda mundial, por lo que el aprovechamiento industrial de los recursos de la plataforma continental, tales como hidrocarburos y nódulos polimetálicos está en un mayor desarrollo.

“Se calcula que el 25% de las reservas de petróleo y gas aún por explorar se encuentran en las extensas plataformas continentales del océano Glaciar Ártico. De hecho las plataformas de extracción se van extendiendo poco a poco hacia el norte.”¹¹

¹¹ Duarte, Carlos. *Océano. El Secreto del Planeta Tierra*. Madrid: Los libros de la Catarata, 2010, 81 .

Los mares y océanos contienen rutas comerciales de gran preponderancia para el traslado de mercancías. Ante la demanda de bienes y servicios se hace cada vez más importante el factor tiempo y cantidad, por lo que las embarcaciones actuales cuentan con la tecnología suficiente para transportar de manera segura, rápida y eficiente la mayor cantidad de bienes que se comercializarán en el mercado mundial a través de los océanos.

d. Recursos marinos como fuente de energía.

El océano comprende la mayor fuente de almacenamiento de energía calórica. Esto contribuye a controlar la temperatura y el clima en el mundo, ya que absorbe 1000 veces el contenido de calor en la atmósfera.¹²

La extracción de petróleo y gas es una de las exploraciones oceánicas más significativas. Cada vez más las fuentes energéticas provenientes de hidrocarburos en la tierra se agotan. La extracción de hidrocarburos y gas del subsuelo marino para la producción de energía constituye en una fuente de energía importante para muchos estados.

Del océano también se puede obtener energía eólica y eléctrica a través de fuentes renovables y limpias, es decir, por medio de la fuerza de las olas, las corrientes y el viento.

e. Recursos marinos en las comunicaciones.

En la actualidad los mares constituyen un medio de conexión a nivel mundial. Anteriormente, en la historia, esta era una idea improbable, pero con los avances tecnológicos con los que se cuentan hoy en día, la comunicación transoceánica es posible.

¹² *Ibid.*, 84.

Miles de cables especiales surcan los fondos marinos para lograr conectividad telefónica e internet, con lo cual unen, en tiempo real, diversos continentes a pesar de los miles de kilómetros de distancia entre ellos. El cableado submarino tiene una efectividad mayor que la de un satélite para las comunicaciones.

f. Océanos y recreación.

Una gran cantidad de estados ven en sus costas una fuente de crecimiento de su economía, debido al turismo. En algunos, el clima favorece actividades como buceo y deportes acuáticos, en otros su biodiversidad llama la atención de los viajeros.

Costa Rica, por su posición privilegiada, cuenta con dos costas, una bañada por el Océano Pacífico y otra por el Mar Caribe, que generan una amplia diversidad en sus paisajes, por ello el turismo es la principal fuente de divisas.

Según el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), el 100% de los turistas que ingresaron a Costa Rica en el 2018, el 74,2% alegaron motivos de vacaciones y de recreación para su visita.¹³ Además para el periodo 2016-2018 el 73.7% de los turistas que visitaron el país indicaron que su estancia estaba relacionada con sol y playa, teniéndose como las principales actividades: paseos en bote, banana boat, moto acuática, sky acuático, catamarán, kayak, snorkel, buceo, observación de delfines y ballenas y pesca deportiva.¹⁴

¹³ Instituto Costarricense de Turismo. «Estimación de la cantidad de turistas según motivo principal de la visita a Costa Rica 2012-2018.» *Instituto Costarricense de Turismo*. s.f. <https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/estad%C3%ADsticas/cifras-tur%C3%ADsticas/motivos-de-viaje/1403-motivo-principal-de-la-visita/file.html> (último acceso: 11 de Junio de 2019).

¹⁴ Instituto Costarricense de Turismo. «Principales actividades realizadas por los turistas.» *Instituto Costarricense de Turismo*. s.f. <https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/estad%C3%ADsticas/cifras-tur%C3%ADsticas/actividades-realizadas/1404-principales-actividades/file.html> (último acceso: 11 de Junio de 2019).

g. Océanos y el Derecho Comunitario.

Es importante, también, hacer una breve referencia sobre el impacto de los océanos en el Derecho y su transformación, un ejemplo de ello es el Derecho Comunitario.

Al respecto el Dr. Marcos Criado, en el Tomo I del Manual Didáctico de Derecho Internacional Público aplicado a la Cooperación al Desarrollo, menciona que:

"El estudio del derecho marítimo español tiene que abordarse desde la óptica internacionalista, a la luz de los Tratados Internacionales suscriptos por España, y muy especialmente desde la entrada de España en la Unión Europea tenemos que hacer referencia inexcusable al concepto de derecho marítimo comunitario.

En este sentido la Unión Europea ha intentado organizar el "espacio marítimo comunitario", adoptando un criterio jurídico basado en los siguientes elementos:

1º.- La Unión Europea establece una determinada política común en materia de espacios marítimos, es la denominada Política Integrada de la Unión Europea (PMI), donde España como país eminentemente costero (casi insular) , y con un tejido de empresas relacionadas con el sector del mar muy importante (en cifras de los más relevantes del mundo), va tener una presencia relevante y activa en el ámbito de las instituciones europeas.

2º.- El enfoque que realiza la Unión Europea es de naturaleza ecosistémico y transversal: Con ello nos referimos a que el desarrollo de la política marítima de la U.E va tener en cuenta la defensa y protección del medio ambiente u ecosistema marítima-terrestre en unión con la fijación de reglas o normas jurídicas que fomenten la inversión sin dañar el medio ambiente.

3º.- Por parte de la Unión Europea se establece un marco jurídico para la ordenación del espacio marítimo de todos los países miembros de la U.E. La

plasmación jurídica de este hecho viene de la mano de la Directiva Comunitaria 2014/89/ UE del Parlamento Europeo y del Consejo (de 23 de julio de 2014).

En síntesis podemos afirmar que la Unión Europea viene adoptando una política marítima protectora con el medio ambiente, que busca ante todo un equilibrio (muchas veces complicado) entre el respecto al medio ambiente y el fomento de empresas marítimas.

Destaquemos que la Unión Europea actúa en la “Política Marítima” subsidiariamente cuando los Estados Miembros no cumplen o bien cumplen “imperfectamente”. Este “principio de subsidiaridad” de la Unión Europea, tal y como dijimos en capítulo correspondiente de Principios Rectores de la Unión Europea es fundamental para comprender bien la “Acción Comunitaria” en materia de Pesca, Recursos Marinos y regulación de los espacios marítimos costeros de los países de la UE que disponen de fronteras marítimas.

Por último señalemos un rasgo muy importante de la “Política Marítima de la Unión Europea”, que nace del mismo espíritu fundador que hizo posible la consolidación de la U.E; se trata de la búsqueda constante de reducir conflictos transfronterizos y que se consigue a través de mecanismos de naturaleza político- jurídicos propios comunitarios”.¹⁵

Del texto se desprende el surgimiento de nuevas regulaciones necesarias para la explotación y exploración de los océanos, donde comunidades internacionales han visto la necesidad de plasmar una “Política Marítima” que cumpla con determinados estándares en aras de evitar la afectación entre Estados y el cumplimiento del principio de subsidiariedad.

¹⁵ Criado López, Marcos, Manual didáctico de Derecho Internacional Publico aplicado a la Cooperación al Desarrollo. Tomo I. **AGAMI -XUNTA GALICIA** 2013, pagina 59, A Coruña, Galicia, España.

A. Antecedentes del Derecho del Mar, origen y creación de la Comisión de límites de la Plataforma Continental.

A lo largo de la historia, una de las principales causas de los conflictos entre países ha tenido que ver con disputas fronterizas y el deseo de expandir los límites de cada país. Basta con examinar la historia de las civilizaciones para observar las guerras que se desarrollaron en cada continente a raíz del deseo de expansión territorial.

Estos conflictos no se limitan a las disputas por territorio en tierra firme, sino que desde tiempos antiguos surgió la problemática referente a las guerras marítimas y las disputas por fijar las fronteras en el mar.

Como se mencionó anteriormente, el mar contiene múltiples riquezas y recursos naturales que resultan muy atractivos para los países. Además, a través de los océanos se desarrolla un muy alto porcentaje del comercio mundial y ha sido así desde tiempos pasados, por lo que resultó de gran importancia regular jurídicamente la interacción marítima entre los diferentes países.

Se tiene conocimiento de que los pueblos antiguos *“se apropiaban de los mares adyacentes a sus costas haciendo uso de la fuerza bruta, sin utilizar ninguna regla que pretendiera reglamentar ese dominio, el derecho del más fuerte predominaba en todos los aprovechamientos que del mar pudiesen obtenerse”*¹⁶. Es así como las antiguas civilizaciones empezaron a utilizar el mar como medio de comunicación, para transportarse y navegar sus aguas y para uso bélico, sin que hubiera ningún tipo de regulación del mismo.

Posteriormente, estudios muestran que en la época del Imperio Romano, se empezó a cuestionar un poco más acerca de la funcionalidad del mar, siendo los

¹⁶ Campos González, Fernando. *Mar Territorial, Plataforma Submarina o Zócalo Continental*. San José: Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1959, p.120.

romanos una de las civilizaciones que más contribuyeron a la regulación de los temas relativos al mar. *“Para ellos el mar era “res communis”, puesto por la naturaleza a disposición de todos, sin que nadie pudiera apropiársele de modo exclusivo”*¹⁷, y es de esta manera que empezó a surgir el derecho consuetudinario y las costumbres que tutelaban esa libertad sobre el mar, así como la idea de poder regular el buen funcionamiento de las actividades marítimas.

A continuación, con la caída del Imperio Romano y el surgimiento de nuevas organizaciones políticas, fue brotando cada vez más la necesidad de *“dictar sus propias reglas referentes a la conducta de sus pobladores del mar, que el derecho de gentes, debido a que existía apenas en gestación, no pudo regular”*¹⁸.

Principalmente con el surgimiento de la piratería y la explotación desmedida de los recursos marítimos, fue apareciendo la idea de que las poblaciones costeras tuvieran algún tipo de derecho y privilegio sobre los mares adyacentes a sus costas, especialmente para poder ejercer una pesca exclusiva y desarrollar el comercio con otras zonas. Es de esta forma que se empezaron a sentar las bases de lo que después sería tutelado como mar territorial.

Fue con la época de la conquista y el descubrimiento de América en el siglo XV, que se refuerza la idea de reglamentar lo relativo al mar, principalmente para defender los nuevos territorios marítimos encontrados en los viajes colonizadores y para proteger las costas y mares adyacentes de los nuevos territorios descubiertos. De esta forma, España y Portugal, a través de bulas papales, buscaron regular y proteger sus derechos sobre el mar adyacente a sus tierras.

¹⁷ *Ibíd.*, 4

¹⁸ Méndez Castro, Yuribeth, y María Gabriela Vega Carvajal. *Análisis del Proyecto de Aprobación de los Tratados de Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas de Costa Rica con Colombia y Ecuador*. San José: Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2000. p. 33.

Aquí cabe destacar el pensamiento de Francisco de Vitoria, fraile y escritor español, quien contribuyó con sus ideas al desarrollo del Derecho Internacional. Él sostenía la tesis de que *“cualquier estado que ejerza su soberanía sobre una porción de mar adyacente, ésta debería quedar sujeta a ciertas limitaciones a favor de terceros, en aras de preservar la libertad de comercio.”*¹⁹

El autor y catedrático español de Derecho Internacional Público, José Antonio Pastor Ridruejo, quien es un gran especialista en Derecho Marítimo, ha relacionado al mar con el derecho a la libertad de navegación.

El profesor Pastor Ridruejo en su libro “Lecciones de Derecho Internacional Público”, realiza una explicación histórica del derecho de libertad de navegación desde la Edad Media, donde se consolida como derecho de la mano de los juristas de la Escuela de Salamanca, y especialmente con Francisco de Vitoria, con su defensa del “jus communicationis”, y posteriormente con los aportes del jurista Hugo Grocio con su obra del “mare liberum”.²⁰

Este pensamiento, en conjunto con la tesis del “mare liberum” desarrollada tiempo después por el jurista holandés Hugo Grocio; sentó las bases para el desarrollo posterior de la tutela de los derechos soberanos de los Estados sobre el mar adyacente a sus costas, pero sin violentar los derechos de los demás estados, como el derecho de libre tránsito, y sin perder de vista que el mar es un “mare liberum” y que no es susceptible de apropiación.

De esta forma, con el inicio de la época moderna, iniciaron también los intentos por establecer la extensión del mar sobre el cual los Estados costeros tenían derechos. Se empiezan a conceptualizar instituciones como el mar territorial y zona contigua, y surge la necesidad de regular también el lecho y suelo submarino

¹⁹ *Ibíd.*, 37.

²⁰ Pastor Ruidrejo, José Antonio. *Lecciones de Derecho Internacional Público*. Madrid, 1983. p. 431

ubicado bajo estas zonas, ya que poco a poco se descubre que el lecho marino también está rebosante de riquezas y recursos naturales, por lo que los pobladores de los Estados sintieron el deseo de explotar esas riquezas.

Es así como surge de manera oficial el derecho del mar, el cual es una rama del Derecho Internacional Público que estudia y regula los derechos que ostentan los estados sobre las aguas, océanos y mares que corresponden a su territorio.

Su primer intento de codificación en el siglo XX se dio en la Conferencia de La Haya de 1930, la cual buscaba establecer un régimen jurídico universal para determinar la extensión del mar territorial.

Sin embargo, dicha reunión constituyó un gran fracaso, y debido a *“la falta de acuerdos entre los Estados asistentes, la determinación de la extensión del mar territorial quedó en libertad de establecimiento por parte de los Estados, los que impulsados por intereses político, económicos y de seguridad, realizaron determinaciones particulares sobre la extensión del mar territorial, la plataforma continental y demás espacios marinos, buscando siempre el uso y aprovechamiento unilateral de los recursos naturales para fines de explotación de minerales y recursos pesqueros a favor de determinados Estados.”*²¹ Es así como para esa época se seguía manteniendo la necesidad de crear una regulación aceptada por los Estados participantes.

Posteriormente, en el año 1958, se realizó en Suiza la Convención de Ginebra, relativa al derecho del mar y la plataforma continental, y cuyo objetivo principal radica en que los Estados parte puedan desarrollar y ejercer su soberanía

²¹Acosta Vargas, María Inés. *Situación actual del proceso de extensión de la plataforma continental entre las Repúblicas de Ecuador y Costa Rica*. Quito: Tesis para optar por el grado de Máster en Relaciones Internacionales y Diplomacia en el Instituto de Altos Estudios Nacionales, 2015. pp. 72

sobre su plataforma continental y en su mar territorial, a efecto de poder explorar y explotar sus recursos naturales.

La Convención de Ginebra sentó las bases para que la Organización de las Naciones Unidas desarrollara el Convenio sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), firmado en el año 1982 en Montego Bay, Jamaica.

Este Convenio fue ratificado por Costa Rica en el año 1992, y se basa en el deseo de solucionar y regular las cuestiones relativas al derecho del mar, de manera pacífica entre los países adheridos y en cooperación mutua.

En su preámbulo se lee que uno de sus objetivos principales es establecer *“con el debido respeto de la soberanía de todos los Estados, un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos”*²². De esta forma, la CONVEMAR regula los principales aspectos del Derecho del Mar, los derechos y obligaciones de cada Estado sobre su mar territorial, su zona económica exclusiva, y de plataforma continental.

Estos tres conceptos definen las áreas sobre las que un Estado con costas puede desplegar sus potestades y ejercer sus derechos, sus conceptos se expondrán a fondo en la siguiente sección.

A continuación, se ahondará el concepto de plataforma continental, término fundamental en el presente Trabajo Final de Investigación, y se analizarán las diferentes perspectivas, jurídica, geográfica y científica, diferenciando este concepto de otros conceptos del derecho del mar.

²² Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, sitio web, consultado el 10 de junio del 2019, www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Sección II: Definición del concepto de Plataforma Continental

A) Diferenciando la plataforma continental de otros conceptos del Derecho del Mar.

La delimitación de los espacios marítimos da origen a una gran variedad de conceptos e instituciones contenidos y abarcados por el derecho del mar.

Al respecto, el profesor Marcos Criado indica que *"el término delimitación en los espacios marítimos puede relacionarse con tres tipos de divisiones: En primer lugar con el trazado de los límites interiores y exteriores de los espacios marítimos sometidas a la soberanía o jurisdicción del Estado ribereño; en segundo término con el trazado de la divisoria entre un espacio sometido a la soberanía o jurisdicción de un Estado ribereño y en tercer lugar de carácter internacional; y en tercer lugar el trazado de fronteras marinas entre dos o más Estados cuya proyección al mar se yuxtapone"*²³

La plataforma continental es el espacio marítimo que más importa al presente Trabajo de Investigación, y debe diferenciarse de estos otros conceptos.

"En su texto, la CONVEMAR divide los mares en diferentes áreas jurisdiccionales, donde el poder legislativo y jurisdiccional del Estado disminuye, a medida que la distancia desde la costa nacional se incrementa. Se definen entonces, distintas zonas marítimas hasta llegar al punto en que los Estados pierden todo poder exclusivo de control o aprovechamiento y empieza el área conocida

²³ Criado López, Marcos. *"Manual didáctico de Derecho Internacional Público aplicado a la Cooperación al Desarrollo"*. Tomo I. Coruña, Galicia, España. AGAMI -XUNTA Galicia, 2013, p. 38.

como *Alta Mar*²⁴. Se evidencia así, que a efectos del presente trabajo de investigación, se hace necesario analizar los alcances de la plataforma continental, tanto a nivel conceptual como jurídico, así como necesariamente deben exponerse otros conceptos incluidos dentro del derecho del mar.

*“Las zonas marítimas bajo jurisdicción nacional son las siguientes: las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. El Estado ribereño tiene plena soberanía sobre su territorio y aguas interiores. En las demás zonas los derechos soberanos y la jurisdicción del Estado ribereño se ven limitados por los derechos y libertades concedidos a otros Estados”*²⁵. De la cita anterior se desprende que las aguas interiores son los ríos, lagos, manglares y demás aguas que se encuentran a lo interno del territorio nacional. Sobre estas, el Estado tiene la misma jurisdicción que sobre su territorio nacional.

a) El mar territorial.

El mar territorial es la franja de mar adyacente al Estado costero, el cual no puede exceder las 12 millas marinas de anchura. Sobre el mar patrimonial, el Estado goza de completa soberanía y se considera una extensión marítima del territorio nacional, respetando el derecho de paso inocente de buques o barcos de otros Estados. Es por esto que no es necesario que el Estado proclame soberanía sobre

²⁴Jiménez Sauter, Fernanda *Regulación del acceso y participación de beneficios de los recursos genéticos marinos en zonas fuera de la jurisdicción nacional*. San José: Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2015. pp. 42.

²⁵ Naciones Unidas. *Manual de capacitación sobre el trazado de límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y para la preparación de presentaciones de información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental*. División de asuntos oceánicos y del Derecho del Mar, Oficina de asuntos jurídicos, 2006. pp. 1-3

esta área, toda vez que la misma existe de oficio, por cuanto esta área es inherente a su territorio.

El artículo 3 de la Convención del Derecho del Mar tutela esta figura jurídica y la delimita de la siguiente forma:

“Artículo 3

Anchura del mar territorial

Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención.”²⁶.

Es el citado artículo donde se establece el límite máximo de las 12 millas, contadas a partir de la línea base, en este caso, de la línea costera. De igual forma, dentro de la CONVEMAR existe una sección entera dedicada a regular, delimitar y definir esta figura.

b) La zona contigua.

La zona contigua es, como su nombre lo indica, el área marítima que se ubica contiguo al mar territorial, más allá de las 12 millas de este y hasta un máximo de 12 millas más, o bien, no puede extenderse más allá de las 24 millas marinas, medidas desde la línea base o línea costera.

“La existencia de esta zona se justifica en la necesidad de que exista una zona de transición, la cual prevenga a los barcos de cometer actos ilegales y luego, simplemente, navegar fuera del alcance de la jurisdicción del Estado ribereño”²⁷. De

²⁶ Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, Artículo 3. Sitio web consultado el 12 de junio del 2019, www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

²⁷ Jiménez Sauter, Fernanda. *Regulación del acceso y participación de beneficios de los recursos genéticos marinos en zonas fuera de la jurisdicción nacional*. San José: Tesis para optar por la Licenciatura en Derechos de la Universidad de Costa Rica., 2015. pp. 44.

esta forma, al estar ubicada fuera del mar territorial, el Estado ribereño no tiene las mismas potestades sobre la zona contigua que las que ostenta sobre el mar territorial.

Al respecto, el artículo 33 de la CONVEMAR define el concepto de zona contigua y establece que el Estado ribereño tiene la potestad de fiscalizar esta zona, específicamente para *“prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial; sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial”*²⁸.

c) La Zona Económica Exclusiva.

El artículo 55 de la Convención sobre el Derecho del Mar la define como *“el área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención”*²⁹. Esta zona se encuentra adyacente a la zona contigua, y se extiende desde la línea base, hasta las 200 millas marinas. Aquí deben respetarse los derechos de los demás Estados, incluyendo el de libre navegación sobre esta zona.

Sobre la zona económica exclusiva, el Estado ribereño ostenta derechos soberanos *“para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los*

²⁸ Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, Artículo 33. Sitio web consultado el 12 de junio del 2019, www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

²⁹ *Ibíd.*, Artículo 55.

vientos”³⁰. Es así como se evidencia que la jurisdicción del Estado ribereño varía de una zona a otra.

Los derechos otorgados en esta franja pueden explotarse, tanto en la pared de agua como en el lecho marino y el subsuelo del mar, lo cual lleva a explicar el concepto de plataforma continental.

d) La plataforma continental.

Una vez expuestos algunos de los conceptos más importantes del derecho del mar, cabe definir el más relevante para el presente trabajo de investigación.

El tema de la plataforma continental, toma fuerza en el año 1945, cuando el presidente de Estados Unidos, Harry Truman, sentó un precedente para la posterior regulación de la plataforma continental y la creación de las Convenciones de Derecho del Mar, al reclamar jurisdicción, control y derechos sobre los recursos naturales del suelo y subsuelo existente bajo el mar adyacente a sus costas, así como de las aguas superpuestas a este suelo, el cual es la plataforma continental. Además proclamó derechos exclusivos de pesca sobre zonas marítimas demarcadas y específicas. En la siguiente sección se analizará la naturaleza jurídica de la plataforma continental en relación con la proclama del presidente Truman.

*“La idea de explotar los recursos naturales de la plataforma continental está íntimamente ligada al deseo de los países de controlar sus respectivas prolongaciones bajo el mar. Los Estados perciben que sus territorios continúan mar adentro y buscan la manera de regularizar esa situación”*³¹. De esta manera, la

³⁰ Ibíd. Artículo 56.

³¹ Jiménez García-Carrazo, Ángela. *La ampliación de la Plataforma Continental más allá de las doscientas millas marinas*. Madrid: Dykinson, 2018. pp. 28, <https://books.google.co.cr/books?id=F3ZiDwAAQBAJ&pg=PA38&dq=minerales+del+subsuelo+marino&hl=en&sa=X&ved=0ahUKEwiFybf4eHiAhVxrlkKHT8fB14Q6AEIPzAD#v=onepage&q&f=true>

plataforma continental se consolida como esa área submarina, extensión de la masa continental, donde los Estados ribereños ostentan derechos soberanos para la exploración y explotación de los recursos naturales.

La primera definición oficial de la plataforma continental se plasmó en la Convención de Ginebra de 1956, la cual será analizada en las secciones posteriores.

La plataforma continental, al igual que las demás zonas marítimas reguladas, se definen por criterios de anchura, partiendo desde la línea base, es decir, línea desde la cual se empieza a medir el ancho de las zonas marítimas la cual suele partir desde la costa.

Sobre la plataforma continental *“el Estado ejerce derechos soberanos y exclusivos de exploración y explotación de los recursos minerales y otros recursos no vivos; así como de los recursos vivos de especies sedentarias o que solamente se muevan en contacto con el subsuelo”*³², como las ostras, las esponjas marinas, las esponjas marinas o los lechos de perlas. Estos derechos serán estudiados en la tercera sección de este capítulo.

De esta forma, mientras los demás conceptos analizados del derecho del mar se limitan a la superficie marina y a la pared de agua como tal, la plataforma continental abarca el lecho y subsuelo submarino, ubicado justo por bajo de la zona económica exclusiva.

Resulta importante exponer que la plataforma continental es un concepto tan vasto que puede ser analizado desde varias disciplinas, por un lado está la definición jurídica de la plataforma y por el otro la definición científica – geográfica que se expondrá a continuación. A pesar de que la definición jurídica está basada

³² Jiménez Sauter, Fernanda. *Regulación del acceso y participación de beneficios de los recursos genéticos marinos en zonas fuera de la jurisdicción nacional*. San José: Tesis para optar por la Licenciatura en Derechos de la Universidad de Costa Rica., 2015. pp.45.

en la científica, pueden no corresponderse, sin embargo la diferencia entre ambas concepciones puede llegar a ser muy sutil.

B) Definición geográfica y científica

Como ya se mencionó, el territorio de un continente no acaba en la costa al llegar al mar, sino que continúa por debajo del océano, sumergiéndose en el mismo y dándole a la tierra una continuidad geológica y morfológica.

Desde el punto de vista científico, la plataforma también puede ser llamada zócalo, terraza, cornisa, meseta, escalón o planicie.

Una definición geográfica la plasma Luis Muñoz en su trabajo de investigación, la cual indica que *“la plataforma continental constituye aquella geoforma sumergida que prolonga el perfil de la costa hasta una profundidad de 200 metros. Está ligada a la misma por conexión geológica y geomorfológica con un origen puramente sedimentario que determina toda su extensión hasta donde opera la primera ruptura de su pendiente suave en la zona talúdica, cualquiera que sea su profundidad”*³³. Se entiende así que la plataforma continental es una prolongación de la costa, del terreno del continente o de la isla adyacente, la cual termina al llegar al talud continental.

Otra definición geográfica la muestran las Naciones Unidas en su Manual de capacitación sobre el trazado de límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, e indica que *“la plataforma continental es la parte sumergida del continente, relativamente llana y poco profunda (de hasta 1.200 a 3.500 de profundidad). Por lo general está cubierta por una capa gruesa de sedimentos que puede contener recursos de hidrocarburos. La plataforma*

³³ Muñoz Montero, Luis Alberto. *Consecuencias jurídicas de los niveles de coincidencia entre la caracterización geográfica y la valoración jurídica de la plataforma continental*. San José: Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1993, pp. 42,43.

*continental se extiende desde la orilla hasta la parte superior del talud continental*³⁴. Con esta definición se observa nuevamente que la plataforma es considerada como una continuación geográfica del continente, porción relativamente regular y plana, normalmente cubierta de sedimentos.

Nuevamente se enuncia que la plataforma acaba al llegar al talud continental, el cual es la *“banda exterior de la plataforma continental, donde por flexión continental la pendiente suave de la plataforma se torna abrupta y se precipita hacia los grandes fondos marinos”*.³⁵ Si se toma en cuenta que la plataforma continental es una extensión de la corteza terrestre del continente, la cual es llana y poco profunda, llegará un punto en el que esta corteza finaliza y se precipita de manera abrupta hasta la corteza marina y a la profundidad de las de los fondos marinos, dicho peldaño o enorme paredón es el talud continental, y es ahí donde finaliza la plataforma continental.

Otro concepto por tomar en cuenta en este punto es el de emersión continental, el cual está presente en varios Estados ribereños y *“es una zona caracterizada por una inclinación muy leve entre el pie del talud continental y las profundidades oceánicas. La emersión continental típica es una capa de sedimentos en forma de cuña derivados de la zona de la plataforma y acumulados junto a la base del talud”*³⁶. En la mayoría de casos, esta cuña de sedimentos se van degradando parcialmente hacia la corteza marina.

³⁴ Naciones Unidas. *Manual de capacitación sobre el trazado de límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y para la preparación de presentaciones de información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental*. División de asuntos oceánicos y del Derecho del Mar, Oficina de asuntos jurídicos, 2006. pp. I-11

³⁵ Muñoz Montero, Luis Alberto. *Consecuencias jurídicas de los niveles de coincidencia entre la caracterización geográfica y la valoración jurídica de la plataforma continental*. San José: Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1993, pp. 32.

³⁶ Naciones Unidas. *Manual de capacitación sobre el trazado de límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y para la preparación de presentaciones de información a la*

Es importante reconocer que la plataforma continental fue concebida primero desde su punto de vista geográfico y científico, para luego dar paso a la concepción jurídica. Desde un punto de vista científico, la plataforma continental no es más que una de las partes del lecho del mar que integran el margen continental, en conjunto con el talud y la emersión continental. En caso de no haber talud continental, científicamente la plataforma sería concebida como *“la zona aplacerada que bordea los continentes y que abarca el espacio existente entre la línea de bajamar y el punto en que se produce un aumento sensible del declive del fondo marino”*³⁷. Posterior a la plataforma continental vendría el talud continental, y adyacente la emersión continental. Estas tres zonas en conjunto constituyen el margen continental.

De lo anterior se desprende que un Estado ejerce su soberanía y jurisdicción sobre el mar adyacente como resultado de una realidad geográfica de la costa y el mar ante ella.

Ángeles Jiménez menciona al geólogo Hollis Hedberg, quien dejó en evidencia los factores geográficos al plantear una fórmula donde se establecía una *“anchura internacionalmente aceptada desde el pie del talud, dentro de la cual el Estado Ribereño podría dibujar líneas rectas entre coordenadas geográficas fijas.”*³⁸ Asimismo, menciona el trabajo del geólogo Piers Gardiner, quien le dio fuerza a un criterio geológico donde exponía que *“el límite natural del margen continental sería*

Comisión de Límites de la Plataforma Continental. División de asuntos oceánicos y del Derecho del Mar, Oficina de asuntos jurídicos, 2006. pp. I-11, I-12.

³⁷ Jiménez García-Carrazo, Ángela. *La ampliación de la Plataforma Continental más allá de las doscientas millas marinas*. Madrid: Dykinson, 2018. pp. 34, <https://books.google.co.cr/books?id=F3ZiDwAAQBAJ&pg=PA38&dq=minerales+del+subsuelo+marino&hl=en&sa=X&ved=0ahUKEwiFybf4eHiAhVxrIkKHT8fB14Q6AEIPzAD#v=onepage&q&f=true>

³⁸ Jiménez García-Carrazo, Ángeles. *La Ampliación de la Plataforma Continental Más Allá de las 200 Millas Marinas. Especial Referencia a España*. Madrid: Dikynson S.L., 2018, 30.

*el límite exterior de la emersión continental y por lo tanto, el límite de espesor de los sedimentos.*³⁹

En la siguiente cita se expone la importancia de las características geográficas y geológicas y cómo estas determinan el origen de la plataforma continental:

“Las características geomorfológicas y geológicas de un margen continental son una función de su historia tectónica, magmática y sedimentaria. Los márgenes continentales pueden diferir mucho en sus dimensiones y estilo según su edad y su composición tectono-magmática y de sedimentos(...)

*Cuando se considera el concepto geológico de la prolongación natural, es importante observar los continentes y su prolongación sumergida-márgenes continentales-puede contener una variedad de séquitos de roca, incluidos los tipos de roca oceánica, que se han acrecentado en la corteza continental "normal" o levantado, durante los períodos de construcción del continente o tectonismo convergente (...).*⁴⁰

Cabe indicar que conceptos como margen continental o masa continental son estrictamente científicos, en contraposición con conceptos jurídicos como territorio

³⁹ Ibid.

⁴⁰ Symonds, Philips, Olav Eldhom, Jean Mascle, y Gregory Moore. «Characteristics of Continental Margins*.» En *Continental Shelf Limits*, de Peter Cook, & Chris Carleton, 27. New York: Oxford University Press, 2000. Traducción propia: “The geomorphological and geological characteristics of a continental margin are a function of its tectonic, magmatic, and sedimentary history. Continental margins can differ greatly in their dimensions and style depending on their age and their tectono-magmatic and depositional setting.(...) When considering the geological concept of natural prolongation, it is important to realize that continents and their submerged prolongation—continental margins—can contain a variety of rock suites, including oceanic rock types, that have been accreted to the “normal” continental crust, or uplifted, during periods of continent-building or convergent tectonism (...).”

terrestre, el cual, si se le utiliza para definir a la plataforma continental, como una prolongación del territorio terrestre nacional, la torna en un concepto jurídico.

C) Definición jurídica.

La naturaleza jurídica de la plataforma continental será expuesta en la siguiente sección del presente Trabajo de Investigación. En esta sección se detallará únicamente la definición jurídica de la misma, a fin de explicar la principal diferencia entre el concepto jurídico y el científico.

“Es necesario enfatizar que la definición jurídica de la plataforma continental es dependiente de la implementación de información científica, o visto de otra manera, la ciencia es aplicada dentro de un marco de trabajo legal”⁴¹. De esta manera se destaca que no se pueden desligar por completo ambas disciplinas, tanto la científica como la jurídica, ya que para poder explicar la plataforma continental desde un punto de vista jurídico, se debe tomar en cuenta las bases científicas de esta.

Como ya se ha mencionado de manera exhaustiva, desde tiempos antiguos el lecho marino ha sido abundante en recursos naturales. En un principio, estas riquezas eran relativamente inaccesibles, por lo que las actividades económicas se desarrollaban principalmente en la superficie marina y en la pared de agua.

Con el paso del tiempo y las nuevas tecnologías que permiten la explotación de los recursos del lecho y subsuelo marino, se hizo necesaria una tutela jurídica de la plataforma continental que permitiera a los Estados ribereños ejercer derechos soberanos sobre la misma.

⁴¹ Cook, Peter J., y Chris M. Carleton. *Continental Shelf Limits: The scientific and legal interface*. New York: Oxford University Press, 2000., 12. Traducido al idioma español de su texto original "... it is necessary here to stress that the legal definition of the continental shelf is dependent for its implementation of scientific information, or put another way, science is applied within a legal framework".

Aún sin estar claramente definida en alguna Convención, los Estados empezaron a considerar que la plataforma continental era una extensión natural de su territorio nacional, lo cual dio origen a la concepción jurídica, ya que los Estados tienen derechos de soberanía sobre su territorio y al ser la plataforma continental una extensión natural de él, se consideraba como un elemento más de del Estado sobre el cual se tenía jurisdicción.

D) Definición de la Convención de Ginebra de 1958.

Posterior a la proclama del presidente Truman en 1945 y con la latente necesidad de regular la figura jurídica de la plataforma continental, se realizó en Suiza la Convención de Ginebra de 1958, en donde la Organización de las Naciones Unidas convocó a la I Conferencia sobre el Derecho del Mar. En esta conferencia se aprobaron varias convenciones, incluida la Convención sobre la Plataforma Continental.

En el artículo 1 de dicha Convención, se plasmó por primera vez una definición oficial de la plataforma continental, el cual indica lo siguiente:

Para los efectos de estos artículos, la expresión “plataforma continental” designa:

“El lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de zona de mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros, o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas;

El lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de islas.”⁴²

⁴²Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental, sitio web, consultado el 13 de junio del 2019, <https://www.dipublico.org/10533/convencion-de-ginebra-sobre-la-plataforma-continental-de-29-de-abril-de-1958/>

De este artículo se desprende la necesidad que existió en aplicar criterios jurídicos a la hora de establecer la definición de plataforma continental. Estos criterios se analizarán al abordar el tema de la naturaleza jurídica de esta figura.

“El criterio de profundidad o explotabilidad que recoge este artículo constituye una definición jurídica de la plataforma continental que difiere del concepto científico anteriormente examinado. En particular, el criterio de la explotabilidad que figura en dicho artículo podría llevar a la inclusión de zonas que desde el punto de vista científico formarían parte del talud o la emersión continental.”⁴³

Es así como se formaron las primeras diferencias entre los conceptos científico y jurídico que posteriormente, se definirían en la Convención de 1982.

Científicamente, como se explicó en la sección anterior, las zonas marítimas están muy bien delimitadas, siendo conceptos completamente apartados el de plataforma, talud y emersión continental, sin embargo, en la Convención de Ginebra se otorgaba la opción de incluir el talud y la emersión dentro de la plataforma continental, si así lo permitían las condiciones de profundidad y explotabilidad, violentando de esta forma el concepto geofísico de la plataforma.

Al respecto, surgieron críticas a la definición otorgada por la Convención de Ginebra, la cual fue considerada irregular e incluso injusta porque *“(...) favorece a las grandes potencias del mar, ya que aplicando el punto de vista de la explotabilidad, precisamente son esas potencias científicas y técnicas las que pueden llevar a cabo la explotación de los mares hasta donde el desarrollo de su*

⁴³ Naciones Unidas. *Manual de capacitación sobre el trazado de límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y para la preparación de presentaciones de información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental*. División de asuntos oceánicos y del Derecho del Mar, Oficina de asuntos jurídicos, 2006., I-15.

*tecnología les permita (...)*⁴⁴. Lo anterior debido a que en esta convención no se establecieron límites específicos y definidos para la plataforma continental, sino que se deja abierto a la capacidad de cada país de explotar esta zona.

Otra crítica se dio en torno a la divergencia entre el concepto científico y jurídico, ya que algunos consideraron que *“si el concepto geofísico de la plataforma continental hace que ésta sea parte del territorio del Estado ribereño que está sumergido pero que geológicamente tiene su misma formación, que a su vez es bien distinta de la de los fondos marinos y oceánicos propiamente dichos, la extensión jurídica de la citada plataforma no puede ser mayor que su extensión geofísica que comprende el declive, el talud y la emergencia continentales, y que termina cabalmente al borde exterior de la emergencia”*⁴⁵. Nuevamente la crítica va orientada a que la plataforma continental científica no se corresponde con la jurídica en la Convención de Ginebra.

E) Definición de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Posteriormente, en el año 1982 se llevó a cabo la Convención de las Naciones Unidas del Derecho del Mar, en Montego Bay, Jamaica.

Esta Convención representa, lo que es considerado por muchos como el paso más grande en el Derecho Internacional, en relación con la reglamentación del Derecho del Mar y a la tutela de la plataforma continental, *“codificando normas internacionales de uso de los océanos, incluyendo nuevos conceptos marítimos desde el punto de vista jurídico como soberanía, jurisdicción, demarcación,*

⁴⁴ Romero Pérez, Jorge Enrique. *Un aspecto del derecho del mar: la plataforma continental y sus correlatos*. (Conferencia pronunciada en las II Jornadas Italo-Americanas, celebradas en San José, Costa Rica, 1977., 141)

⁴⁵ *Ibíd.*, 140.

*utilización, derechos y deberes de los Estados frente a los espacios marinos y el mecanismo de solución de controversias*⁴⁶. Es con esta convención que se regula jurídicamente y de una forma menos escueta, los alcances de los derechos y deberes de todos los Estados, respecto a las zonas marítimas.

La Convención del Derecho del Mar vuelve a definir el concepto de plataforma continental en inciso 1 de su artículo 76:

“Artículo 76

Definición de la plataforma continental

*La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia*⁴⁷.

A lo largo de todo el artículo 76, el cual consta de 10 incisos, se establece no solo el concepto sino los límites de la plataforma continental, lo cual se analizará posteriormente, sin embargo, con respecto al inciso primero se observa como la plataforma sigue siendo considerada como una prolongación natural del territorio

⁴⁶ Acosta Vargas, María Inés. *Situación actual del proceso de extensión de la plataforma continental entre las Repúblicas de Ecuador y Costa Rica*. Quito: Tesis para optar por el grado de Máster en Relaciones Internacionales y Diplomacia en el Instituto de Altos Estudios Nacionales, 2015., 75.

⁴⁷ Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, Artículo 76. Sitio web consultado el 13 de junio del 2019, www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

del Estado ribereño, y es en este punto donde se establece la distancia máxima sobre la cual pueden extenderse los derechos del Estado sobre la plataforma continental.

Se insta la distancia de las 200 millas marinas, para que de esta forma, los Estados ribereños cuyo borde exterior del margen continental sea menor a esta distancia, puedan extender sus derechos soberanos de oficio, a una totalidad máxima de 200 millas náuticas.

Con la creación de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, los Estados cuyo borde exterior del margen continental sea superior a las 200 millas, no pueden extender su plataforma continental de oficio, por lo que deben acogerse a esas 200 millas y realizar una presentación ante la Comisión para una eventual expansión de su plataforma continental.

Nuevamente en este artículo divergen la concepción científica y la jurídica, ya que ante este supuesto, si el margen continental de un Estado es pequeño y este amplía su plataforma continental hasta esta distancia, puede que la plataforma no tenga una base geológica que la sostenga. Y es así como *“pese a la aparente vinculación de carácter físico, la plataforma continental jurídica puede incluir parte de los fondos oceánicos cuando el borde exterior del margen continental se encuentre a menos de 200 millas marinas contadas de las líneas base”*⁴⁸. Es así como el sentido otorgado por esta Convención a la plataforma continental como prolongación natural del territorio del Estado, difiere del de prolongación sumergida del continente, acogido por el concepto científico-geográfico.

⁴⁸ Jiménez García-Carrazo, Ángela. *La ampliación de la Plataforma Continental más allá de las doscientas millas marinas*. Madrid: Dykinson, 2018. pp. 34, <https://books.google.co.cr/books?id=F3ZiDwAAQBAJ&pg=PA38&dq=minerales+del+subsuelo+marino&hl=en&sa=X&ved=0ahUKEwiFybf4eHiAhVxrlkKHT8fB14Q6AEIPzAD#v=onepage&q&f=true>

Tanto es así, que esta noción de prolongación natural es de naturaleza estrictamente jurídica, que refiere al territorio terrestre, sobre el cual los Estados tienen jurisdicción estatal.

La jurisprudencia internacional también se ha encargado a lo largo de varios años y a través de múltiples pronunciamientos, de definir y moldear el concepto jurídico de la plataforma continental. Al respecto se hará un análisis jurisprudencial en las secciones posteriores.

Sección III: Aspectos Jurídicos de la Plataforma Continental

A. Naturaleza Jurídica

Desde que comenzó el estudio de la Plataforma Continental se trató de analizar su naturaleza jurídica, sin embargo los resultados, en su momento, no fueron del todo precisos.

El autor Rubén López, indica al respecto:

“Si fuera una “RES NULLIUS”, dicha plataforma no podría ser en ningún momento objeto de una apropiación, por vía de ocupación, sino en el caso de que esta fuera permanente y efectiva.”⁴⁹

“Si fuera “RES COMUNIS”, o sea, un bien común, universal, que perteneciere a la comunidad de naciones, ningún estado particularmente tendría el derecho de apropiársela por un acto unilateral de dominación exclusiva.”⁵⁰

⁴⁹ López Zuluaga, Rubén Darío. «La plataforma continental en el derecho del mar.» *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* (Universidad Pontificia Bolivariana), nº 57 (1982): 119-123.

⁵⁰ *Ibíd.*

Las anteriores teorías generan controversia e imprecisión, ya que al ser Res Nullius, no pertenecerían a nadie y, por esa esa razón, podrían ser objeto de ocupación, mientras que al ser Res Communis, le pertenecería a la comunidad internacional y no existiría posibilidad por parte de los Estados de ejercer de manera exclusiva sus derechos y ocupación sobre la plataforma continental como ribereños. En el primer caso surgirían controversias ya que no habría forma de limitar esa posible ocupación, ni existirían reglas jurídicas para determinar cómo realizarla. En el segundo caso la controversia se da porque ningún estado podría ejercer exclusivamente derechos sobre su plataforma continental.

Existen distintas teorías que admiten a la plataforma continental como una prolongación sumergida del territorio del Estado. Otras teorías implican que la plataforma continental debe pertenecer a la jurisdicción del estado ribereño para que ejerza sobre él derechos de exploración y explotación.⁵¹

Según Ángeles Jiménez, todo este debate acerca de la naturaleza jurídica de la plataforma continental surge a raíz del interés de los estados ribereños por legitimar la apropiación de espacios que antes formaban parte de la alta mar.⁵² Uno de esos ejemplos es la Declaración del Presidente Truman, de 1945, mencionada en la sección anterior, donde se argumentó que la plataforma continental se podía considerar como una prolongación de la masa territorial del estado ribereño bajo el agua, sujeta a la jurisdicción y control de ese estado.⁵³ Al respecto en su proclama, el Presidente Truman manifiesta:

⁵¹ Muñoz, Carolina, y Allen Uba. *La Legislación sobre el Derecho del Mar en el Ordenamiento Jurídico del Estado Costarricense*. Tesis para optar al grado de Licenciados en Derecho. San Pedro: Universidad de Costa Rica, 2003.

⁵² Jiménez García-Carriazo, Ángeles. *La Ampliación de la Plataforma Continental Más Allá de las 200 Millas Marinas. Especial Referencia a España*. Madrid: Dikynson S.L., 2018, 27.

⁵³ *Ibíd.*

“[...]el Gobierno de los Estados Unidos considera que los recursos naturales del subsuelo y de los fondos marinos de la plataforma continental por debajo de la alta mar, pero contiguos a la costa de los Estados Unidos, pertenecen a los Estados Unidos y están bajo su jurisdicción y control [...]

El Gobierno de los Estados Unidos considera que el ejercicio de la jurisdicción sobre los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la plataforma continental por la nación contigua es razonable [...] ya que la plataforma continental puede entenderse como una extensión de la masa terrestre de la nación ribereña y, por lo tanto, perteneciente naturalmente a ella.”⁵⁴

Tomando de ejemplo la declaración del Presidente Truman, se observa de forma implícita cómo los Estados reaccionan para intentar legitimar sus derechos, se muestra el interés por ampliar su jurisdicción y así obtener derechos sobre una plataforma continental rica en recursos no vivos que contribuiría al beneficio económico de los mismos.

Bajo este supuesto, el presidente Truman planteaba que la plataforma continental era una extensión de la masa o tierra del continente, por lo que a pesar de estar sumergida en el mar, su jurisdicción le correspondía al Estado ribereño, en este caso, Estados Unidos y por lo tanto, este ejercicio de la jurisdicción sobre la plataforma continental era razonable.

Alonso Gómez-Robledo señala que la naturaleza jurídica de la plataforma continental tiene las siguientes características:

⁵⁴ Declaración Presidencial 2667, de 28 de septiembre de 1945. Traducción del Manual de capacitación sobre el trazado de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y para la preparación de presentaciones de información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, pág. I-13. División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, Oficina de Asuntos Jurídicos, Naciones Unidas, 2006.

“1. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma para efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales (recursos minerales y otras especies sedentarias).

2. Estos derechos son exclusivos en el sentido de que si el Estado no ocupa o explota su plataforma, ningún otro Estado puede emprender esta explotación sin su consentimiento.

3. No se afecta el régimen jurídico aplicable a las aguas suprayacentes a la plataforma (alta mar) ni al espacio aéreo situado sobre dichas aguas.

4. Las actividades de exploración de la plataforma y de explotación de sus recursos no deben entorpecer la navegación y otros derechos y libertades de pesca.

5. Los derechos del Estado ribereño son independientes de su ocupación real, así como de toda declaración expresa.”⁵⁵

En el primer punto solamente se otorgan derechos en relación con la exploración y explotación de la plataforma continental, por ello son equivocadas las nociones que indican que existe soberanía completa sobre la plataforma continental, ya que lo correcto es que su naturaleza jurídica trata sobre derechos soberanos.

El segundo punto implica que exclusivamente el estado ribereño ejercerá los derechos mencionados sobre su plataforma internacional. Ningún estado podrá explotar o explorar la plataforma continental de otro estado sin el consentimiento del primero. Esto es importante ya que en la realidad muchos estados no cuentan con presupuesto suficiente para explorar y explotar sus plataformas continentales. Los países más desarrollados son los que poseen, en mayor número con la

⁵⁵ Gómez-Robledo, Alonso. «Análisis de la Zona Económica y la Plataforma Continental en el Nuevo Derecho del Mar.» En *Temas selectos de Derecho Internacional*, de Alonso Gómez-Robledo. D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.

tecnología y presupuesto para este tipo de actividades, que normalmente implican altos costos.

En el tercer punto se menciona que el régimen jurídico de la plataforma continental no afectará a las aguas suprayacentes de esta ni a su espacio aéreo, lo que implica que, estos últimos, sean figuras jurídicas independientes con su propia regulación diferente a la naturaleza propia que posee la plataforma continental.

En el cuarto punto se indica que las labores de exploración y explotación no deben entorpecer los derechos de pesca y de navegación que otros Estados posean sobre las aguas suprayacentes de la plataforma continental, ya que estos, son derechos que se han estipulado a través de las diversas regulaciones sobre el derecho del mar. Por lo que se reitera que los derechos soberanos que tenga el estado ribereño no deben obstaculizar otros derechos, ya que no es una soberanía exclusiva.

En el punto quinto se reitera que los derechos de los estados ribereños son independientes de su real ocupación. Es decir, muchos estados no ejercen ningún tipo de derecho sobre su plataforma continental, pero los derechos que poseen no requieren de una ocupación, ya que por el hecho de ser ribereños se entiende que los tienen, a pesar de no utilizarlos.

La sección anterior abarcó la definición de la plataforma continental estipulada en la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental de 1958, sin embargo, se estudiarán los tres criterios que surgen de esta Convención en relación con la naturaleza jurídica de esta figura del Derecho del Mar:

- 1) El criterio de profundidad.
- 2) El criterio de explotabilidad.
- 3) El criterio de adyacencia.

El primer criterio se refiere a que la plataforma continental tendrá una profundidad de 200 metros. Este le concede al Estado ribereño una plataforma mínima. Sin embargo, existen estados que no cuentan una con plataforma continental geológicamente vista, ya que en ocasiones, *el fondo del mar desciende rápidamente a grandes profundidades*.⁵⁶ Pero otros, en cambio, cuentan con vastas plataformas continentales.

El segundo criterio, de explotabilidad, ha sido muy criticado debido a que es muy impreciso. Implicaría que los países con grandes poderíos económicos cuenten con tecnologías suficientes para explotar cada vez más sus plataformas continentales, al punto de extenderlas hasta donde llegue su poder de “explotabilidad” y así su jurisdicción sobre los mares, contrariando el principio, para algunos, de la libertad de los mares.

El tercer criterio sobre la adyacencia, incidía directamente sobre los otros dos. Menciona, el artículo primero de la citada Convención, que la plataforma continental “*es el lecho del mar y el subsuelo de las aguas submarinas adyacentes a la costa.*” Implica una necesaria dependencia geológica y territorial de la costa, lo que limita una explotación desmedida de la plataforma continental, sin embargo, este criterio no brinda la claridad necesaria sobre hasta qué punto el lecho y subsuelo marino se pueden considerar adyacentes a la costa.

Los anteriores criterios fueron señalados por muchos estados en la Tercera Conferencia del Derecho del Mar dada su imprecisión y ausencia de claridad. Se mencionó la problemática de que los océanos podrían convertirse en extensas plataformas continentales, lo cual sería desproporcionado para los Estados que

⁵⁶ Gómez-Robledo, Alonso. «Análisis de la Zona Económica y la Plataforma Continental en el Nuevo Derecho del Mar.» En *Temas selectos de Derecho Internacional*, de Alonso Gómez-Robledo. D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.

carecían de litorales, ya que no tendrían derechos sobre la explotación de los fondos marinos.⁵⁷

Fue sustentado, en la mencionada Conferencia, que investigaciones geológicas y geográficas habían expuesto que el margen continental formaba parte de la prolongación del territorio del Estado ribereño y que por ello podrían extenderse sus derechos sobre las plataformas hasta el borde exterior del margen continental.⁵⁸

Ante las sugerencias y críticas por parte de los Estados, surgió una nueva definición de Plataforma Continental, establecida en la Convención del Derecho del Mar realizada en Montego Bay, específicamente en su artículo 76, párrafo primero, el cual fue abarcado en la sección anterior. Esto ocasionó variaciones en la naturaleza jurídica de la figura en cuestión.

En ese artículo se dejan de lado los criterios de la profundidad de 200 metros y de la explotabilidad para dar paso a una mezcla de nociones exclusivamente geomorfológicas y de distancia.

El criterio de distancia menciona las 200 millas marinas contadas desde la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial, de forma implícita esa distancia corresponde a la zona económica exclusiva. El criterio de distancia también se utiliza en el artículo al indicar que se trata de la *prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental*. Es decir, donde el margen continental limita con las profundidades del océano, por lo que este se determina como el límite exterior de la plataforma continental.

Al conocer la plataforma continental como una prolongación del territorio terrestre del Estado ribereño, se hace necesario comprender que podrían darse

⁵⁷ *Ibíd.*

⁵⁸ *Ibíd.*

casos de plataformas continentales, que geomorfológicamente hablando, podrían extenderse más allá de las 200 millas náuticas. Así, como podrían existir casos en los que, el borde exterior no alcance las 200 millas, por lo que la plataforma a nivel geológico podría ampliarse de forma ficticia hasta alcanzar las 200 millas náuticas. En este caso es la zona económica exclusiva la que extiende la plataforma continental de manera ficticia para que alcance el mínimo de 200 millas que establece el artículo citado. Algunos conocen este fenómeno como una “absorción” de la plataforma continental por la zona económica exclusiva.

Los criterios establecidos por el artículo primero de la Convención de Montego Bay constituyen una definición más precisa, equitativa y funcional de la plataforma continental para efectos de que los estados ribereños ejerzan jurisdicción sobre esta.

Por lo anterior, en los casos en que un Estado posea una plataforma continental que vaya más allá de las 200 millas, esta podría extenderse, según la Convención hasta el borde exterior del margen continental si se cumplen las condiciones que establece el artículo 76.

Se concluye que, la naturaleza jurídica de la plataforma continental se basa en la relación que se da entre la tierra y el mar. Las teorías geológicas y geomorfológicas, junto con las jurídicas, contempladas en el Ordenamiento Jurídico Internacional y las declaraciones de distintos Estados coinciden en que esta figura marítima consiste en una prolongación del territorio continental donde el estado ribereño extiende su soberanía ejerciendo derechos soberanos de exploración, explotación y conservación de los recursos marinos vivos y no vivos.

B. Delimitación de la Plataforma Continental

La delimitación de la Plataforma Continental ha sido objeto de múltiples debates a nivel internacional.

La Convención de Montego Bay establece una serie de parámetros por seguir tomando en consideración aspectos científicos. Entre los aspectos más importantes de esta Convención se abarcó el problema del límite exterior, gracias a discusiones políticas entre los países participantes.

a) Límite Interior

El límite interior no genera discusiones, ya que la Convención del Derecho del Mar de 1982, en su artículo 76, inciso 1, es muy claro al establecer que este límite interior regirá a partir de la línea de base mediante la cual se mide la anchura del Mar Territorial. Es a partir de esa línea donde se empezarán a contar las 200 millas náuticas correspondientes a la Plataforma Continental. Por esta razón es importante comprender el concepto de Mar Territorial.

El artículo 3 de la Convención de Montego Bay establece que *“todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda las 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención.”*

Lo anterior se relaciona con el artículo 6 de la Constitución Política de Costa Rica cuando contempla el Mar Territorial como una *“distancia de 12 millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas.”*

Se concluye que las 200 millas náuticas de la Plataforma Continental deben contarse a partir de la línea de base mediante la cual se mide el mar territorial, este es su límite interior.

b) Límite Exterior

El límite exterior es el que mayor controversia ha presentado y el que fue mayormente discutido en la Conferencia de Montego Bay 1982. De esta conferencia surgieron tres criterios⁵⁹:

1) **Criterio de Profundidad o Batimétrico:** Es el criterio de los 200 metros de profundidad, sin embargo perdió muchos adeptos, ya que los países con plataformas continentales angostas se veían perjudicados con su aplicabilidad.

2) **Criterio de la Distancia:** Otros estados manifestaron encontrarse de acuerdo con este criterio si se aplicaba una distancia determinada, por lo cual optan por contemplar al límite exterior de la plataforma continental como el que se extiende hasta donde se terminan las 200 millas náuticas, contadas a partir de las líneas de base, donde se inicia la medida del Mar Territorial. Sin embargo este criterio fue criticado ya que la plataforma continental era absorbida por las figuras de la Zona Económica Exclusiva y el Mar Territorial. Es decir, no resaltaba ninguna característica especial que diferenciara a la Plataforma Continental de estas figuras.

3) **Criterio de la Prolongación Natural:** Otros Estados manifestaron que la Plataforma Continental debía considerarse como una prolongación natural del territorio hasta una profundidad de 200 metros, sin embargo tomó en consideración los casos de estados donde esa profundidad se alcanzaba más rápido que en otros, por lo que se demandó una distancia hasta las 200 millas náuticas. Este criterio fue el que atrajo más adeptos.

Al final la Convención de Derecho del Mar de 1982 estipuló en su artículo 76:

⁵⁹ Muñoz, Carolina, y Allen Uba. *La Legislación sobre el Derecho del Mar en el Ordenamiento Jurídico del Estado Costarricense. Tesis para optar al grado de Licenciados en Derecho*. San Pedro: Universidad de Costa Rica, 2003, 200-201.

“1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

2. La plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6.”

Del artículo se desprende que la Convención abarcó una combinación de criterios, al utilizar el criterio de profundidad y el criterio geológico de la prolongación natural del territorio continental, resolviendo el problema de países con plataformas angostas y poniendo un límite de 200 millas de distancia contadas a partir de las líneas de base con las que se empieza a medir el Mar Territorial para los Estados que sí contaban con vastas plataformas continental.

El artículo 76, en su párrafo 4 regula la posibilidad de extensión de la plataforma continental más allá del límite de las 200 millas náuticas y determina la forma en que debe establecerse el límite exterior en estos casos:

“a) Para los efectos de esta Convención, el Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante:

i) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1 % de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o

ii) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.

b) Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base.”

El artículo 5 de la citada Convención determina la distancia máxima que un Estado puede abarcar de Plataforma Continental, al realizar una extensión de la misma, tomando como base el artículo anterior:

“5. Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.”

El artículo 6 del cuerpo normativo mencionado termina precisando aún más los alcances del límite exterior de las plataformas continentales cuando estas sobrepasen las 200 millas náuticas. Esto lo logra al combinar elementos jurídicos con científicos y al respetar la realidad geológica:

“6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Este párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen.”

c) Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente

De existir alguna problemática en la delimitación de las plataformas continental de Estados con costas adyacentes o ubicadas frente a frente, estos deben llegar a un acuerdo basados en los instrumentos que brinda el Derecho Internacional por medio de las fuentes del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Llegar a acuerdos entre Estados no es un tema fácil, por lo que en los casos donde no se logre un acuerdo, se resolverá un arreglo provisional práctico mientras se llega a un acuerdo definitivo. Los estados, mientras dure el convenio provisional, no podrán, de ninguna forma, obstaculizar o poner en peligro el acuerdo definitivo.⁶⁰

Cuando no se logra llegar a un acuerdo, las partes deben someterse a lo que establece la Convención citada en su parte XV, como soluciones pacíficas de controversias.

Así lo establece el artículo 83 de la Convención de Montego Bay:

“1. La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.

2. Si no se llegare a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la Parte XV.

3. En tanto que no se haya llegado al acuerdo previsto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales 67 de carácter práctico y, durante este

⁶⁰ Aguilar, Juan José. *El Golfo de Fonseca: Una Perspectiva Estratégica y Económica a la Luz del Nuevo Derecho del Mar*. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. San Pedro: Universidad de Costa Rica, 2003, 87.

período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.

4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental se determinarán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.”

La solución que brinda la Convención de Montego Bay de 1982 a la delimitación de plataformas continentales adyacentes o de costas frente a frente resulta más conveniente respecto a lo regulado por la Convención de Ginebra de 1958.

La Convención de Ginebra también indica que las controversias deben resolverse por medio de un acuerdo entre los Estados. Sin embargo en los casos de plataformas adyacentes al territorio de Estados con costas frente a frente, establece que la delimitación se hará por medio de la aplicación del principio de la equidistancia, el cual consiste en trazar una *“línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base, desde donde se mide la extensión del mar territorial de cada Estado.”*⁶¹

La Convención de Ginebra plantea una excepción a lo anterior bajo la denominación de “circunstancias especiales”. Ya que plantea que de existir esas circunstancias que hagan necesario realizar otro tipo de delimitación, los Estados pueden no hacer uso del principio de equidistancia. Un ejemplo de circunstancias especiales es la delimitación distinta que debe realizarse a raíz de una isla que se encuentre dentro de la zona de delimitación.

⁶¹ Gómez-Robledo, Alonso. «Análisis de la Zona Económica y la Plataforma Continental en el Nuevo Derecho del Mar.» En *Temas selectos de Derecho Internacional*, de Alonso Gómez-Robledo. D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, 417.

Aparte del principio de equidistancia, también surgió la utilización de los principios equitativos, los cuales buscan reivindicar a la plataforma continental como una prolongación natural de su territorio y por ello no debe invadir lo que constituye el prolongamiento natural de la plataforma de otro Estado.

La utilización de un único método para la delimitación de la plataforma continental del territorio de un Estado no siempre resulta suficiente, por lo que deben valorarse las circunstancias especiales que surgen en cada caso. Sin embargo, la aplicación de lo estipulado en la Convención de Montego Bay resulta más actual y adecuado, ya que en la Convención de Ginebra, de no lograrse un acuerdo, la delimitación debía basarse principalmente en el principio de equidistancia.

El principio de equidistancia posteriormente se declaró como no vinculante. En el asunto relativo a la *Plataforma Continental de Túnez y Libia*, la Corte Internacional de Justicia afirma que *la equidistancia no ostenta un estatus privilegiado en comparación con otros métodos*.⁶² Por lo anterior la Corte en la actualidad aboga por la singularidad de cada caso e incluso avala métodos alternativos.

C. Derechos surgidos en la plataforma continental a la luz del Derecho del Mar

La Convención de Derecho del Mar establece en su artículo 77 los derechos que poseen los estados ribereños sobre su plataforma continental:

“1. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

⁶² Sentencia de la CIJ de 24 de febrero de 1982, asunto Plataforma Continental de Túnez y Jamahiriya Árabe Libia, Informes de la CIJ 1982, pág. 18.

2. *Los derechos a que se refiere el párrafo 1 son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de esta, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado.*

3. *Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa.*

4. *Los recursos naturales mencionados en esta Parte son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o solo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo.”*

De ese artículo se extraen dos importantes derechos, el de “exploración” y “explotación”. Se trata de derechos soberanos de los estados ribereños sobre su plataforma continental y no de una soberanía completa sobre esta, lo cual es relevante, ya que la Constitución Política de Costa Rica indica que manera incorrecta en el párrafo primero de su artículo 6:

“El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.”

A modo de comparación, la Constitución Española en su artículo 132.2 dice lo siguiente (cita literal):

“Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental”.⁶³

⁶³ la Constitución Española, artículo 132.2.

Del texto anterior se desprende que los deseos de los Estados por dominar sus plataformas continentales son provocados por el tipo de formación que esta tiene, en la cual se configura un lugar favorable para la acumulación de recursos no vivos, por lo que su exploración ha despertado el interés de Estados incluso en vías de desarrollo.

Sección IV: La Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

A. Origen y creación de la Comisión.

Con la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar en 1982, la plataforma continental de un país es el lecho y subsuelo submarino que se extiende más allá del mar territorial de cada país, y abarca toda la prolongación natural del territorio del continente, hasta su margen externo. En los casos en que el borde externo del continente no alcance las 200 millas desde la costa, la plataforma continental se podrá extenderá hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de base a partir de la cual se mide el mar territorial. Este concepto está regulado en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y es el centro del presente Trabajo de Investigación y será analizado a profundidad más adelante. En la actualidad, la industria química, farmacéutica, minera, energética, ha descubierto gran cantidad de recursos en el subsuelo marino con los cuales abastecerse, y ello ha generado una necesidad internacional de regular esos recursos.

Los habitantes de los países más desarrollados y poderosos sienten deseos de expandir sus territorios y adueñarse de nuevas áreas no exploradas que los provean de estas riquezas, y es ahí donde surge esa necesidad de expandir su

plataforma continental. Sin embargo, esta expansión tiene que estar autorizada y regulada, no puede ser antojadiza.

Uno de los principales problemas surge en países que tienen costas, ya que se deben establecer de manera clara los límites para evitar cualquier tipo de enfrentamiento e invasión a los límites de la plataforma continental del país vecino. Al respecto, la autora Ángela Jiménez plasma en una de sus más recientes publicaciones que *“la delimitación de la plataforma continental entre Estados ribereños con costas adyacentes o situadas frente a frente introduce un primer elemento de tensión, pues los estados se ven obligados a entenderse, bien a través de un acuerdo, bien recurriendo a un medio pacífico de solución de controversias.”*⁶⁴

Derivado del mencionado deseo de expansión territorial y marítima que manifiestan los países, y con el creciente deber de regular los límites de la plataforma continental de cada Estado, surgió la obligación de crear un órgano técnico encargado de tutelar lo relativo a los límites de la plataforma continental, con arreglo a las disposiciones del artículo 76 del Convenio.

La posibilidad que otorga la CONVEMAR a los Estados ribereños, en el artículo 76, de ejercer derechos sobre ciertos recursos ubicados más allá de las 200 millas, en caso de que su margen continental se extienda más allá de dicha distancia, obligó a crear una serie de reglas con el objetivo de salvaguardar la seguridad jurídica de todos los Estados, incluyendo los que tienen costas adyacentes o frente a frente.

Específicamente el inciso a) del párrafo 4 de dicho artículo establece la formulación de una prueba de pertenencia a fin de dar a un Estado ribereño el

⁶⁴ Jiménez García-Carrazo, Ángela. *La ampliación de la Plataforma Continental más allá de las doscientas millas marinas*. Madrid: Dykinson, 2018. pp. 39, <https://books.google.co.cr/books?id=F3ZiDwAAQBAJ&pg=PA38&dq=minerales+del+subsuelo+marino&hl=en&sa=X&ved=0ahUKEwiFybf4eHiAhVxrlkKHT8fB14Q6AEIPzAD#v=onepage&q&f=true>

derecho de ampliar los límites exteriores de la plataforma continental más allá del límite establecido de la distancia de 200 millas marinas. Esta prueba consiste básicamente en demostrar que la prolongación natural de su territorio continental hasta el borde exterior, se extiende después de la distancia de 200 millas marinas, medidas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Es así como la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, crea en su Anexo II la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, la cual entró a regir en el año 1997 con dos objetivos específicos, por un lado está el de atender y examinar las solicitudes de ampliación de la plataforma continental que le presentan los Estados ribereños, y por otro, está el de ofrecer asistencia y ayuda técnica, científica y jurídica a los países o Estados costeros en la preparación del informe o solicitud que presentarán ante la Comisión.

Al respecto, el Anexo II de la CONVEMAR establece a lo largo de 9 artículos las funciones, composición y objetivos de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, de los cuales se hará un análisis en las secciones posteriores.

De esta forma, el Estado ribereño interesado en expandir su plataforma continental y establecer límites externos que gocen de un reconocimiento internacional, están obligados a presentar ante la Comisión, los datos técnicos en los que se sustenta esta materialización del límite exterior.

Sin embargo, la determinación de dicho límite requiere de un proceso complejo, *“es una tarea amplia, compleja, costosa y multidisciplinar. Si bien se desarrolla en un contexto jurídico, se trata de una labor científico-técnica con implicaciones políticas. Es por ello que la elaboración de la solicitud requiere de la participación de actores gubernamentales y de perfiles con capacitación y*

*experiencia técnica*⁶⁵. De ello se desprende la obligatoriedad de que la Comisión sea un órgano técnico, con preparación multidisciplinar que acompañe y aconseje a los Estados ribereños en la justificación de su solicitud de expansión.

Sin la creación de este órgano, la inseguridad jurídica de los Estados estaría latente y no habría manera objetiva de respaldar la expansión de la plataforma continental de los Estados ribereños. Es por esto que uno de los principales logros que se obtiene de presentar las solicitudes de expansión ante la Comisión, es que una vez aprobadas, estas cuenten con el reconocimiento internacional y el respeto de los demás Estados.

B. Organización

La Comisión de Límites de la Plataforma Continental es un órgano técnico, y autónomo creado por la Convención del Derecho del Mar.

El artículo 2 del anexo II de la Convención indicada establece que la Comisión debe estar compuesta por veintiún miembros quienes deben ser expertos en el campo de la Geología, Geofísica o Hidrografía.

El Secretario General de las Naciones Unidas es quien invita a los Estados Partes de la Convención a presentar sus respectivas candidaturas. Para que exista quorum se requiere que estén presentes dos tercios de los Estados miembros. Para la elección del candidato se requerirá contar con la mayoría de dos tercios de los votos de los representantes presentes.

Los miembros de la Comisión son elegidos por los Estados Partes de la Convención entre sus nacionales, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de garantizar una representación geográfica equitativa, sin embargo los miembros desempeñarán funciones a título personal.

⁶⁵ *Ibid.*, 69.

Según el reglamento de la Comisión, esa representación geográfica equitativa implica que se deban elegir tres miembros de cada región geográfica: África, Asia, Europa Occidental, Europa Oriental y otros, América Latina y Caribe.⁶⁶

La Comisión elige de entre sus miembros a un presidente y cuatro vicepresidentes. La presidencia se deberá rotar según la zona geográfica para cumplir con el principio de equidad. Si se realizan subcomisiones también debe respetarse elección mediante la zona geográfica.

Los miembros se eligen por un periodo de cinco años y podrán ser reelegidos. Los miembros que se encuentran en la actualidad están nombrados por el periodo 2017 al 2022. Deberán ser juramentados para garantizar el ejercicio imparcial de sus funciones, ya que tienen un deber de actuar de manera independiente.

La Comisión posee dos cuerpos subsidiarios

- Comité de Confidencialidad
- Comité de prestación de asesoramiento científico y técnico a los Estados Ribereños.

La Comisión posee una Secretaría provista por el Secretario General de las Naciones Unidas.

El artículo primero del Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental establece que la Comisión celebrará reuniones mínimo una vez al año, de requerirlo se podrá reunir más para el correcto ejercicio de sus funciones, con el fin de examinar las presentaciones hechas por los Estados ribereños y brindar las respectivas recomendaciones.

⁶⁶ Jiménez García-Carriazo, Ángeles. *La Ampliación de la Plataforma Continental Más Allá de las 200 Millas Marinas. Especial Referencia a España*. Madrid: Dikynson S.L., 2018, pág. 85-86.

El artículo 2 del mencionado reglamento estipula que las reuniones podrán ser convocadas por:

- El Presidente de la Comisión.
- Por solicitud de la mayoría de miembros de la Comisión.
- A solicitud del Secretario General de las Naciones Unidas.
- Por decisión de la Comisión.

Dentro de las labores del Secretario General está el notificar a los miembros de la Comisión la fecha, el lugar y la duración de la reunión, lo cual se contempla en el artículo 3 del citado cuerpo normativo. Esto deberá realizarlo con al menos 60 días de anticipación a la fecha establecida. Además deberá notificar al Estado ribereño cuya presentación vaya a abordarse en la reunión. Asimismo, el Reglamento indica que estará encargado de tomar las disposiciones relacionadas con las reuniones de la Comisión y las sesiones de sus subcomisiones.

Normalmente las reuniones de la Comisión se celebran en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, sin embargo esto puede cambiar previa consulta al Estado ribereño interesado y al Secretario General.

Según el artículo 5 del Reglamento citado, el Secretario General deberá preparar el programa provisional de cada reunión junto con el secretario de la Comisión. Este programa lo deberá comunicar con la citación mencionada en el artículo 3.

El Reglamento también menciona que el Estado parte que haya presentado la candidatura de un miembro de la Comisión deberá sufragar los gastos de ese miembro mientras este preste servicios a la misma. Lo cual ha sido grandemente criticado ya que esto atenta contra el principio de imparcialidad y causa un perjuicio a la neutralidad.

Asimismo el Estado ribereño es quien debe costear los gastos del asesoramiento que le brinde algún miembro de la Comisión.

El artículo 12 del citado Reglamento indica:

“La Comisión elegirá entre sus miembros un Presidente y cuatro Vicepresidentes, y tendrá debidamente en consideración la representación geográfica equitativa y la rotación del cargo de Presidente entre las cinco regiones. Al hacerlo la Comisión tendrá además en cuenta a los grupos regionales cuyos miembros ya hubieran sido elegidos para ese cargo.”

C. Función de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

El mandato de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental se centra en aquellos casos donde los Estados ribereños se interesen por ampliar su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas. La Comisión brinda solamente recomendaciones sobre el límite exterior, sin embargo si un Estado adopta las recomendaciones de la Comisión y determina sus límites tomándolas como base, esas recomendaciones serán definitivas y obligatorias.

La Comisión es un organismo científico y tecnológico que procura impedir reclamaciones excesivas de Estados ribereños.

Las dos principales funciones de la Comisión de Límites son:

- Ofrecer asistencia científica y técnica a los Estados ribereños en la preparación de sus presentaciones.
- Examinar las solicitudes de ampliación de la plataforma continental presentadas.

Algunos autores indican que existe una tercera función, la de interpretar y aplicar la Convención de las Naciones Unidas del Derecho del Mar, solamente en

lo tendiente a los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas. La Comisión aclara términos científicos, técnicos y jurídicos que se encuentran en la Convención, para lograr una interpretación única e inequívoca de estos.⁶⁷

Sin embargo otros autores critican esta función interpretativa pues argumentan que la naturaleza de la Comisión es meramente científica por lo que no puede arrogarse el interpretar normas jurídicas, por lo que:

“(...)las Directrices científicas y técnicas no ostentan el rango normativo suficiente para otorgar a la Comisión de Límites el poder hacer interpretaciones autorizadas de una norma jurídica. Tales interpretaciones solo pueden ser realizadas por los órganos previstos para ello en la Convención de Montego Bay, a saber, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Corte Internacional de Justicia o un tribunal arbitral.”⁶⁸

A pesar de que la Comisión no constituye un órgano jurídico per se, es innegable que se enfrenta a cuestiones jurídicas, para lo cual puede recibir asesoría de la Dirección de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, además puede pedir apoyo del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas. Por su naturaleza, la Comisión no posee la facultad de solicitar una opinión consultativa ante la Corte Internacional de Justicia.

Inicialmente la Comisión, en su primera década de funcionamiento, recibió y estudió 9 presentaciones, en los siguientes diez años recibió 68 presentaciones más. Ante la gran demanda de sus servicios por parte de los Estados ribereños se ha visto en la necesidad de idear mecanismos, como por ejemplo facilitar documentos de orientación a esos estados para sus respectivas presentaciones.

⁶⁷ Jiménez García-Carriazo, Ángeles. *La Ampliación de la Plataforma Continental Más Allá de las 200 Millas Marinas. Especial Referencia a España*. Madrid: Dikynson S.L., 2018

⁶⁸ *Ibíd.*

La Comisión de Límites de la Plataforma Continental ha sido objeto de críticas, ya que algunos autores indican que no tiene suficiente transparencia.

Al respecto Ángeles Jiménez indica:

*“El mecanismo actual impide que terceros Estados conozcan el fundamento que subyace al límite exterior propuesto por un Estado o el razonamiento que sustenta las recomendaciones de la Comisión, lo que genera un perjuicio a la deseada previsibilidad y coherencia.”*⁶⁹

Las reuniones entre los Estados miembros y los miembros de la Comisión son privadas y mucha de la documentación que se presenta en estas reuniones es declarada confidencial. Sin embargo, también se ha argumentado que contar con una gran transparencia causaría una alta injerencia por parte de los Estados. Por esa razón, es que terceros solo podrán tener a su disposición un resumen ejecutivo de la presentación del Estado ribereño y un resumen de las recomendaciones. Lo que implicaría cumplir, de algún modo, con el principio de publicidad.⁷⁰

D. Resolución de Controversias

La Comisión de Límites de la Plataforma Continental, de la forma en que está constituida, no puede resolver controversias, ya que su personalidad jurídica es la de ser un órgano técnico y autónomo que brinda recomendaciones a los Estados ribereños que así lo solicitan en cuanto a la ampliación de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas. De esa manera se establece en el artículo 77 de la Convención de Montego Bay de 1982:

⁶⁹ *Ibíd.*, pág. 82

⁷⁰ *Ibíd.*, pág. 81.

“El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el Anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.”

Sin embargo, la última oración de ese artículo menciona que si un Estado ribereño determina los límites exteriores de su plataforma continental con base en las recomendaciones de la Comisión, estos serán definitivos y obligatorios, por lo que de manera indirecta, la Comisión, colabora en la resolución de controversias en esta materia. Ya que esas recomendaciones pueden acatarse a la hora de realizar negociaciones diplomáticas para eventuales tratados de límites marítimos entre Estados.

E. Trámite de expansión de la plataforma continental ante la Comisión.

a) Estructura del procedimiento

i) Plazo

La Convención de Derecho del Mar de 1982 establece en su artículo 4, anexo 2, que un Estado deberá entregar a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental su presentación lo antes posible y dentro de los diez años siguientes a la Entrada en vigor de esa Convención respecto de ese Estado.

La Convención entró en vigor en 1994, lo que significa que para los Estados que la ratificaron en esa fecha, el plazo se vencía en el año 2004, sin embargo para ese momento no existía claridad en el procedimiento de la presentación indicada.

En el año 2001, para la Reunión de los Estados partes de la Convención, se realizaron observaciones en torno a la complejidad técnica y jurídica del proceso de las presentaciones de los Estados Ribereños, por lo que se optó por ampliar el periodo de presentaciones, ya que en los casos de los Estados para los cuales la Convención entró en vigor antes del 13 de mayo del 1999 se entendería que tendrían un plazo de 10 años que se empezaría a contar a partir de esa fecha y no la fecha de la entrada en vigor de la Convención respecto a ese Estado.⁷¹

Para esa misma fecha del 13 de mayo de 1999 la Comisión publicó una serie de directrices con la interpretación del artículo 76 de la Convención a fin de obtener un documento con reglas técnicas y jurídicas claras.

En el 2008, varios Estados, sobretodo países en vías de desarrollo, comentaron las dificultades de cumplir con el plazo, por lo que se resolvió que este podría darse por satisfecho a través de informaciones preliminares en relación con la ampliación de límites más allá de las 200 millas náuticas que interpusieran los Estados ante el Secretario General de las Naciones Unidas, además, junto con esas informaciones preliminares, deberán indicar el estado y una fecha prevista para el envío de la respectiva presentación. Es decir, esas informaciones preliminares interrumpirían el plazo.

Se ha criticado que, no debería de existir un plazo, ya que los derechos soberanos de un Estado sobre su plataforma continental son inherentes a este.

⁷¹ *Ibid.*, pág. 93.

La revisión de las presentaciones no tiene un plazo estipulado, sin embargo la Comisión ha establecido criterios de prioridad para atender presentaciones y no necesariamente por un orden cronológico.

ii) Recolección de información y trabajos preparatorios

El Estado ribereño debe demostrar que su plataforma continental se extiende a todo lo largo de su territorio hasta el borde exterior del margen continental más allá de las 200 millas⁷² náuticas, a esto se le conoce como prueba de pertenencia.

Una de las tareas más importantes que tiene el Estado ribereño es recolectar información técnica y científica para fundamentar la extensión de su plataforma continental. Para ello deberá contar con apoyo completamente especializado. Primeramente debe realizar un estudio documental en el que se pueda sostener sus pretensiones de expansión y segundo, buscar el asesoramiento técnico de miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

El Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en su artículo 2 establece:

“La Comisión elegirá un órgano subsidiario permanente, integrado por cinco de sus miembros, que preparará en cada caso una lista con la proposición de los nombres de los miembros que puedan prestar asesoramiento teniendo en cuenta las características científicas y técnicas de cada solicitud. La lista contendrá una copia del curriculum vitae de cada miembro propuesto, con detalles de su educación científica y su experiencia. En la preparación de esa lista se podrá tomar en consideración la solicitud formulada expresamente por el Estado ribereño a los efectos de recibir asesoramiento de un miembro de la Comisión.”

⁷² Naciones Unidas. *Manual de Capacitación sobre el Trazado de Límites Exteriores de la Plataforma Continental más allá de 200 millas marinas y para la Preparación de Presentaciones de Información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental*. Naciones Unidas, 2007.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, normalmente, es quien se encarga de llevar a cabo el estudio correspondiente, realizando un proyecto en el que deberá establecer presupuestos financieros, personas a cargo y sus debidas responsabilidades.

Los gobiernos de los Estados ribereños deben realizar un estudio a fin de explorar los recursos potenciales que tiene la región. Si bien, esa información no es necesaria para determinar el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas marítimas, sí realza el fundamento de que un Estado tiene derechos soberanos sobre esos recursos que eventualmente beneficiar a futuras generaciones.⁷³

Según Ángeles Jiménez, el proyecto nacional de delimitación debe incluir a nivel estructural tres niveles: el político, que es competencia del Gobierno, el nivel intermedio, configurado por un Comité Directivo, quien liderará la estrategia nacional, y el nivel técnico, que le corresponderá a un Grupo Técnico Principal, el cual se dirige por medio de un organismo de investigación marina generalmente. Este debe contener expertos en Geología, Hidrografía y Geofísica.⁷⁴

iii) Preparación de la presentación

Una vez que se realizó el estudio documental y técnico para la recolección de información y eventual demostración de la prolongación natural de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, y una vez que se adopta la decisión

⁷³ Persand, Sharveen. «United Nations.» *A Practical Overview of Article 76 of the United Nation Convention on the Law of The Sea*. s.f.

https://www.un.org/depts/los/nippon/unff_programme_home/fellows_pages/fellows_papers/persand_0506_mauritius.pdf (último acceso: 17 de Junio de 2019).

⁷⁴ Jiménez García-Carriazo, Ángeles. *La Ampliación de la Plataforma Continental Más Allá de las 200 Millas Marinas. Especial Referencia a España*. Madrid: Dikynson S.L., 2018, pág. 96.

de iniciar el proceso formal ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, el Estado ribereño debe preparar su presentación.

Esa presentación se basa en mostrar a la Comisión las características del límite exterior de la plataforma continental después de las 200 millas marinas, esto debe demostrarse junto con información técnica y científica que le sirva de base al Estado ribereño.

Una presentación está compuesta por tres partes diferentes:

- Un resumen
- Una parte principal o cuerpo
- Una parte de datos científicos y técnicos justificativos

El Estado ribereño puede optar por realizar una presentación completa de toda la plataforma continental de su litoral, o puede hacerla de forma parcial para evitar la inclusión de áreas controvertidas, lo cual es un obstáculo para la Comisión.⁷⁵

Según el anexo III, párrafo segundo del Reglamento de la Comisión, la presentación deberá contener 22 copias del resumen, 8 copias de la parte principal o cuerpo y 2 copias de los datos mencionados en la parte analítica y descriptiva. Deben ser copias de papel y electrónicas.

El artículo 47 del mencionado Reglamento indica que la presentación debe hacerse en uno de los idiomas oficiales de la Comisión. Asimismo se traducirá al inglés por parte de la Secretaría. Para cumplir con el principio de publicidad debe realizarse un resumen de la presentación, que también será traducido al inglés por parte de la Secretaría.

⁷⁵ *Ibíd.*, Pág. 97.

La parte del cuerpo de la presentación deberá estar regida por las Directrices científicas y técnicas que ha estipulado la Comisión ya que posee diversas fórmulas para la medición del margen externo de la Plataforma Continental ampliada.

Las Directrices indicadas establecen en el punto 9.1.4 que el resumen debe contener:

“a) Cartas a una escala adecuada y coordinadas que indiquen los límites exteriores de la plataforma continental y las líneas de base del mar territorial correspondientes;

b) Las disposiciones del artículo 76 que se hacen valer en apoyo de la presentación;

c) Los nombres de los miembros de la Comisión que hayan prestado asesoramiento en la preparación de la presentación; y

d) La existencia de las controversias a que hacen referencia el artículo 44 y el anexo I del reglamento de la Comisión.”⁷⁶

La parte principal o cuerpo de la presentación debe contener una descripción detallada de todos los datos (su interpretación), mapas, procedimientos técnicos y las metodologías científicas que se utilizaron para aplicar el artículo 76.

Las Directrices también establecen que la tercera parte tendrá que incluir una copia de todos los datos mencionados en la parte principal de la presentación y que deberá organizarse en anexos por separado.

⁷⁶ Comisión de Límites de la Plataforma Continental. «Naciones Unidas.» *Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental*. 13 de Mayo de 1999. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/171/11/PDF/N9917111.pdf?OpenElement> (último acceso: 17 de Junio de 2019).

iv) El análisis de la Presentación

El Secretario General de las Naciones Unidas tiene el deber de recibir las presentaciones de los Estados ribereños. Este deberá registrar la presentación y además custodiarla, ya que los datos que contiene deben ser resguardados según el Principio de Confidencialidad. La labor de custodiar la presentación deberá realizarla hasta que esta sea solicitada por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.⁷⁷

El Secretario General tiene el deber de acusar el recibo de la presentación y notificarle la presentación a los Estados miembros de las Naciones Unidas y a la Comisión. El resumen de la presentación debe hacerlo público.⁷⁸

Una vez recibida la presentación por parte del Secretario General, se deberá incluir su examen en el programa provisional de la siguiente reunión ordinaria de la Comisión, pero dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que el Secretario General publique el resumen.⁷⁹

Para el análisis de la presentación siempre deben de seguirse las normas de la Confidencialidad.

Las presentaciones tendrán que ser incluidas en una lista en el orden de su recepción.

La Comisión asignará una subcomisión para el estudio de la presentación. El Reglamento establece que solo podrán existir tres subcomisiones para el estudio de presentaciones de forma simultánea. Hasta que las tres subcomisiones presenten sus recomendaciones a la Comisión se podrá pasar a la siguiente presentación.

⁷⁷ Anexo II del Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

⁷⁸ Artículos 49 y 50 del Reglamento supra indicado.

⁷⁹ *Ibíd.* Artículo 51.

Las recomendaciones de la subcomisión deberán informarse por escrito al presidente de la Comisión.

La subcomisión analizará si la presentación cumplió las Directrices. Entre lo que se analizará está⁸⁰:

- La metodología y los datos utilizados por el Estado ribereño para determinar la ubicación del pie del talud continental.
- La metodología utilizada para determinar la línea de la fórmula a una distancia de 60 millas a partir del pie del talud continental.
- La metodología y los datos usados para determinar la línea de fórmula trazada en relación con los puntos fijos más alejados. Cada uno de ellos debe tener un espesor de las rocas sedimentarias de al menos 1% de la distancia entre ese punto y el pie del talud continental, o que no sea menor de 1 kilómetro en que se aplique la Declaración de Entendimiento.
- La metodología y los datos utilizados para determinar la isóbata de 2500 metros.
- La metodología utilizada para poder determinar la línea de las restricciones a una distancia de 100 millas de la isóbata de 2500 metros.
- La metodología y los datos que se utilizaron para determinar la línea de restricciones a una distancia de 350 millas de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.
- Se analiza el trazado de la línea de las fórmulas como línea envolvente exterior de dos fórmulas.
- Se estudia el trazado de la línea de las restricciones como línea envolvente de las dos restricciones.
- Se analiza el trazado de la línea envolvente interior de las líneas de las fórmulas y de las restricciones.

⁸⁰ Reglas contempladas en el Anexo III, en el punto 9 sobre el Examen de la presentación, del Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

- Se estudia el trazado del límite exterior de la plataforma continental mediante líneas rectas de una longitud que no sea superior a 60 millas, con el objetivo de cerciorarse que solo encierren la parte de los fondos marinos, que cumplan lo establecido por el artículo 76 de la Convención y lo establecido en la Declaración de Entendimiento.
- Se deben examinar las estimaciones de las incertidumbres en los métodos aplicados con el objetivo de determinar las principales fuentes de ellas y sus efectos en la presentación.
- Se debe observar que los datos que el Estado ribereño presentó sean suficientes, cuantitativa y cualitativamente, con el objeto de justificar los límites propuestos.

La Comisión, por medio del Secretario General, deberá notificar al Estado ribereño que haya planteado la presentación y a más tardar con sesenta días de anticipación a la fecha en que haya de comenzar la reunión, el lugar y la fecha en que se iniciará el examen de la respectiva presentación. Además se le invitará al Estado a enviar a representantes que participen en el examen, más no tendrán derecho a voto, de las actuaciones de la Comisión.⁸¹

Para garantizar el principio de imparcialidad, el Reglamento ha establecido que no podrán ser elegidos en la Comisión los nacionales del Estado ribereño que haya hecho la presentación ni los miembros de la Comisión que le hayan asistido a ese Estado brindando su asesoramiento técnico y científico con respecto al trazado de las líneas.

El examen de la presentación se realiza en dos partes, una preliminar donde se analiza si cumple con los requisitos formales establecidos y que contenga toda la información necesaria. La subcomisión puede, solo si se requiere, pedirle al

⁸¹ *Ibíd.* Artículo 52.

Estado ribereño que realice alguna corrección en la forma o que presente información necesaria complementaria.

El idioma de trabajo de las subcomisiones debe ser el inglés.

El análisis preliminar de la presentación debe realizarse de conformidad con el artículo 76 de la Convenciones y las directrices. Se debe analizar⁸²:

- Que el Estado ribereño demuestre la pertenencia.
- En relación con las partes del límite exterior de la plataforma continental determinadas por cada una de las líneas de fórmulas y restricciones previstas por la Convención y analizará si se han utilizado las combinaciones apropiadas de los puntos del pie del talud continental y de las restricciones previstas. Además determinará si el trazado del límite exterior tiene líneas rectas en las que su longitud no sea superior a 60 millas.
- Si se requiere recabar el asesoramiento de especialistas o si se requiere la cooperación de organizaciones internacionales competentes.
- El tiempo que se requerirá para revisar todos los datos y preparar las recomendaciones que realizará a la Comisión.

La segunda parte del examen de la presentación por la subcomisión se trata de un análisis científico y técnico más elaborado, el comprobar si se ha aplicado de manera correcta el artículo 76 de la Convención. Así como determinar si los datos técnicos que se utilizaron son coherentes con los límites para justificar los límites propuestos por el Estado ribereño.

Todos los miembros de la Comisión podrán analizar el contenido completo de la presentación de un Estado. Deberán coordinar con la Secretaría para acceder al material. Además tendrán acceso a las comunicaciones escritas entre la subcomisión y un Estado ribereño.

⁸² *Ibíd.* Anexo III, parte I, párrafo 5.

Por el principio de confidencialidad las reuniones de la subcomisión se deberán celebrar a puertas cerradas. A nadie ajeno a esa subcomisión se le podrán revelar las actas que se realizan en las reuniones de la subcomisión.

La subcomisión tiene el deber de examinar un documento en representación de la Comisión y preparar las respectivas recomendaciones para ser analizadas por la Comisión en deliberaciones privadas, sin embargo a pesar de que el análisis es responsabilidad de la subcomisión todos los miembros de la Comisión podrán discutir libremente entre ellos todos los asuntos relacionados a cualquier documento.

En los casos en los que la subcomisión requiera de datos, aclaraciones o información adicional, su Presidente deberá pedir al Estado ribereño que proporcione las aclaraciones o la respectiva información. Este trámite se realizará por medio de la Secretaría, quien traducirá la petición y las preguntas. Además se acordará un plazo entre la subcomisión y el Estado ribereño para que este suministre lo peticionado.

Asimismo el Estado ribereño podrá añadir o modificar los datos presentados, aun cuando se aparten considerablemente de los límites y las líneas de las fórmulas originales, ya que ni la Convención de Montego Bay ni el Reglamento de la Comisión de Límites lo prohíbe, siempre que lo haga de buena fe.⁸³

Cuando se ha avanzado en el examen de la presentación, la subcomisión deberá invitar a la delegación de los Estados ribereños a una o varias reuniones en las que expondrá, de manera general, sus opiniones y conclusiones generales procedentes del examen parcial o total de la presentación.

⁸³ Jiménez García-Carriazo, Ángeles. *La Ampliación de la Plataforma Continental Más Allá de las 200 Millas Marinas. Especial Referencia a España*. Madrid: Dikynson S.L., 2018, pág. 102-103.

El Estado ribereño podrá responder a la exposición de la subcomisión en el mismo periodo de sesiones y en la posterior etapa, lo que se hará según el calendario y formato que se determinará mediante acuerdo entre la subcomisión y la delegación. Ambas deberán intercambiar de manera recíproca, por medio de la Secretaría, copias impresas y electrónicas de los materiales escritos que se hayan presentado.

Luego de las reuniones con el Estado ribereño, la subcomisión preparará sus recomendaciones para presentarlas ante la Comisión, con el fin de que esta las analice de conformidad con su Reglamento.

La elaboración de las recomendaciones debe ser un trabajo conjunto y además deberán ser aprobadas por consenso. Si no es posible llegar a un consenso se recurrirá a la votación.

Las recomendaciones acordadas deberán enfocarse en todos los datos y materiales presentados por el Estado ribereño utilizados para apoyar el establecimiento del límite exterior de su plataforma continental.

Las conclusiones de la subcomisión podrán generar tres escenarios:

“-La Subcomisión considera que los datos son adecuados para servir de base para el límite exterior de la plataforma continental.

- Si bien la información aportada es suficiente, la subcomisión estima que solo serviría de apoyo a límites exteriores de la plataforma continental diferentes de los que se proponen en la presentación.

-La subcomisión observa que la presentación no contiene datos suficientes que sirvan de base para el límite exterior de la plataforma continental. En este caso, las recomendaciones esclarecerán qué datos adicionales podrían ser necesarios

*para apoyar la preparación de una presentación revisada o de una nueva presentación.*⁸⁴

Una vez que la subcomisión presente las recomendaciones por escrito a la Comisión, esta las examinará y posteriormente las aprobará o enmendará. Una vez agotado este trámite la Comisión procederá a aprobar las recomendaciones por consenso, de no lograrlo, lo realizará por votación.

Ya con las recomendaciones aprobadas, el Presidente de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental se las pondrá en conocimiento al Estado ribereño y al Secretario General de las Naciones Unidas. El artículo 53 del Reglamento menciona que el Presidente de la Comisión remitirá a la Secretaría dos copias de las recomendaciones, una para la respectiva comunicación al Estado ribereño que hizo la presentación y la otra la tendrá en custodia el Secretario General.

El artículo 54 del Reglamento mencionado establece que el Secretario General hará público un resumen de las recomendaciones para que otros Estados puedan comprobar si el Estado ribereño que realizó la presentación basó el trazado del límite exterior de su plataforma continental con base en las recomendaciones formuladas.

El Estado ribereño podrá reaccionar bajo dos escenarios:

1. No estar de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión, para lo cual deberá realizar una presentación revisada o nueva en un plazo razonable.

2. Podrá estar de acuerdo con las recomendaciones y fijar los límites exteriores de su plataforma continental de acuerdo con estas. De ser así los límites serán definitivos y obligatorios.

⁸⁴ *Ibíd.*, pág. 104.

Según el artículo mencionado el Estado ribereño depositará en poder del Secretario General y del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos cartas e información pertinente, incluidos los datos geodésicos, que describan de manera permanente los límites exteriores de su plataforma continental. Esto se realiza así, ya que la ampliación de la plataforma continental cambia la zona internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos al disminuirla, es decir desplaza su límite.

Asimismo el artículo indicado estipula que en los casos de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o ubicadas frente a frente se confeccionarán cartas y /o coordenadas en las que se describan las líneas de delimitación trazadas en relación con el artículo 83 de la Convención, las cuales quedarán en el poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Por último, el mismo artículo expone que el Secretario General deberá darle la respectiva publicidad a las cartas y a la información pertinente, incluidos los datos geodésicos que describan de modo permanente los límites exteriores de la plataforma continental, depositadas por el Estado ribereño de acuerdo con la Convención. Además el Secretario General le dará la debida publicidad a las recomendaciones realizadas por la Comisión que estén relacionadas con esos límites.

v) Tácticas del Estado ribereño

Una vez analizado el proceso de ampliación del límite exterior de la plataforma continental de un Estado, se hace necesario analizar las estrategias y tácticas utilizadas por los Estados ribereños para trazar sus límites marítimos, más aun teniendo en cuenta que todos estarán interesados en ampliar al máximo sus territorios, por lo que existen una serie de factores que condicionarán esas tácticas.

a. Factores internos

Un Estado siempre buscará estrategias para ampliar su plataforma continental al máximo, pero la realidad condiciona esa pretensión. Hay Estados ribereños que coinciden con muchos otros a nivel de límites de la plataforma continental. Son pocos los casos donde la extensión de la plataforma continental es casi total, ya que tendría que ser un territorio muy aislado, como es el caso de la Isla Bouvet, territorio dependiente de Noruega en el océano Atlántico Sur.

Además existen otros factores que inciden directamente en este proceso, tal como lo es el costo de la preparación de la presentación, el costo de la investigación y de los datos por recabar, la disponibilidad de medios técnicos, el plazo con el que se cuenta para realizar la presentación, o las posibilidades de éxito de la misma.

Es importante valorar el interés económico de una eventual ampliación de la plataforma continental para un Estado ribereño. Sin embargo, calcular ese costo y los posibles beneficios para el Estado no es una tarea sencilla. Además hay que analizar si la inversión económica en un proceso de extensión de la plataforma continental se vería compensada a mediano o largo plazo por la exploración y explotación de la misma, por lo que debe tomarse una decisión eminentemente política para determinar si vale la pena comenzar con los gastos de una presentación y si estos a futuro podrían ser compensados.

Los costos que genera la interposición de la presentación, con una ordenada planificación por parte del Estado ribereño, sí podrían ser calculados a fin de asignar parte de su presupuesto para tal fin.

b. Factores externos

Existen factores externos que también inciden en la toma de decisión para realizar una presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Cuando existen controversias territoriales o marítimas, la Comisión no podrá considerar ni calificar la presentación hecha por cualquiera de los Estados involucrados en esa controversia. Sin embargo, la Comisión, sí podrá considerar una o varias presentaciones en relación con las zonas objetos de controversia solo si existe el consentimiento previo de todos los Estados que estén involucrados en esa controversia. Además las recomendaciones aprobadas por la Comisión deberán entenderse sin perjuicio de la posición de los Estados que sean parte de esa controversia.⁸⁵

Ese hecho incide en la cooperación internacional, ya que muchos Estados, con costas adyacentes o situadas frente a frente, deciden interponer ante la Comisión presentaciones conjuntas.

Cuando la controversia se presenta en relación con la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o ubicadas frente a frente o en relación con otras controversias territoriales o marítimas pendientes, los Estados ribereños que realizaron la presentación deberán informar y dar seguridad a la Comisión, de que la presentación no prejuzga asuntos relacionados a la fijación de los límites de los Estados.⁸⁶

La colaboración de los Estados pueden darse incluso en un menor grado, como por ejemplo el limitarse a intercambiar información, el coordinar la interpretación de datos ya existentes, con el fin de evitar contradicciones que puedan afectar la credibilidad de la presentación, ya que en caso de no existir cooperación las pretensiones establecidas en una presentación pueden ser calificadas como excesivas por otros Estados y pueden ser protestadas en la vía diplomática.⁸⁷

⁸⁵ Anexo I, párrafo 5, del Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

⁸⁶ Ángeles Jiménez, op.cit. pág. 107.

⁸⁷ Ibid. páginas 106-107.

vi) Casos en que los Estados no son parte de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982.

Surge el cuestionamiento de si un Estado que no es parte de la Convención de Montego Bay puede realizar una presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental con el objetivo de ampliar su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas de acuerdo con lo regulado por el artículo 76 de la Convención.

La doctrina se ha encontrado dividida entre si un Estado ribereño tiene el derecho de realizar este trámite ante la Comisión o si por el contrario carece de legitimación para plantearlo.

La mayoría de la doctrina coincide en que un Estado que no forma parte de la Convención no tiene el derecho de acceder al proceso de la Comisión para validar sus límites exteriores, ya que las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Comisión son de carácter institucional y procesal, por lo que no podrían considerarse como consuetudinarias.⁸⁸

El otro sector de la doctrina indica que la base para ejercer derechos soberanos es la prolongación natural del territorio bajo el mar, por lo que Estados no parte de la Convención podrían ejercer esos derechos donde esa prolongación del territorio sumergido se extienda hasta el límite exterior del margen continental. Asimismo se considera como un interés común en beneficio de la comunidad internacional tener una clara delimitación de las plataformas continentales, independientemente de si los Estados forman o no parte de la Convención.⁸⁹

⁸⁸ Ibid, página 108. Ángeles Jiménez cita a Treves, T. en su libro *“Remarks on submissions to the Commission on the Limits on the Continental Shelf in Responce to Judge Marotta’s Report”*. 2006, pág. 363.

⁸⁹ Ibid., pág. 358.

La Corte Internacional de Justicia en el caso *Nicaragua contra Colombia* muestra dejarse llevar por esa segunda acepción al reconocer la naturaleza consuetudinaria del concepto de la plataforma continental abarcado por el artículo 76 de la Convención.⁹⁰

Lo anterior no implica que exista una solución a esta problemática en la actualidad, ni que esto deba aplicarse siempre. En la octava reunión de los Estados partes de la Convención en 1998 se menciona la interrogante:

“El Presidente observó que la segunda categoría de cuestiones se relacionaba con la interpretación de las palabras “el Estado ribereño” y “el Estado” a la luz del artículo 4 del anexo II de la Convención, que disponía que “el Estado ribereño que se proponga establecer, de conformidad con el artículo 76, el límite exterior de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas presentará a la Comisión las características de ese límite junto con información científica y técnica de apoyo lo antes posible. Se planteaba la cuestión relativa a saber si la Comisión debía aceptar para su examen la presentación de un Estado que no fuera parte en la Convención.”⁹¹

Una vez que en la reunión se planteó la cuestión de los Estados no parte de la Convención, a pesar de las discusiones, no se logró llegar a ningún acuerdo o solución, tal como se muestra en el siguiente párrafo:

“En respuesta, un delegado dijo que la Reunión de los Estados Partes no tenía competencia para expedir una opinión jurídica y que era preferible no seguir adelante con el tema. Añadió que la Comisión sólo debería solicitar una opinión al

⁹⁰ Sentencia de la CIJ de 19 de noviembre de 2012 en el asunto Controversia territorial y marítima (Nicaragua contra Colombia)

⁹¹ Informe de la octava reunión de los Estados Partes, 4 de junio de 1998, Doc. SPLOS/31, párrafo 51.

*Asesor Jurídico cuando el problema realmente se planteara. Otras delegaciones apoyaron ese punto de vista.*⁹²

Hasta el momento no se ha presentado ningún caso donde se haya tenido que aplicar la opinión del Asesor Jurídico por lo que sigue existiendo un vacío en el tema.

vii) Recomendaciones de la Comisión de Límites

Las recomendaciones de la Comisión pueden validar lo propuesto, indicar cómo podría mejorar los límites propuestos por el estado ribereño, o determinar si del todo no hay base para la reclamación.

Las recomendaciones no tienen fuerza jurídica, ya que en la teoría del Derecho Internacional, no tienen efecto vinculante. La Comisión no se encarga de juzgar asuntos por lo que no emana jurisprudencia.

Como un órgano autónomo la Comisión revisa si los datos presentados por los Estados ribereños están conforme con los criterios del artículo 76 de la Convención. Por ello su labor termina con la emisión de las recomendaciones y no puede ir más allá de eso. Es decir, no puede participar en el establecimiento de los límites externos de la plataforma continental de un Estado. No impone sus conclusiones. Incluso no puede juzgar el trazado final de límites que haya realizado un Estado, o si estos fueron trazados según sus recomendaciones.

Las recomendaciones, por su naturaleza, no pueden ser recurridas ante alguna instancia superior, por desplegarse de un órgano autónomo. Además el trabajo de la Comisión no se somete a ningún tipo de revisión o auditoría externa.

⁹² *Ibíd.*, párrafo 52.

a. Trazado tomando como base las recomendaciones

En el artículo 76 inciso 8 de la Convención se establece:

“La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.”

En dicho artículo la frase “toma como base” logra restringir la libertad de acción de un Estado. Lo cual implica que en aras de lograr una cooperación internacional se deban estipular pautas por seguir para el trazado de límites marítimos sin que un Estado abuse de su poder y se exceda.

La consecuencia directa de no realizar el trazado con base en las recomendaciones implica que los límites externos de plataforma continental no van a ser definitivos ni obligatorios. A pesar de que no existen otras consecuencias estipuladas por no seguir las recomendaciones a la hora de trazar el límite externo de la plataforma continental, en la práctica, sí se genera una consecuencia indirecta, la cual es que los límites trazados sin tomar como base las recomendaciones de la Comisión no será tan sencillo que logren el reconocimiento internacional.⁹³

Ya se ha dicho que las recomendaciones se elaboran con base en el artículo 76 de la Convención por lo que acatar las recomendaciones de la Comisión va a implicar que el trazado corresponderá a lo estipulado por la Convención de Montego Bay, lo cual ayuda en el reconocimiento internacional.

⁹³ Ángeles Jiménez, Óp. cit. Pág. 111.

b. Límites definitivos y obligatorios

El artículo 76 de la Convención sobre el derecho del Mar de 1982, menciona que, si el trazado del límite externo de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas se basa en las recomendaciones de la Comisión, estos límites serán definitivos y obligatorios. Por lo que debe aclararse lo que cada una de estas palabras significa.

La doctrina ha estipulado que al indicar que son definitivos, implica que el límite exterior de la plataforma continental ya no podrá ser sometido a cambios y que será permanente.⁹⁴

Con respecto al término obligatorios, involucra el deber de los demás Estados de aceptar el trazado en cuestión. Sin embargo esto no debe generalizarse, ya que los límites solo podrán ser vinculantes para los Estados miembros de la Convención y para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, sin embargo no podrán aplicarse para los Estados que no son parte de la Convención.⁹⁵

También se ha comentado que si los límites no son impugnados por ningún Estado, es ahí donde se convertirán en definitivos y obligatorios, por lo que es relevante mencionar que si la ampliación es acorde con las recomendaciones de la Comisión, esta no será impugnada por los Estados parte de la Convención.

Las recomendaciones de la Comisión no pueden ser impugnadas por los Estados que realicen la presentación, esto es así por la naturaleza ya explicada de la Comisión como un órgano autónomo y técnico, sin embargo el Estado ribereño podrá interponer la presentación las veces que lo considere necesario, ya que no se establece un límite.

⁹⁴ *Ibíd.*, pág. 111.

⁹⁵ *Ibíd.*

c. Posibilidad de impugnar

La Convención de Derecho del Mar en su artículo 279 dispone la obligación de los Estados partes de resolver sus controversias por medios pacíficos, sin embargo la Convención no dispone qué hacer en los casos de controversias generadas a partir de su artículo 76 en relación con impugnar los límites exteriores de la plataforma continental de un Estado más allá de las 200 millas marinas, tampoco lo dispone el Reglamento de la Comisión.

La Convención en su artículo 291 establece:

“1. Todos los procedimientos de solución de controversias indicados en esta Parte estarán abiertos a los Estados Partes.

2. Los procedimientos de solución de controversias previstos en esta Parte estarán abiertos a entidades distintas de los Estados Partes sólo en los casos en que ello se disponga expresamente en esta Convención.”

La Convención restringe estos medios de solución de controversias a los Estados parte de la misma, por lo que debe hacerse una diferenciación respecto de los que no lo son.

En la teoría los Estados parte, al ratificar y firmar, tácitamente reconocen el proceso de ampliación de la plataforma continental tal como lo estipula la Convención, por lo que no pueden recurrir las recomendaciones de la Comisión.

La doctrina establece que *ningún sujeto de derecho internacional tiene capacidad procesal para incoar un procedimiento judicial contra la determinación por parte de un Estado ribereño del límite exterior de su plataforma continental*⁹⁶. Es decir, se excluyen los métodos de arreglos de controversias que son obligatorios y vinculantes.

⁹⁶ *Ibíd.*, pág. 114.

Otros consideran que debería existir el derecho a impugnar ya que existe un interés colectivo que proteger en relación con la zona internacional de fondos marinos y oceánicos, sin embargo esto no tiene cabida en el derecho internacional.

Cuando se trata de Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, el trazado del límite exterior puede devenir en una controversia, ya que ese trazado podría afectar el ejercicio del derecho a ampliar los límites de la plataforma continental de uno de los Estados.

Las controversias pueden darse de dos maneras:

- Antes de que se emitan las recomendaciones de la Comisión.
- Después de emitidas las recomendaciones de la Comisión.

En el primer caso se objetaría la actuación del Estado a la hora del trazado del límite exterior de la plataforma continental ampliada.

La impugnación en el segundo caso se va a basar en las mismas recomendaciones emitidas por la Comisión.

Los Estados que no son parte de la Convención pueden intervenir en los dos supuestos presentados. Los Estados que sí son parte de la Convención, según la doctrina, no podrían impugnar ante un órgano judicial porque reconocen a la Comisión como un órgano de recomendaciones, el cual se dirige al Estado ribereño solamente.

Sin embargo, la doctrina también señala que, los Estados partes, sí podrían impugnar los límites trazados basados en las recomendaciones emitidas por la Comisión. Si un Estado observa que un trazado no es acorde con las recomendaciones puede hacer uso de la parte XV de la Convención, donde se

establece que los Estados partes pueden iniciar acciones legales contra el trazado del límite exterior de la plataforma continental que violente sus derechos.⁹⁷

Un órgano judicial puede pronunciarse sobre los límites mencionados y analizar si la Comisión actuó o no dentro de los límites de su competencia. No analiza las recomendaciones per se, si no que analiza si se ajustan o no a la Convención, si se consideran inválidas, los límites no pueden declararse definitivos ni obligatorios, es decir, no podrán ser oponible ante terceros Estados, por lo que el Estado ribereño deberá realizar una nueva presentación o interponer una revisada.⁹⁸

Con respecto a lo anterior, la Comisión debe analizar y cuidar sus labores para no extralimitarse en sus competencias a la hora de emitir recomendaciones sobre los límites más allá de las 200 millas náuticas de la plataforma continental, por lo que debe tomar en cuenta las sentencias que el órgano judicial haya emitido y así evitar que sus acciones puedan ser impugnadas.

Existe la duda de cuándo puede considerarse que los límites son definitivos y obligatorios. Los límites desprenden consecuencias una vez que el Secretario General le da la publicidad correspondiente, tras un periodo sin objeciones o protestas. De esta forma se puede excluir el procedimiento de solución de controversias.⁹⁹

⁹⁷ *Ibid.*, pág. 115.

⁹⁸ *Ibid.*, pág. 116. El autor cita a ILA, *Legal Issues of the outer continental shelf*. Conferencia Toronto 2006, pág. 26-27.

⁹⁹ *Ibid.*, pág. 116. El autor cita a McDorman, T., *The Role of the Commission on the Limits of Continental Shelf: a Technical Body in Policial World*, pág. 316-318.

Si un órgano jurisdiccional establece que a la hora del trazado no se tomaron como base las recomendaciones de la Comisión, los límites no pueden considerarse definitivos ni obligatorios, ni para terceros ni para el propio Estado.¹⁰⁰

Si el Estado ribereño tiene discrepancia con las recomendaciones, debe interponer una nueva presentación o establecer una revisada.

Ángeles Jiménez considera que un Tribunal Internacional sí puede pronunciarse si considera que la Comisión ha sobrepasado los límites de su competencia establecidos por la Convención de Montego Bay, para lo cual realizará un test de razonabilidad para determinar si la Comisión actuó dentro del marco de sus competencias.¹⁰¹

En relación con los intereses colectivos, a nivel de derecho internacional, se ha establecido que los Estados no tienen competencia para interponer una acción popular, ya que se considera que los asuntos en relación con la delimitación de límites de la plataforma continental le corresponde solamente a los Estados y que la comunidad internacional como un todo, no puede participar en esos procedimientos. Es por ello que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos no tiene poder para defender intereses colectivos, a pesar de que una eventual delimitación de la plataforma continental de algún estado le pueda afectar.¹⁰²

Lo anterior se ha criticado, ya que la ampliación de la plataforma continental de un Estado ocasiona la disminución del área competencia de la Autoridad

¹⁰⁰ Oude, Alex. «Causes, consequences and solutions relating to the absence of final and binding outer limits of the continental shelf.» En *Selected contemporary issues in the Law of the Sea*, de Clive Symonons, 254. Boston: Martinus Nijhoff Publishers, 2011.

¹⁰¹ Ángeles Jiménez, óp. cit., pág. 117.

¹⁰² Ibid, pág. 117-118.

Internacional de los Fondos Marinos, lo que implica de manera directa, menos potencial y recursos económicos para los Estados.

En conclusión, con todo lo que se ha analizado en esta última sección, la posibilidad de impugnar los límites de una plataforma continental ampliada no puede descartarse ante la autoridad jurisdiccional a nivel internacional.

CAPÍTULO II: COSTA RICA Y SU PLATAFORMA CONTINENTAL

Sección I: Plataforma continental en el Litoral Pacífico de Costa Rica

Como ya es ampliamente conocido, Costa Rica es un país pequeño territorialmente pero con un porcentaje de flora, fauna y recursos naturales enorme. De igual forma, cuenta con el beneficio de tener costa a ambos lados del país, y al ser una nación de poca extensión, el mar resulta un elemento cercano a todos los sectores.

*“Utilizando criterios constitucionales consolidados, los cuales son la base jurídica para un cálculo geográfico de áreas involucradas, Costa Rica es el país más grande y con los mayores recursos naturales de América Central”.*¹⁰³ En esta afirmación se incluye el espacio marítimo del país, el cual aumenta en grandes proporciones nuestro territorio nacional.

Los artículos 5 y 6 de la Constitución Política de Costa Rica, resulta de gran importancia para los propósitos de esta investigación. En lo que respecta al artículo 6, su importancia radica en que le otorga al país soberanía completa sobre su territorio y sobre su mar territorial, así como una jurisdicción especial sobre las aguas adyacentes al mar territorial y sobre su plataforma continental.

“Artículo 6.

El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de

¹⁰³ Quirós Álvarez, Guillermo Eladio. *Nuevas dimensiones de la soberanía*. Heredia, Costa Rica: Tesis para cubrir parcialmente los requisitos para obtener el grado de Licenciatura en Derecho., 2012., 50.

la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.

Ejerce además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.”¹⁰⁴

Respecto a este artículo ha existido un amplio debate alrededor de su interpretación, debido a que otorga al país completa soberanía sobre la plataforma continental, lo que podría considerarse como una discrepancia con las potestades otorgadas en la Convención sobre el derecho del mar de 1982, sin embargo, esto será analizado con posterioridad.

En lo que concierne al artículo 5 de la Constitución Política, al incluir a la Isla del Coco de manera constitucional, como parte del territorio nacional, proporciona que se tenga plenitud de derechos sobre el mar territorial adyacente no solo al país como tal sino también al mar territorial de la Isla del Coco, y por ende, a su zona económica exclusiva y plataforma continental.

Esto hace que el litoral Pacífico de Costa Rica, adicional a que por sí solo es muy amplio, se extienda, lo que hace que *“en la cuantificación de los territorios de los países centroamericanos, Costa Rica aventaja por mucho la extensión territorial de cualquiera de los otros países, gracias a la presencia de la Isla del Coco en el Océano Pacífico”*.¹⁰⁵

¹⁰⁴ Constitución Política de Costa Rica, artículo 6.

¹⁰⁵ Quirós Álvarez, Guillermo Eladio. *Nuevas dimensiones de la soberanía*. Heredia, Costa Rica: Tesis para cubrir parcialmente los requisitos para obtener el grado de Licenciatura en Derecho., 2012., 50.

Esta situación ha generado que se tenga que llegar a acuerdos, convenios y negociaciones, no solamente con Nicaragua y Panamá, países con los que Costa Rica limita directamente, sino también con países como Ecuador y Colombia con los cuales limita marítimamente.

A. Convenios y negociaciones

A continuación se expondrán las principales negociaciones y acuerdos a los que ha llegado Costa Rica con los cuatro países con los cuales limitan sus zonas marinas en el litoral Pacífico, sean estos Panamá, Nicaragua, Ecuador y Colombia.

a. Costa Rica y Panamá

El territorio costarricense limita al sur con la República de Panamá. En el mes de mayo del año 1941, se firmó el tratado limítrofe Echandi Montero - Fernández Jaén, el cual definió los límites territoriales entre ambos países, desde la vertiente del mar Caribe hasta la del Océano Pacífico.

Sin embargo, no fue hasta en el año 1980 cuando ambos países llegaron a un acuerdo para definir en un tratado, los límites marítimos de ambos países, tanto en el litoral Caribe como en el Pacífico.

Es así como el 2 de febrero de ese mismo año se aprueba el Tratado sobre delimitación de áreas marinas y de cooperación marítima entre las Repúblicas de Costa Rica y de Panamá.

Este tratado se creó con el objetivo de que exista cooperación entre Costa Rica y Panamá y respeto mutuo a las zonas marítimas reguladas en cada República, e indica en su introducción que ambos países, *“conscientes de la conveniencia y necesidad de proceder a la delimitación de sus áreas marinas en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico; compenetradas de la necesidad de salvaguardar la soberanía y jurisdicción de las áreas marinas propias de cada país,*

*de la franca y expedita comunicación a través de estas; mutuamente interesadas en la adopción de las medidas apropiadas con la mira de preservar, conservar y aprovechar los recursos existentes en dichas áreas y para prevenir, controlar y eliminar la contaminación de las mismas; han resuelto celebrar un Tratado”.*¹⁰⁶

Es importante indicar que este Tratado no hace mención a la plataforma continental de ninguno de los dos países, tampoco al mar territorial o zona económica exclusiva, sino que únicamente fija los límites de las zonas marítimas en general, estableciendo en su artículo 1, respecto a los límites del océano Pacífico:

*“La línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la anchura del mar territorial de cada Estado según el Derecho Internacional Público, el límite entre las áreas marítimas de ambos países lo constituirá la recta que, partiendo del extremo sur del límite terrestre en Punta Burica, arriba a un punto en el paralelo de latitud Norte 05°00'00" y Longitud 84°19'00" Oeste de Greenwich”.*¹⁰⁷

En este punto, los límites entre Costa Rica, Panamá y Colombia, en el Océano Pacífico se cruzan. Es así como ambos países plasmaron sus límites marítimos en el Océano Pacífico, para aceptar y respetar los medios mediante las cuales cada una de las dos Repúblicas ejerce actualmente o a futuro su soberanía, jurisdicción, vigilancia, control o derechos en las áreas marinas adyacentes a sus costas, incluyendo sus plataformas continentales.

¹⁰⁶ Tratado sobre delimitación de áreas marinas y cooperación marítima entre las República de Costa Rica y Panamá,
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=33028&nValor3=34844&nValor4=-1&nValor5=150459&nValor6=28/12/1981&strTipM=FA

¹⁰⁷ *Ibíd.*, artículo 1.

b. Costa Rica y Colombia

Con la existencia de la Isla del Coco en el Océano Pacífico, el territorio marino de Costa Rica se expande aproximadamente 500.000 kilómetros cuadrados, lo cual hace que el país límite marítimamente con Ecuador y con Colombia.

Costa Rica limita con Colombia tanto en el mar Caribe como en el Pacífico. Las primeras negociaciones entre estas dos naciones, se dieron en 1977, cuando ambos países llegaron a un acuerdo respecto a sus límites en el mar Caribe, específicamente entre la isla colombiana San Andrés y Costa Rica.

En el año 1984, representantes de ambos países se reunieron de nuevo, esta vez para llegar a un consenso sobre los límites en el Océano Pacífico, ya que Costa Rica “*pretendía realizar la segunda parte de este proceso de señalización en el que ese mismo país (Colombia), le reconociera su soberanía sobre la Isla del Coco y sobre las áreas marinas que esta proyecta*”.¹⁰⁸ De esta forma se observa como Costa Rica necesitaba que un país soberano, como lo es Colombia, reconociera internacionalmente su soberanía sobre la Isla del Coco y su jurisdicción sobre las aguas adyacentes mediante un acuerdo de límites.

Es así como en abril del año 1984, el Ministro de Relaciones Exteriores costarricense Carlos José Gutiérrez y el Ministro colombiano Rodrigo Lloreda, se reunieron en Bogotá y firmaron el “Tratado de Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, adicional al firmado en la ciudad de San José el 17 de marzo de 1977”, conocido también como Tratado Gutiérrez – Lloreda.

¹⁰⁸ Méndez Castro, Yuribeth, y María Gabriela Vega Carvajal. *Análisis del Proyecto de Aprobación de los Tratados de Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas de Costa Rica con Colombia y Ecuador*. San José: Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2000., 178.

En este tratado, el cual fue ratificado por ambos países en el año 2001, se reiteran los preceptos establecidos en el Tratado de 1977, en cuanto a la cooperación mutua en asuntos marítimos de las zonas. Consta únicamente de tres artículos y es en su artículo 1 que se establecen los límites de la siguiente forma:

“La delimitación entre sus respectivas Áreas Marinas y Submarinas en el Océano Pacífico, está constituida por una línea recta trazada a partir de un punto ubicado en latitud 05° 00' 00" Norte y longitud 84° 19' 00" Oeste de Greenwich, extremo de la frontera marítima Costa Rica-Panamá, con dirección Sur hasta otro punto localizado en latitud 03° 32' 00" Norte y longitud 84° 19' 00" Oeste de Greenwich. A partir del último punto citado, la delimitación continuará por el borde de las 200 millas de las áreas marítimas de la Isla del Coco, hasta un punto en latitud 03° 03' 00" Norte y longitud 84° 46' 00" Oeste de Greenwich.”¹⁰⁹

Es así como se llega a una delimitación marina en el océano Pacífico, entre Costa Rica con su Isla del Coco, y Colombia. Este tratado, sin embargo, ha sido fuertemente criticado, toda vez que Costa Rica cedió 10.000 kilómetros cuadrados de su área marina a Colombia, de manera innecesaria y sin un fundamento jurídico de peso.

Lo anterior debido a que cuando se dieron las negociaciones entre ambos países, Colombia propuso como punto base para establecer los límites con Costa Rica a Malpelo, a la cual catalogaron como una isla perteneciente a su territorio, con derecho a generar una zona económica exclusiva y una plataforma continental de 200 millas. Costa Rica estuvo de acuerdo con tal proposición y es así como da reconocimiento de áreas jurisdiccionales a la isla Malpelo, cediendo territorio marítimo de la zona económica exclusiva de la Isla del Coco a Colombia.

¹⁰⁹ Tratado de Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia de 1984, Artículo 1.

La crítica aquí surge alrededor de la isla Malpelo y de que se le otorgue categoría de isla, ya que la misma es una roca *“que apenas sobresale de la superficie marina como un peñón agreste en el que es imposible que florezca algún tipo de vegetación y en el que no existe ni siquiera una pequeña playa”*.¹¹⁰ De esta forma, se cuestiona la aptitud de esta roca para mantener vida humana y desarrollo económico propio, características requeridas por una isla, según la Convención del Derecho del Mar.

Al respecto, esta Convención en el inciso 3 del artículo 121, establece claramente que *“las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental”*.¹¹¹ Es así como los críticos se encuentran disconformes con el hecho de que Costa Rica haya firmado el acuerdo con Colombia y haya cedido territorio marítimo a una roca deshabitada, a la cual no se le debió dar categoría de isla, perdiendo de esta forma una gran porción de su plataforma continental.

Por el contrario, quienes apoyan la aptitud de la isla Malpelo para ser considerada isla y que se le reconozcan las zonas marítimas de zona económica exclusiva, responden a las críticas e inclusive la comparan con la Isla del Coco, alegando que *“la situación de Malpelo es similar a la de la Isla del Coco, al ser ambas declaradas Parques Nacionales y que por tal razón no están habitadas. Incluso, las dos forman parte del Corredor Marino de Conservación y Desarrollo*

¹¹⁰ Méndez Castro, Yuribeth, y María Gabriela Vega Carvajal. *Análisis del Proyecto de Aprobación de los Tratados de Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas de Costa Rica con Colombia y Ecuador*. San José: Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2000., 187.

¹¹¹ Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, Artículo 121, sitio web, consultado el 18 de junio del 2019, www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Sostenible, junto con Isla Coiba (Panamá), la Isla Górgona (Colombia) y Galápagos (Ecuador)".¹¹²

A pesar de la fundamentación expuesta por los defensores de la isla Malpelo, es importante recalcar que de acuerdo con lo estipulado en la CONVEMAR, lo que importa es la capacidad de la Isla para albergar vida humana y desarrollar vida económica por sí sola, y no tanto la utilidad que se le esté dando a dicho territorio en este momento.

En el año 2001, el biólogo Freddy Pacheco León y el accionante Iván Rodríguez Cubillo, interpusieron acciones de inconstitucionalidad¹¹³ alegando que el Tratado de Delimitación de Áreas Marinas, Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas de Costa Rica y Colombia, es contrario a múltiples artículos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y al artículo 7 y 129 de la Constitución Política de Costa Rica, en cuanto al erróneo reconocimiento de Malpelo como isla y a la cesión de territorio marítimo costarricense de manera arbitraria a Colombia.

Sin embargo, ambos recursos fueron declarados sin lugar mediante la resolución 2003-11927 del 23 de octubre del año 2003, por considerarse que “ *el reconocimiento por parte de Panamá y de Ecuador de que la Isla de Malpelo es "isla" y de que ésta genera una zona económica exclusiva, sumado a que la Comunidad Internacional conoce y acepta tales negociaciones, lleva a la inevitable conclusión de que la Isla de Malpelo, desde un punto de vista estrictamente jurídico internacional, goza de la calidad de "isla" según la CNUDM (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar) y que genera una zona económica*

¹¹² Muñoz Solís, Carolina, y Allen Uba Fallas. *La legislación sobre el derecho del mar en el ordenamiento jurídico del Estado costarricense*. San Pedro, San José: Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2003., 341 – 342.

¹¹³ Acciones de inconstitucionalidad 01-001399-007-CO y 01-001429-007-CO.

*exclusiva a su alrededor*¹¹⁴ y por ende una plataforma continental. Este párrafo hace alusión a los tratados de límites marítimos vigentes entre Colombia y Ecuador, y entre Colombia y Panamá, los cuales reconocen internacionalmente a la Isla Malpelo como isla. De igual forma, la resolución de la Sala Constitucional hace referencia a mapas que señalan a la Isla Malpelo como una isla parte del territorio colombiano sin oposición alguna y que por lo tanto debe contar con zona económica exclusiva y plataforma continental, zonas que se deben respetar por todos los Estados, y es por esto que el Tratado no afecta a la integridad del territorio costarricense.

Otra de las críticas a este tratado hace alusión al poco conocimiento de la normativa internacional y de los puntos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que tenía Costa Rica para el año 1984, además del desconocimiento alrededor de la figura de la plataforma continental, lo cual se expondrá en la sección de problemáticas.

Para Costa Rica resultó de gran utilidad establecer límites marítimos con los países colindantes a la Isla del Coco, en este caso con Colombia, y que además, se reconozca internacionalmente en un tratado su soberanía sobre la misma. Esto por cuanto las riquezas que aporta la Isla del Coco son invaluable, y esta zona representa una de las áreas con mayor biodiversidad del planeta.

Para esa época, *“las negociaciones en el Océano Pacífico tenían mayor relevancia para Costa Rica, pues las áreas a delimitar poseen una de la mayores riquezas atuneras del mundo, la extensión de la ZEE (zona económica exclusiva) correspondiente a la Isla del Coco supera los 200.000 kilómetros cuadrados y as proyecciones mineras favorecen la existencia de yacimientos de nódulos*

¹¹⁴ Sala Constitucional de Costa Rica, resolución 2003-11927 de las catorce horas con treinta y dos minutos del veintitrés de octubre del dos mil tres.

polimetálicos en el subsuelo marino".¹¹⁵ De esta forma se observa cómo, adicional a las evidentes riquezas en la zona económica exclusiva, la plataforma continental posee grandes yacimientos minerales que resultan de gran importancia para el país y que es primordial protegerlos y ostentar sobre ellos derechos de explotación y exploración.

c. Costa Rica y Nicaragua

La situación limítrofe entre Costa Rica y Nicaragua respecto a sus océanos es compleja. Desde hace ya algunos años, se han presentado una serie de disputas entre ambos países, tanto por el territorio marítimo en el mar Caribe como en el Océano Pacífico. Estas disputas incluyen una demanda presentada por Costa Rica ante la Corte Internacional de Justicia en febrero del 2014, en contra Nicaragua, en la cual la Corte dictó sentencia en el año 2018.

Esta demanda fue interpuesta por Costa Rica ante la necesidad de establecer límites marítimos únicos entre los dos países, Nicaragua y Costa Rica, tanto en el mar Caribe como en el océano Pacífico y de delimitar todas las zonas marítimas pertenecientes a cada uno de ellos, de conformidad con las normas y principios aplicables del derecho internacional.

Respecto a los límites de las zonas marítimas y de la plataforma continental costarricense en el Océano Pacífico, existieron una serie de conversaciones con Nicaragua desde el año 2002, sin embargo, en el año 2005 Costa Rica interpuso una demanda contra Nicaragua por derechos de navegación en el Río San Juan, lo que indispuso a Nicaragua y cesaron las negociaciones por los límites náuticos.

¹¹⁵ Méndez Castro, Yuribeth, y María Gabriela Vega Carvajal. *Análisis del Proyecto de Aprobación de los Tratados de Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas de Costa Rica con Colombia y Ecuador*. San José: Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2000., 178.

Desde ese año 2005 y hasta el año 2014, existen pocos registros de negociaciones entre los dos países, en el año 2013 Costa Rica intercambió notas con Nicaragua sugiriendo que retomaran las conversaciones, pero fue un vago intento y hubo muy poca disposición de ambos países, por lo que un año después, procedió con la demanda ante la Corte Internacional de Justicia.

Al respecto el Doctor Nicolás Boeglin menciona:

“Se trata de un interesante episodio en el que se evidencia la poca disposición de ambos de crear condiciones reales para retornar a la mesa de negociación. Más allá del punto de saber si no hubiese sido tal vez más oportuno esperar que la CIJ fallara sobre los dos asuntos pendientes de resolución ante la CIJ (al 2013) para reactivar paulatinamente el diálogo con Nicaragua, sería interesante conocer qué fue lo que motivó a Costa Rica a solicitar formalmente el reinicio de negociaciones en el mes de marzo-abril del 2013 después de un largo período de tiempo sin hacerlo.”¹¹⁶

De esta forma, la demanda interpuesta por Costa Rica se torna un tanto sorpresiva, ya que no hay evidencia de que se haya intentado exhaustivamente negociar con Nicaragua los límites marítimos de ambos países.

En el océano Pacífico, muy cerca del territorio costarricense y del nicaragüense, existe un fenómeno oceánico conocido como el “domo térmico”, el cual es un área del océano Pacífico en donde “*corrientes y vientos hacen que agua fría, proveniente de zonas profundas y con gran cantidad de nutrientes, se acerque a la superficie generando una alta productividad primaria, que mantiene una*

¹¹⁶ Boeglin, Nicolás, “Costa Rica – Nicaragua: Apuntes sobre la delimitación marítima decidida por la CIJ,” *elmundo.cr*, 9 de febrero del 2018, <https://www.elmundo.cr/opinion/costa-rica-nicaragua-apuntes-la-delimitacion-maritima-decidida-la-cij/>

dinámica red alimentaria en el área circundante".¹¹⁷ Este domo es conocido como el domo térmico costarricense ya que su presencia fue detectada por primera vez frente a las costas de Costa Rica, sin embargo, no necesariamente pertenece a las aguas jurisdiccionales del país, ya que adicional a que este fenómeno está en constante movimiento, normalmente se encuentra en alta mar y se desplaza por las zonas económicas exclusivas de Centroamérica. De igual forma, debido a este fenómeno y a la riqueza mineral y animal que presenta en Pacífico norte, era primordial para Costa Rica definir sus límites náuticos con Nicaragua.

Con la demanda interpuesta por Costa Rica ante la Corte Internacional de Justicia, se inició el proceso oficial de delimitación, en donde ambos países sugirieron a la Corte que la base que determinara la frontera marítima entre Costa Rica y Nicaragua en el océano Pacífico comenzara en el punto medio de la línea de cierre de la bahía Salinas, por lo que en primer lugar, la Corte delimitó el mar territorial de ambos países trazando dicha línea de manera equidistante entre Punta Zacate en Costa Rica, y Punta Arranca Barba, en Nicaragua, hasta una distancia de 12 millas marítimas.

Con respecto a la plataforma continental se indica que *“para definir el límite marítimo único con respecto a la zona económica exclusiva y la plataforma continental, la Corte debe lograr una solución equitativa, de acuerdo a los artículos 74 y 83 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La Corte delimitará la zona económica exclusiva y la plataforma continental de conformidad con la metodología establecida en tres etapas. En primer lugar, dibujará provisionalmente una línea equidistante usando los puntos de base más adecuados en las costas pertinentes de los Estados. En segundo lugar, examinará si existen circunstancias relevantes que sean capaces de justificar un ajuste de la*

¹¹⁷ Jiménez, Jorge. A. *El domo térmico de Costa Rica: Un oasis de productividad frente a las costas del Pacífico centroamericano*. Fundación MarViva, 2016., 15.

*línea de equidistancia trazada provisionalmente. En tercer lugar, se evaluará la equidad global del límite resultante de las dos primeras etapas, para verificar si existe alguna desproporción marcada entre la longitud de las costas pertinentes de ambas partes y los espacios marítimos que les pertenecen”.*¹¹⁸

Es importante indicar que dichas líneas equidistantes se establecieron mediante métodos geométricos objetivos.

La Corte llega a la conclusión de que la costa Pacífica de Costa Rica, en lo que concierne a la plataforma continental, está dividida en dos tramos, el primer tramo está ubicado a lo largo de las líneas rectas que conectan Punta Zacate, Punta Santa Elena, Cabo Velas, Punta Guiones y Cabo Blanco, y el segundo tramo se ubica a lo largo de las líneas rectas que conectan Punta Herradura, Península de Osa, Punta Llorona y Punta Salsipuedes. De esta forma, el litoral Pacífico de Costa Rica para fines de limitar la plataforma continental, y medido por la Corte a través de líneas rectas entre los puntos mencionados, es de 416,4 kilómetros.

En la primera etapa de la delimitación de la plataforma continental, la Corte trazó una línea provisional y equidistante entre los puntos relevantes de ambas costas, partiendo del punto final de la delimitación del mar territorial, sin embargo, Nicaragua se mostró disconforme con dicha línea, ya que alegó que la Punta Santa

¹¹⁸ Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 2 de febrero del 2018, párrafo 135. Traducido al idioma español de su texto original: *“In order to define the single maritime boundary concerning the exclusive economic zone and the continental shelf, the Court has to “achieve an equitable solution” according to Articles 74 and 83 of UNCLOS. The Court will delimit the exclusive economic zone and the continental shelf pursuant to its established methodology in three stages. First, it will provisionally draw an equidistance line using the most appropriate base points on the relevant coasts of the Parties. Second, it will consider whether there exist relevant circumstances which are capable of justifying an adjustment of the equidistance line provisionally drawn. Third, it will assess the overall equitableness of the boundary resulting from the first two stages by checking whether there exists a marked disproportionality between the length of the Parties’ relevant coasts and the maritime areas found to appertain to them.”* <https://www.icj-cij.org/files/case-related/157/157-20180202-JUD-01-00-EN.pdf>

Elena en Costa Rica creaba una interrupción injusta en las proyecciones de su costa.

Esto se debió a que la costa Pacífica costarricense es muy irregular, a diferencia de la nicaragüense, y la Punta Santa Elena es un saliente o accidente geográfico que se encuentra muy próximo al territorio nicaragüense, lo cual hace que frente a las 12 millas del mar territorial no cause problema alguno, pero frente a la línea divisoria de la plataforma continental, esta Punta controlaba la dirección de dicha línea, desde las 12 millas hasta las 120 millas.

Es así como la Corte hizo las examinaciones del caso y efectivamente consideró que la Punta Santa Elena estaba restándole proyección a la costa Pacífica de Nicaragua de forma desproporcionada, por lo que de manera equitativa decidió darle únicamente medio efecto a dicha Punta y ajustó la línea de equidistancia con esta nueva medida, desde las 12 millas y hasta la distancia de 200 millas náuticas.

Nicaragua además mostró disconformidad con la Península de Nicoya, ya que consideró que también le estaba restando amplitud a sus zonas marítimas; sin embargo, en este caso la Corte consideró que la Península de Nicoya es un accidente geográfico de mucha masa y territorio, con una gran densidad de población y que representa una parte sustancial de la costa Pacífica de Costa Rica, y tomó como parámetro el caso de la delimitación de la frontera marítima en la región del golfo de Maine entre Canadá y Estados Unidos. En este caso, la Península de Nueva Escocia y el Cabo Cod representan accidentes geográficos sustanciales, por lo que se consideró que no se les podía restar efecto en la delimitación de la plataforma continental.

Es así como la Corte considera que *“la península de Nicoya es una parte prominente del territorio de Costa Rica y es comparable a la península de Nueva Escocia o al Cabo Cod; por lo tanto, no se merece menos que el efecto completo*

*en la delimitación de la frontera en la zona económica exclusiva y la plataforma continental”.*¹¹⁹

Posteriormente la Corte examinó en la etapa tres, la equidad total de las zonas conforme a la línea trazada, y determinó que aproximadamente 93.000 kilómetros cuadrados de dicha zona corresponden a Costa Rica y 71.500 kilómetros cuadrados corresponden a Nicaragua, por lo que la proporción entre las zonas que corresponden a las partes es de 1:1,30 a favor de Costa Rica. De esta forma, la Corte consideró que, teniendo en cuenta todas las circunstancias de las costas Pacíficas de ambos países, la frontera marítima establecida entre Costa Rica y Nicaragua en el océano Pacífico no da como resultado una gran desproporción y se encuentra conforme los artículos 74 y 83 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los cuales tutelan la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental respectivamente.

Es así como se aprueba el límite marítimo entre Costa Rica y Nicaragua en su costa Pacífica por unanimidad de votos. Las coordenadas sobre las cuales avanza la línea trazada como límite, se encuentran plasmadas en el párrafo 201 de la sentencia.

Es importante recordar que en este fallo se resolvieron múltiples debates y no solamente la delimitación marítima en el Caribe y en el Pacífico, como lo es la controversia relativa a los límites terrestres de Isla Portillos y el daño ambiental ocasionado, y la relativa a la violación de la soberanía del país con la carpa militar que había sentado Nicaragua sobre territorio costarricense.

¹¹⁹ Ibid, párrafo 196. Traducido al español de su texto original “*The Nicoya Peninsula is a prominent part of Costa Rica’s mainland and is comparable to the Nova Scotian Peninsula or to Cape Cod; therefore, it cannot be given less than full effect in delimiting the boundary in the exclusive economic zone and on the continental shelf.*”

d. Costa Rica y Ecuador

La zona económica exclusiva y la plataforma continental de Costa Rica y Ecuador limitan en el océano Pacífico a través de la Isla del Coco y las Islas Galápagos.

Las Islas Galápagos, conocidas también como Archipiélago de Colón, están compuestas por múltiples islas de diferentes tamaños, posee islas grandes, medianas e islotes, siendo una de las más grandes e importantes la Isla Darwin. Todas ubicadas a aproximadamente 1000 kilómetros de la costa Pacífica de Ecuador.

Al igual que la Isla del Coco y sus alrededores, constituyen una fuente muy rica en biodiversidad, fueron declaradas Patrimonio de la Humanidad en el año 1978 y el territorio marino adyacente a sus costas posee gran cantidad de recursos naturales en la pared de agua y en el lecho marino.

*“Para todo ecuatoriano y para muchos de los lectores extranjeros, las Islas serán conocidas por su espectacular naturaleza, su interés científico de características muy singulares, inigualadas quizá en el planeta y por su historia llena de hechos trágicos que llamaron la atención del mundo en su oportunidad”*¹²⁰ Debido a esta gran cantidad de riquezas y a las características de la zona, se tornaba también muy importante para Ecuador establecer límites formales para el archipiélago.

Las negociaciones entre estos dos países para definir los límites marítimos del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental adyacentes a estas Islas, datan de aproximadamente 35 años.

¹²⁰ Luna Tobar, Alfredo. *Historia política internacional de las Islas Galápagos*. Quito, Ecuador: ABYA-YALA, 1997., 5.

Con el Tratado de delimitación marítima pactado con Colombia en 1984, en donde se acordaban los límites entre la Isla del Coco y el territorio marítimo de Colombia en el océano Pacífico, Costa Rica sintió la necesidad de cerrar sus límites en esa área y estimó conveniente abrir conversaciones con Ecuador.

Al respecto Yuribeth Méndez y María Gabriela Vega mencionan:

*“Esta constituía la tercer iniciativa de nuestro gobierno con el objeto de consolidar su soberanía sobre el territorio insular de la Isla del Coco y las áreas marinas que ésta proyecta en el Océano Pacífico, luego de la negociación realizada en 1984 con Colombia, uno de los dos Estados con zonas marítimas adyacentes a la Isla del Coco, por lo que ahora se pretendía obtener ese reconocimiento por parte del otro Estado vecino: Ecuador”.*¹²¹

Por lo anterior, apenas un año después de haber firmado el Tratado con Colombia, Costa Rica se sentaba nuevamente a entablar conversaciones, esta vez con Ecuador.

Es así como en el 12 de marzo de 1985, los Ministros de relaciones exteriores Edgar Terán de Ecuador y nuevamente Carlos José Gutiérrez de Costa Rica, se reunieron en Quito y firmaron el “Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas entre las Repúblicas de Costa Rica y Ecuador”. En este Tratado se establecía en su primer artículo que debía trazarse una línea geodésica equidistante entre los dos países, en el sector en que sus mares se superponen. Esto a una distancia de 200 millas correspondientes a la zona económica exclusiva de Costa Rica, y 200 millas del mar territorial de Ecuador.

¹²¹ Méndez Castro, Yuribeth, y María Gabriela Vega Carvajal. *Análisis del Proyecto de Aprobación de los Tratados de Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas de Costa Rica con Colombia y Ecuador*. San José: Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2000., 193.

En este punto es importante hacer ver que para esa época Ecuador no era parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, por lo que se establecía en el artículo 3 del tratado de límites, que Costa Rica respetaba y reconocía las 200 millas de mar territorial que se auto atribuía Ecuador.

A pesar de lo pactado en este Tratado, *“Costa Rica no pudo concluir el proceso de aprobación legislativa, porque algunos de los términos referidos en el Convenio no eran concordantes con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”*¹²² y fue de esta forma que ambos países tuvieron que esperar poco más de tres décadas para delimitar las fronteras de su plataforma continental.

En el año 2012, Ecuador se adhirió a la Convención sobre el Derecho del Mar, lo cual agilizó las negociaciones preexistentes con Costa Rica, y así, ambos países acordaron elaborar un nuevo convenio, acorde con las normas de la Convención y siguiendo las bases del Convenio de 1985.

En este punto cabe indicar que, como se analizará en la siguiente sección, en el año 2009 Costa Rica presentó ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental un Informe Preliminar para extender su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.

Sin embargo, para esa fecha aún no se había delimitado la frontera marítima con Ecuador, por lo que se alegó en su momento por la parte ecuatoriana que la zona pretendida por Costa Rica afectaba el territorio ecuatoriano, lo cual se analizará más adelante.

¹²² Acosta Vargas, María Inés. *Situación actual del proceso de extensión de la plataforma continental entre las Repúblicas de Ecuador y Costa Rica*. Quito: Tesis para optar por el grado de Máster en Relaciones Internacionales y Diplomacia en el Instituto de Altos Estudios Nacionales, 2015., 14-15.

Producto de lo anterior, María Inés Acosta Vargas, indica que en el año 2013:

“Costa Rica decidió luego del fracasado “Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas entre Ecuador y Costa Rica”, suscrito el 12 de marzo de 1985, restaurar las relaciones diplomático-políticas con Ecuador, terminando, más bien firmando un nuevo acuerdo de delimitación marítima sobre la base del convenio en referencia y suscribiendo un Memorando de Entendimiento entre ambas naciones para cooperar en conjunto y presentar un único estudio técnico para la extensión de la plataforma continental de ambos países, actividades que se viene desarrollando hasta la fecha.”¹²³

Lo relativo a la presentación conjunta para la extensión de la plataforma continental de ambos países será expuesto al final de esta sección.

El 1 de marzo del año 2013, además de suscribirse al Memorando de entendimiento para la ampliación conjunta de la plataforma continental de ambos países, se realizó la primera reunión técnica binacional, en donde se llegó al acuerdo de crear una *“Comisión Técnica Binacional que se movilizara hasta el Archipiélago de Galápagos y la Isla del Coco para que realizaran el levantamiento de coordenadas que permitiera definir la demarcación marítima en el transcurso del primer cuatrimestre del 2014.”¹²⁴* Fue así como luego de dos reuniones binacionales se logró llegar al consenso sobre un punto de base establecido en la Isla Darwin del archipiélago Galápagos y el procedimiento por seguir para trazar la línea fronteriza.

De esta forma, el 21 de abril del año 2014, los Cancilleres Ricardo Patiño por Ecuador y Enrique Castillo por Costa Rica, firmaron el Convenio de Delimitación Marítima en el Océano Pacífico entre Ecuador y Costa Rica.

¹²³ *Ibíd.*, 43.

¹²⁴ *Ibíd.*, 15.

Este Convenio fue ratificado por la Asamblea Legislativa de Costa Rica en el año 2015, el cual consta de 4 artículos.

En su primer artículo, se reconoce que la zona económica exclusiva y la plataforma continental de los dos países limitan en el océano Pacífico, por lo que se señalan los puntos base del límite, que son el suroeste de la Isla Dos Amigos en el territorio costarricense, el suroeste del Cabo Dampier en la Isla del Coco, el noreste de la Isla Darwin, y el noreste de la Isla Genovesa, ambas en territorio ecuatoriano, y luego de trazar una línea intermedia, desde los puntos en donde se intersecan los arcos de círculos trazados con un radio de 200 millas desde los puntos base, se plasman las coordenadas exactas por donde corre la línea limítrofe.

En su segundo artículo, se mantiene un acuerdo tomado en el año 1985, el cual establece textualmente lo siguiente:

“Se establece una zona especial de 10 millas náuticas de ancho situada a cada lado del límite marítimo señalado en el literal C) del artículo anterior, en la cual la presencia accidental de embarcaciones pesqueras de uno u otro país no será considerada como una violación a las normas pertinentes del respectivo Estado. Ello no significa reconocimiento de derecho alguno para ejecutar faenas de pesca o caza en dicha zona especial.”¹²⁵

Este artículo se plasmó para evitar futuras controversias entre ambos países, previendo la posibilidad de que, por ejemplo, si una embarcación costarricense ingresa de manera accidental dentro de esa franja de 10 millas ecuatorianas, no sea detenida y no sea considerado violación del Tratado, y viceversa.

El artículo 3 trata sobre el respeto y la cooperación mutua que debe existir entre Costa Rica y Ecuador, siempre con el afán de mantener sus buenas

¹²⁵ Convenio sobre delimitación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Ecuador del 2014. Artículo 2.

relaciones, y el artículo 4 establece que el Convenio debe ser ratificado dentro de los trámites constitucionales de cada país.

Estas buenas relaciones entre Costa Rica y Ecuador, se han mantenido en la actualidad, lo cual ha venido a crear un ambiente de profunda cooperación y ayuda mutua. Esto ha favorecido a que ambos países, a la fecha, sigan trabajando juntos en la creación de una presentación que cumpla con todos los requisitos establecidos por la Comisión de Límites de la Plataforma, para así poder extender sus plataformas continentales, bajo el amparo del artículo 76 de la COMVEMAR.

En este caso, es necesario analizar de forma bilateral el pie de talud continental, en las Islas Galápagos y en Isla de Cocos, con el objetivo de demostrar que existe una ampliación natural de la cordillera continental sumergida en la zona de la Isla Darwin en Galápagos y en la Isla de Cocos, ampliándose la plataforma continental más allá de las 200 millas.

Es así como Ecuador y Costa Rica han realizado campañas batimétricas para analizar el fondo marino y obtener la información a partir de las proyecciones de las cordilleras submarinas del Coco, en Costa Rica, y de Carnegie, en las Islas Galápagos. Estos estudios batimétricos se han llevado a cabo mediante un buque científico perteneciente a la Armada de Ecuador, llamado Orión.

De acuerdo al Dr. Rodrigo Castillo Rodríguez, investigador del Centro de Investigaciones Geofísicas de la UCR, los estudios batimétricos consisten en mandar ondas sonoras que pegan en el fondo marino, rebotan, se capturan y así se mide la profundidad del océano. Lo cual permite elaborar un relieve y una perspectiva en tres dimensiones del fondo marino y encontrar el gradiente. El barco

Orión va navegando, emitiendo, recibiendo y haciendo un mapeo en casi tiempo real.¹²⁶

En el mes de noviembre del 2018, en Quito, se realizó la V Reunión Técnica Binacional con Ecuador y se expusieron grandes avances en las investigaciones realizadas para la ampliación de la plataforma continental de ambos países. De igual forma, se llegó al acuerdo de que la propuesta conjunta de ampliación de las plataformas, será presentada ante la Comisión de Límites de la ONU a finales del año 2019.

Otro acontecimiento importante de recalcar en esta sección, corresponde a la ceremonia realizada el pasado 9 de septiembre del año 2016 en Ecuador, en donde el presidente de Costa Rica para esa fecha, Luis Guillermo Solís, Rafael Correa de Ecuador y Juan Manuel Santos de Colombia, se reunieron e intercambiaron las cartas náuticas de los tres países, en las cuales constan los límites marítimos comunes en el océano Pacífico, negociados en los últimos años por separado.

Esto reforzó nuevamente el ideal de cooperación, respeto y buenas relaciones entre los tres países, lo cual favorece no solo a Costa Rica, sino también a Ecuador y Colombia en sus proyecciones marítimas a futuro y en el cuidado y defensa de las zonas náuticas contenidas en los límites pactados

B. Problemáticas

Costa Rica ha tenido una larga trayectoria en cuanto a la delimitación de sus fronteras en el océano Pacífico, la cual data de casi cuatro décadas. Con excepción de las negociaciones con Nicaragua, etapa en la cual la Corte Internacional de

¹²⁶ Blanco Picado, Patricia. *La Ciencia será decisiva para definir límites de la Plataforma Continental*, Sitio web de Universidad de Costa Rica, 14 de abril del 2016, <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2016/04/14/la-ciencia-sera-decisiva-para-definir-limites-de-la-plataforma-continental.html>, párrafo 8.

Justicia intervino, esta trayectoria ha estado caracterizada por el deseo de cooperación mutua entre Costa Rica y los países limítrofes, y ha estado marcada de buenas relaciones.

A pesar de lo anterior, y debido a que ha sido un largo camino recorrido, han surgido críticas alrededor de algunas de estas negociaciones y existen aún problemas pendientes de resolver. Uno de los problemas más criticados gira en torno al desconocimiento general que tenía Costa Rica acerca del Derecho del Mar y de las Convenciones a las que se ha adherido, especialmente la CONVEMAR, en los años 70 y 80, años en que se firmaron los tratados con Colombia y en los inicios de las negociaciones con Ecuador.

Si bien las críticas expuestas con anterioridad, acerca de que Costa Rica cedió gran cantidad de su zona económica exclusiva a Colombia de manera injustificada, ya fueron desestimadas por la Sala Constitucional; se mantiene la duda de qué hubiera pasado si Costa Rica hubiera tenido un manejo más amplio de lo estipulado en la Convención sobre el Derecho del Mar, si quizá se hubieran obtenido más kilómetros de zonas marítimas, si se hubiera por lo menos dado la pelea alrededor de la isla Malpelo.

Adicionalmente se cuestiona si el interés de Costa Rica por firmar los acuerdos con Colombia y Ecuador fue apresurado, esto para que se reconociera a la Isla del Coco y sus zonas marítimas adyacentes internacionalmente, cuando no se ocupaba el reconocimiento de otros países para poder ejercer los derechos sobre esas áreas. *“No había ninguna necesidad, desde ningún punto de vista, de que nuestro país negociara los dos convenios con Colombia condicionado estrictamente a los términos que este país impusiera casi de forma arbitraria, ya que perfectamente podía Costa Rica ejercer su soberanía incontestable sobre estas*

zonas sin que mediara el reconocimiento por parte de ningún otro Estado".¹²⁷ De esta forma, algunos autores afirman que Costa Rica tenía dudas acerca de los sus derechos de soberanía sobre estas áreas, lo cual es inaceptable.

Otra problemática surgió en torno a las negociaciones con Ecuador en 1985, al reconocer Costa Rica que Ecuador tenía un mar patrimonial de 200 millas, lo cual pudo afectar sus límites de haberse ratificado dicho Tratado, "*además las normas del Derecho Internacional son claras y no deben ser interpretadas arbitrariamente con el objetivo de lograr beneficios particulares*".¹²⁸ Esto por cuanto la CONVEMAR estipuló desde sus inicios que la distancia del mar territorial un de un Estado, no puede exceder las 12 millas marinas.

Independientemente de las críticas, lo cierto es que para todo país resulta vital desarrollar buenas relaciones con sus Estados vecinos y mantener el orden, la armonía y el respeto en sus zonas limítrofes. La firma de estos tratados internacionales no ha traído más que respaldo y seguridad jurídica para Costa Rica y la oportunidad de realizar proyecciones a futuro de sus zonas marinas y de su plataforma continental.

Otro problema por superar en el futuro se da producto de los deseos de expansión de la plataforma continental, ya que Costa Rica no cuenta con los recursos necesarios ni con la tecnología apropiada para realizar los estudios en el fondo marino, sin embargo, sí posee personal capacitado y preparado que complementan con la tecnología de Ecuador.

¹²⁷ Méndez Castro, Yuribeth, y María Gabriela Vega Carvajal. *Análisis del Proyecto de Aprobación de los Tratados de Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas de Costa Rica con Colombia y Ecuador*. San José: Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2000., 188.

¹²⁸ *Ibíd.*, 303.

De igual forma, la extensión de la plataforma continental trae consigo una mayor responsabilidad para el país. Se debe reforzar la vigilancia en las zonas marinas costarricenses e implementar métodos para proteger sus recursos naturales, además se debe idear la forma de generar más oportunidades de realizar exploraciones submarinas para la búsqueda de fuentes alternativas de energía y minerales.

Sección II: Plataforma continental en el litoral Caribe de Costa Rica

Tal como se indicó al inicio de este capítulo, Costa Rica ostenta una riqueza exuberante al contar con dos costas. Tiene una posición privilegiada por poseer territorio marítimo en el océano Pacífico como en el Caribe. En mar, el país tiene más de 600 000 kilómetros cuadrados mientras que a nivel de tierra continental cuenta con un poco más de 50 000 kilómetros cuadrados. Sin embargo el Estado no ha visto como prioridad el tema de sus océanos, lo cual se vislumbra en una serie de conflictos que existen en la costa Caribeña.

A diferencia de la costa del Pacífico de Costa Rica que es muy extensa, la del Caribe resulta cóncava y semicerrada, lo que ha generado y genera dificultades en el trazado de límites con países como Nicaragua, Panamá y Colombia.

La delimitación marítima se vuelve más confusa y compleja en mares cerrados o semicerrados. Cuando se habla de este tipo de mares la CONVEMAR los define:

“Para los efectos de esta Convención, por “mar cerrado o semicerrado” se entiende un golfo, cuenca marítima o mar rodeado por dos o más Estados y comunicado con otro mar o el océano por una salida estrecha, o compuesto entera

*o fundamentalmente de los mares territoriales y las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños.*¹²⁹

Esto sucede en el mar Caribe ya que cuenta con 22 Estados ribereños, 13 de ellos insulares y 9 continentales (México, Guatemala, Belice, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Colombia y Venezuela). Además cuenta con 10 territorios dependientes de Estados Unidos, Francia y Gran Bretaña.

En ningún otro mar semicerrado del mundo existe tanta cantidad de Estados ribereños. Además la proporción de insulares sobrepasa al de los continentales, por lo que en el Caribe están comprometidos los intereses de más de 22 estados, sin contar con los intereses de los 10 territorios dependientes de otros Estados, como lo son las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, entre otros.

Asimismo existe una gran cantidad de formaciones insulares pequeñas en el Caribe que influyen en los territorios de cada Estado ribereño.

En el Pacífico, Estados como Costa Rica, que tienen una amplia extensión en su litoral por ser abierto y amplio pueden proyectar sus derechos jurisdiccionales hasta el máximo permitido por el derecho internacional, pero no sucede así en el caso del Caribe ya que no puede pretender contar con una extensión tal como en el Pacífico debido a los traslapes o colindancias con otros Estados, es decir es una superficie menor a la que le podría extender su soberanía.

La tardía demarcación de aguas marinas y zonas submarinas por parte de Estados Latinoamericanos ha sido un factor generador de disputas diplomáticas y conflictos entre estos países.

Otra problemática se da debido a que varios países de la costa Caribeña no han ratificado la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982. Además un factor que incide en la falta de delimitación pronta es la alta tensión diplomática que surge

¹²⁹ Artículo 122, Convención sobre el Derecho del Mar 1982 realizada en Montego Bay.

entre determinados países, como es el caso de Nicaragua y Costa Rica, los cuales históricamente se han visto envueltos en un sinnúmero de controversias.

A. Convenios y negociaciones

a. Costa Rica y Panamá

Antes del año 1903 Costa Rica limitaba a nivel territorial directamente con Colombia, nación con la que se había establecido el Laudo Loubet en 1900, el cual fue dictado por el entonces presidente de Francia, Émile Loubet. En este laudo se establecieron límites entre Colombia y Costa Rica en el área del Atlántico, sin embargo se criticó que la línea era muy imprecisa. El problema se mantuvo, pero para el año 1903 Panamá se independizó de Colombia y heredó la problemática del laudo Loubet.

En aras de resolver el conflicto se firmó el tratado Pacheco-de la Guardia en 1905, sin embargo este no fue ratificado, por lo que ambos países acordaron mediante la Convención Anderson-Porras de 1910 que aceptaban la línea Loubet en el Pacífico pero que en relación con el Caribe iban a someter la disputa al arbitraje del juez Edward Douglass White, quien era el entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos de América.¹³⁰

En 1914 el laudo que emitió el árbitro White favorecía las teorías que el gobierno costarricense había expuesto, por lo que Panamá no quiso aceptar el laudo por considerar que el árbitro se había excedido en sus atribuciones. Después

¹³⁰ Sáenz Carbonell, Jorge. «Límites y Litigios Internacionales de Costa Rica: Una Síntesis.» Editado por Instituto del Servicio Exterior Manuel María de Peralta. *Revista Costarricense de Política Exterior* (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto), nº 27 (Mayo 2017): 179-188

de varios años se intentaron varios convenios pero estos no llegaron a ser ratificados.¹³¹

Posteriormente en 1941 se estipuló el Tratado Echandi-Fernández, el cual fue ratificado y canjeado con rapidez. Este tratado estipuló la línea del laudo Loubet en el Pacífico y en la vertiente del Caribe estipuló la del laudo White. El amojonamiento se realizó por ambas naciones sin que surgiera alguna disconformidad.¹³²

Como ya se mencionó para la zona del Pacífico, Costa Rica suscribió, en el año 1980, el *Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y de Cooperación Marítima entre la República de Costa Rica y la República de Panamá*, más conocido como *Tratado Calderón-Ozores*, ya que fue suscrito por el doctor Carlos Ozores Typaldos, Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá y el entonces presidente de la República Rafael Ángel Calderón Fournier.

Se rescata del mencionado Tratado la importancia que se le brinda a las negociaciones diplomáticas como mecanismo para evitar o resolver disputas ya que menciona que ambas Repúblicas se encuentran “(...) convencidas de que la cooperación constituye el medio más eficaz para resolver los asuntos de interés común de las naciones (...)”¹³³. Este mecanismo de cooperación entre dos naciones se recalca por la recurrente tensión existente entre diferentes países latinoamericanos a la hora de sus delimitaciones marítimas.

Como se mencionó en la sección que abarcó el área del Pacífico entre Costa Rica y Panamá, el Tratado se realizó por la necesidad de amparar la soberanía y la

¹³¹ *Ibíd.*, pág. 182.

¹³² *Ibíd.*, pág. 182.

¹³³ *Tratado sobre delimitación de áreas marinas y cooperación marítima entre las República de Costa Rica y Panamá (1980)*. Óp. cit.

jurisdicción de las áreas marinas propias de cada nación, con un interés especial por proteger y aprovechar los recursos existentes en ambas jurisdicciones.

En relación con el Caribe el Tratado, en su artículo primero, estipuló los límites marítimos de la siguiente manera:

“En el Mar Caribe: La línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la anchura del mar territorial de cada Estado según el Derecho Internacional Público, desde el extremo del límite terrestre entre ambos países en un punto localizado en la desembocadura del Río Sixaola latitud Norte 09°34'16" longitud Oeste 82°34'00", se parte con líneas recta hasta un punto localizado en latitud Norte 10°49'00" longitud Oeste 81°26'08,2, donde se intersectan los límites de Costa Rica, Colombia y Panamá.”¹³⁴

El anterior extracto solamente menciona los límites marítimos entre las dos naciones según las coordenadas indicadas. No menciona directamente ningún aspecto en relación con las plataformas continentales de ambos países. Sin embargo se sobreentiende que esas coordenadas separan los límites de estas dos naciones, cuyas zonas también abarcan las plataformas continentales respectivas.

Lo anterior es importante, ya que en el Tratado se menciona la importancia de la cooperación entre las Partes para proteger los recursos *“renovables y no renovables que se encuentren dentro de las áreas marinas sobre las que ejercen o llegaren a ejercer en el futuro, soberanía, jurisdicción o vigilancia y para utilizar tales recursos en beneficio de sus respectivos países.”¹³⁵* Es ya conocido que la plataforma continental es rica en recursos, sobretudo, no renovables, lo cual resulta

¹³⁴ *Ibíd.*, Artículo 1.

¹³⁵ *Ibíd.* Artículo IV.

conveniente que este aspecto se mencione en el Tratado ya que se reconocen los derechos soberanos de ambas naciones sobre este tipo de recursos y el eventual beneficio que podría generar en ambos países.

El Tratado a su vez estipula que ambas partes convienen en “*prestarse las mayores facilidades posibles con el propósito de desarrollar las actividades de explotación y utilización de los recursos vivos de sus respectivas zonas marinas.*”¹³⁶ Este artículo no contempla el prestarse facilidades para la explotación y utilización de recursos no vivos, lo cual se aparta del artículo citado en el párrafo anterior, el cual sí mencionaba este tipo de recursos. El Tratado Calderón-Ozores fue ratificado por Costa Rica en diciembre de 1981 y canjeado el 14 de diciembre de 1982.¹³⁷

b. Costa Rica y Colombia

La delimitación de Costa Rica con Colombia en el área del Caribe es compleja, así lo establecen Carolina Muñoz y Allen Uba:

“El límite con Colombia en el Mar Caribe se basa en un sistema de compensaciones territoriales tendente a evitar delimitaciones complejas que obstaculicen la determinación precisa de la ubicación de naves dentro de una u otra Z.E.E. Primero se establece una serie de triangulaciones, con base en rumbos astronómicos que permita luego el intercambio de áreas en forma de triángulos. De esta manera se delimitan las aguas jurisdiccionales de ambos Estados, tomando

¹³⁶ *Ibíd.* Artículo VI.

¹³⁷ Sáenz Carbonell, Jorge. «Límites y Litigios Internacionales de Costa Rica: Una Síntesis.» Editado por Instituto del Servicio Exterior Manuel María de Peralta. *Revista Costarricense de Política Exterior* (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto), nº 27 (Mayo 2017): 179-188.

*como base la Isla de San Andrés propiamente tal, en el caso de Colombia, y la caribeña en el de nuestro país”.*¹³⁸

De lo anterior surge una problemática ya que el área colombiana se ubica entre áreas marítimas de Panamá y de Costa Rica por el efecto de la Isla de San Andrés. El 17 de mayo de 1977 en San José, los Estados de Costa Rica y Colombia, suscribieron el Tratado Facio-Fernández sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima en el mar Caribe para lograr definir límites marítimos en el litoral Caribe. Fue firmado por el embajador de Colombia en Costa Rica, Heraclio Fernández Sandoval y el entonces ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, Gonzalo Facio. Cabe indicar que este tratado fue ratificado por Colombia mediante la Ley número 8 del 4 de agosto de 1978, pero nunca fue aprobado por la Asamblea Legislativa de Costa Rica. No se han canjeado instrumentos por la falta de ratificación de Costa Rica.

En el Tratado se establecieron los respectivos límites en el Mar Caribe. Asimismo se acordó respetar y aceptar las formas mediante las que cada Estado ejercería jurisdicción, soberanía, control, vigilancia y derechos en las áreas marinas y submarinas correspondientes.

El Tratado también destacó la importancia de la cooperación entre las dos naciones para la protección de los recursos naturales con el objetivo de usarlos en beneficio del desarrollo de ambos Estados. Asimismo menciona que se prestaran facilidades con el objetivo de explotar y utilizar los recursos vivos de sus respectivas áreas, ya sea con la reciprocidad de información, investigación científica, ayuda técnica, entre otros.

El tratado ha recibido diversas críticas, ya que se considera desventajoso para Costa Rica, por conceder una proyección marítima similar, e inclusive mayor a

¹³⁸ Muñoz Solís, Carolina y otro. Op cit. (2003). Pag 335.

la Isla de San Andrés en comparación a la asignada al litoral caribeño costarricense. Siendo que la isla mencionada posee menor tamaño, menor población, menores recursos, entre otros, en comparación con Costa Rica.¹³⁹

El Tratado pretendió simplificar la delimitación marítima entre Costa Rica y Colombia, ya que por la morfología de la zona se había dificultado la misma. Sin embargo la delimitación se realizó a partir de la aplicación incorrecta del “principio de equidistancia”, entre el archipiélago de San Andrés y el territorio continental de nuestro país, con ello Costa Rica perdió alrededor de 30.000 kilómetros cuadrados. Esa es una de las razones por la que ese Tratado jamás fue ratificado y no se encuentra vigente. Además se criticó que en lugar de la equidistancia, debió aplicarse el “principio de equidad”, el cual era más acorde con la realidad del Caribe y de ambos territorios, ya que este se aplica cuando la equidistancia produce inequidad.

Así lo mencionan Carolina Muñoz y Allen Uba al citar al biólogo Dr. Freddy Pacheco León:

“(...) el sistema de triangulación y compensación de áreas, no logra el objetivo de simplicidad que se propone, todo lo contrario. Se debía buscar un método que lograra la equidad, que tomara en cuenta las diferencias de territorio entre nuestro litoral caribeño y la Isla de San Andrés. Además, el método utilizado en el Tratado es el que se utiliza frecuentemente para medir la Z.E.E.”¹⁴⁰

Otro de las críticas que se le realizó al Tratado es que no contempla la situación limítrofe de Nicaragua y Costa Rica ni la de Colombia con Nicaragua.

En el caso de Costa Rica con Nicaragua, en la zona del Caribe, no existe ningún tratado de límites marítimos realizado entre ambos países, ya que la tensión

¹³⁹ Ibid. Pag 336.

¹⁴⁰ Ibid. Pág. 336.

ha sido la constante en sus relaciones diplomáticas, por lo que era necesario contar con límites definidos con Nicaragua para que Costa Rica pudiera trazar los límites con Colombia y no asumir los primeros. Fue necesario que la Corte Internacional de Justicia definiera la delimitación marítima con Nicaragua, pero esto se dio hasta el 2018, casi 41 años después del Tratado con Colombia.

La otra problemática que se da con respecto al Tratado de Costa Rica con Colombia es que no contempló la situación entre Colombia y Nicaragua a nivel de delimitación marítima, ya que no existía la misma. Las controversias entre ambos países fueron constantes. Incluso en el 2001 Nicaragua interpuso un proceso ante la Corte Internacional de Justicia donde alegaba poseer soberanía sobre el archipiélago de San Andrés, este conflicto fue resuelto por la Corte en el año 2007 fallando a favor de Colombia, sin embargo este fallo no definió los límites entre ambos países, fue hasta el 2012 que la Corte, en un nuevo fallo, fijó la delimitación marítima entre Colombia y Nicaragua.

Costa Rica solicitó ante la Corte una intervención en el caso Colombia-Nicaragua, alegando tener un interés jurídico, sin embargo la Corte rechazó la solicitud de Costa Rica. Este fallo permitió a los Estados del Caribe entablar negociaciones a fin de lograr delimitar sus fronteras marítimas, especialmente la delimitación de las zonas que dependían de ese fallo, cuyo proceso duró casi 11 años. Costa Rica debió aprovechar la oportunidad para renegociar los límites con Colombia en el Caribe, ya que el Tratado Facio Fernández incluso es anterior a la noción de Zona Económica Exclusiva que se planteó después en la CONVEMAR.

A pesar de que Costa Rica no ha ratificado el Tratado, Colombia ha defendido el despliegue de sus efectos jurídicos y su validez ante la C.I.J, incluso Costa Rica manifestó ante la Corte que respetó los límites del Tratado, a pesar de no haberlo ratificado, lo cual no fue una táctica beneficiosa para Costa Rica al impedirle ir más allá de los límites suscritos en ese Tratado con Colombia, incluso

ese último país manifestó que Costa Rica tenía la obligación de cumplir con ese Tratado en vista de que ha desplegado efectos jurídicos durante varias décadas.

141

En resumen, la problemática principal del Tratado Facio Fernández gira en torno a que su comisión negociadora no contempló la ausencia de límites de Costa Rica con Nicaragua y Panamá en su momento, provocando una incongruencia al trazar los límites del país con Colombia, ya que no existía certeza del área marítima que realmente le pertenecía al país.

c. Costa Rica y Nicaragua

Como se mencionó en el caso de Costa Rica y Nicaragua donde se abarcó el tema del océano Pacífico, no se ha suscrito ningún tipo de tratado entre ambas naciones respectivo a sus fronteras marítimas en ninguno de los dos océanos.

En relación con lo anterior en el 2013, el Doctor Nicolás Boeglin mencionó que:

“Esta ausencia de fronteras marítimas acordadas entre dos Estados (que comparten dos océanos y extensos espacios marítimos) constituye una situación atípica en América Latina. La indeterminación de la frontera marítima entorpeció, entorpece (y seguirá entorpeciendo de manera recurrente) las complejas relaciones entre ambos (trátase de incidentes con pescadores, de operativos de vigilancia en

¹⁴¹ Boeglin, Nicolás. «Corte Internacional de Justicia rechaza Solicitud de Intervención de Costa Rica.» *Derecho Internacional Público Costa Rica*. 4 de Mayo de 2011. <http://derechointernacionalcr.blogspot.com/2011/05/cij-rechaza-solicitud-de-intervencion.html> (último acceso: 25 de Junio de 2019)

*el mar, de lucha contra la pesca ilegal, o de concesión para exploración de hidrocarburos).*¹⁴²

En el año de 1997 se estableció una Subcomisión de Límites y Cartografía por los Gobiernos de Nicaragua y Costa Rica para llevar a cabo los estudios preliminares en relación con una posible delimitación de las zonas del Caribe y Pacífico, por lo que en el 2002 se iniciaron negociaciones bilaterales entre los Viceministros de Asuntos Internacionales de ambas naciones con el apoyo de la Subcomisión, hubo cinco reuniones entre el 2002 y 2005, pero no hubo éxito ya que fueron suspendidas en el 2005 por la demanda que interpuso Costa Rica ante la Corte Internacional de Justicia por el asunto de los derechos de navegación del río San Juan.

Los intereses de los Estados en el mar Caribe se relacionan con la presencia de la exploración y explotación de los recursos minerales, hidrocarburos, hidratos de gas presentes en su mayor parte en la plataforma continental, zona rica en este tipo de recursos.

Relacionado con lo anterior, en julio del 2013 Costa Rica envió una nota de protesta contra Nicaragua en relación con una publicación del 2012 en el documento *“Petroleum Promotional Folder of Nicaragua”* que efectuó el Ministerio de Energía y Minas de Nicaragua, relativa a los bloques de concesión para la eventual exploración petrolífera tanto en el Pacífico como en el mar Caribe. La Embajada de Costa Rica publicó su posición con respecto a esta situación:

“(…)Es evidente que un número importante de estos bloques o áreas ofrecidas por Nicaragua se ubican en espacios marítimos pertenecientes a la República de Costa Rica según el Derecho Internacional, y la República de

¹⁴² Boeglin, Nicolás. «Opinión: Sobre la protesta de Costa Rica por áreas de explotación petrolera de Nicaragua.» *crhoy.com*, 30 de Julio de 2013. Obtenido de: <https://www.crhoy.com/archivo/opinion-sobre-la-protesta-de-costa-rica-por-areas-de-explotacion-petrolera-de-nicaragua/>

Nicaragua ha fallado en informar a los posibles postores que las áreas ofrecidas pertenecen o están siendo reclamadas por la República de Costa Rica.(...)

Por consiguiente, el Gobierno de la República de Costa Rica declara que la exploración y la explotación de los recursos petroleros, o recursos de cualquier otro tipo, como el gas natural, no será permitida en espacios marítimos pertenecientes a la República de Costa Rica. La República de Nicaragua ya ha sido informada de la posición legal de la República de Costa Rica.”¹⁴³

En julio del 2013 se anunció que el Gobierno de Nicaragua se encontraba negociando con la compañía española Repsol un contrato de exploración y explotación de petróleo frente a las costas del Caribe, proyecto que tendría una inversión inicial de 30 millones de dólares.¹⁴⁴ (Agencia AFP 2013)

Ante la ineficiencia y poco acercamiento entre estas naciones para resolver sus conflictos, Costa Rica en febrero del 2014 entabló una demanda contra

¹⁴³ Gobierno de Costa Rica. «Position of the Republic of Costa Rica on the Offering of Blocks for Oil Exploration by The Republic of Nicaragua.» *Embajada de Costa Rica en Washinton DC.* s.f. <http://www.costarica-embassy.org/sites/default/files/Position%20of%20Costa%20Rica%20on%20the%20offering%20of%20blocks%20for%20oil%20explotation.pdf> (último acceso: 24 de Junio de 2019). Traducción propia del inglés: “(...)It is evident that an important number of these blocks or areas offered by Nicaragua are located on maritime spaces belonging to the Republic of Costa Rica according to International Law, and the Republic of Nicaragua has failed to inform the potential bidders that the areas offered belong to or are claimed by the Republic of Costa Rica. (...)Consequently, the Government of the Republic of Costa Rica declares that the exploration and exploitation of oil resources, or resources of any other kind such as natural gas, will not be permitted on maritime spaces belonging to the Republic of Costa Rica. The Republic of Nicaragua has already been informed of the legal position of the Republic of Costa Rica.”

¹⁴⁴ Agencia AFP. «Nicaragua negocia contrato de exploración petrolera con Repsol.» *El Financiero*, 14 de Julio de 2013. Obtenido de: <https://www.elfinancierocr.com/negocios/nicaragua-negocia-contrato-de-exploracion-petrolera-con-repsol/RALLCIYWZNFHFGGPCHACVXY7VY/story/>

Nicaragua ante la C.I.J. solicitando que la Corte definiera los límites marítimos en ambas costas.

El fallo de la Corte dictaminado en febrero del 2018 resultó trascendental ya que acogió argumentos planteados por Costa Rica para realizar la delimitación de fronteras marítimas con Nicaragua, por medio de este fallo Costa Rica ganó 10.000 kilómetros cuadrados en el Caribe.

La Corte en un mismo fallo resolvió asuntos de varias demandas planteadas por Costa Rica. El primer caso Costa Rica lo presentó en el febrero del 2014 ante la C.I.J. a raíz del asunto ya mencionado sobre la oferta de Nicaragua de bloques marítimos para la exploración y explotación de petróleo en ambos litorales.

La Corte resolvió en relación con el mar Caribe dar lugar a los alegatos de Costa Rica para *delimitar esa zona marítima sobre la base de la proyección de las costas de ambos Estados, eliminando la tesis de que Nicaragua había heredado los límites con Colombia. (...) Costa Rica gana aproximadamente unos 10.000 km² sobre la base de la línea petrolera, alrededor de unos 1500 km² en la zona petrolera.*¹⁴⁵

Posteriormente, en enero del 2017 Costa Rica entabló una nueva demanda ante la Corte por la presencia de un campamento militar nicaragüense en la playa de Isla Portillos, territorio costarricense. Nicaragua alegaba que ese territorio les pertenecía.

La C.I.J. realizó una descripción del mar Caribe en su fallo, indicando que este mar descansa sobre la parte oeste del océano Atlántico y que es parcialmente

¹⁴⁵ Boeglin, Nicolás. «Costa Rica-Nicaragua: comunicados de prensa de Costa Rica y de Nicaragua a raíz de fallo sobre delimitación marítima del 2 de febrero del 2018.» *Derecho Internacional Público Costa Rica*. 2018 de Febrero de 2018. <https://derechointernacionalcr.blogspot.com/search?q=CARIBE> (último acceso: 25 de Junio de 2019).

cerrado al norte y al este por islas Caribeñas, cerrado al sur y al oeste por América Central y América del Sur. Describió que en el mar Caribe de la costa de Nicaragua hay varias islas y cayos, y que las más prominentes son Corn Islands, localizadas a 26 millas náuticas de la costa, teniendo un área de 9,6 km² en lo referente a la Great Corn Island y 3 km² en relación con Little Corn Island. Asimismo indicó que estas islas poseen una población de 7400 habitantes. Indicó que otras formas que descansan sobre el mar Caribe son Cayos de Perlas, Cayos Mosquitos, entre otros. En relación con Costa Rica manifestó que cuenta con dos pequeñas islas en el Caribe, Isla Pájaros e Isla Uvita a menos de media milla de la costa cercana a Limón.¹⁴⁶

Tanto Costa Rica como Nicaragua alegaron diferentes enfoques sobre las áreas relevantes. Nicaragua indicaba que un segmento de costa puede ser considerado relevante solo si su proyección frontal “se solapa con la proyección hacia el mar de la costa de la otra Parte”. Sin embargo Costa Rica alegaba que con algunas excepciones sobre casos particulares, las costas relevantes se determinan estableciendo qué costas generan derechos superpuestos empleando proyecciones radiales, utilizando una envoltura de arcos.¹⁴⁷

Sobre lo anterior la Corte consideró que toda la costa continental de Costa Rica es relevante y que la costa continental de Nicaragua es relevante hasta Punta Gorda donde muestra una inflexión significativa. Indicó que todas esas costas generan proyecciones que se superponen con proyecciones desde la costa de la otra Parte.¹⁴⁸

¹⁴⁶ International Court of Justice. «*Maritime Delimitation in The Caribbean Sea and the Pacific Ocean (Costa Rica v. Nicaragua) and Land Boundary in the Northern Part of Isla Portillos (Costa Rica v. Nicaragua)*.» *International Court of Justice*. 2 de Febrero de 2018. <https://www.icj-cij.org/files/case-related/157/157-20180202-JUD-01-00-EN.pdf> (último acceso: 25 de Junio de 2019).Pág.24

¹⁴⁷ *Ibíd.*, pág. 44.

La Corte también determinó que las Corn Islands que no están orientadas al norte deben incluirse al determinar la longitud de las costas relevantes. A su vez indicó que en relación con los Cayos Perlas no cumplen con lo estipulado con la Convención del Derecho del Mar para mantener habitación humana o vida económica propia.¹⁴⁹ De igual manera la Corte consideró que el largo de las costas relevantes debían ser preferiblemente medidas sobre la base de su configuración natural.

En el punto 123 del fallo de la Corte se indica:

“Se plantea un problema por el hecho de que, en la zona del Mar Caribe en la que se solicita a la Corte que delimite el límite marítimo entre las Partes, también pueden presentar reclamaciones terceros Estados. Como se indicó en la Disputa Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia), la Sentencia de la Corte solo puede abordar el límite marítimo entre las Partes, “sin perjuicio de cualquier reclamación de un tercer Estado o cualquier reclamación que cualquiera de las Partes pueda tener contra un tercer Estado.” (Sentencia, CIJ Informes 2012 (II), p. 707, párr. 228). La Sentencia puede referirse a esas reclamaciones, pero no puede determinar si están bien fundadas. Por el contrario, una sentencia dictada por el Tribunal entre una de las Partes y un tercer Estado o entre dos terceros Estados no pueden afectar per se la frontera marítima entre las Partes. Lo mismo se aplica a los tratados celebrados entre una de las Partes y un tercer Estado o entre terceros Estados.”¹⁵⁰

¹⁴⁸ *Ibíd.*, pág. 47.

¹⁴⁹ *Ibíd.*, pág. 47.

¹⁵⁰ *Ibid.*, pág. 123. Traducción propia del inglés: “An issue is raised by the fact that, in the area of the Caribbean Sea in which the Court is requested to delimit the maritime boundary between the Parties, third States may also have claims. As was stated in *Territorial and Maritime Dispute (Nicaragua v. Colombia)*, the Court’s Judgment may only address the maritime boundary between the Parties, “without prejudice to any claim of a third State or any claim which either Party may have against a third State” (*Judgment, I.C.J. Reports 2012 (II)*, p. 707, para. 228). The Judgment can refer to those

Lo anterior refleja la complejidad del área del Caribe, donde los intereses de muchos Estados se ven envueltos. Incluso en el fallo se menciona que Nicaragua alegó que la frontera establecida por el Tratado de 1977 entre Costa Rica y Colombia debe tomarse en cuenta para la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre Costa Rica y Nicaragua, ya que según este último país, la frontera estipulada en ese Tratado define y limita la extensión de Costa Rica en el Mar Caribe. Al respecto, Costa Rica alegó que ese Tratado no ha sido ratificado y que nunca ha entrado en vigor por lo que sus efectos no son los mismos comparados con el hecho de si se hubiera ratificado, además indicó que el Tratado no puede producir efectos erga omnes y que además la aplicación provisional de un tratado que no ha entrado en vigor implica simplemente el cumplimiento de la Convención de Viena, pero que ello no significa que el país haya renunciado a su derecho de áreas marítimas de la región en relación con Nicaragua. Con respecto al Tratado de 1977 la Corte dictó que no hay evidencia de que Costa Rica renunciara a sus derechos marítimos.¹⁵¹

La Corte en el fallo manifiesta la necesidad de lograr la solución equitativa a la hora de definir el límite marítimo en relación con la zona económica exclusiva y la plataforma continental de acuerdo con la CONVEMAR. Al respecto indica:

“La Corte delimitará la zona económica exclusiva y la plataforma continental de acuerdo con su metodología establecida en tres etapas. Primero, dibujará provisionalmente una línea de equidistancia usando los puntos base más apropiados en las costas relevantes de las Partes. En segundo lugar, considerará si existen circunstancias relevantes que puedan justificar un ajuste de la línea de

claims, but cannot determine whether they are well founded. Conversely, a judgment rendered by the Court between one of the Parties and a third State or between two third States cannot per se affect the maritime boundary between the Parties. The same applies to treaties concluded between one of the Parties and a third State or between third States.”

¹⁵¹ Ibid, pág 52.

*equidistancia trazada provisionalmente. En tercer lugar, evaluará la equidad general de la frontera resultante de las dos primeras etapas, verificando si existe una marcada desproporcionalidad entre la longitud de las costas relevantes de las Partes y las áreas marítimas que se consideren pertinentes.*¹⁵²

Llama la atención del párrafo citado que la Corte utiliza diferentes principios o métodos para trazar los límites marítimos en el caso de Nicaragua y Costa Rica, utilizando la equidistancia al inicio, pero posteriormente se interesa en realizar un análisis de proporcionalidad para llegar a una solución equitativa.

Asimismo la Corte en el fallo menciona la necesidad de que la línea se trace según la geografía física y de los puntos más hacia el mar de las dos costas. La Corte mencionó lo que señaló en el caso Nicaragua versus Colombia, ya que en este fallo indicó que al colocar puntos de base en características marítimas muy pequeñas podría distorsionar la geografía relevante, por lo que estas formas debían ser ignoradas al construir la línea media provisional.¹⁵³

La Corte indica que el punto final hacia el mar de la delimitación del mar territorial, constituye el punto de partida de la línea de equidistancia provisional. Además manifiesta que las Partes construyen sus respectivas líneas de equidistancia utilizando puntos de base que están colocados en las costas

¹⁵² Ibid, pág. 53. Traducción propia: *“The Court will delimit the exclusive economic zone and the continental shelf pursuant to its established methodology in three stages. First, it will provisionally draw an equidistance line using the most appropriate base points on the relevant coasts of the Parties. Second, it will consider whether there exist relevant circumstances which are capable of justifying an adjustment of the equidistance line provisionally drawn. Third, it will assess the overall equitableness of the boundary resulting from the first two stages by checking whether there exists a marked disproportionality between the length of the Parties’ relevant coasts and the maritime areas found to appertain to them (...).”*

¹⁵³ Ibid, pág. 53

naturales y que lo mismo es aplicado por las Partes para la zona económica exclusiva y para la plataforma continental.¹⁵⁴

En el fallo se realiza un análisis sobre lo que alegan ambas Partes en relación con la colocación de los puntos de base. Nicaragua indica que los puntos de base deben colocarse en las Corn Islands, sin embargo Costa Rica indicó que estos no pueden utilizarse como puntos de delimitación marítima como lo fueron en el caso Nicaragua – Colombia, porque ahí se trataba de costas opuestas y no de costas adyacentes. Nicaragua alega que esas Islas deben tomarse como puntos de base porque están cercanas a su costa y son capaces de generar una zona económica exclusiva y una plataforma continental.¹⁵⁵

Sobre esto, la Corte concluye que los puntos de base deben colocarse en las Corn Islands para construir la línea de equidistancia provisional ya que estas islas cuentan con población considerable y sustentan vida económica, con lo cual se cumple con el artículo 121 de la CONVEMAR para que una isla tenga derecho a generar una zona económica exclusiva y una plataforma continental.¹⁵⁶

La Corte también resuelve que va a utilizar los Cayos de Palmenta y Paxaro Bovo como puntos de base para la construcción de la línea de equidistancia provisional, debido a que esas formaciones pueden ser asimiladas a la costa, y en lo referente a la construcción de la línea de equidistancia provisional relativas a la zona económica exclusiva y a la plataforma continental, la Corte tomó en cuenta los puntos de base de la costa natural y en tierras sólidas. Además insiste en que la construcción de esa línea se realiza sin perjuicio de eventuales reclamaciones

¹⁵⁴ Ibid, pág. 54

¹⁵⁵ Ibid. Pag. 54.

¹⁵⁶ Ibid. Pag. 54.

que puedan realizar terceros estados sobre parte del área atravesada por la línea.¹⁵⁷

En el fallo, la Corte, después de construir la línea de equidistancia provisional, prosigue con una segunda etapa en la que analiza si existen factores que exijan algún tipo de ajuste en la línea de equidistancia provisional para lograr un resultado más equitativo.¹⁵⁸

La Corte determinó que en relación con el efecto que se otorgaría a las Corn Islands en la determinación del límite marítimo, si bien tienen derecho a generar una zona económica exclusiva y una plataforma continental, por ubicarse a 26 millas náuticas de la costa continental, su impacto sería desproporcionado por su tamaño limitado. Indicó que el efecto que se le brinda a una isla depende de su realidad geográfica y las circunstancias del caso concreto, lo que implicará un tratamiento específico para llegar a una solución equitativa. La Corte, por lo tanto, manifestó que le otorgaría la mitad del efecto a estas islas por su limitado tamaño y su distancia significativa de la costa continental, lo que implicó un ajuste en la línea de equidistancia a favor de Costa Rica.¹⁵⁹

Con respecto a los alegatos de las partes para ajustar más la línea de equidistancia, la Corte resolvió:

“La concavidad general de la costa de Costa Rica y sus relaciones con Panamá no pueden justificar un ajuste de la línea de equidistancia en sus relaciones con Nicaragua. Al construir el límite marítimo entre las Partes, el tema relevante es si las proyecciones marinas desde la costa de Nicaragua crean un límite para las proyecciones de la costa de Costa Rica como resultado de la concavidad de esa

¹⁵⁷ Ibid. Pag. 58.

¹⁵⁸ Ibid. Pag. 58.

¹⁵⁹ Ibid. Pag. 59.

costa. Este supuesto corte no es significativo, ni mucho menos una vez que se haya ajustado la línea de equidistancia dando un efecto medio a las Islas del Maíz.¹⁶⁰

Es por ello, que la Corte manifestó que la línea de equidistancia de la zona económica exclusiva y la plataforma continental se obtiene al unir con líneas geodésicas los puntos de coordenadas específicas. Concretamente, la Corte indica que se trata de obtener una línea simplificada, con base en los puntos de inflexión más significativos sobre la base de la línea de equidistancia ajustada, que indica un cambio de dirección en esa línea, con lo cual se obtiene: *Desde el punto V, la línea de delimitación continúa a lo largo de la línea geodésica a partir de un acimut de 77° 49' 08"*.¹⁶¹

Adicionalmente la Corte manifestó la importancia de realizar un análisis para confirmar que no exista una evidente desproporcionalidad de las áreas marítimas en comparación con las longitudes costeras, para lo cual valorará la geografía general del área.

En el fallo se menciona que la Corte se esfuerza por realizar un cálculo aproximado del área relevante, ya que podría ocurrir que surja una atribución de algún espacio marítimo por parte de un tercer Estado, lo cual afecte el área relevante que le pertenezca a cada Parte. Con base en ello, la Corte consideró apropiado basar ese cálculo en la extensión nocional de la frontera de Costa Rica

¹⁶⁰ Ibid. Pág. 60. Traducción propia: *"The overall concavity of Costa Rica's coast and its relations with Panama cannot justify an adjustment of the equidistance line in its relations with Nicaragua. When constructing the maritime boundary between the Parties, the relevant issue is whether the seaward projections from Nicaragua's coast create a cut-off for the projections from Costa Rica's coast as a result of the concavity of that coast. This alleged cut-off is not significant, even less so once the equidistance line has been adjusted by giving a half effect to the Corn Islands."*

¹⁶¹ Ibid. Pág.63. Traducción propia: *"From point V, the delimitation line continues along the geodetic line starting at an azimuth of 77° 49' 08"*. This line is illustrated on sketch-map No. 11 below."

con Panamá como lo sugirió Costa Rica, esto para no causar una desproporción evidente.¹⁶²

La Corte menciona en su fallo:

“Sobre la base anterior, el área relevante (...) se dividiría por el límite marítimo en 73,968 km² para Nicaragua y 30,873 km² para Costa Rica, con una relación resultante de 1: 2.4 en favor de Nicaragua. La comparación con la relación de longitudes costeras (...) no muestra ninguna “Marcada desproporción”.”¹⁶³

En resumen, con el fallo, la Corte, acoge la tesis costarricense de delimitar el área del Caribe con base en las proyección de las costas de ambas naciones, además Costa Rica logra reivindicar 10.000 km² de área marítima en el litoral Caribe y frenar las pretensiones de Nicaragua de apropiarse de espacios costarricenses para la exploración y explotación de gas e hidrocarburos. Además la Corte declaró que Nicaragua había situado un campamento militar en zona costarricense en la Playa de Isla Portillos, por lo que ordenó su retiro inmediato y fijó una indemnización de 350.000 dólares.

B. Problemáticas

Como se indicó anteriormente, el Caribe representa una situación especial debido a la morfología de su mar pues es semicerrado, además se ven inmersos los intereses de muchos estados en una zona más pequeña en relación con el Pacífico, lo cual causa mayores obstáculos a la hora de ampliar sus plataformas continentales.

¹⁶² Ibid. Pág. 65-66.

¹⁶³ Ibid. Pág. 67. Traducción propia: *“On the foregoing basis, the relevant area (...) would be divided by the maritime boundary into 73,968 sq km for Nicaragua and 30,873 sq km for Costa Rica, with a resulting ratio of 1:2.4 in favour of Nicaragua. The comparison with the ratio of coastal lengths (...) does not show any “marked disproportion”.”*

Un ejemplo de ello es el Caso de Nicaragua con Colombia en relación con el archipiélago de San Andrés, ya que este se encuentra a 110 kilómetros de la costa nicaragüense. La CONVEMAR, en su artículo 76 estipula que para que un estado extienda su plataforma continental solamente se puede realizar en los casos donde la prolongación natural de la masa continental sumergida se extienda más allá de las 200 millas náuticas.

El Caribe se ha caracterizado por controversias que se han prolongado por mucho tiempo, tal es el caso mencionado del archipiélago de San Andrés en el que los intereses de Nicaragua y Colombia se vieron contrapuestos. Sobre esto la Corte en el 2007 dictó que Colombia poseía la soberanía sobre este Archipiélago, sin embargo no estableció los límites marítimos hasta el 2012, pero en ese fallo no se establecieron los límites más allá de las 200 millas náuticas. Además gran parte del área marítima que estaba en disputa se le asignó a Nicaragua lo que perjudicó grandemente a Colombia, dejando ese archipiélago casi sin área marítima.

Asimismo se encuentran las disputas de Honduras sobre los Cayos Zapotillos y Quitasueños, en los cuales Nicaragua también se ha interesado frente a Colombia. De igual manera sucede con Belice y Guatemala, ya que este último país reclama más 11.000 km² que abarcan cayos, islas, islotes y área marítima que se encuentran en el golfo de Honduras.

En lo que respecta a Centroamérica su geografía y morfología, sobre todo con las desembocaduras de varios ríos en el mar Caribe, han dificultado el trazado de líneas para delimitar las fronteras, ya que el establecimiento de puntos referenciales en esas desembocaduras ha resultado complejo, y estos son puntos de partida de fronteras marítimas.

En el caso de Costa Rica con Panamá, el Tratado Calderón Ozores, tiene el problema de no contemplar directamente figuras como la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Es muy general al hablar de derechos de exploración y

explotación y de colaboración de ambas naciones, sin embargo no delimita o aclara esos derechos.

Con respecto al Tratado de Costa Rica con Colombia, la problemática se da porque Costa Rica no ha ratificado el mismo. Además se critica que los representantes de Costa Rica al momento de suscribirlo, no realizaron una buena negociación al punto de ceder gran área marítima a Colombia, dándole una proyección de área marítima a la isla de San Andrés similar a la de la costa costarricense, que sí es terreno continental. En el Tratado con Colombia no se aplicó de manera correcta el principio de equidistancia, con lo cual Costa Rica perdió alrededor de 30.000 km² de área marítima.

La otra problemática que se da alrededor del tratado mencionado es que no se habían contemplado figuras como zona económica exclusiva y plataforma continental ya que este fue anterior a la Convención sobre el Derecho del Mar.

Costa Rica aún debe negociar con Colombia sus límites marítimos en el mar Caribe. Se han realizado algunos acercamientos, uno de ellos en el 2016, entre los Jefes de Estado de Colombia, Costa Rica y Ecuador, sin embargo en esa reunión solo se abarcó la situación del Pacífico en relación con la Isla Galápagos y se omitió el tema del Caribe con Colombia.

En relación con la situación de Nicaragua, fue hasta el 2018 que la Corte Internacional de Justicia fijó los límites marítimos entre ambas Naciones, esto después de muchos años de tensiones y controversias entre los dos Estados. Ambos realizaron pocos intentos para lograr negociaciones diplomáticas y se recurrió en última instancia a la jurisdicción de la Corte.

Costa Rica no se ha responsabilizado verdaderamente por su territorio marítimo en el Caribe ni por tener fronteras, lo cual se refleja en que aún no cuenta límites establecidos con Colombia. En el caso con Nicaragua, tuvo que esperar

varios años para lograr una delimitación por medio de la Corte Internacional de Justicia.

Asimismo, el país ha tenido que aguardar a la resolución final de otras controversias que le podrían afectar directa e indirectamente, un ejemplo de ello fue el conflicto entre Colombia y Nicaragua, en el cual Costa Rica quedó a la espera de la debida resolución de la Corte, que se dictó hasta el 2012.

Sección III: Análisis del Informe Preliminar del año 2009 presentado ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Como se anotó anteriormente, Costa Rica y Ecuador suscribieron un Memorando de Entendimiento para trabajar de manera conjunta en la ampliación de sus plataformas continentales. En la actualidad ambos países se encuentran realizando investigaciones y reuniendo los requerimientos necesarios para hacer una presentación formal ante la Comisión de Límites de la ONU a finales del año 2019.

No obstante, resulta importante analizar en esta sección el único documento que ha presentado a la fecha Costa Rica ante la Comisión de Límites, el cual es un Informe Preliminar del año 2009, para después exponer el estado actual en el que se encuentra dicho informe.

A. Análisis Jurídico.

Como ya se anotó en secciones anteriores, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en su artículo 76, otorga la posibilidad a los Estados ribereños, de extender los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, siempre y cuando se compruebe mediante estudios científicos que existe una prolongación natural del lecho y subsuelo de la plataforma

continental más allá de las 200 millas, apta para la exploración y explotación de sus recursos naturales. Además se debe presentar la solicitud ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y cumplir con los requisitos establecidos en la Convención.

El artículo 4 del anexo II de la Convención, establece textualmente:

“El Estado ribereño que se proponga establecer, de conformidad con el artículo 76, el límite exterior de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas presentará a la Comisión las características de ese límite junto con información científica y técnica de apoyo lo antes posible, y en todo caso dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de esta Convención respecto de ese Estado. El Estado ribereño comunicará al mismo tiempo los nombres de los miembros de la Comisión que le hayan prestado asesoramiento científico y técnico.”¹⁶⁴

Este artículo establece que el plazo para presentar la solicitud ante la Comisión es de 10 años desde que la Convención entró a regir en cada Estado; sin embargo, 10 años después de que la Convención entró en vigor en Costa Rica, al igual que muchos otros Estados, el país no había realizado ninguna presentación ante la Comisión de Límites.

Afortunadamente para Costa Rica y para los demás Estados en la misma situación, el 29 de mayo del 2001, se llevó a cabo la 11ª Reunión de Estados Parte, código SPLOS/72, en Nueva York. En esta reunión se discutió sobre la fecha de comienzo del plazo de diez años para presentar información a la Comisión de Límites, ya que fue hasta en el año 1997 que la Comisión entró en labores, pero se discutió que “... sólo después que la Comisión adoptó sus Directrices Científicas y

¹⁶⁴ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Anexo II, artículo 4.

*Técnicas el 13 de mayo de 1999 los Estados tuvieron ante sí los documentos básicos relativos a la información que debían presentar conforme al párrafo 8 del artículo 76 de la Convención.*¹⁶⁵

Esta situación dejaba en desventaja a los países en vías de desarrollo como Costa Rica, que ratificaron la Convención antes del año 1999, por lo que se concluyó que el plazo de los 10 años empezaría a contar a partir del 13 de mayo de 1999.

Es así como poco antes de que se cumpliera el plazo establecido, Costa Rica presentó en el año 2009 ante la Comisión de Límites, la “Información preliminar sobre el trazado de los límites externos de la Plataforma Continental y descripción del estado de preparación de una presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental”. Con ello pretendía expandir su plataforma continental en el Océano Pacífico, específicamente la aledaña a la Isla del Coco.

Es importante indicar que el país presentó un informe preliminar, más no una presentación oficial, lo cual le permite la eventual modificación del mismo. Este fue un logro obtenido en la Reunión de Estados Parte del 20 de junio del 2008, código SPLOS/183, ya que en la misma se tomó nuevamente en consideración a los países en vías de desarrollo como Costa Rica, para quienes realizar una presentación oficial se torna difícil debido a la escasez de recursos financieros y técnicos. Es así como se acuerda que el plazo indicado en el artículo 4 del Anexo II de la Convención, y lo acordado en la reunión SPLOS/72 *“puede satisfacerse mediante la transmisión al Secretario General de información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y una descripción del estado de preparación y de la fecha prevista de envío de la*

¹⁶⁵ Organización de las Naciones Unidas, Reunión de Estados Parte SPLOS/72, sitio web, consultado el 24/06/2019 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N01/387/67/pdf/N0138767.pdf?OpenElement>

*presentación...*¹⁶⁶ Esto significó una gran ayuda para el país, ya que de presentarse información preliminar en mayo del 2009 o antes, se interrumpía el plazo de los 10 años para la presentación oficial.

El informe presentado por Costa Rica está compuesto 10 secciones, iniciando por la introducción, en la cual se plasman los artículos que fundamentan el informe y la solicitud de expansión. Se cita el artículo 6 de la Constitución Política de Costa Rica, el cual otorga soberanía sobre el territorio nacional y el mar territorial, y derechos de soberanía sobre la zona económica exclusiva y la plataforma continental del país.

De igual forma, se invoca el artículo 76 de la Convención del Derecho del Mar, el cual ya se ha analizado exhaustivamente por cuanto, además de definir el concepto de plataforma continental, establece la posibilidad de expansión de la misma.

En su inciso 3 establece que *“el margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.”*¹⁶⁷ Este inciso es citado en el informe, con el objeto de fundamentar la legitimidad de Costa Rica por reclamar la extensión de su plataforma, e indica que proporciona una definición legal que difiere del concepto de la plataforma continental geológica, morfológica o geográfica. Además, esta diferencia permite a

¹⁶⁶ Organización de las Naciones Unidas, Reunión de Estados Parte SPLOS/183, sitio web, consultado el 24/06/2019 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N01/387/67/pdf/N0138767.pdf?OpenElement>

¹⁶⁷ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, artículo 76, inciso 3.

Estados con territorios insulares delinear los límites de la plataforma continental más allá de 200 millas.¹⁶⁸

Se cita también del artículo 77 de la Convención, el cual establece que los derechos de explotación y exploración sobre la plataforma continental son ipso facto y posteriormente se menciona el párrafo 8 del artículo 76, y el artículo 4 del Anexo II de la Convención, los cuales indican el deber de presentar información científica y técnica ante la Comisión y establecen el plazo.

En una segunda sección, se plasman los antecedentes que motivan la información preliminar, se hace mención a la Reunión de Estados Parte SPLOS/72 y SPLOS/183. Además, fundamentado en los requerimientos de la Comisión de Límites, se anota que el informe preliminar y los estudios plasmados en él, fueron realizados por un Grupo Asesor, conformado por profesionales de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Ambiente y Energía
- Instituto Geográfico Nacional
- Instituto Nacional de Electricidad (ICE)
- Refinadora costarricense de petróleo (RECOPE)
- Observatorio vulcanológico y sismológico de Costa Rica (OVSICORI),
- Escuela de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional
- Escuela Centroamericana de geología Universidad de Costa Rica
- Centro de investigación en ciencias del mar y luminología (CIMAR)¹⁶⁹

¹⁶⁸ Información preliminar sobre el trazado de los límites externos de la Plataforma Continental y descripción del estado de preparación de una presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Costa Rica, 2009.

¹⁶⁹ Ibid.

De igual forma, en la sección tres se establece que adicional a las instituciones mencionadas, Costa Rica recibió apoyo, ayuda y consejos de órganos internacionales como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, (UNEP por sus siglas en inglés) el cual tiene una sección dedicada a ayudar a los países en la preparación de la propuesta a presentar ante la Comisión, la UNEP Shelf Programme.

En la cuarta y quinta sección se invoca nuevamente el artículo 76 de la Convención del Derecho del Mar y se hace énfasis en los incisos 4 y 7 para definir las líneas base de la Isla del Coco y el margen externo de la plataforma.

En la sexta sección se plasma una descripción del margen continental Pacífico de Costa Rica y se indica que *la “Isla del coco es parte de la Cordillera Cocos y es reconocida internacionalmente como parte del territorio oficial de Costa Rica. A lo largo de esta extensión de la plataforma continental de Costa Rica y de la Isla del Coco es donde el gobierno de Costa Rica define la plataforma continental más allá de 200 millas, según los criterios establecidos en el artículo 76 de la CONVEMAR. Aunque la mayor parte de este margen continental está ya dentro de las 200 millas de la jurisdicción de Costa Rica, dos pequeñas cuñas al noroeste y sureste de la Isla del Coco son las áreas que potencialmente podrían ser parte de las extensiones de plataforma continental de Costa Rica.”*¹⁷⁰

¹⁷⁰ Ibid. Traducido al español de su texto original: “Cocos Island is part of the Cocos Ridge and is internationally recognized as part of the official territory of Costa Rica. Along this extension of the continental shelf of Costa Rica and from Cocos Island is where the Government of Costa Rica delineates the continental shelf beyond 200 M according to the criteria established in Article 76 of the UNCLOS. Although most of this continental margin is already within the 200 M of Costa Rica’s jurisdiction, two small wedges to the NW and SE from Cocos Island are in areas that could potentially be part of the extensions of Costa Rica’s continental shelf.”

El informe concluye en sus últimas secciones, que Costa Rica aún no cuenta con los medios económicos ni con la tecnología necesaria para poder establecer el margen exterior de la plataforma continental extendida, y la ubicación más adecuada de la base del talud continental de Costa Rica, por lo que buscará financiamiento para poder realizar más estudios e investigaciones y poder enviar su presentación ante la Comisión de Límites en un plazo preliminar de tres años, los cuales se cumplieron en el año 2012; sin embargo, en la siguiente sección se expondrá el estado actual del proceso de expansión.

A pesar de lo anterior, se indica en el informe que se localizó un punto en el pie del talud continental, ubicado a la parte noroeste de la Cordillera Cocos, lo cual fundamenta de manera preliminar que efectivamente la plataforma continental de Costa Rica se extiende más allá de las 200 millas náuticas, e indica que el talud continental en esta zona conecta la plataforma de la Isla del Coco con el fondo del océano de la cuenca de Tehuantepec en el Océano Pacífico.

B. Estado actual del proceso ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Como ya se indicó, en el 2009 el gobierno de Costa Rica presentó ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental un informe preliminar sobre la extensión del margen externo de su plataforma continental en la Zona del Pacífico para demostrar a nivel científico que el pie del talud de la plataforma cuenta con sedimentos de origen terrestre, tanto continentales como insulares, sin embargo hasta la fecha no se ha interpuesto la presentación ante la Comisión para iniciar con el debido proceso que realiza este organismo.

En el primer capítulo, en la sección de análisis del proceso de ampliación de la plataforma continental, se mencionaron las ventajas de realizar una presentación conjunta entre dos o más naciones que comparten un mismo espacio marítimo, por

lo que el Gobierno de Ecuador y el de Costa Rica decidieron realizar un trabajo conjunto para la eventual presentación que se aportará a la Comisión.

En la actualidad ambos Gobiernos se encuentran realizando una serie de estudios en la zona en cuestión. Ecuador posee buenos medios tecnológicos para la realización de estos estudios. A pesar de que Costa Rica no cuenta con esta tecnología posee un excelente recurso humano que se encuentra trabajando de la mano con centros especializados de Ecuador.

Estos estudios se están realizando con expertos de la Universidad de Costa Rica y con especialistas de diferentes instituciones públicas para lograr sustentar las pretensiones de ampliar la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.

Después del 2014 se constituyó un Comité Binacional que cuenta con la representación de las cancillerías de ambas naciones, conformado por el Instituto Nacional Oceanográfico de la Armada de Ecuador y el Instituto Geográfico Nacional Costarricense.

Como ya se indicó en la sección anterior, se estableció un Memorando de entendimiento para valorar la presentación conjunta ante la ONU, en la cual se solicitará la extensión de la plataforma continental, la recolección de datos y la instauración de un Comité Científico Asesor para la investigación del espacio marítimo.

En noviembre del 2015 se realizó una expedición preparatoria en las aguas del espacio marítima ecuatoriano donde asistieron expertos costarricenses, con el

objetivo de conocer los equipos, tareas y experiencia de los expertos de Ecuador a nivel oceanográfico.¹⁷¹

En esa expedición preparatoria participó el Dr. Rodrigo Castillo Rodríguez, quien es investigador del Centro de Investigaciones Geofísicas de la Universidad de Costa Rica (CIGEFI), quien indicó que el Gobierno de Ecuador cuenta con un buque científico y con todo el equipo necesario para la recolección de datos.¹⁷²

En abril del 2016 se realizaron campañas batimétricas en las aguas costarricenses. La batimetría significa realizar mediciones de las profundidades del mar por medio de ondas sonoras que se pegan en el fondo marino y rebotan. Con lo cual se elabora un relieve y una perspectiva tridimensional del fondo marino para encontrar el gradiente.¹⁷³

En la actualidad se formaron siete equipos de trabajo que contemplan especialistas de diferentes instituciones o centros científicos como el CIGEFI, la Escuela de Geografía, Escuela Centroamericana de Geología, Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), Universidad Nacional, Ministerio de Ambiente y Energía y Telecomunicaciones (MINAET), IGN, Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Ministerio de Ciencia y Tecnología, y Refinadora Costarricense de Petróleo, entre otras.¹⁷⁴

¹⁷¹ *Ibíd.*

¹⁷² *Ibíd.*

¹⁷³ Blanco, Patricia. «La ciencia será decisiva para definir límites de la plataforma continental.» *Universidad de Costa Rica noticias*. 14 de Abril de 2016. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2016/04/14/la-ciencia-sera-decisiva-para-definir-limites-de-la-plataforma-continental.html> (último acceso: 27 de Junio de 2019).

¹⁷⁴ *Ibíd.*

La Tercera Reunión Técnica Binacional Costa Rica-Ecuador se llevó a cabo en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. La reunión permitió a estas dos naciones “*avanzar significativamente en su esfuerzo conjunto para extender los límites exteriores de sus respectivas plataformas continentales, en la zona de su colindancia marítima en el Océano Pacífico, de conformidad con el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CONVEMAR).*”¹⁷⁵

La Cancillería en una nota de prensa estipuló:

“*La Reunión se llevó a cabo entre el 2 y el 6 de abril, y mediante la suscripción del acta final y sus anexos, hoy se dio por concluida la elaboración de los informes técnicos relacionados con la II Campaña Batimétrica Conjunta y la planeación de la III Campaña Batimétrica.*”¹⁷⁶

La Tercera Campaña Batimétrica Binacional se llevó a cabo a finales del 2018 y se utilizó el Buque Hidrográfico “Orión”, perteneciente a la Armada de Ecuador, el cual contaba con el equipamiento adecuado. La idea de esa tercera campaña era recolectar los datos faltantes para la redacción de la presentación parcial conjunta de ambos estados.¹⁷⁷

La Cancillería concertó que para el año 2019 interpondría la presentación debida junto con Ecuador ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

¹⁷⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. *Costa Rica y Ecuador avanzan en su esfuerzo conjunto para la extensión de sus plataformas continentales*. 06 de Abril de 2018. <https://www.rree.go.cr/?sec=servicios&cat=prensa&cont=593&id=3952> (último acceso: 27 de Junio de 2019).

¹⁷⁶ *Ibíd.*

¹⁷⁷ S.A. «Costa Rica y Ecuador avanzan en la extensión de los límites de sus plataformas continentales.» *El País.cr*. 15 de Junio de 2018. <https://www.elpais.cr/2018/06/15/costa-rica-y-ecuador-avanzan-en-la-extension-de-los-limites-de-sus-plataformas-continentales/> (último acceso: 27 de Junio de 2019.)

Así también se informó por medio del Ministerio de Defensa de Ecuador señalando que para el segundo semestre del 2019 la propuesta sería presentada ante la Comisión de Límites, esta fecha se logró estipular mediante la V Reunión Técnica Binacional Ecuador-Costa Rica, celebrada en Quito en noviembre del 2018. Sin embargo, a la fecha no se ha presentado lo indicado a la Comisión.¹⁷⁸

Se ha analizado que si la plataforma continental se extiende debido al efecto de la Isla del Coco, la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica en el Pacífico podría alcanzar 540.000 km².

¹⁷⁸ EFE. «Ecuador y Costa Rica aspiran a extender límites de plataforma continentales.» *ElPais.cr*. 10 de Noviembre de 2018. <https://www.elpais.cr/2018/11/10/ecuador-y-costa-rica-aspiran-a-extender-limites-de-plataformas- continentales/> (último acceso: 27 de Junio de 2019).

CAPÍTULO III: ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO Y JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

Sección I: Casos de Estados Latinoamericanos que han solicitado la expansión de su Plataforma Continental específicamente en América del Norte, Central e Insular.

A. Caso de México

Es importante indicar que México ha realizado dos presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. La primera fue presentada en el año 2007 en relación con la extensión de la plataforma continental al oeste del Golfo de México. La segunda presentación se interpuso en el año 2011 en relación con el este del Golfo de México, por lo que se analizarán las dos presentaciones.

En relación con la riqueza de recursos del Golfo de México, Mario Limón indicó:

“En la Cuenca del Golfo de México se ha demostrado que existen cuatro horizontes geológicos generadores de hidrocarburos ubicados en: el Jurásico, el Cretácico, el Eoceno y el Mioceno. Estos cuatro horizontes fueron identificados dentro del área del Polígono Occidental a profundidades que varían entre 4,000 y 8,000 m bajo el piso marino. A nivel Terciario, la evolución geológica de la cuenca permite suponer que podrían encontrarse hasta cinco unidades sedimentarias areno-arcillosas con características para constituir rocas almacenadoras de hidrocarburos a profundidades que varían entre 800 y 3500 m bajo el piso marino.”¹⁷⁹

Lo anterior implica que el Golfo de México es rico en la existencia de diversos intervalos sedimentarios de rocas con potencial generador de hidrocarburos.

¹⁷⁹ Limón, Mario. «Proyecto Polígono Occidental.» *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* II (2001): 102

1) Polígono Occidental del Golfo de México.

El caso de la delimitación del Polígono occidental del Golfo de México es particular. El Polígono Occidental se ubica en una zona estratégica:

“(...) se ubica en la parte central del Golfo de México entre los paralelos 2630 y 2430N y los meridianos 9045 y 9400W y tiene una superficie de 16,700 km, correspondiendo en su mayor parte a la Planicie Abisal (87%) y una pequeña porción al Escarpe de Sigsbee (13%) y queda ubicado en tirantes de agua que varían entre los 2,100 m y los 3,700 m (...).”¹⁸⁰

En 1978 Estados Unidos y México llegaron a un acuerdo para definir sus fronteras marítimas, sin embargo la zona marítima posterior a las 200 millas náuticas no quedó incluida en ese Tratado. Por lo que ambas naciones realizaron una serie de negociaciones y en el año 2000 firmaron en Washington el Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas, el cual entró en vigencia en el año 2001.

En el Golfo de México, la Plataforma Continental se extiende a más de 400 millas, lo que implica que el realizar la delimitación no comprometía las 200 millas que le correspondían tanto a México como a los Estados Unidos de América.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar entró en vigencia para México el 16 de noviembre de 1994.

La razón por la que Estados Unidos de América y México celebraron el Tratado del año 2000 fue por la sospecha de la existencia del gran potencial petrolero en el área. Asimismo la Plataforma Continental del Golfo de México posee

¹⁸⁰Ibid. Pág. 91

otros recursos que aumentan su relevancia a nivel económico. Uno de esos recursos adicionales son las perlas.¹⁸¹

En el caso de México y Estados Unidos es importante mencionar que este último no es parte de la Convención, sin embargo ha aceptado el apartado de la Plataforma Continental como derecho internacional consuetudinario. Eso se vio reflejado en las reuniones entre ambas naciones a la hora de realizar el Tratado en cuestión. Los límites en ese tratado se trazaron según el principio de Equidistancia, así lo menciona Alonso Gómez-Robledo:

“Los límites marítimos entre las partes se determinaron sobre la base del método de la “Equidistancia”, para una distancia entre doce y doscientas millas náuticas mar adentro, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en el Golfo de México y el Océano Pacífico, conforme al Tratado sobre Límites Marítimos entre México y Estados Unidos de América, suscrito el 4 de mayo de 1978.”¹⁸²

Es importante indicar que Estados Unidos sí es parte de la Convención de Ginebra la cual estipuló el concepto de plataforma continental, por lo que durante las negociaciones del Tratado, México y Estados Unidos convinieron que tanto el suelo como el subsuelo de las áreas marinas más allá de las 200 millas marinas de la Zona Económica Exclusiva en la región del Polígono occidental del Golfo de México, reunía los requerimientos que estipulaban tanto la Convención de Ginebra como la Convención de Montego Bay.

¹⁸¹ Hernández, Susana. «La Evolución de la Plataforma Continental en el Derecho Internacional y el Caso de la Delimitación del Polígono Occidental entre México y Estados Unidos de América.» *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* II (2001): 73

¹⁸² Gómez-Robledo, Alonso. «La Plataforma Continental México-Estados Unidos de América. El Caso del Polígono Occidental en el Golfo de México.» *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* II (2002). Pág. 65.

El primer artículo del Tratado se encarga de describir el límite de la Plataforma Continental entre México y Estados Unidos en la zona del Polígono Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas marinas. Ese límite se determinó mediante la utilización de líneas geodésicas que conectaban 16 coordenadas.

Posteriormente en el Tratado se estipuló una moratoria de 10 años en la que ninguna de las partes autorizaría ni permitiría la perforación o explotación petrolera o de gas natural en la plataforma continental dentro de una milla náutica, en cada lado de la frontera establecida.

El Polígono Occidental del Golfo de México tiene un área de 17.467 km². Con el trazado de los límites, la plataforma continental del Polígono quedó dividida con un 38% del área total para Estados Unidos (6526 km²) y un 62 % del área total para México (1090 km²).¹⁸³

El 13 de diciembre del 2007 México presentó a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, de acuerdo con el párrafo 8 del artículo 76 de la CONVEMAR, la justificación técnica y jurídica sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas desde las cuales se mide la extensión del mar territorial en relación con el Polígono occidental del Golfo de México.¹⁸⁴ Esto con el fin de que la Comisión emitiera recomendaciones que logran reconocer los límites pactados en el Tratado del año 2000 con Estados Unidos de América.

Para el 21° periodo de sesiones de la Comisión, se incluyó en el programa, la valoración de la documentación que aportó México, entre otros asuntos. Por lo que el 1 de abril del 2008 se presentó toda la documentación relativa a argumentar la expansión de la plataforma continental indicada. Se aclaró que se trataba de una

¹⁸³ Ibid. Pág. 69.

¹⁸⁴ Comisión de Límites de la Plataforma Continental. «Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.» *CLCS/58 Exposición del Presidente de la Comisión acerca de la marcha de los trabajos de la Comisión* . 17 al 18 de Abril de 2008. <https://undocs.org/es/clcs/58> (último acceso: 27 de Junio de 2019)

presentación parcial, la cual abarcaba solo el Polígono occidental del Golfo de México ya que el gobierno tenía interés en presentar posteriormente lo relativo a Polígono oriental.¹⁸⁵

El Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores de México, Joel Hernández García le indicó a la Comisión que no existía ningún tipo de controversia limítrofe con respecto a ninguna parte de los límites externos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas. Aseguró que la presentación parcial fue realizada según el Reglamento de la Comisión y con las directrices científicas y técnicas, además se había realizado teniendo en cuenta el Tratado con los Estados Unidos del año 2000. Además indicó que había realizado consultas a Cuba y a Estados Unidos sobre la presentación.¹⁸⁶

La Comisión estableció una subcomisión a fin de estudiar la presentación de México y para asignar a los integrantes de la Mesa. Se nombró como presidente de la Subcomisión al Sr. Tamaki.

La Subcomisión se reunió del 16 al 20 de marzo del 2009 para elaborar las recomendaciones en relación con la presentación de México. El 31 de ese mes se realizó una reunión con la Delegación de México, la cual declaró estar conforme con las recomendaciones planteadas por la Subcomisión y manifestó esperar la aprobación de la Comisión. Después de esa reunión la Comisión se centró en deliberar sobre las recomendaciones y finalmente las aprobó.¹⁸⁷

Cabe indicar que México fue el primer Estado que depositó una carta e información relevante que incluía datos geodésicos en los que describía de forma

¹⁸⁵ Ibid.

¹⁸⁶ Ibid.

¹⁸⁷ Comisión de Límites de la Plataforma Continental. «Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.» *CLCS/62 Exposición del Presidente de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental acerca de la labor realizada en la Comisión*. 2 al 9 de Marzo de 2009. <https://undocs.org/es/clcs/62> (último acceso: 27 de Junio de 2019).

permanente los límites finales de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas contadas a partir de las líneas de base desde donde se mide la anchura del mar territorial en el Polígono Occidental del Golfo de México, lo cual es un trámite estipulado en el párrafo 9 del artículo 76 de la CONVEMAR. Además México también fue el primer estado en depositar a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos, por medio del Secretario General de las Naciones Unidas, información donde describe los límites permanentes de la plataforma continental una vez culminado todo el proceso, esa información la presentó el 21 de octubre del 2009.¹⁸⁸

El caso de México es un ejemplo de que el Tratado del año 2000 que realizó con Estados Unidos de América permitió, a las Naciones Unidas, considerar de manera más ágil y precisa el registro de los límites de la zona del Polígono Occidental del Golfo de México, ya que las recomendaciones de la Comisión fueron completamente coincidentes con la delimitación establecida en ese Tratado. Lo anterior demuestra las ventajas de realizar un tratado bilateral.

2) Polígono Oriental del Golfo de México.

El Polígono Oriental del Golfo de México está ubicado frente a las costas de Yucatán, Nuevo Orleans y Cuba. Tiene una extensión de aproximadamente 20.000 km².

Como se ha indicado anteriormente en lo relativo al plazo para presentar la justificación de los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas ante la Comisión, la CONVEMAR ha establecido un plazo de diez años a

¹⁸⁸ Comisión de Límites de la Plataforma Continental «Resumen Ejecutivo Presentación Parcial de Datos e Información sobre los Límites Exteriores de la Plataforma Continental de los Estados Unidos Mexicanos conforme a la Parte VI y el anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.» *Naciones Unidas*. Diciembre 2011 https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/mex58_11/00_Resumen_Ejecutivo.pdf (último acceso: 6 de Junio de 2019). Pag. 6.

partir de la entrada en vigor de la misma para los Estados partes. Sin embargo en una reunión posterior se indicó que para los Estados en que la CONVEMAR entró en vigor antes del 13 de mayo del 1999 (fecha en que se emitieron las directrices técnicas y científicas) el plazo de los 10 años se contaría a partir de esa fecha y no de la entrada en vigor de la Convención. Posteriormente ante la gran carga de trabajo de la Comisión como de la complejidad de la materia para Estados en vías de desarrollo se estableció que el plazo podía darse por satisfecho con la interposición de una información preliminar, ante el Secretario General, relativa a los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas con una descripción del estado de preparación y de la fecha prevista para el envío de la presentación.

Además México se basó en el párrafo 3 del Anexo I del Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, el cual establece que:

“Sin perjuicio del plazo de diez años que fija el artículo 4 del anexo II de la Convención, el Estado ribereño podrá hacer una presentación que corresponda a una parte de su plataforma continental a fin de no prejuzgar la fijación de límites entre Estados en otra parte u otras partes de la plataforma continental respecto de las que pueda hacerse posteriormente una presentación.”

En el caso de México, se mencionó que la Convención entró en vigor el 16 de noviembre de 1994. La información preliminar relativa al Polígono oriental del Golfo de México se interpuso ante el Secretario General el 6 de mayo del 2009 y la respectiva presentación se interpuso el 19 de diciembre del 2011. Cumpliendo así lo dispuesto por la CONVEMAR y lo estipulado en las pertinentes reuniones de los Estados partes.

México y Cuba sí forman parte de la CONVEMAR, mientras que Estados Unidos de América no lo es. Asimismo México no poseía antes del año 2018 un

tratado de delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas con Cuba.

La frontera marítima internacional entre México y Estados Unidos había sido establecida en un tratado suscrito el 4 de mayo de 1978 en relación con los espacios marítimos que llegaban a una distancia de 200 millas náuticas en el Polígono Oriental. En el caso de Cuba esa frontera internacional se estableció el 26 de julio de 1976 mediante un intercambio de notas diplomáticas basadas en el principio de la equidistancia. Sin embargo los espacios de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas en relación con el Polígono Oriental no habían sido sujetos de acuerdos de delimitación con los Estados indicados antes de la fecha de la presentación.

El resumen ejecutivo¹⁸⁹ sobre el Polígono Oriental del Golfo de México que se encuentra en las Naciones Unidas establece que esta segunda presentación parcial que realiza el Gobierno Mexicano se hace tomando en cuenta tanto las fronteras marítimas establecidas en el Tratado entre México y Estados Unidos de 1978, como el acuerdo de Cuba de 1976 por medio de las notas diplomáticas. Además indica que se realiza tomando en consideración un entendimiento claro de que las disposiciones del artículo 76 de la CONVEMAR no prejuzgan lo relativo a la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente en el Golfo de México, lo cual es compartido por el Gobierno de Cuba y de Estados Unidos de América en diversas comunicaciones.¹⁹⁰

¹⁸⁹ Cabe recordar que las presentaciones de los Estados Partes de la CONVEMAR tienen la mayoría de su contenido declarado confidencial por lo que la única información pública es el Resumen Ejecutivo al que el Secretario General de la ONU le da publicidad.

¹⁹⁰ Naciones Unidas. «Resumen Ejecutivo Presentación Parcial de Datos e Información sobre los Límites Exteriores de la Plataforma Continental de los Estados Unidos Mexicanos Conforme a la Parte VI y el Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.» *Presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental a través del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas*. Diciembre de 2011.

La presentación parcial de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas en el Polígono Oriental del Golfo de México interpuesta por el Gobierno mexicano contiene una serie de datos e información utilizados como apoyo de la determinación de los límites de la plataforma continental indicada conforme a la CONVEMAR y a las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.¹⁹¹

Se ha establecido que el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas:

“(...) puede extenderse hasta una línea determinada con referencia a puntos fijos donde el espesor de sedimento es al menos 1% de la distancia más corta al pie del talud continental, o hasta una línea determinada con referencia a puntos fijos a una distancia de 60 millas marinas desde el pie del talud continental, cualesquiera que se ubique más lejos de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.”¹⁹²

Asimismo se ha estipulado por medio de las Directrices Técnicas y Científicas que:

“El uso de una disyunción inclusiva también implica que cuando ambas líneas de fórmula se usan, su envolvente exterior determina la extensión máxima potencial del título jurídico sobre la plataforma continental por un Estado ribereño. Si cualquier parte de esta envolvente exterior se extiende más allá de las 200 millas marinas, la prueba de pertenencia sería satisfecha y un Estado ribereño estaría en una posición de aplicar el rango total de disposiciones contenidas en los párrafos 4 al 6 para

https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/mex58_11/00_Resumen_Ejecutivo.pdf (último acceso: 26 de Junio de 2019). Pág. 8.

¹⁹¹ Ibid. Pág. 9.

¹⁹² Ibid. Pág. 10.

*determinar los límites exteriores de la plataforma continental extendida más allá de las 200 millas marinas.*¹⁹³

En su presentación México estableció que el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas se determinó bajo las anteriores disposiciones, ya que se aplicó una única fórmula dada por el pie del talud y su línea envolvente exterior definida por una distancia de 60 millas náuticas.

Asimismo el Gobierno mexicano reunió una serie de información batimétrica y morfológica con el fin de *demostrar que el lecho y subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial hasta el borde exterior del margen continental con parte de la prolongación natural del territorio continental de México.*¹⁹⁴ Por lo anterior México realizó levantamientos batimétricos e implementó criterios morfológicos con el fin de demostrar que posee el derecho de extender los límites exteriores de la plataforma continental, además realizó estudios con el fin de determinar las coordenadas de esos límites.¹⁹⁵

De igual manera México recolectó información geodésica sobre *las líneas de base para determinar la línea de restricción a una distancia de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la achura del mar territorial de Polígono Oriental.*¹⁹⁶ Lo cual es importante ya que la CONVEMAR estipula que la plataforma continental ampliada no puede extenderse más de las 350 millas náuticas, ya que esa área le corresponde a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

En la presentación se menciona que México recibió la asesoría del señor Galo Carrera Hurtado, quien es miembro de la Comisión de la Plataforma Continental. Asimismo se menciona la ausencia de controversias con respecto a

¹⁹³ Ibid. Pág. 11.

¹⁹⁴ Ibid. Pág. 12

¹⁹⁵ Ibid. Pág. 12

¹⁹⁶ Ibid. Pág. 13

otros Estados e indica que, a pesar del resultado de las recomendaciones de la Comisión y de la frontera definida por el Gobierno mexicano, definirá sus límites de la plataforma continental por medio de acuerdos entre los Estados mediante el derecho internacional.¹⁹⁷

Hasta el momento la Comisión de Límites de la Plataforma Continental no ha emitido sus recomendaciones en el caso del Polígono Oriental del Golfo de México con respecto a la presentación que interpuso el Gobierno mexicano, sin embargo el 18 de enero del 2017, en la Habana, se firmó el Tratado sobre la delimitación de la plataforma continental en el Polígono Oriental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas entre los gobiernos de Cuba y México. Las negociaciones se realizaron en vista del potencial económico que genera la zona que podría albergar yacimientos de petróleo y gas natural. Ese tratado ya entró en vigor para ambas naciones.

El Tratado en cuestión menciona que los límites marítimos de la plataforma continental se establecieron sobre la base de la equidistancia contada a partir de las líneas de base desde donde se mide la anchura del mar territorial. Se establecieron también los puntos referenciales por medio de coordenadas que ambas naciones acordaron.

En el tratado mencionado se destaca la importancia de la cooperación debido a la posible existencia de yacimientos de petróleo y gas natural para lo cual las partes deben reunirse periódicamente.

El 18 de enero del 2017 se suscribió en la ciudad de Washington D.C. el *Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Frontera Marítima en la Región Oriental del Golfo de México*, el cual fue aprobado mediante decreto por el

¹⁹⁷ Ibid. Pág. 13-14.

Gobierno Mexicano en el año 2018. Ese tratado establece los límites de la plataforma continental del Polígono Oriental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, lo cual se determina mediante líneas geodésicas que conectan una serie de coordenadas estipuladas mediante acuerdo entre ambas Partes.

B. Caso de Nicaragua

Nicaragua suscribió la CONVEMAR el 9 de diciembre de 1984, sin embargo hasta el 2 de junio del año 2000 entró en vigor.

La República de Nicaragua presentó el 7 de abril del 2010 información preliminar ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, cumpliendo así con el plazo de los 10 años establecido en la CONVEMAR. Para el 24 de junio del 2013 interpuso la respetiva presentación ante la Comisión de acuerdo con el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención para respaldar la determinación del límite exterior de la plataforma continental en la parte sudoccidental del mar Caribe.

Nicaragua es una nación con una posición privilegiada en América Central, ya que se encuentra bañada en la zona este por el océano Atlántico y al oeste por el océano Pacífico. El largo de sus costas suma 910 km. Es el país más grande de América Central, siendo que esa posición le genera una amplia costa caribeña.¹⁹⁸

Cuando Nicaragua presentó su información preliminar mencionó que la controversia marítima que tenía con Colombia todavía estaba pendiente de resolución por la Corte Internacional de Justicia, pero que sin embargo deseaban presentar esa información preliminar para la eventual aplicación del artículo 76 de

¹⁹⁸ Naciones Unidas. «Presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de conformidad con el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982. República de Nicaragua.» *Parte I: Resumen Ejecutivo*. Junio de 2013. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/nic66_13/Resumen%20Ejecutivo.pdf (último acceso: 30 de Junio de 2019). Pág. 1.

la Convención en el área sudoccidental del mar Caribe con posterioridad al fallo de la Corte.

Como se indicó anteriormente, el Gobierno de Nicaragua interpuso la presentación en el año 2013 ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, ya que esperó el fallo de la Corte en relación con la disputa con Colombia. El fallo se dictó el 19 de noviembre del 2012, sin embargo esa resolución solamente estableció una única frontera marítima en relación con la plataforma continental y la zona económica exclusiva hasta las 200 millas náuticas, la Corte no definió el límite de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas.¹⁹⁹

Nicaragua establece en su presentación que realizó una serie de estudios científicos para lograr definir el límite exterior de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas en la parte sudoccidental del mar Caribe. Asimismo menciona que la presentación se realiza sin perjuicio de eventuales acuerdos de delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y los Estados vecinos. De igual manera, se indica que no existen controversias territoriales o marítimas sin resolver o relacionadas con la presentación en cuestión.²⁰⁰

A diferencia de otras presentaciones realizadas por otras naciones, el Gobierno de Nicaragua, en su presentación, manifiesta que ningún miembro de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental le brindó asesoramiento alguno, lo cual es un dato interesante ya que lo normal es que un miembro participe en el proceso de la elaboración de la presentación.

Una serie de instituciones colaboraron en la elaboración de la presentación de Nicaragua, entre ellas: Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, Netherlands Institute for

¹⁹⁹ Ibid. Pág. 2.

²⁰⁰ Ibid. Pág. 2-3.

the Law of the Sea, Maritime Limits and Boundaries Service Ltd. United Kingdom Hydrographic Office.²⁰¹

Posteriormente en su presentación el Gobierno de Nicaragua pasa a describir el límite exterior de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas en el área sudoccidental del mar Caribe.

Se indica que el límite ha sido determinado a partir de generar arcos de 60 millas marinas contadas desde el pie del talud, tal como lo establece la fórmula de Hedberg, utilizando todos los puntos del pie del talud. Asimismo se menciona que el límite exterior definitivo está limitado por lo estipulado en el párrafo 5 del artículo 76 de la Convención, el cual indica que deben ser 350 millas o 100 millas más allá de la isóbata de 2500 metros. De igual manera la presentación establece que se cumple por lo dispuesto por el párrafo 7 del artículo 76 de la Convención, donde *el límite exterior consta de líneas rectas, cuya longitud no excede de 60 millas marinas, que unen puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud.*²⁰²

El día 15 de julio del 2013 la Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas presentó una comunicación al Secretario General de las Naciones Unidas expresándole que no es cierto que Nicaragua no posea controversias tal como lo indica en su presentación, ya que Costa Rica en ese momento mantenía un diferendo aún sin concluir con el Gobierno de Nicaragua en relación con sus fronteras marítimas, y que las áreas marítimas reclamadas por Nicaragua invadían áreas marinas pertenecientes a Costa Rica.²⁰³

²⁰¹ Ibid. Pág. 3.

²⁰² Ibid. Pág. 3.

²⁰³ Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas. «MCRONU-438-2013.» *Naciones Unidas*. 15 de Julio de 2013.
https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/nic66_13/cri_re_nic_15_7_2013.pdf (último acceso: 1 de Julio de 2019)

De igual manera, el 12 de setiembre del 2013, la Misión Permanente de Jamaica ante las Naciones Unidas, envió una comunicación al Secretario General en la que advertía sobre los reclamos superpuestos en las áreas de la zona económica exclusiva pertenecientes a Jamaica.²⁰⁴

El día 23 de septiembre del 2013, Laura Chinchilla, Ricardo Martinelli y Juan Manuel Santos, presidentes de turno de Costa Rica, Panamá y Colombia respectivamente, firmaron en conjunto una carta dirigida al Secretario General donde manifestaron su inquietud ante las pretensiones de expansión de Nicaragua a nivel de la plataforma continental en el mar Caribe, ya que indicaron que esa pretensión iba en detrimento de los intereses legítimos y derechos de estas naciones. En esta carta también manifestaron que Nicaragua desconoció de las controversias marítimas sin resolver que aún existían con estos Estados con una infundada pretensión de lograr una plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas. Exteriorizaron que la pretensión de Nicaragua afecta grandes extensiones de áreas que pertenecen a los países mencionados.²⁰⁵

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia en fecha 24 de setiembre del 2013 envió una comunicación al Secretario General interesante, ya que indica que Colombia no es parte de la CONVEMAR, por lo que la presentación de Nicaragua no es oponible a Colombia y no puede afectar sus derechos sobre su plataforma continental. Asimismo indica que la ninguna acción o inacción de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental es oponible a Colombia, ni tal acción o inacción podría afectar los derechos de Colombia bajo el Derecho Internacional, por lo que informan a los Estados miembros que la presentación de

²⁰⁴ Permanent Mission of Jamaica to the United Nations. «Ref: LOS/15.» *United Nations*. 12 de Setiembre de 2013. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/nic66_13/jam_re_nic_12_9_2013.pdf (último acceso: 1 de Julio de 2019)

²⁰⁵ Santos, Juan Manuel, Laura Chinchilla, y Ricardo Martinelli. «Naciones Unidas.» 23 de Septiembre de 2013. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/nic66_13/col_cri_pan_re_nic_2013_09_23.pdf (último acceso: 1 de Julio de 2019).

Nicaragua hace referencia a áreas submarinas del mar Caribe que pertenecen a Colombia según el Derecho Internacional.²⁰⁶

Tal como lo hizo Colombia, el 30 de setiembre del 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá le envía una comunicación al Secretario General para referirse a la presentación de Nicaragua respecto a la extensión de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas en el mar Caribe. En esa comunicación afirma que la solicitud planteada por Nicaragua afecta los espacios marítimos panameños. Asegura que en el 2012 la Corte Internacional de Justicia, en el caso de Nicaragua versus Colombia, ya había reconocido el derecho de Panamá sobre sus extensiones marítimas, además afirma que la Corte también reconoció en su fallo los límites del Tratado de 1976 entre Colombia y Panamá. En esa comunicación el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá aportó tanto el Tratado mencionado como el Tratado de 1977 que suscribió con Costa Rica.²⁰⁷

Ante las comunicaciones anteriores realizadas por diferentes Naciones, Nicaragua contesta al Secretario General que la presentación fue realizada con base en las reglas estipuladas por el Artículo 76 de la CONVEMAR y respetando el Derecho Internacional, así como los tratados o acuerdos a los que haya llegado con esas Naciones. Asimismo afirma que su presentación no afecta derechos sobre áreas submarinas de otros Estados y que fue realizada sin perjuicio de la delimitación de la plataforma continental con sus vecinos.

²⁰⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores. República de Colombia. «S-DM-13-035351.» *Naciones Unidas*. 24 de Setiembre de 2013.

https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/nic66_13/col_re_nic_2013_09_24.pdf (último acceso: 1 de Julio de 2019).

²⁰⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá. «DGPE/DG/665/2013.» *Naciones Unidas*. 30 de Septiembre de 2013.

https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/nic66_13/pan_re_nic_2013_09_30.pdf (último acceso: 1 de Junio de 2019).

Al respecto, el 20 de enero del 2014, el Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas dirige una carta al Secretario General de las Naciones Unidas expresando que:

“La delimitación de la plataforma continental entre Costa Rica y Nicaragua se encuentra pendiente y es objeto de controversia. Las áreas reivindicadas por Nicaragua en su presentación menoscaban los derechos de Costa Rica. El punto de intersección triple al que Nicaragua se refiere en su comunicación de 20 de diciembre de 2013 no refleja con precisión los vínculos geográficos o jurídicos que mantienen Costa Rica, Panamá y Colombia, y es totalmente ajeno a la cuestión pendiente de la frontera marítima objeto de controversia entre Costa Rica y Nicaragua. Costa Rica dejó clara su postura en su solicitud para intervenir en la Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia). La continua insistencia de Nicaragua en su posición controvertida y errónea refleja la existencia de una disputa entre los dos países.”²⁰⁸

Una posición similar plantea el Gobierno de Panamá, ya que el 3 de febrero del 2014, apela la respuesta de Nicaragua y expresan que hay algunas coordenadas estipuladas en la presentación de Nicaragua que se encuentran dentro de área marítima de Panamá, incluyendo parte de su plataforma continental. Finalmente la representación de Panamá manifiesta su deseo de objetar la solicitud de extensión de la plataforma continental presentada por Nicaragua y solicita que sea desestimada en todas sus partes.²⁰⁹

Los Gobiernos de Costa Rica, Colombia y Panamá, en fecha 5 de febrero del 2014, nuevamente envían en conjunto una comunicación al Secretario General

²⁰⁸ Ulibarri, Eduardo. «Documento A/68/741.» *Naciones Unidas*. 20 de Enero de 2014. <https://undocs.org/es/A/68/741> (último acceso: 1 de Julio de 2019).

²⁰⁹ Álvarez, Francisco. «Documento DGPE/FRONT/082/14.» *Naciones Unidas*. 3 de Febrero de 2014. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/nic66_13/pan_re_nic_2014_02_03.pdf (último acceso: 1 de Julio de 2019).

contrariando lo dicho por Nicaragua cuando mencionó que la presentación “se realiza sin perjuicio a la delimitación de la plataforma continental entre Colombia, Costa Rica y Panamá”, ya que en la realidad sí afecta los derechos de sus respectivos Estados y sus espacios marinos, incluyendo su plataforma continental, por lo que en esa comunicación expresan al Secretario General su preocupación por la presentación de Nicaragua y le ruegan transmitir a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental su objeción ante dicha presentación y su posición de no consentir que la Comisión califique la presentación de Nicaragua.²¹⁰

Finalmente la Misión Permanente de Colombia realizó una nota verbal de fecha 6 de febrero del 2014 dirigida al Secretario General donde rechaza el documento presentado por Nicaragua y afirman que en este hay áreas submarinas pertenecientes a islas colombianas del Caribe, así como al territorio continental de Colombia, y que ese documento no toma en cuenta algunos aspectos relativos a las delimitación de fronteras con Colombia que ya se han dirimido. Reiteran que al no ser parte de la Convención, el documento presentado por Nicaragua no es oponible al Estado de Colombia y no afecta sus derechos sobre su plataforma continental. Reitera su deseo en que la Comisión se abstenga de examinar la presentación de Nicaragua.²¹¹

En el mes de marzo del año 2014 se realizó en Nueva York el 34° período de sesiones de la Comisión. En estas sesiones, la Comisión indicó tomar nota de las comunicaciones enviadas por Costa Rica, Panamá, Colombia y Jamaica. También

²¹⁰ Holguín, María Ángela, José Enrique Castillo, y Francisco Álvarez. «Carta dirigida a Ban Ki-Moon Secretario General de las Naciones Unidas.» *Naciones Unidas*. 5 de Febrero de 2014. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/nic66_13/col_cri_pan_re_nic_2014_02_05.pdf (último acceso: 1 de Julio de 2019).

²¹¹ Holguín, María Ángela. «Documento A/68/743.» *Naciones Unidas*. 6 de Febrero de 2014. <https://undocs.org/es/A/68/743> (último acceso: 1 de Julio de 2019).

tomó nota de la comunicación en conjunto elaborada por Panamá, Costa Rica y Colombia en relación con la existencia de controversias.

La Comisión también observó que en las comunicaciones realizadas por Costa Rica se mencionaba la presencia de una controversia en la zona de la presentación de Nicaragua alegando el artículo 42 y el párrafo 5 a) del anexo I del Reglamento. Asimismo la Comisión tomó en consideración las opiniones surgidas en la exposición de Delegación de Nicaragua en relación con esas comunicaciones. Por lo que tomando en cuenta todo lo anterior la Comisión llegó a la decisión de *seguir aplazando el examen de la presentación de las mencionadas comunicaciones hasta que la presentación fuera la siguiente en la lista establecida por orden de recepción.*²¹² Esa decisión fue tomada para tener en cuenta las eventualidades que pudieran surgir a corto y mediano plazo con el fin de que los Estados aprovechen sus recursos y lleguen a arreglos provisionales según el anexo I del Reglamento de la Comisión.²¹³

C. Caso de Cuba

El 12 de mayo del 2009 la República de Cuba presentó información preliminar a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental por medio del Secretario General de las Naciones Unidas. En esta información preliminar se indicó que la propuesta del límite exterior de la plataforma continental en el sector interno del Polígono Oriental del Golfo de México se definiría por líneas geodésicas que unen puntos con coordenadas en correspondencia con el Sistema Geodésico Mundial de 1984, cuyas distancias entre sí no superaban las 60 millas náuticas y que se utilizaría el método de equidistancia y el principio de equidad. Además en el informe

²¹² Naciones Unidas. «Documento CLCS/83.» *Progresos en la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental*. 31 de Marzo de 2014. <https://undocs.org/es/clcs/83> (último acceso: 7 de Julio de 2019). Pág 16.

²¹³ Ibid. Pág 14-16.

se manifestó que el límite externo de la plataforma continental no se extendería más allá de lo previsto por el artículo 76 de la Convención.²¹⁴

La CONVEMAR entró en vigencia para Cuba el 16 de noviembre de 1994.

El 1 de junio del 2009 Cuba interpuso su presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental cumpliendo con el plazo estipulado según la reunión de Estados Parte realizada el 18 de mayo del 2001, donde se estableció que los Estados para los cuales la Convención entraba en vigor antes del 13 de mayo de 1999, se entendería que el plazo de los diez años contaría a partir del 13 de mayo de 1999.

La presentación de Cuba se realiza con el objetivo de demostrar la extensión natural de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial en el Polígono Oriental del Golfo de México, para lo cual aporta datos e información para demostrar esa extensión. Esta plataforma está delimitada por la Zona Económica Exclusiva de Cuba, la de México y la de Estados Unidos.

Cuba en su presentación indica que no prejuzga la delimitación definitiva de la plataforma continental en el área del Polígono Oriental del Golfo de México, por acuerdos con los Estados vecinos.

Cuba delimitó sus fronteras marítimas con México por medio de un intercambio de notas verbales el 26 de julio de 1976. En el caso con Estados Unidos lo hizo mediante un acuerdo suscrito en Washington en diciembre de 1977 y mediante diversas notas verbales, sin embargo no se había abordado el límite exterior de la plataforma continental en el Polígono Oriental del Golfo de México.

²¹⁴ Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas. «Naciones Unidas.» 12 de Mayo de 2009. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/preliminary/cub2009preliminaryinformation.pdf (último acceso: 9 de Julio de 2019).

Con respecto a la presentación del Estado Cubano, su Resumen Ejecutivo que es lo que se encuentra publicado por el Secretario General de las Naciones Unidas, indica:

“La presentación muestra el cálculo de las líneas permisivas y restrictivas establecidas en los párrafos 4 y 5, respectivamente, del Artículo 76 (...):

4. a) i) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1 % de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o

4. a) ii) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.

5. Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.”²¹⁵

El método utilizado por la República de Cuba para definir la línea exterior de la plataforma continental en el lecho del mar se basa en la unión de puntos fijos los cuales están situados a una distancia que no excede las 350 millas marinas contadas desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de los 2500 metros. Además esos puntos, según la presentación, no se extienden “*más allá de*

²¹⁵ República de Cuba. «Presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de Naciones Unidas para demostrar su prolongación natural más allá de las 200 millas marinas en el Polígono Oriental del Golfo de México.» *Naciones Unidas*. 1 de Junio de 2009. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_cub_51_2009.htm (último acceso: 10 de Julio de 2019).

*cualquiera de las líneas restrictivas o permisivas calculadas en concordancia con lo prescrito en los párrafos 4 y 5 del artículo 76.*²¹⁶

Cuba en su presentación menciona que no existen controversias en el área en cuestión ya que sus fronteras marítimas (para el momento en que se interpuso la presentación) no habían sido delimitadas por sus vecinos en el Polígono Oriental del Golfo de México. De igual manera mencionó que no recibió ningún tipo de asesoramiento por parte de ningún miembro de la Comisión.²¹⁷

Las Instituciones responsables de la Presentación de la República de Cuba fueron: Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina Nacional de Recursos Minerales, Oficina Nacional de Geografía y Geodesia, Ministerio de la Industria Básica, Unión Cubapetróleo, Centro de Investigaciones Marinas de la Universidad de la Habana y Centro de Investigaciones del Petróleo.²¹⁸

En la presentación también se indica que *“el límite exterior propuesto no prejuzga la cuestión de la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas entre los Estados vecinos.”*²¹⁹

El 30 de junio del 2009 la Misión Permanente de los Estados Unidos presentó un escrito ante el Secretario General para manifestar que su Gobierno tomó nota de una posible superposición en el Polígono Occidental del Golfo de México entre un área de la plataforma continental que se extiende más allá de las 200 millas marinas de los Estados Unidos.²²⁰

²¹⁶ Ibid., pág 5

²¹⁷ Ibid., pág. 7.

²¹⁸ Ibid., pág. 7.

²¹⁹ Ibid., pág. 5.

²²⁰ United States Mission. «Naciones Unidas.» *United States Mission to the United Nations*. 30 de Junio de 2009. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/cub51_09/usa_re_cuba_2009.pdf (último acceso: 13 de Julio de 2019).

De igual manera los Estados Unidos manifiestan en ese escrito que las acciones de la comisión no podrán prejuzgar los asuntos relativos a delimitación de los límites entre estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Asimismo indican que el Gobierno de los Estados Unidos no se opone a la solicitud de revisión de documentación que Cuba realiza ante la Comisión respecto al área en cuestión, ni tampoco se opone a que la Comisión haga sus recomendaciones con base en esa documentación, en la medida que respete y no perjudique el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental entre Cuba y los Estados Unidos.²²¹

El 21 de agosto del 2009 la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas envió a la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar una nota en la que hace referencia a que, para ese momento, la delimitación de la Plataforma Continental con Cuba se encontraba pendiente y recordó, al igual que lo hizo la Misión Permanente de los Estados Unidos, que la Convención instituye que los límites de la plataforma continental que se extienden más allá de las 200 millas náuticas, se establecen sin perjuicio de la eventual delimitación de fronteras de plataforma continental que tenga entre los Estados, por lo que insta a la Comisión a actuar con cautela cuando considere la presentación y realice las recomendaciones.

Para el 25° periodo de sesiones de la Comisión realizado entre el 15 de marzo y 23 de abril del 2009 que tuvo lugar en la ciudad de Nueva York se determinó que el documento de la presentación de Cuba sería analizado por una subcomisión a crearse según el artículo 42 y 51 del Reglamento, en un periodo de sesiones

²²¹ Ibid., pág 1-2.

futuro, y se decidió volver a examinar el documento en sesión plenaria cuando llegara el turno según el momento en que se recibió el mismo.²²²

El 18 de enero del 2017 en la ciudad de la Habana, el Gobierno de México y el de la República de Cuba, firmaron un Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en el Polígono Oriental del Golfo de México; más allá de las 200 millas náuticas. El Tratado entró en vigor el 27 de julio del 2018. Cabe aclarar que ese tratado simplemente delimita el área marítima en cuestión, sin embargo no establece normas de explotación de los recursos naturales, ya que todavía se encuentran realizando estudios de la distribución de los yacimientos transfronterizos.

El Tratado indicado entre México y Cuba menciona:

“Tomando en cuenta que podrían existir yacimientos de petróleo o de gas natural que se extiendan a través del límite de la plataforma continental en el polígono oriental del Golfo de México y que en tales circunstancias, es necesaria la cooperación y las consultas periódicas entre las Partes con el fin de proteger sus respectivos intereses (...)

*Artículo I: El límite de la plataforma continental entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba en el polígono oriental del Golfo de México, más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, estará determinado mediante las líneas geodésicas que conectan (...) coordenadas”.*²²³

²²² Comisión de Límites de la Plataforma Continental. «Naciones Unidas.» *Documento CLCS/66 Exposición del Presidente de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental sobre la labor de la Comisión.* 30 de Abril de 2010. <https://undocs.org/es/clcs/66> (último acceso: 13 de Julio de 2019).

²²³ Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba. «Diario Oficial de la Federación.» *Tratado entre Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en el Polígono Oriental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas.* 18 de Enero de 2017. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5533091&fecha=26/07/2018 (último acceso: 13 de Julio de 2019).

Del párrafo citado se refleja la importancia que se le brinda a los posibles recursos naturales que contiene la zona del Polígono Oriental del Golfo de México. Asimismo se destaca el sistema utilizado tendiente a determinar el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas en esa zona, mediante líneas geodésicas que conectan coordenadas determinadas por ambos Estados.

El Tratado también menciona que *“los sistemas de referencia geodésicos utilizados para determinar el límite establecido en el Artículo I son el Sistema Geodésico Mundial - World Geodetic System de 1984 (WGS84) y el Marco de Referencia Terrestre Internacional del 2008 (ITRF2008).”*²²⁴

En relación con los yacimientos de petróleo o gas natural que pueden extenderse a través del límite establecido en el Tratado, se acordó por las Partes que, *“durante un periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del (...) Tratado, no autorizarán ni permitirán la perforación o la explotación petrolera o de gas natural en la plataforma continental dentro de una milla náutica, cuatro décimas (1.4M) de cada lado, del límite establecido (...).”*²²⁵

Del tratado se destaca la cooperación entre ambos Estados, ya que menciona que ambas Partes deben compartir información geológica y geofísica con la que se cuente para determinar la existencia y distribución de yacimientos transfronterizos, y se indica que, con esa información las Partes deberán llevar a cabo negociaciones para elaborar un acuerdo de yacimientos transfronterizos para lograr una equitativa y eficiente explotación de los recursos en esos límite marítimos.²²⁶

²²⁴ Ibid, Artículo II.

²²⁵ Ibid, Artículo IV.

²²⁶ Ibid, Artículos IV al V.

Sección II: Casos de Estados latinoamericanos que han solicitado la expansión de su plataforma continental específicamente en América del Sur.

En esta sección se hará un breve estudio de derecho comparado, y se analizará el caso de países latinoamericanos que han solicitado la expansión de su plataforma continental.

A. Caso de Argentina

El caso de Argentina resulta importante de exponer, ya que es uno de los países latinoamericanos que más kilómetros ha ganado con la expansión de su plataforma continental. Producto de la presentación realizada en el año 2009 ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, sumó aproximadamente 1700 kilómetros cuadrados más a sus zonas marinas. Es importante recordar que la plataforma continental de Argentina se extiende a lo largo del océano Atlántico.

En 1991, antes de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en el país, Argentina emitió la Ley número 23.9689, sobre los Espacios Marítimos, y en su artículo 6 se estableció el límite exterior de la plataforma continental hasta el borde exterior del margen continental o hasta las 200 millas cuando el borde exterior no alcanzara esa distancia.²²⁷

Argentina ratificó la Convención sobre el Derecho del Mar en 1995, y la misma entró en vigor en diciembre de ese mismo año.

En el año 1997, el gobierno de Argentina creó mediante la ley 24.815, la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA), la cual venía a ser el órgano estatal encargado de elaborar la presentación final del límite exterior de la plataforma continental argentina, de conformidad con lo dispuesto en la CONVEMAR.

²²⁷ Ley número 23.9689 de Espacios Marítimos, sitio web, consultado el 25 de junio del 2019 <http://www.plataformaargentina.gov.ar/userfiles/ESPACIOS-MARITIMOS-ley-23968.pdf>

Esta es una comisión interministerial, presidida por el Ministerio de Relaciones Exterior y Culto, e integrada por múltiples profesionales en diferentes disciplinas como abogados, geólogos, oceanógrafos, cartógrafos.²²⁸

Con la creación de este órgano, Argentina inició el largo proceso de investigaciones y estudios para lograr extender su plataforma continental. *“El 20 de abril de 1998, la Argentina iniciaba oficialmente el camino que llevaría a la demarcación del límite exterior de su plataforma continental. En esa fecha, se realizó la primera reunión de la Comisión Nacional de Exterior de la Plataforma Continental (COPLA), presidida por la Cancillería argentina, en la cual se firmó el acta constitutiva que dio comienzo a sus tareas.*

En esa ocasión, un equipo de trabajo interdisciplinario asumió el importante compromiso de demarcar la prolongación natural del territorio argentino bajo el mar, conforme a las disposiciones internacionales.”²²⁹

Es así como, luego de un arduo trabajo que involucró múltiples investigaciones y estudios realizadas por una gran cantidad de profesionales en diferentes disciplinas y los integrantes de la COPLA, el 21 de abril del 2009 Argentina hizo una presentación completa del límite exterior de su plataforma continental, ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas.

²²⁸ Ley 24.815 sobre la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental, sitio web, consultado el 25 de junio del 2010, <http://www.plataformaargentina.gov.ar/userfiles/ley-24815-1997.pdf>

²²⁹ “20^a Aniversario de la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA),” Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, 2018, sitio web consultado el 25 de junio del 2019, <https://enaun.cancilleria.gob.ar/es/20%C2%B0-aniversario-de-la-comisi%C3%B3n-nacional-del-l%C3%ADmite-exterior-de-la-plataforma-continental-copla>, párrafos 1 y 2.

*“Esta presentación consta de un Cuerpo Principal estructurado en seis capítulos desarrollados en 13 tomos, que contienen la fundamentación científica del límite exterior de la plataforma continental argentina. En otros 13 tomos y en 30 DVDs y 84.6 GB se encuentran recopilados los datos científicos y técnicos justificativos. Finalmente, la bibliografía de mayor relevancia se anexa en otros 24 tomos.”*²³⁰ De esta forma se observa como la presentación realizada por Argentina es de muy grandes dimensiones, para lo cual, la Comisión de Límites de las Naciones Unidas creó una subcomisión que se encargará de estudiar la solicitud argentina.

Para llevar a cabo todo el procedimiento de expansión, la COPLA se fundamentó en el artículo 76 de la CONVEMAR y se basó en la forma de determinar el borde exterior del margen continental que se encuentra establecida en sus incisos.

En primer lugar hay que determinar la ubicación el pie del talud continental y a partir de allí fijar los puntos del límite exterior de la plataforma continental utilizando para ello dos criterios definidos en la Convención, es decir, puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental o, puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.²³¹

Las zonas marítimas de Argentina limitan al norte con Uruguay y al sur con Chile, por lo que la Presentación inicia con una exposición de ambos límites, en el caso de los límites con Uruguay, el límite entre la plataforma continental argentina y la uruguaya más allá de las doscientas millas contadas desde las líneas de base, está pendiente de demarcación

²³⁰ “La presentación Argentina”, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, sitio web consultado el 25 de junio del 2019, <http://www.plataformaargentina.gov.ar/es/pArgentina>, párrafo 4.

²³¹ *Íbid.*

Por otro lado, el Anexo I del Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, en su párrafo segundo establece que:

“En los casos en que, en relación con una presentación, exista una controversia respecto de la determinación de los límites de la plataforma continental entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes u otras controversias territoriales o marítimas, el Estado ribereño que la haya hecho:

a) Informará a la Comisión de esa controversia;

b) Se asegurará en la medida de lo posible de que la presentación no prejuzgue cuestiones relativas al trazado de límites entre Estados.”²³²

De esta forma, Argentina informa en una de las secciones de su presentación, que las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sándwich del Sur, son territorios que se encuentran en controversia con el Reino Unido, y que existe una disputa de soberanía y los espacios marítimos circundantes, incluida la plataforma continental, para lo cual la ONU ha efectuado numerosos llamamientos para que ambos países reanuden las negociaciones de soberanía hasta alcanzar una solución justa y pacífica de la controversia.²³³

Posteriormente, se realizó una descripción detallada del margen continental de Argentina, ya que se indicó que además de ser uno de los más extensos del mundo, desde el punto de vista geológico es un margen muy complejo, el cual presenta varios de los tipos de márgenes recogidos en las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Se describieron los puntos fijos del límite exterior de la plataforma continental, denominados RA por Argentina y en una sección posterior, se presentaron las coordenadas que contienen el límite exterior de la plataforma y los mapas con los puntos RA.

²³² Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Anexo I, párrafo 2.

²³³ “La presentación Argentina”, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, sitio web consultado el 25 de junio del 2019, <http://www.plataformaargentina.gov.ar/es/pArgentina>, párrafo 4.

Luego de la presentación argentina, la Comisión estudió los datos técnicos y científicos y aprobó la solicitud el 11 de marzo del 2016, sin embargo, quedaron pendientes los dos puntos más septentrionales del límite exterior de la plataforma continental, específicamente el RA-01 y RA-02, ya que son los puntos que están más cerca del límite, aún no trazado, con Uruguay, y no se alcanzó consenso.

Ante este panorama, la COPLA trabajó intensamente entre marzo y octubre de 2016, *“obteniendo nuevos datos y realizando un reprocesamiento que permitió, sin ceder en los fundamentos científicos que contiene la presentación original, utilizar otros puntos del pie del talud para determinar los dos puntos del límite exterior pendientes. Con estos nuevos datos, el 30 de octubre de 2016 la Argentina realizó una Presentación Parcial revisada ante la CLPC.”*²³⁴ Esta presentación fue parcial, debido a que fue exclusivamente de los puntos RA-01 y RA-02 del límite exterior de su plataforma continental.

De esta forma, el 17 de marzo de 2017, adoptó las recomendaciones sobre esos dos puntos y Argentina tuvo respuestas positivas de parte de la Comisión.

De esta forma finalizó el análisis y se establecieron todos los puntos del límite exterior de la plataforma continental argentina, a excepción de las zonas, mencionadas con anterioridad, que se encuentran aún en disputa de soberanía con el Reino Unido, así como el sector bajo el Tratado Antártico, la cual tampoco es materia de análisis en la ONU por encontrarse bajo un tratado internacional. Al respecto, varios países, entre ellos la India, Rusia, Holanda, Japón, y por supuesto el Reino Unido, se pronunciaron y enviaron comunicaciones a la Comisión de Límites, rechazando las pretensiones de Argentina sobre estas zonas.

²³⁴ “El límite más extenso de la Argentina y nuestra frontera con la humanidad” Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, sitio web consultado el 25 de junio del 2019, <http://www.plataformaargentina.gov.ar/es/el-l%C3%ADmite-m%C3%A1s-extenso-de-la-argentina-y-nuestra-frontera-con-la-humanidad>, párrafo 10.

En relación con la plataforma de las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sándwich del Sur, la actuación de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental fue considerada positiva por Argentina, debido a que la Comisión reconoció la existencia de una disputa de soberanía y por esa razón, en cumplimiento de la CONVEMAR y de su Reglamento, no analizó por el momento el límite en esa zona y postergó hasta que se resuelva la controversia.

El caso de Argentina es considerado por la Comisión de Límites como un “leading case” o un caso líder o clave, ya que Argentina fue el primer país que utilizó todos los elementos permitidos por la CONVEMAR obteniendo resultados favorables y de manera exitosa, y además fue el primer Estado que utilizó con éxito argumentos geológicos para determinar el pie talud continental, punto en el que otros Estados habían fracasado.²³⁵

Al respecto, el oceanógrafo argentino Eduardo A. Rodríguez, indica en su artículo que *“el hecho de que la CLPC haya validado la metodología, los procedimientos y los criterios aplicados por nuestro país sobre las áreas de la presentación examinadas, fortalece la confianza en la exactitud técnica del resto del límite elaborado y presentado por nuestro país, al tiempo que genera una auspiciosa expectativa, para el momento en que sea posible el examen de otras partes de la presentación, una vez superadas las controversias pendientes.”*²³⁶ Es así como los logros obtenidos con la expansión de la plataforma continental argentina, le dan confianza al país para continuar con los trámites de expansión de la plataforma de

²³⁵ “Límite exterior de la Plataforma Continental Argentina” Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, sitio web consultado el 26 de junio del 2019, <https://ccadi.cancilleria.gob.ar/en/node/25529>, párrafo 7.

²³⁶ Rodríguez, Eduardo. *“Presentación del límite exterior de la plataforma continental: Significado y desafíos”* Boletín del Centro Naval 843, Mayo 2016, consultado el 26 de junio del 2019, <https://www.centronaval.org.ar/boletin/BCN843/BCN843.pdf>

las zonas en disputa, una vez que se hayan resuelto los conflictos y controversias sobre ese sector con Reino Unido.

Para Argentina resultó de gran importancia definir los límites de su plataforma continental extendida, ya que recientes estudios revelaron que en lo que respecta a los minerales, existe gran posibilidad de hallar en dicha zona hidrocarburos, gases de metano hidratado, nódulos polimetálicos y cobalto.

B. Caso de Uruguay

La plataforma continental de Uruguay, al igual que la de Argentina, se encuentra en el océano Atlántico.

Uruguay se adhirió a la Convención sobre el Derecho del Mar el 10 de octubre de 1992 y la misma entró en vigor el 16 de noviembre de 1994. De igual forma, en el año 1998 Uruguay promulgó la Ley 17.033, la cual adecúa la normativa nacional uruguaya a las normas establecidas en la Convención.

En dicha ley, el segundo párrafo del artículo 10 establece que *“el Poder Ejecutivo a través de una Comisión Especial, presidida por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores o integrada por representantes de los organismos competentes, dispondrá y coordinará las acciones pertinentes a efectos de la fijación del límite exterior de la plataforma continental de la República...”*²³⁷ Es así como se creó la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo para el Establecimiento del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COALEP), presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y compuesta por profesionales en diferentes disciplinas, así como representantes de Ministerios como el de Pesca e industria, o Energía y Minería y la Armada Nacional Uruguaya, con todo su conocimiento científico.

²³⁷ Ley 17033, artículo 10, sitio web consultado el 27 de junio del 2019, <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17033-1998>

Un año después, en 1999 Uruguay creó la Oficina Coordinadora del Proyecto de Relevamiento de la Plataforma Continental (OCPLA), la cual se encargaría de coordinar el proyecto junto con la COALEP y otros organismos con el fin de preparar el informe.

Es así como, luego de una gran cantidad de estudios científicos y de exhaustivas investigaciones que se prolongaron por más de 10 años, la República de Uruguay envió el 7 de abril de 2009 su presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, con el fin de establecer el límite exterior de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas.

Para Uruguay fue todo un reto llevar a cabo las investigaciones necesarias para poder realizar su presentación, ya que no contaba con los recursos técnicos necesarios. *“Considerando la poca información disponible, se contrató a un consultor internacional, a fin de asesorar a la COALEP con respecto al contenido del informe a presentar. Durante la preparación de la presentación, Uruguay recibió visitas técnicas provenientes de Noruega y Portugal y, también trabajó con un consultor mexicano, así como con delegaciones de Alemania (Instituto Alemán de Geociencias), Argentina y Brasil, ya que presentaban similitudes en algunas características de los márgenes continentales.”*²³⁸

En la presentación ante la Comisión de Límites, Uruguay inicia la solicitud con una introducción en donde plasma los antecedentes que llevan a realizar la presentación.

De igual forma, invoca el ya conocido artículo 76 de la Convención sobre el Derecho del Mar, e indica que la secuencia de análisis realizada fue, en primer lugar,

²³⁸ Capandeguy, Sabrina, Santiago Montalbán, y María José Vitali. *Uruguay y el Derecho del Mar: Historia de una relación en beneficio del interés nacional. Antecedentes, cronología y resultados de la nueva delimitación de la plataforma continental*. Requisito para la obtención del título de Licenciatura en Estudios Internacionales de la Universidad ORT Uruguay, 2017., 63-64.

la determinación de los pies del talud como el máximo cambio de gradiente en la base del talud continental, posteriormente el establecimiento del borde exterior del margen continental mediante la metodología establecida en el artículo 76, párrafo 4 de la Convención, acerca de una línea trazada en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud, y por último la aplicación de la restricción establecida en el artículo 76, párrafo 5, acerca de no exceder las 350 millas marinas contadas desde las líneas de base.²³⁹

En la presentación se establece que no existen disputas sobre las áreas pretendidas, y tampoco existen disputas con los países limítrofes Brasil y Argentina, a pesar de que el límite de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas aún no ha sido definido con Argentina.

Cabe mencionar que, con la presentación de Uruguay, Argentina envió un pronunciamiento al Secretario General de la ONU, solicitando sus recomendaciones relativas a la zona que se encuentra sin delimitar con Uruguay.

Uruguay expone ante la Comisión de Límites, las características de su plataforma continental y establece que *“morfológicamente, el margen continental uruguayo presenta una plataforma muy amplia y bien definida, y un talud continental que muestra algunos rasgos particulares a lo largo de su extensión. De esta forma el margen continental uruguayo presenta la peculiaridad de pasar del talud continental a la llanura abisal, sin reconocerse la emersión.”*²⁴⁰

Posteriormente Uruguay presentó los puntos en el pie del talud y la línea trazada que representa el límite exterior del margen de la plataforma continental, así como las coordenadas geodésicas.

²³⁹ Presentación Uruguaya ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, resumen ejecutivo, consultado el 27 de junio del 2019.

https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/ury09/ury_resumen.pdf

²⁴⁰ *Íbid.*

En abril de 2011, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental designó la Subcomisión encargada de estudiar la presentación uruguaya y en agosto de ese mismo año, Uruguay realizó la primera comparecencia ante dicha autoridad. Entre los años 2011 y 2015, se llevaron a cabo once reuniones entre la COALEP y la Subcomisión, en las que hubo intercambio de información.²⁴¹

Finalmente, en agosto de 2016, la Comisión de Límites llegó a un acuerdo con la representación uruguaya sobre la delimitación de la plataforma continental que *“culminó con la recomendación favorable, por consenso, de la nueva delimitación de la plataforma continental al máximo permitido de 350 millas desde la línea de base.”*²⁴² Por último, el 30 de agosto del mismo año, la Comisión hizo el comunicado oficial al gobierno uruguayo sobre dicha recomendación.

La extensión de la plataforma continental de Uruguay genera un gran avance para el país, otorga potenciales beneficios alrededor de la exploración de esas zonas y la explotación de los recursos naturales que se encuentren. Sin embargo, la expansión de sus territorios marítimos también genera nuevas responsabilidades y, al igual que se anotó anteriormente con Costa Rica, representa un desafío para un país como Uruguay.

A pesar de que Uruguay es un país más desarrollado que Costa Rica, se asemejan en ciertos puntos como que poseen un territorio muy pequeño y una población muy reducida. De esta forma se ha visto en la obligación de idear métodos de vigilancia y exploración sobre las áreas marítimas añadidas a su territorio.

“Además de los derechos que adquiere el país con esta extensión, también asume responsabilidades en cuanto a salvatajes, rescates, control, vigilancia o

²⁴¹ Capandeguy, Sabrina, Santiago Montalbán, y María José Vitali. *Uruguay y el Derecho del Mar: Historia de una relación en beneficio del interés nacional. Antecedentes, cronología y resultados de la nueva delimitación de la plataforma continental*. Requisito para la obtención del título de Licenciatura en Estudios Internacionales de la Universidad ORT Uruguay, 2017., 68.

²⁴² *Íbid.*

impedir actos de delincuencia, entre otras cosas (...) este logro trascendente abrirá oportunidades para generaciones actuales y futuras que pondrá a Uruguay como el primer país de América en establecer el límite exterior de su plataforma continental en todo su margen marítimo de conformidad a la Convención del Derecho del Mar.”²⁴³

De esta forma, el caso de Uruguay resulta importante ya que es de reconocer que es un país mucho menos desarrollado que sus países vecinos, con escasos recursos y que logró ser uno de los primeros Estados en lograr la expansión de su plataforma continental.

C. Caso de Brasil

El caso de Brasil resulta interesante de exponer, ya que fue uno de los primeros países en iniciar estudios e investigaciones y en realizar una presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, y luego de múltiples revisiones y tres presentaciones parciales, sigue a la espera del pronunciamiento de la Comisión.

Al igual que Argentina y Uruguay, Brasil solamente posee costa en el océano Atlántico, y su litoral se caracteriza por ser uno de los más extensos del continente americano.

La República Federativa de Brasil ratificó la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 22 de diciembre de 1988, entrando en vigor el 16 de noviembre de 1994.

En el año 1989, mediante el decreto número 98.145, el gobierno de Brasil creó el Plan de Levantamiento de la Plataforma Continental Brasileña (LEPLAC), el

²⁴³ “Acuerdo en ONU para ampliar el límite de la Plataforma Continental”. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Uruguay, sitio web consultado el 27 de junio del 2019, <https://www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/comunicacion/noticias/acuerdo-en-onu-para-ampliar-el-limite-de-la-plataforma-continental>, párrafos 6 y 7.

cual es un programa de gobierno creado con el propósito de establecer el límite exterior de la Plataforma Continental en su enfoque jurídico, es decir, determinar el área marítima más allá de las 200 millas, en la que Brasil ejercerá derechos de soberanía para la explotación y el aprovechamiento de los recursos naturales del lecho y subsuelo marino.²⁴⁴ Este órgano estaba compuesto por representantes de Ministerios y profesionales en diferente disciplinas.

Con la creación de la LEPLAC, Brasil inició labores de investigación desde antes de la década de los 90 y posterior. *“Estas actividades fueron desarrolladas conjuntamente por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Brasil (DHN), Empresa Brasileña de Petróleo SA (PETROBRAS) y la Comunidad Científica Brasileña. Durante la primera fase de adquisición de datos, que terminó en noviembre de 1996, participaron 4 buques de la Marina de Brasil, se recogieron cerca de 330.000 km de perfiles sísmicos, batimétricos, magnetométricos y gravimétricos a lo largo de toda la extensión del margen continental brasileño.”*²⁴⁵

Es así como, el 17 de mayo del año 2004, luego años de estudio y preparación, Brasil entregó a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental su presentación, a través del Secretario general de la ONU y el 31 de agosto de ese mismo año se llevó a cabo la presentación oral ante la Comisión.

De esta forma, se nombró una Subcomisión con 7 expertos que se encargaría de estudiar la propuesta de Brasil.

En su primera presentación, Brasil invocó el artículo 76 de la Convención, como fundamento de su presentación y aseguró que no existe controversia con

²⁴⁴ Decreto 98.145, consultado el 27 de junio del 2019, <https://www.marinha.mil.br/secirm/sites/www.marinha.mil.br/secirm/files/documentos/leplac/dec98145.pdf>

²⁴⁵ “Plan de Levantamiento de la Plataforma Continental Brasileña”. Marina de Brasil, sitio web consultado el 27 de junio del 2019, <https://www.marinha.mil.br/secirm/leplac/>, párrafo 8.

ningún país sobre ninguna de las pretendidas, además, señaló los puntos del pie del talud, estableció la línea del margen de la plataforma continental y anotó las coordenadas donde se encuentra.²⁴⁶

En marzo del año 2005, Brasil aportó información adicional a la Comisión de Límites, variando un poco los límites establecidos en la presentación, dando paso a que se generara un debate en la Exposición del Presidente de la Comisión CLCS/44, en donde se discutió y se pidió la opinión del asesor jurídico en cuanto a si *“es admisible, según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el reglamento de la Comisión, que un Estado ribereño que ha presentado información a la Comisión de conformidad con el artículo 76 de la Convención le proporcione, cuando ésta examine la información presentada, material e información adicional sobre los límites de su plataforma continental o de una parte sustancial de ella que se aparte considerablemente de los límites y las líneas de las formulas originales...”*²⁴⁷ Posteriormente, en la exposición CLCS/46 de setiembre del año 2005, con la respuesta del asesor jurídico, se concluyó que si es admisible aportar información adicional que complemente la información presentada ante la Comisión, e incluso se admitió que la nueva información podría variar la que se había presentado de primer lugar.

De esta forma, se admitió la información adicional aportada por Brasil y la Subcomisión se comprometió a revisarla. El área correspondiente a la plataforma continental extendida más allá de las 200 millas náuticas que solicitaba Brasil, era de aproximadamente 960.000 kilómetros cuadrados, los cuales se distribuyeron a lo largo de toda la costa brasileña.

²⁴⁶ Resumen ejecutivo de la Presentación de Brasil, 2004. Consultado el 27 de junio del 2019, https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/bra04/bra_exec_sum.pdf

²⁴⁷ Exposición del Presidente de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental acerca de la labor realizada en la Comisión CLCS/44. Consultado el 27 de junio del 2019, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/330/65/pdf/N0533065.pdf?OpenElement>

En abril del año 2007, tras concluir el análisis de la propuesta, la Comisión de Límites realizó una serie de recomendaciones al gobierno brasileño, las cuales se apartaban de lo requerido por Brasil, por lo que el gobierno decidió no aceptarlas y decidió revisar nuevamente los estudios presentados para realizar una nueva presentación. Esta fue conocida como la LEPLAC Fase 1.²⁴⁸

“En este sentido, de un total aproximado de 960.000 km² a partir de las 200 millas marinas, la CLPC manifestó su disconformidad con 190.000 km². La LEPLAC trabajó con el objetivo de realizar una nueva presentación, para lo cual fue necesaria la adquisición de nuevos datos geológicos, geofísicos e hidrográficos, especialmente en aquellas zonas donde no hubo acuerdo.”²⁴⁹

De esta forma se inició la LEPLAC Fase 2, en donde Brasil trabajó nuevamente para revisar los datos que ya había presentado y poder realizar una nueva solicitud.

A partir de la experiencia adquirida con la realización de la LEPLAC Fase 1, Brasil pasó a tener una capacitación técnica relevante para el establecimiento del límite exterior de la plataforma continental.²⁵⁰

En esta Fase, Brasil decidió dividir su margen continental en tres áreas, el Margen Meridional, que contiene la región sur de la plataforma continental, el Margen Oriental y el Ecuatorial.

²⁴⁸ “Plan de Levantamiento de la Plataforma Continental Brasileña”. Marina de Brasil, sitio web consultado el 27 de junio del 2019, <https://www.marinha.mil.br/secirm/leplac/>.

²⁴⁹ Capandeguy, Sabrina, Santiago Montalbán, y María José Vitali. *Uruguay y el Derecho del Mar: Historia de una relación en beneficio del interés nacional. Antecedentes, cronología y resultados de la nueva delimitación de la plataforma continental*. Requisito para la obtención del título de Licenciatura en Estudios Internacionales de la Universidad ORT Uruguay, 2017., 74.

²⁵⁰ *Ibid.*

Es así como, en el mes de abril del 2015, Brasil presentó ante la Comisión, una Presentación Parcial Revisada, de su Región Sur, zona contenida entre la llamada Cresta de Sao Paulo, y el límite con Uruguay, con fundamento en el artículo 8 del Anexo II de la CONVEMAR, el cual indica textualmente:

“Artículo 8. En caso de desacuerdo del Estado ribereño con las recomendaciones de la Comisión, el Estado ribereño hará a la Comisión, dentro de un plazo razonable, una presentación revisada o una nueva presentación.”²⁵¹

Nuevamente, en esta presentación parcial, Brasil da fe de que no existe ninguna disputa sobre la zona marítima sur contemplada en la presentación, ni con Uruguay, país con el que limita al sur, ni con ningún otro Estado.²⁵²

Posteriormente hace una descripción detallada de las características de la plataforma continental en ese sector y de la base del talud continental, para finalmente establecer los puntos externos del margen continental, y las coordenadas por donde se extiende el límite de la plataforma continental extendida.

En la Exposición del Presidente de la Comisión de Límites CLCS/90, del 1 de octubre del 2015, se establece que se rellenaron ciertos espacios de la Subcomisión encargada de revisar la presentación de Brasil.

Sobre la misma línea, el 8 de setiembre del año 2017 Brasil presentó ante la Comisión de Límites, su propuesta para expandir la plataforma continental del Margen Ecuatorial. Nuevamente se fundamenta en el artículo 76 de la Convención sobre el Derecho del Mar, y en el artículo 8 del Anexo II, del mismo cuerpo jurídico.

²⁵¹ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Anexo II, artículo 8.

²⁵² Presentación Parcial Revisada de la Región Sur de Brasil, resumen ejecutivo, consultado el 27 de junio del 2019, https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/bra02_rev15/Executive_Summary_Brazilian_Partial_Revised_Submission_SR.pdf

En la exposición de las características de esta área, Brasil anota que el Margen Ecuatorial está caracterizado por la presencia de sedimentos, crestas, zonas fracturadas, mesetas, terrazas, donde se reflejan sus antecedentes tectónicos complejos.²⁵³

Posteriormente señala los puntos encontrados en el pie del talud y los límites del margen exterior de la plataforma continental, con sus coordenadas.

Por último, el 7 de diciembre del año 2018, Brasil entregó a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, su Presentación Parcial Revisada del Margen Oriental y del Meridional.

Nuevamente Brasil invoca los artículos de la Convención sobre el Derecho del Mar, da fe de que no existen controversias o disputas sobre las áreas en cuestión, expone las características morfológicas de la plataforma continental y de los márgenes Oriental y Meridional, y por último señala los puntos base en el pie del talud continental (FOS) y se señala el límite del margen externo de la plataforma continental.

A la fecha, el análisis de la presentación parcial del Margen Ecuatorial se encuentra en proceso y las posibles recomendaciones pendientes. Sobre la presentación parcial del Margen Oriental y Meridional, su análisis de encuentra pendiente.

Con respecto a la presentación parcial de la Región Sur, el pasado 29 de marzo del 2019, en la exposición del presidente de la Comisión de Límites CLCS/108, se indica que el presidente de la subcomisión el señor Awosika, informó acerca de los progresos en su labor y dijo que la subcomisión había finalizado el

²⁵³ Presentación Parcial Revisada de la Región Ecuatorial de Brasil, resumen ejecutivo, consultado el 27 de junio del 2019, https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/bra02_rev17/BR-EM-ExecutiveSummary.pdf

proyecto de recomendaciones, que había sido aprobado y transmitido al Presidente de la Comisión el 1 de febrero del 2019.

El 7 de febrero del 2019, la delegación del Brasil participó en las deliberaciones de la Comisión y expresó su reconocimiento a la subcomisión por la labor realizada. Además expuso detalles científicos y técnicos de su presentación parcial revisada. De igual forma, se mostró de acuerdo con las opiniones y conclusiones generales de la subcomisión derivadas del examen de la presentación. Posteriormente, la Comisión aprobó con enmiendas las recomendaciones relativas a la presentación parcial revisada hecha por el Brasil sobre su Región Sur, y se presentaron por escrito al Estado ribereño y al Secretario General el 14 de marzo del 2019.²⁵⁴

De esta forma, la Comisión legitimó a Brasil a incorporar aproximadamente 170.000 kilómetros cuadrados de plataforma continental en su franja sur.²⁵⁵

Adicional a los países expuestos, cabe destacar el caso de Guyana, ubicada en América del Sur, quien también realizó una presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en setiembre del 2011. De igual forma, Chile y Ecuador se encuentran trabajando arduamente y llevando a cabo investigaciones para poder realizar su presentación en un futuro cercano.

²⁵⁴ Exposición del Presidente de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental acerca de la labor realizada en la Comisión CLCS/108. Consultado el 27 de junio del 2019, <https://undocs.org/es/clcs/108>

²⁵⁵ Bonilla, Javier. «Brasil incorpora 170 mil kilómetros cuadrados a su Plataforma Marítima Continental.» *defensa.com*, 18 de Junio de 2019, <https://www.defensa.com/brasil/brasil-incorpora-170-mil-kilometros-cuadrados-plataforma>

El caso de Ecuador, como ya se mencionó anteriormente, resulta de gran importancia para Costa Rica, ya que ambos están trabajando juntos para poder realizar una presentación conjunta ante la Comisión.

Sección III: Análisis Jurisprudencial en relación con la plataforma continental.

A. Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Fue establecida mediante la Carta de las Naciones Unidas, la cual se firmó el 26 de junio de 1945 en la ciudad de San Francisco. Dentro de sus principales objetivos se encuentra el *“lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”*.²⁵⁶

El funcionamiento de la Corte se rige mediante un Estatuto que es parte de la Carta de las Naciones Unidas, además la Corte cuenta con su propio Reglamento. Su sede se encuentra en el Palacio de la Paz en la Haya (Países Bajos) y sus labores comenzaron en el año de 1946.

La principal función de la Corte es resolver mediante el Derecho Internacional las controversias jurídicas que le planteen los Estados. Asimismo tiene como función emitir opiniones consultivas sobre aspectos jurídicos que le soliciten los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas, que se encuentren autorizados para ello.²⁵⁷

²⁵⁶ Artículo 1 del Estatuto de la Carta de las Naciones Unidas.

²⁵⁷ Artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

La Corte está compuesta por quince magistrados independientes, los cuales son elegidos independientemente de su nacionalidad, sin embargo no podrán haber dos que sean nacionales del mismo Estado.²⁵⁸

Los fallos de la Corte son obligatorios para los Estados interesados. Al respecto el artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas dispone que *“cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en el que sea parte”*.

Los fallos no tienen apelación, ya que son definitivos. Sin embargo, si alguna de las Partes rechaza el alcance o significado del fallo puede plantear una solicitud de interpretación o revisión, pero para ello debe de haber surgido alguna situación de la que no hubiera tenido conocimiento la Corte ni la parte que lo solicite y que además hubiera constituido un factor decisivo en el dictado del fallo.

Si un Estado, independientemente de si es miembro o no, considera que la otra parte no cumplió con el fallo de la Corte, podrá presentar el asunto ante el Consejo de Seguridad, el cual podrá hacer recomendaciones o tomar medidas para que el fallo sea cumplido.

Una vez que se ha realizado una breve reseña sobre la Corte Internacional de Justicia, se analizarán los fallos más importantes con respecto a asuntos planteados por Estados, ante esta jurisdicción internacional en relación con problemáticas de su plataforma continental.

²⁵⁸ Ibid. Artículo 2-3.

a. Asunto de la Plataforma Continental del Mar del Norte (Dinamarca y Países Bajos contra la República Federal de Alemania)

El 20 de febrero de 1969 la Corte Internacional de Justicia dictó un fallo (11 votos contra seis) del asunto conocido como los casos de la plataforma continental en el Mar del Norte.

La sentencia se originó a raíz de un conflicto sobre la delimitación de la plataforma continental entre Dinamarca, Holanda y Alemania. Sin embargo las Partes no solicitaban que la Corte definiera más allá de sus fronteras parciales, si no que determinara los principios y normas del derecho internacional aplicables para proceder con la delimitación sobre esa base.

En el fallo la Corte rechazó los alegatos de Dinamarca y de Países Bajos en el que alegaban que la delimitación debía realizarse según el principio de la equidistancia, plasmado en el artículo 6 de la Convención de Ginebra de 1958. Además rechazó los alegatos de Alemania al pretender que se aceptara el principio de distribución de la plataforma continental en partes justas y equitativas. Ya que la Corte consideró que las partes poseían un derecho original sobre las áreas de la plataforma continental que constituían una prolongación natural de su territorio dentro del mar y bajo él. Indicó que no se trataba de distribuir sino de delimitarlas.²⁵⁹

La Corte decidió que las líneas de delimitación debían trazarse realizando un acuerdo entre partes, utilizando el principio de equidad y que debían tomarse en consideración algunos factores.

El Mar del Norte se caracteriza poseer aguas no profundas, su fondo marino se compone de una plataforma continental que está a una profundidad de menos

²⁵⁹ Corte Internacional de Justicia. «Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 1948-1991.» *Casos de la Plataforma Continental del Mar del Norte*. 20 de Febrero de 1969. <https://www.icj-cij.org/files/summaries/summaries-1948-1991-es.pdf> (último acceso: Julio de 14 de 2019). Pág 100-103.

de 200 metros. La mayoría de los Estados Ribereños para la fecha en que se interpuso el caso en la Corte, habían realizado acuerdos para delimitar esa zona, sin embargo Alemania, los Países Bajos y Dinamarca no habían logrado llegar a un acuerdo sobre la delimitación de sus fronteras parciales. Esto se debía a que Dinamarca y los Países Bajos querían que la prolongación de sus plataformas se realizara de acuerdo con el principio de equidistancia, pero Alemania alegaba que la utilización de ese método afectaba su zona de la plataforma continental, por lo que alegaba que debía recurrirse a la base de la proporcionalidad según la longitud de su costa en el Mar del Norte.²⁶⁰

Se indicaba que Alemania poseía una costa cóncava o entrante en el Mar del Norte, y que el efecto del método de equidistancia, en una costa así, es desplazar la línea de frontera hacia adentro, es decir, en dirección de la concavidad, mientras que los Países Bajos poseían costas salientes o convexas y que, al aplicar una línea de equidistancia, estos últimos resultaban más beneficiados, porque las líneas de equidistancia se separan de la costa en direcciones divergentes lo que ocasiona plataformas continentales más amplias.²⁶¹

Los Países Bajos y Dinamarca alegaban que debía aplicarse el artículo 6 de la Convención de Ginebra de 1958 el cual, según sus alegatos, reflejaba como norma obligatoria “la equidistancia y circunstancias especiales”, además indicaban que el artículo señalaba que a falta de acuerdo entre las Partes debía aplicarse esta norma. También alegaban que en el Mar del Norte no existían circunstancias especiales.²⁶²

Por su lado Alemania alegó que la norma adecuada era conceder a cada uno de los Estados interesados una parte justa y equitativa de la plataforma continental en proporción a la longitud de su costa. Indicaba que cada uno de los Estados tenía

²⁶⁰ Ibid, pág. 100.

²⁶¹ Ibid, pág. 100-101.

²⁶² Ibid. Pag 101.

derecho a un área de la plataforma continental que se extendiera hasta el punto central de ese mar. Además alegaba que sí podía ser aplicable el término “circunstancias especiales” en el Mar del Norte.²⁶³

La Corte rechazó el alegato de Alemania de que debía realizarse una distribución justa y equitativa de la plataforma continental ya que contrariaba los derechos del Estado Ribereño en relación con la plataforma continental como una prolongación natural bajo el mar del territorio del mismo.²⁶⁴

En relación con el artículo 6 de la Convención de Ginebra de 1958, la Corte señaló que Dinamarca y Países Bajos sí habían ratificado esta Convención, sin embargo en el caso de Alemania, si bien había firmado la Convención, nunca la había ratificado, por lo que en ese sentido no podía considerarse que Alemania fuera parte de ella. La Corte finalmente decidió que ese artículo no era aplicable para Alemania, por lo que no podía imponérsele la regla de la equidistancia.²⁶⁵

Posteriormente Dinamarca y Países Bajos alegaron que, de igual manera, la equidistancia era una regla del derecho internacional y consuetudinario, por lo que debía obligarse a Alemania a utilizar este método y que la delimitación debía realizarse tomando en cuenta todas las zonas que estuvieran más próximas a su propia costa y que solo la equidistancia podía dar ese resultado.²⁶⁶

La Corte consideró que el criterio de proximidad no era el único que debía aplicarse ya que al contemplar a la plataforma como una prolongación natural del territorio del Estado ribereño, la mayoría de sus zonas eran próximas pero otras no, por lo que no podía usarse la proximidad únicamente. Además la Corte indicó que

²⁶³ Ibid. Pág 101.

²⁶⁴ Ibid. Pág 101.

²⁶⁵ Ibid. Pág. 101.

²⁶⁶ Ibid. Pág. 102.

con la equidistancia se corría el peligro de atribuir a un Estado zonas que eran de la prolongación natural de otro Estado.²⁶⁷

En el fallo, la Corte hace referencia a la “Declaración de Truman” de 1945, la cual establece como doctrina que el estado ribereño tiene un derecho original, natural y exclusivo a la plataforma continental más próxima a su costa. Además la Corte mencionó que de esa Declaración se desprende que los límites entre Estados Adyacentes deben ser determinados por los Estados y con arreglo de principios equitativos. Menciona que esa Declaración es la base de la plataforma continental.²⁶⁸

La Corte también estableció que la regla de la equidistancia no forma parte del derecho internacional consuetudinario, ya que los Estados podían formular reservas al artículo 6 de la Convención de Ginebra de 1958. Además se indicó que, hasta ese momento, quince casos en que Estados habían delimitado sus plataformas según el principio de equidistancia, pero que no se podía comprobar que se vieran obligados a aplicar ese principio tomándolo como norma de derecho consuetudinario.²⁶⁹

La Corte finalmente estableció como principios y reglas aplicables, los derivados de la Declaración de Truman, ya que la delimitación debía realizarse por medio de acuerdos y negociaciones reales con base en los principios equitativos.²⁷⁰

Dio énfasis a que esas negociaciones fueran significativas considerando que eventualmente un Estado o ambos podían modificar su posición inicial. Estableció que el método de equidistancia en ocasiones podría generar una inequidad y que por ello podían utilizarse otros métodos o realizarse una combinación de varios, por lo que consideró que el método de equidistancia no podía ser de aplicación

²⁶⁷ Ibid. Pág. 102.

²⁶⁸ Ibid. Pág. 102.

²⁶⁹ Ibid. Pág. 102-103.

²⁷⁰ Ibid. Pág. 103.

obligatoria ni ningún otro método. De igual manera indicó que debía respetarse la prolongación natural de la plataforma continental de cada Estado, sin invadir la prolongación natural de otro y que si de esta delimitación surgieran zonas superpuestas, estas se dividieran en partes proporcionales, o a falta de acuerdo, iguales.²⁷¹

Este fallo es de gran importancia ya que por primera vez la Corte incorpora los conceptos de “equidad”, “proporcionalidad” y “razonabilidad” en materia de la delimitación de la plataforma continental.

Además se reconoce que no existe un método único o absoluto para delimitar la plataforma continental, ya que cada caso es diferente y las características geológicas, morfológicas, geográficas, etc., pueden variar de una zona a otra.

b. Asunto de la Plataforma Continental de Túnez contra Libia.

En el fallo del 24 de febrero de 1982 (10 votos contra 4) la Corte estableció, al igual que en el caso anterior, las normas y principios del derecho internacional aplicables a la delimitación de las zonas de la plataforma continental, pero en el caso concreto de Túnez y Libia (Cuenca o Bloque Pelágico). Además indicó las circunstancias que había que tomarse en consideración para lograr una delimitación equitativa.

Un aspecto relevante es que las Partes le solicitaron a la Corte que, al emitir su fallo, tomara en consideración los siguientes factores: *a) Principios Equitativos; b) Las circunstancias pertinentes que caracterizan a la zona, y c) Las nuevas tendencias aceptadas en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.*²⁷² Además le solicitaron a la Corte que aclarara el método práctico

²⁷¹ Ibid. Pág. 103.

²⁷² Corte Internacional de Justicia. «Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 1948-1991.» *Caso Relativo a la Plataforma Continental (Túnez contra la Jamahiriya Árabe Libia)*. 24 de Febrero de 1982. <https://www.icj-cij.org/files/summaries/summaries-1948-1991-es.pdf> (último acceso: 14 de Julio de 2019). Pág. 159.

para aplicar los principios y normas sin dificultades. No le pedían a la Corte que definiera sus límites, sino que la Corte aclarara ese método, para que una vez después del fallo, concertaran un tratado.²⁷³

El caso de Túnez y Libia es particular, porque cuentan con solo una plataforma común a cada Estado, por lo que la Corte decidió que no podía aplicarse el criterio de la prolongación natural.²⁷⁴

La Corte decidió que los principios y normas del derecho internacional aplicables en el caso concreto eran los siguientes²⁷⁵:

- 1) Que la delimitación debía efectuarse con base en los principios equitativos pero tomando en consideración todas las circunstancias pertinentes.
- 2) Que la región en cuestión constituye una sola plataforma continental, la cual es la prolongación del territorio natural de ambos Estado, por lo que no podría aplicarse ningún criterio derivado del principio de prolongación natural.
- 3) En relación con las circunstancias geográficas particulares del caso, la estructura física de las áreas de la plataforma continental no cuentan con características que permitan una línea de delimitación equitativa.

Posteriormente la Corte desarrolla el método para aplicar en el caso concreto los principios y normas del derecho internacional indicando que la zona se encuentra constituida por dos sectores, los cuales, cada uno, requiere de la aplicación de un método especial de delimitación para lograr una solución equitativa. El primer sector es más cercano a la costa de ambos países, sin embargo el segundo sector debe tomar en cuenta las Islas Kerkennah. En el fallo la Corte

²⁷³ Ibid. Pág. 159.

²⁷⁴ Ibid. Pág 159.

²⁷⁵ Ibid. Pág 160.

establece cómo trazar las líneas de delimitación y la manera de trazar la bisectriz en el caso concreto, además establece el punto de partida de cada sector.²⁷⁶

En relación con el caso de Túnez y Libia, Dante Alvarado, afirma que la Corte, estimó que se veía obligada a pronunciarse según principios equitativos alejándose del concepto de prolongación natural, lo cual era un factor geográfico, sin embargo el autor indica que la línea de la Corte no difiere de la sentencia de 1969, porque, en el caso de Túnez y Libia, sus conclusiones se basan en factores casi exclusivamente geográficos.²⁷⁷

Según Dante Alvarado, la Corte debió examinar los derechos históricos que había presentado Túnez y las consideraciones económicas que alegaron las Partes, ya que Túnez, por ejemplo, señalaba la necesidad de que la Corte tomara en cuenta su pobreza, en comparación con Libia, en relación con los recursos naturales como petróleo y gas. Pero la Corte consideró que las circunstancias económicas no podían tomarse en cuenta porque la situación económica de un país era muy variable y podía cambiar de momento a otro. Por lo que la Corte básicamente consideró solo factores geográficos y físicos, rechazando los factores económicos.²⁷⁸

Un aspecto muy importante del caso de la plataforma continental entre Túnez y Libia es que fue el primer asunto en el que la Corte tuvo autorización expresa para tomar en cuenta normas que aún eran “*lege ferenda*” en el Derecho Internacional. Ya que Túnez y Libia le solicitaron a la Corte tomar en consideración “Las nuevas tendencias aceptadas en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.” Sin embargo, según Dante Alvarado, la Corte solo consideró dos disposiciones del proyecto de la Convención sobre el Derecho del Mar: 1) la

²⁷⁶ Ibid. Pág 160.

²⁷⁷ Alvarado, Dante. «Delimitación de la plataforma continental entre Túnez y la Jamahiriya Árabe Libia.» *Agenda Internacional* 1, nº 1 (1994): 199.

²⁷⁸ Ibid, Pág.199-200.

definición de la plataforma continental del artículo 76 y, 2) la regla de la delimitación de la plataforma continental del artículo 83.²⁷⁹

Dante Alvarado también indica que existieron diferencias en la doctrina con respecto al término “nuevas tendencias aceptadas”, pero que para efectos del fallo de la Corte de 1982, implicó que eran *disposiciones que en la Tercera Conferencia del Mar gozaban de amplio consentimiento y posición estable, que habían sobrepasado las etapas de debate y de negociación y que por lo tanto tenían buenas posibilidades de quedar incorporadas al texto final de la Convención sobre Derecho del Mar*.²⁸⁰

c. Asunto de la Plataforma Continental de Libia contra Malta.

El 3 de junio de 1985 la Corte Internacional de Justicia dictó un fallo en relación con la plataforma continental de Libia y Malta, por 14 votos contra 3. En ese fallo dictó qué principios y normas del derecho internacional eran aplicables a la delimitación de la plataforma continental entre Libia y Malta. Además estableció las circunstancias y factores por tomar en cuenta para lograr una delimitación equitativa.

Los gobiernos de Libia y Malta le manifestaron a la Corte, que una vez dictado el fallo, procederían a entablar negociaciones para concertar un Tratado que delimitara la plataforma continental.

Tanto Libia como Malta argumentaban que su litigio debía resolverse mediante la aplicación del derecho consuetudinario internacional. Cabe indicar que Malta era parte de la Convención de Ginebra de 1958, sin embargo Libia no lo era, pero ambas naciones habían firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, la cual todavía no había entrado en vigor. Ambas partes

²⁷⁹ Ibid. Pág.200.

²⁸⁰ Ibid. Pág. 201-202.

se encontraban de acuerdo en que se consideraran disposiciones de la nueva Convención que revestían de un carácter de derecho consuetudinario.²⁸¹

Se recalca en el fallo la aplicación del artículo 83 de la Convención de 1982, ya que la Corte estableció que la delimitación debía efectuarse con arreglo a principios equitativos y considerando todas las circunstancias pertinentes.

Libia y Malta tenían diferencias en cuanto a la base del título jurídico de las zonas de la plataforma continental. Para Libia, la base de esta figura del mar era la prolongación natural del territorio de un Estado en el mar. Para Malta, los derechos sobre la plataforma continental no se definen a la luz de criterios físicos, si no que se rigen por el concepto de la distancia de la costa.²⁸²

La Corte también rescató de la nueva Convención, que la plataforma continental y la zona económica exclusiva estaban ligadas al derecho moderno y manifestó que una de las circunstancias pertinentes que había que tomar en cuenta para la delimitación de la plataforma continental era la amplitud jurídicamente permisible de la zona económica exclusiva.²⁸³

“La práctica de los Estados mostraba que la institución de la zona económica exclusiva, con su norma del título jurídico basado en la distancia, se había convertido en una parte del derecho consuetudinario; y, si bien las instituciones de la plataforma continental y de la zona económica exclusiva eran distintas y diferentes, los derechos que la zona económica exclusiva entrañaba sobre los

²⁸¹ Corte Internacional de Justicia. «Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia (1948-1991).» *Caso Relativo a la Plataforma Continental (Jamahiriya Arabe Libia contra Malta)*. 3 de Junio de 1985. <https://www.icj-cij.org/files/summaries/summaries-1948-1991-es.pdf> (último acceso: 7 de Julio de 2019)

²⁸² Ibid. pág 196.

²⁸³ Ibid, pág 196.

fondos marinos de la zona se definían por referencia al régimen establecido para la plataforma continental.”²⁸⁴

La Corte señaló que podía existir una plataforma continental de un área donde no hubiera una zona económica exclusiva, sin embargo no podía existir una zona económica exclusiva sin una plataforma continental, por lo que indicó que el criterio de la distancia debía aplicarse a la plataforma continental como se hacía con la zona económica exclusiva. Se señala que el artículo 76 de la Convención de 1982 establecía un límite de 200 millas y que la prolongación natural se establecía por la distancia de la costa. Afirmaba que los conceptos de prolongación natural y de distancia no eran opuestos, sino complementarios, además los instituyó como elementos esenciales que conformaban el concepto jurídico de la plataforma continental.²⁸⁵

La Corte en el fallo realizó una valoración según la evolución del Derecho, adoptando nuevas disposiciones contenidas en la Convención de 1982, ya que estimó que se le permite a un Estado reclamar una plataforma continental hasta una distancia de 200 millas independientemente de las características geológicas o geofísicas.

En el caso de Libia y Malta, la Corte no aceptó que se tuviera que utilizar de manera necesaria el método de la equidistancia, ni siquiera en la etapa preliminar, ya que no lo consideró adecuado. Estableció que ninguna norma obligaba a los Estados a usar el método de la equidistancia de manera obligatoria o cualquier otro método de delimitación.

Posteriormente se definieron algunos principios que se iban a considerar: *“no puede intentarse rehacer la geografía, no invasión por una parte a zonas pertenecientes a la otra, respeto debido a todas las circunstancias pertinentes,*

²⁸⁴ Ibid, pág 196.

²⁸⁵ Ibid, Pág. 196.

“equidad no implica necesariamente igualdad” y no puede tratarse de justicia distributiva”.²⁸⁶

La Corte inició trazando una línea equidistante entre los litorales de Libia y Malta y posteriormente procedió a tener en cuenta las circunstancias relevantes.²⁸⁷

Con respecto a las circunstancias pertinentes, la Corte señaló, que no existía una lista cerrada de estas, pero que siempre debían de considerarse las que fueran pertinentes para la institución de la plataforma continental.

Con respecto a la proporcionalidad, la Corte consideró que, Libia había abusado de la noción básica de este principio, ya que este país quería que se valoraran las longitudes de las costas como un criterio determinante del alcance mar adentro de la proyección de la superficie de la plataforma continental de cada una de las partes.²⁸⁸

La Corte inicia la labor de trazar una línea de delimitación *recordando que el título jurídico de un Estado sobre su plataforma continental a una distancia inferior a 200 millas, se basa en la distancia y, “sin albergar ninguna duda sobre lo que debe hacer” traza una línea equidistante como línea de partida*.²⁸⁹

Conforme con lo anterior, como se resolvió que la controversia trataba del criterio de la distancia respecto a la costa y que el principio de equidistancia era muy utilizado en casos de Estados con costas ubicadas frente a frente, consideró que, se debía realizar un trazado de una línea mediana entre ambas costas según el método de la equidistancia, esto en una fase provisional para lograr un resultado equitativo. Sin embargo recalcó que el método de equidistancia no era el único método utilizable, además, había que demostrar que dicho método iba a generar un

²⁸⁶ Umaña, Jorge. «El Caso de la Plataforma Continental Libia-Malta.» *Revista Relaciones Internacionales*, n° 84 (2012): 103.

²⁸⁷ *Ibid*, Pág. 103.

²⁸⁸ Corte Internacional de Justicia, *Op cit.* Pág 198.

²⁸⁹ Umaña Jorge, *Op cit.* Pág. 103-104.

resultado positivo, para ello debía analizarse el resultado obtenido con la aplicación de otros principios equitativos en relación con las circunstancias pertinentes. La Corte resolvió que en esa etapa no iba a considerar la isla de Filfla al trazar la línea mediana provisional entre Malta y Libia, ya que era una isla deshabitada y eso podía generar un efecto desproporcionado en la línea trazada.²⁹⁰

Posteriormente la Corte, pasó a valorar la equidad del resultado obtenido y para ello se estudió si determinadas circunstancias pertinentes podían hacer que se requiriera un ajuste en la línea que se trazó provisionalmente.

La primer circunstancia pertinente que se analizó fue la longitud de las costas, ya que la costa de Libia medía 192 millas, mientras que la costa de Malta tenía 24 millas, por ello la Corte consideró que era necesario ajustar la línea para dar a Libia una zona con una plataforma mayor.

La Corte analizó también otra característica geográfica como circunstancia pertinente: *la situación meridional de las costas de las islas maltesas dentro del contexto geográfico general en que había que efectuar la delimitación.*²⁹¹ Por ello también se manifestó que era necesario ajustar la línea mediana para que generara un resultado equitativo, por lo que se ajustó la línea de delimitación para acercarla a las costas de Malta.

Finalmente la Corte analizó el criterio de la proporcionalidad y estableció que debido a ciertas dificultades evidentes en el presente caso, ese principio podría volverse inapropiado. Una de esas dificultades era que la zona a la que se le iba a aplicar el fallo, estaba limitada por reclamaciones de otros Estados, por lo que la Corte consideró que era *poco realista aplicar el criterio de la proporcionalidad solamente a las zonas comprendidas dentro de esos límites. Sin embargo, la Corte estimó que podía hacer una evaluación general de la equidad del resultado sin tratar*

²⁹⁰ Corte Internacional de Justicia. Óp cit. Pág 198.

²⁹¹ Ibid, pág. 198.

de expresarla en cifras.²⁹² Asimismo la Corte concluyó que en las zonas de plataforma continental atribuidas a cada una de las partes no existía una desproporción tan grande como *para que pudiera alegarse que no se cumplía con los requisitos del criterio de la proporcionalidad como un aspecto de la equidad.*²⁹³

En el fallo la Corte indica que, la no intromisión no debe ser relacionada con factores geomórficos, es decir a la continuidad del territorio sumergido, sino que debe relacionarse con *la proyección en superficie del espacio marino generado por la costa.*²⁹⁴

En resumen, como resultado de la sentencia, la Corte determinaron como principios aplicables:

“a. La delimitación será efectuada de acuerdo con principios equitativos y tomando en cuenta todas las circunstancias relevantes.

*b. En el área de la plataforma continental que se estima perteneciente a cada parte y que no se extienda más allá de 200 millas de su costa, no se puede derivar un criterio de la prolongación natural en sentido físico.”*²⁹⁵

Según Jorge Umaña, para lograr una delimitación equitativa se consideraron las siguientes circunstancias y factores:

“a. La configuración formal de las costas de las partes, su oposición y su relación mutua.

b. La disparidad en las respectivas extensiones de las costas relevantes (aplicables al caso) de las partes y la distancia entre ellas.

²⁹² Ibid, pág. 199.

²⁹³ Ibid, Pág. 199.

²⁹⁴ Umaña Jorge, Op cit, Pág. 105.

²⁹⁵ Ibid, Pág. 105.

*c. La necesidad de evitar en la delimitación cualquier distorsión excesiva entre la extensión de la plataforma continental perteneciente al Estado costero y la de la parte relevante de su costa.*²⁹⁶

En el caso de Libia y Malta, cabe indicar que, las partes no tardaron en concluir un tratado bilateral tomando en consideración los alcances del dictamen de la Corte, incluso antes de que se concluyera la emisión del fallo al año siguiente en 1986, esto lo diferencia del caso de Túnez y Libia.²⁹⁷

Un aspecto muy importante de la sentencia del caso Libia y Malta es el particular uso del principio de equidistancia, en la figura de la línea mediana o equidistante, ya que esta se toma como punto de partida para el trazado de fronteras marítimas y esa línea solo es modificada luego de un especial análisis de las circunstancias pertinentes, primordialmente geográficas pero también pueden valorarse circunstancias económicas, siempre que sean reales y objetivas, es decir, la línea media puede modificarse solo si se evalúa, por medio de las circunstancias pertinentes, que existe una desigualdad irremediable. Por ello se consideran más los principios equitativos que las mismas circunstancias geográficas.²⁹⁸

Se concluye que el fallo en relación con la plataforma continental de Libia y Malta es muy importante porque la Corte tuvo en cuenta la nueva definición de plataforma continental y zona económica exclusiva estipulada en la Convención de Montego Bay, además se observa que a diferencia de la jurisprudencia que la misma Corte planteó en el año de 1969 con respecto al Mar del Norte, se deja de lado de manera general el concepto de la prolongación natural, para considerar las nuevas concepciones de la CONVEMAR, lo cual sentó un precedente, ya que la

²⁹⁶ Ibid. Pág 105.

²⁹⁷ Ibid. Pág 106.

²⁹⁸ Ibid. Pág 106.

jurisprudencia emitida en el fallo del caso Libia-Malta se siguió utilizando en casos posteriores.²⁹⁹

d. Asunto de la plataforma continental en el Mar Negro (Rumania contra Ucrania)

El día 3 de febrero del año 2009 la Corte Internacional de Justicia emitió un fallo en relación con la delimitación marítima en el Mar Negro, específicamente la delimitación sobre la zona económica exclusiva en la plataforma continental entre Rumania y Ucrania.

Esa sentencia resulta de gran relevancia ya que dividió zonas de superposición de las áreas marítimas de Rumania y Ucrania a través de una línea equidistante.

El 16 de setiembre del 2004 Rumania entabló una demanda contra Ucrania a fin de delimitar la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas de ambas partes. Rumania alegaba que el 2 de junio de 1997 había suscrito con Ucrania un tratado sobre relaciones de cooperación y buena vecindad y que además los dos Estados habían celebrado un acuerdo adicional donde ambos Estados se comprometían a alcanzar un acuerdo sobre su delimitación marítima. Esos acuerdos entraron en vigencia en 1997, sin embargo Rumania alegaba que en las negociaciones que se dieron después de esa fecha no se concluyó nada. Por lo que invocó el artículo 4 del Acuerdo adicional, que disponía, que la controversia debía ser resuelta por la Corte Internacional de Justicia si no se lograba llegar a un acuerdo en un plazo razonable.

Rumania y Ucrania tenían diferentes puntos de vista en relación con el curso de la línea de la frontera marítima, sobre todo en relación con la Isla Serpientes.

²⁹⁹ Ibid. Pág. 107.

Es interesante mencionar que cada una de las Partes nombró un juez ad hoc, en virtud del artículo 31 del Estatuto de la Corte, debido a que ninguna contaba con magistrados de sus nacionalidades.

La Corte pasa a describir, en el fallo, la zona en la que se debe realizar la delimitación, la cual se sitúa en el área noroccidental del Mar Negro. Indica que en la zona se ubica la Isla de las Serpientes, como formación natural.

También la Corte señala que los principios sobre la delimitación marítima que se deben aplicar deben ser los establecidos por los artículos 74 y 83 de la CONVEMAR, la cual entró en vigor para las partes en 1999, los cuales se relacionan con los principios del Acuerdo Adicional que en 1997 las partes habían convenido.

La Corte decidió, en el fallo, determinar un punto de partida para la delimitación en función de la frontera terrestre y la frontera marítima territorial y verificar si existe una frontera marítima acordada alrededor de la Isla Serpientes, y si esta *separa el mar territorial de Ucrania de la plataforma continental y zona económica exclusiva de Rumania*.³⁰⁰

La Corte concluye que ya existía un punto de partida de la frontera terrestre y marítima acordada entre Rumania y la URSS que seguía un arco de 12 millas alrededor de la Isla de las Serpientes, pero indicó que no se especificó el punto final, lo cual se dio hasta el 2003 con el Tratado sobre Régimen Fronterizo.

Posteriormente la Corte analizó si existía una frontera que separaba el mar territorial de Ucrania de la Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental de

³⁰⁰ Naciones Unidas. «Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia.» *Caso Relativo a la Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumania contra Ucrania)*. 3 de Febrero de 2009. <https://www.icj-cij.org/files/summaries/summaries-2008-2012-es.pdf> (último acceso: 25 de Julio de 2019. Pág, 68.

Rumania. Determinó que el acuerdo adicional de 1997 es el único acuerdo que expresamente menciona la delimitación de estas zonas, sin embargo no establece una frontera, ya que lo único que indica es el proceso para acordarla.³⁰¹ Además analizó los instrumentos de 1949, pero indicó que, estos se relacionaban solamente *con la demarcación de una frontera estatal entre Rumania y la URSS, que alrededor de la Isla de las Serpientes seguía un límite de 12 millas del mar Territorial. La URSS no reclamó su derecho más allá del límite de 12 millas de su mar territorial respecto de cualquier otra zona marítima.*³⁰² Por lo que manifestó que no existía ningún acuerdo entre Rumania y Ucrania que delimitara ambas zonas.

Luego la Corte, en el fallo, procede a realizar un estudio sobre las costas pertinentes de ambas partes, concluye que toda la costa Rumana es pertinente, con una longitud de aproximadamente 248 km.

Cabe destacar, que la Corte, utilizó jurisprudencia de casos anteriores para resolver la controversia entre Rumania y Ucrania, al recordar dos principios importantes en materia de delimitación: El primero, que “la tierra domina al mar”, donde se deben tomar en cuenta los salientes costeros en dirección al mar, los cuales, según el fallo de la Plataforma Continental del Mar del Norte de 1969, generar reivindicaciones marítimas. El segundo, que la costa, para que sea pertinente en relación con la delimitación, debe generar salientes que se solapen con salientes de la costa de la otra parte, lo cual se estableció en el fallo de la Plataforma Continental de Túnez y Libia de 1982.³⁰³

Por los principios anteriores, la Corte excluyó las costas del Golfo de Karkinits’ka como parte de la costa pertinente de Ucrania, ya que se mencionó que por sus características no podían solaparse con la extensión de la costa Rumana,

³⁰¹ Ibid. Pág 70.

³⁰² Ibid. Pág 71.

³⁰³ Ibid. Pág. 71.

por lo que no generan ningún derecho respecto de la zona económico exclusiva y la plataforma continental del área en cuestión.

Con respecto a la costa de la Isla de las Serpientes la Corte considera que es muy corta y no genera diferencias en cuanto a la longitud de las costas pertinentes de ambas partes. Además indica que la longitud de la costa pertinente de Ucrania es de 705 km.³⁰⁴

Una vez que la Corte determinó las costas pertinentes de ambas naciones, se centra en el concepto del “área pertinente”, el cual lo incluye como parte de la metodología de delimitación marítima.

Al respecto la Corte menciona:

“El fin de la delimitación no es repartir porciones iguales del área ni tampoco porciones proporcionales. La comprobación de la desproporcionalidad no es, en sí misma, una metodología de delimitación. Se trata más bien de un método para comprobar si la línea de delimitación lograda por otros medios debe ser modificada debido a la existencia de una desproporcionalidad significativa de las ratios entre las zonas marítimas que corresponderían a una o la otra parte en virtud de la línea de delimitación establecida por otros medios y la longitud de las costas respectivas.”³⁰⁵

En relación con lo anterior, la Corte le dio énfasis a que el cálculo del área pertinente pretendía ser aproximado, ya que su objetivo era lograr una delimitación equitativa, no podía repartirse por igual las zonas marítimas.

Para el ejercicio de la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental, la Corte sigue etapas ya definidas en fallos anteriores, como es el caso del fallo de Libia y Malta de 1985, el caso de la controversia entre

³⁰⁴ Ibid. Pág 71.

³⁰⁵ Ibid. Pág.72.

Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe en el 2007, caso de la frontera marítima de Camerún y Nigeria en 2002, entre otros. Estas etapas son:

1) Establecer una línea provisional de delimitación utilizando métodos objetivos desde el punto de vista geométrico y apropiados para la geografía del área en la que se establecerá la delimitación. Normalmente el trazado de una línea equidistante para costas adyacentes, excepto que existan casos en los que no se considere apropiado emplearla. Cuando se trate de costas opuestas, la línea provisional de delimitación será la línea mediana entre ambas costas. Esas líneas serán trazadas desde los puntos más adecuados de las costas de ambos Estados, tomando en cuenta los *puntos costeros salientes más próximos al área que se deba delimitar (...) la línea que se establezca dependerá de la geografía física y de los puntos más salientes de las dos costas(...)* La Corte establecerá una línea equidistante provisional entre las costas adyacentes de Rumania y Ucrania que, después, continuará como línea mediana entre las costas opuestas de dichos países.³⁰⁶

2) Estudiar si existen factores que requieran la modificación de la línea equidistante provisional establecida, con el objetivo de lograr que el resultado sea equitativo. En esta etapa, según la Corte, se puede utilizar “el método llamado de principios equitativos o de circunstancias pertinentes” para casos en los que la línea a establecer cubra varias zonas donde las competencias son coincidentes. La línea podrá ser modificada de acuerdo con las circunstancias pertinentes.³⁰⁷

3) Por último, la Corte deberá comprobar que la línea trazada no genere *un resultado desigual debido a cualquier desproporción marcada entre la ratio de las longitudes de las costas respectivas y la ratio entre las áreas marítimas pertinentes de cada Estado por referencia a la línea de delimitación*. Esto implica, en otras palabras que, *se confirme que no existe una mayor desproporcionalidad*

³⁰⁶ Ibid, pág. 73.

³⁰⁷ Ibid, pág. 73.

*entre las áreas marítimas en comparación con la ratio de las longitudes de las costas. Esto no quiere decir que las zonas deben ser proporcionales a las longitudes de las costas.*³⁰⁸

Ucrania había alegado que no se podía utilizar como punto de base la Península de Sacalin ya que solamente era una saliente de arena, sin embargo la Corte sí la utilizó como punto de base indicando que *“la realidad geográfica abarca no sólo los elementos físicos creados por la geodinámica y los movimientos del mar, sino también todos los demás factores materiales presentes.”*³⁰⁹

La Corte también examinó el caso del dique de Sulina, para determinar si podría ser considerado como “construcciones portuarias permanentes que forman parte integrante del sistema portuario” tal como lo establece la CONVEMAR. La Corte indica que las funciones de un puerto son diferentes a las de un dique, el cual, en el caso del de Sulina, protege las embarcaciones que se dirigen hacia la desembocadura del Danubio y los puertos que se ubican en esa área.

Se establece que, la Corte tiene el deber de seleccionar puntos de base en relación con la geografía física de las costas pertinentes, por lo que no debe basarse solamente en los puntos de base que cada una de las partes indica.

La Corte pasó a analizar las características físicas del extremo marítimo del dique de Sulina, para determinar si se podía usar como punto base pertinente para el trazado de la línea provisional. La Corte indicó que no existen pruebas de que ese dique se utilice de manera directa en actividades portuarias, por lo que, la Corte consideró que el extremo marítimo del dique no podía ser utilizado como punto de base para la línea provisional indicada que delimite la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas. Sin embargo la Corte sí consideró el extremo

³⁰⁸ Ibid. Pág. 73.

³⁰⁹ Ibid. Pág. 74.

terrestre del dique como punto de base para el trazado de la línea provisional, ya que estableció que es un punto fijo del territorio continental de Rumania.

Con respecto a la Isla Serpientes, la Corte determinó que, no puede ser considerada como parte pertinente de la costa de Ucrania porque se encuentra a unas 20 millas náuticas de la masa continental y no constituye una franja de islas que sean parte de la costa de Ucrania, lo que crearía una modificación a nivel judicial de la geografía, por lo tanto la Corte no creyó adecuado considerar la Isla de las Serpientes como parte de la configuración de la costa de Ucrania, con lo cual resulta inadecuado colocar puntos de base en esta Isla.

La Corte finaliza la primera etapa estableciendo que:

“La Corte recuerda que los puntos de base que se deben utilizar para establecer la línea equidistante provisional son los situados en la Península de Sacalin y el extremo terrestre del dique Sulina en la costa de Rumania, y la Isla de Tsyganka, el Cabo Tarkhankut y el Cabo Khersones en la costa de Ucrania.”³¹⁰

Una vez que se trazó la línea equidistante provisional, la Corte pasará a la segunda etapa, la de analizar si existen factores que requieran la modificación de esa línea con el objetivo de lograr un resultado más equitativo. En otras palabras, se busca verificar que esa línea, la cual fue trazada mediante el método geométrico desde los puntos de base establecidos en las costas de ambas partes no resulte desigual con respecto a las circunstancias particulares del caso. En el caso de que sea desigual la Corte podría modificar la línea para llegar a una solución equitativa, lo que se regula mediante el artículo 74 y 83 de la CONVEMAR.³¹¹

Rumania alegó que la línea equidistante provisional que elaboró era equitativa, por lo que no requería de modificaciones, sin embargo Ucrania indicó

³¹⁰ Ibid. Pág. 76.

³¹¹ Ibid. Pág. 76.

que existían circunstancias particulares que sí exigían la modificación de esa línea equidistante provisional para acercarla más a la Costa Rumana.

La Corte decidió centrarse en su propia línea provisional, dejando de lado las trazadas por Rumania y Ucrania, para valorar las circunstancias pertinentes.

En relación con la longitud de las costas de ambas partes la Corte determinó que, esa longitud no puede influir en la determinación de la línea equidistante provisional. Al respecto se indicó:

*“En los casos en los que la diferencia entre las longitudes de las costas es considerable, la Corte podría decidir tratar los hechos geográficos como una circunstancia pertinente que exigiría la modificación de la línea equidistante provisional.”*³¹²

La Corte realizó un estudio de su propia jurisprudencia señalando que la delimitación marítima no puede ser establecida mediante una *división directa del área objeto de controversia de manera proporcional a las longitudes respectivas de las costas* de ambas partes en el área en cuestión, sin embargo manifestó que en casos de una desproporción considerable entre las longitudes de esas costas producto de una delimitación realizada en virtud de otros criterios sí podría constituir una circunstancia de modificación.³¹³

Para el caso en cuestión, la Corte estableció que, no se aprecian discrepancias considerables entre las costas de Ucrania y Rumania que exijan la modificación de la línea equidistante provisional. Aunque la longitud de ambas costas es muy diferente, no implica que se deba realizar la modificación.

En relación con la Isla Serpientes la Corte determinó que, la Isla no podía servir de base para el trazado de la línea equidistante provisional entre ambas

³¹² Ibid. Pág. 77.

³¹³ Ibid. Pág. 77.

costas, sin embargo pasó a analizar si esta Isla constituía una circunstancia pertinente que exigiera la modificación de la línea provisional. Por lo que indicó que la Isla, al estar ubicada a 20 millas náuticas de la costa continental de Ucrania, los derechos que pudiera generar sobre la plataforma continental están subsumidos por los derechos generados por las costas occidentales y orientales de Ucrania, por lo que concluye que esa Isla no exige la modificación de la línea equidistante provisional. Además la Corte indicó que, de acuerdo con tratados realizados por ambas partes solamente se le atribuyó un mar territorial de 12 millas náuticas a la Isla de las Serpientes, por lo que esta Isla no puede generar efectos en la delimitación de la plataforma continental del presente caso.

Una parte importante del fallo está relacionado con las actividades de las partes, como las concesiones de petróleo y gas, y actividades pesqueras.

Como Ucrania y Rumania no tenían ningún acuerdo que regulara la zona económica exclusiva y la plataforma continental, la Corte valoró la pertinencia de las actividades indicadas en esas zonas para analizar si influían en la labor de delimitación. La Corte concluyó que esas actividades no constituían circunstancias pertinentes en el presente caso.

La Corte siguió analizando si la línea de equidistancia provisional trazada por ella misma y determinó que esta *permite que las costas adyacentes de las partes produzcan sus efectos en lo relativo a los derechos marítimos, de manera razonable y equilibrada*, por lo que no vio motivo alguno para modificar la línea de equidistancia. Además indicó que esa línea respeta *plenamente los intereses legítimos sobre la seguridad de ambas partes*.³¹⁴

Para finalizar, la Corte realiza un análisis para determinar si existe desproporcionalidad con la línea equidistante provisional trazada y determina que

³¹⁴ Ibid. Pág. 79.

no existe ninguna desproporcionalidad significativa en relación con las longitudes de ambas costas o con el reparto de la plataforma continental y de la zona económica exclusiva.

La Corte cita en el fallo el caso de la plataforma continental anglofrancesa manifestando:

“es la desproporción más que cualquier principio general de proporcionalidad lo que representa el criterio o factor relevante (...) nunca puede darse una cuestión de carácter completamente reestructurativo (...) se trata más bien de poder remedio a la desproporcionalidad y a los efectos desiguales producidos por configuraciones o elementos geográficos particulares” ³¹⁵

Al respecto la Corte, establece que la plataforma continental no se debe asignar de forma proporcional a la longitud de las líneas costeras, e igualmente establece que la frontera marítima que delimita la plataforma continental no debe ser asimilada a las fronteras estatales que separan los territorios de los Estados, ya que la frontera marítima define la plataforma continental donde los Estados tienen determinados derechos soberanos.

e. Asunto de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia.

El 17 de marzo del 2016 la Corte Internacional de Justicia dictó un fallo en relación con la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas contadas desde la costa de Nicaragua.

Nicaragua argumentó que la Corte poseía competencia para conocer el caso debido al artículo XXXI del Pacto de Bogotá, que tanto Colombia como Nicaragua habían reconocido. Además Nicaragua indicó que en el fallo del 2012 sobre controversias territoriales y marítimas con Colombia, la Corte no resolvió sobre la

³¹⁵ Ibid. Pág. 80.

zona de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas de la costa de Nicaragua.

Colombia por su parte, planteó cinco excepciones preliminares, que la Corte procedió a analizar.

Como primera excepción preliminar Colombia alegó que la Corte no tenía competencia *ratione temporis* en relación con el Pacto de Bogotá porque Colombia denunció dicho Pacto y la notificación se realizó el 27 de noviembre del 2012, y el presente proceso fue interpuesto por Nicaragua ante la Corte hasta el 16 de septiembre del 2013.

Al respecto la Corte estableció que la denuncia por sí sola no podía producir efectos sobre la competencia de la Corte, ya que, lo que sí influía en la competencia de la Corte era la cesación de los efectos del tratado luego de la denuncia. La Corte indica que los artículos XXXI y LVI del Pacto disponen que la cesación de los efectos del mismo solo se dará al haber transcurrido un período de un año a partir de la notificación de la denuncia. Por ello la Corte rechaza la excepción preliminar planteada por Colombia y argumenta tener competencia para conocer el asunto.

Otro de las excepciones planteada por Colombia, es que en el fallo del 2012, la Corte se pronunció de manera explícita sobre las cuestiones planteadas en la demanda de Nicaragua del presente caso, por lo tanto, alegan, que la Corte no tiene competencia para conocer el asunto por el principio de cosa juzgada.

La Corte procedió a analizar la excepción planteada por Colombia indicando que contenía características de una excepción de inadmisibilidad, es decir, *“consiste en la afirmación de que existe una razón jurídica por la cual la Corte, aun cuando*

tenga competencia, debe abstenerse de conocer de la causa o más frecuentemente de una pretensión específica formulada por ella”.³¹⁶

Tanto Colombia como Nicaragua concordaron en que el principio de cosa juzgada implicaba que debe existir una identidad entre las partes, el objeto y el fundamento jurídico. Sin embargo, Colombia alegó que la Corte ya había analizado el tema en el fallo del 2012, por lo que existía cosa juzgada y no podía entrar a valorar el presente asunto, ya que se trataba de una pretensión idéntica.

Nicaragua por su parte argumentó que el principio de cosa juzgada debía ir más allá de ello, y que era *necesario que la cuestión planteada en una causa posterior haya sido previamente resuelta por la Corte de manera final y definitiva*.³¹⁷ Por lo que indicó que la Corte, en el fallo del 2012 no había tomado una decisión sobre la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas de la costa de Nicaragua.

La Corte determinó que para que el principio de cosa juzgada se aplique no basta con que sean las mismas partes, objeto y fundamento jurídico; sino que se requiere analizar el contenido de la decisión y el carácter final de esa decisión debe estar garantizado, es decir, analizar si la pretensión fue definitivamente resuelta, y en caso de ser así, analizar en qué medida lo fue.

La Corte también indicó que en el fallo del 2012 no se pronunció sobre el fondo de la pretensión relacionada con la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.

³¹⁶ Naciones Unidas. «Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia.» *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la Costa de Nicaragua (Nicaragua C. Colombia)*. 17 de marzo de 2016. <http://legal.un.org/icjsummaries/documents/spanish/214.pdf> (último acceso: 28 de Julio de 2019. Pág 6.

³¹⁷ Ibid. Pág 7.

La Corte señaló que para cuando se dio el fallo del 2012 Nicaragua solamente había presentado información preliminar a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Indicó que aunque Colombia no fuera parte de la CONVEMAR, ello no eximía a Nicaragua de cumplir con el artículo 76 de la misma, por lo que este país no había cumplido con los requisitos estipulados.

La Corte concluyó que *“sin embargo, como Nicaragua no ha demostrado, en el presente procedimiento, que tiene un margen continental que se extiende lo suficiente como para superponerse a las 200 millas marinas de plataforma continental a que tiene derecho Colombia, contadas desde la costa continental de Colombia, la Corte no está en condiciones de delimitar la frontera de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia, como solicitó Nicaragua, incluso utilizando la formulación general que esta propuso.”*³¹⁸

Asimismo la Corte indicó que Nicaragua realizó exposiciones sobre pruebas geológicas y geomorfológicas de una ampliación de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, pero que el fallo del 2012 no posee ningún razonamiento sobre esas pruebas. Sin embargo indicó que se debía seguir con lo establecido por el artículo 76 de la CONVEMAR y que Nicaragua debía realizar la presentación sobre los límites de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, ya que a la fecha del fallo no lo había presentado y por lo tanto no había demostrado que poseyera un margen continental que se extendiera lo suficiente como para quedar superpuesto a las 200 millas marinas de plataforma continental de Colombia.

La Corte consideró que en su fallo del 2012, no tomó ninguna decisión relacionada a si Nicaragua tenía derecho o no a una plataforma continental ampliada. Manifestó que el fallo no establecía nada en relación con las zonas marítimas ubicadas al este de la línea situada a 200 millas náuticas de las islas que

318

circundan la costa de Nicaragua o al oeste de la línea situada a 200 millas náuticas de la costa de Colombia. En relación con esas zonas Nicaragua había dicho que reclamaba una plataforma continental extendida en esas zonas, Colombia, en diferente sentido, alegó que tenía derechos sobre las zonas en disputa, los cuales eran generados por islas sobre las que tenía soberanía.

La Corte indicó que en su momento, no acogió la pretensión de Nicaragua porque este país no había cumplido con lo exigido por el artículo 76 de la CONVEMAR al no haber realizado una presentación ante la Comisión sobre los límites de su plataforma continental. Concluyó que la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas contadas desde la costa de Nicaragua estaba condicionada a la información final de los límites presentada ante la Comisión, y por ello la Corte no resolvió sobre la delimitación, ya que no se cumplían las condiciones para poder resolver sobre ello.

Para la presente demanda, que fue planteada el 16 de septiembre del 2013, Nicaragua sí había realizado su presentación oficial ante la Comisión. La Corte consideró que ya se cumplía con la condición de la presentación por lo que ya estaba en condiciones para valorar la pretensión de Nicaragua, por lo que concluye que el principio de cosa juzgada no le impide fallar sobre la demanda planteada por Nicaragua el 16 de setiembre del 2013.

En otra de las excepciones planteadas, Colombia afirmó que en el fallo del 2012, la Corte rechazó la pretensión de Nicaragua de delimitar la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas entre ambas partes y fijó los límites de los espacios marítimos de ambas. Indicó que esa decisión era definitiva e inapelable y que Nicaragua, con la demanda del 2013 estaba tratando de apelar el fallo del 2012, sin embargo, la Corte manifestó que Nicaragua no estaba apelando, ni tampoco le estaba pidiendo que revisara el fallo del 2012.

Colombia indicó que en caso de que sus excepciones fueran rechazadas, la Corte debería declarar inadmisibile la pretensión de Nicaragua porque la Comisión aún no ha determinado que se cumplan las condiciones para definir la extensión del límite externo de la plataforma continental de Nicaragua más allá de las 200 millas náuticas y que además este país todavía no había obtenido recomendaciones por parte de la Comisión.

Ante ello Nicaragua alega que posee derechos inherentes sobre su plataforma continental y que la Comisión simplemente realiza una labor de ubicar de manera precisa el límite exterior de la plataforma continental, pero que este organismo no está facultado para otorgar derechos de un Estado sobre su plataforma ni tampoco está facultado para delimitar las fronteras de la plataforma. Asimismo indicó que en caso de controversia sobre la plataforma continental extendida, la Comisión no podría dirigir ninguna recomendación, ya que su Reglamento así lo establece y que si la Corte se negara a pronunciarse por el hecho de que la Comisión no realice ninguna recomendación, entonces estaría en un grave inconveniente donde no habría solución.

Ante esos alegatos, la Corte decidió analizar si una recomendación emitida por la Comisión constituía un requisito previo para que la Corte pudiera pronunciarse sobre las pretensiones entabladas en la demanda de Nicaragua de 2013.

La Corte argumentó que Nicaragua sí tenía la obligación de presentar información sobre los límites de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, pero que la formulación de una recomendación sí era una tarea exclusiva de la Comisión. Además la Corte indicó que *“cuando la Comisión dirige sus recomendaciones sobre cuestiones relativas a los límites exteriores de su plataforma continental a los Estados ribereños, esos Estados establecen, sobre esa*

*base, límites que son “definitivos y obligatorios” para los Estados partes en ese instrumento.*³¹⁹

De igual manera la Corte manifiesta que el procedimiento que se realiza ante la Comisión únicamente es sobre la delineación del límite exterior de la plataforma continental, y con ello, la determinación de la extensión de los fondos marinos bajo jurisdicción de un Estado, lo cual es distinto a la delimitación de la plataforma continental, la cual se realiza mediante acuerdo entre los Estados o mediante los procedimientos de resolución de controversias.³²⁰

Por lo anterior, la Corte llega al análisis de que, la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas puede llevarse a cabo de manera independiente a la recomendación de la Comisión, por lo que estableció que la recomendación no es un requisito previo para que un Estado que sea parte de la CONVEMAR, le pueda pedir a la Corte que resuelva una controversia que posea con otro Estado en cuanto a la delimitación.

Cabe indicar que este fallo contiene una opinión disidente de 7 magistrados, los cuales lamentaron que la Corte hubiera llegado a un empate en relación con el contenido y alcance de una decisión, que según manifestaron, fue adoptada por unanimidad cuatro años antes del presente fallo. Estos manifestaron que se debió acoger la excepción de Colombia sobre el principio de cosa juzgada por lo que la demanda de Nicaragua debió declararse inadmisibile. Esta opinión disidente examinó fallos anteriores de la Corte donde se empleó la frase “no puede acoger”, utilizada de manera constante para rechazar la pretensión de una parte, por lo que opinaron que en el fallo del 2012 la Corte rechazó la pretensión de Nicaragua de sus conclusiones finales, es decir la decisión tenía autoridad de cosa juzgada, ya que Nicaragua nunca demostró la existencia de una plataforma continental

³¹⁹ Ibid. Pág. 14.

³²⁰ Ibid. Pág. 14.

extendida que se superpusiera con la plataforma continental a la que tenía derecho Colombia.³²¹

La opinión disidente consideró que la posición de la mayoría es incongruente con el fallo del 2012 y con el artículo 76 de la CONVEMAR, ya que indicaron que el párrafo 8 de ese artículo podía dividirse en tres componentes, los cuales son imperativos: el Estado ribereño deberá presentar la información; la Comisión procederá a realizar recomendaciones; y los límites que se establezcan sobre la base de esas recomendaciones serán definitivos y obligatorios. La opinión disidente, menciona al respecto, que no comprende porqué la mayoría de magistrados consideró solo el primer componente como un requisito previo para la delimitación y los otros dos requisitos no, consideraron que eso no tiene ninguna base, ya que una de las finalidades de la presentación es obtener recomendaciones de la Comisión acerca del límite exterior de la plataforma continental para que sean utilizadas en la eventual delimitación, con efecto oponible a terceros.³²²

La opinión disidente también manifestó que Nicaragua no podía presentar la demanda del 2013 para remediar una falla procesal que provocó que la Corte no pudiera delimitar la plataforma continental ampliada, y que haber permitido a Nicaragua presentar la demanda violenta el principio de ne bis in ídem, con el que la repetición de una pretensión es inadmisibile.³²³

Se concluyó en la opinión disidente que, se debe proteger el carácter definitivo de los fallos de la Corte para un buen y eficiente funcionamiento del sistema de solución de controversias entre Estados y para evitar la litigación reiterativa. Manifestaron que si se deja de cumplir con la finalidad de cosa juzgada se estaría violentando la función judicial y la buena administración de justicia. Además argumentaron que la Corte, no puede permitirse dar la impresión de que

³²¹ Ibid. Pag 15-18.

³²² Ibid. Pág. 19.

³²³ Ibid. Pág. 20

acepta que los Estados presenten las mismas controversias de forma reiterada, ya que eso disminuiría la certeza, la estabilidad y la definitividad de los fallos que la Corte pronuncie.³²⁴

El 28 de abril del 2016, por medio de una providencia, el presidente de la Corte, fijó como plazos el 28 de septiembre del 2016 y el 28 de septiembre del 2017 para la presentación de Nicaragua y la contramemoria de Colombia respectivamente.³²⁵

Posteriormente el 8 de diciembre del 2017, igualmente mediante una providencia, la Corte autorizó a ambos países a proceder con la réplica (Nicaragua) y dúplica (Colombia). La Corte estableció como fechas para presentar los respectivos escritos el 9 de julio del 2018 y el 11 de febrero del 2019. Nicaragua presentó su réplica en el plazo fijado.

B. Jurisprudencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar es un órgano judicial independiente establecido en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Inició labores en el año 1996 y tiene su sede en Hamburgo, Alemania. Fue creado para resolver controversias y disputas relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y a todas las cuestiones previstas en cualquier otro acuerdo que le confiera competencia.

³²⁴ Ibid. Pág. 20.

³²⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. «Naciones Unidas.» *Informe de la Corte Internacional de Justicia 1 de agosto del 2017 a 31 de julio del 2018*. <https://www.icj-cij.org/files/annual-reports/2017-2018-es.pdf> (último acceso: 28 de Julio de 2019). Pág. 27.

El Anexo IV de la Convención contiene el Estatuto del Tribunal y a lo largo de 41 artículos, establece su competencia, sus funciones, facultades, su organización y todo lo relativo a su ámbito de acción y composición.

También está facultado para emitir opiniones consultivas y posee diferentes salas para tratar diversos temas, como la Sala de Fondos Marinos, la Sala Ad Hoc. También está facultado para ordenar medidas cautelares a los Estados con el fin de preservar los derechos de las partes y prevenir daños irreparables al ambiente y recursos marinos.

Las sentencias del Tribunal son definitivas y sin apelación, el artículo 33 del Anexo IV de la Convención indica textualmente:

“Artículo 33

Carácter definitivo y fuerza obligatoria de los fallos

1. El fallo del Tribunal será definitivo y obligatorio para las partes en la controversia.

2. El fallo sólo tendrá fuerza obligatoria para las partes y respecto de la controversia que haya sido decidida.

3. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, el Tribunal lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.”³²⁶

Sin embargo, como se observa en el artículo citado, en caso de controversia en cuanto al significado o alcance de una sentencia, las partes pueden solicitar su interpretación al Tribunal.

A la fecha, el Tribunal solamente ha conocido 27 casos. El primer caso fue interpuesto el 13 de noviembre de 1997 por San Vicente y las Granadinas en contra

³²⁶ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Anexo IV, artículo 33.

de Guinea, por la pronta liberación del buque petrolero SAIGA, su carga y su tripulación, ya que el buque había sido detenido por prestar servicios de combustible a embarcaciones de pesca frente a la costa de Guinea.³²⁷

De esos 27 casos, más de la mitad son demandas por la pronta liberación de buques y la mayoría de los casos se han resuelto mediante el establecimiento de medidas cautelares. De igual forma, solamente dos casos han sido relativos a la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, sean el Caso 16 y el 23.

La mayor importancia de estas sentencias, radica en el tema de la jurisdicción que posee un Tribunal Internacional para poder dictar los límites entre dos Estados, de la plataforma continental más allá de 200 millas. Al ser los primeros casos que resuelve el Tribunal sobre límites marítimos, crea una jurisprudencia importante para Tribunales y arbitrajes internacionales.

El caso número 16 resulta importante de desarrollar, ya que se trataba de la primera causa sobre delimitación de límites marítimos que conoció el Tribunal y de la primera causa en que un tribunal fijó los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.

Se trata de un caso interpuesto en el año 2009, relativo a una disputa entre Bangladesh y Myanmar sobre la delimitación de la frontera marítima entre ambos países en el Golfo de Bengala, con respecto al mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. La demanda fue interpuesta por Bangladesh en contra de Myanmar.

En su sentencia, el Tribunal tuvo que abordar una serie de cuestiones planteadas por las partes. En primer lugar, Bangladesh alegaba que la delimitación del mar territorial en esa zona, ya había sido acordada por las partes en el año 1974;

³²⁷ Cases. International Tribunal for the Law of the Sea. Consultado el 28 de junio del 2019, <https://www.itlos.org/cases/>

al igual que la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental de 200 millas náuticas. De igual forma, el Tribunal tuvo que lidiar con la petición de Bangladesh que solicitaba delimitar su plataforma continental más allá de 200 millas náuticas, y a la que Myanmar se oponía e indicaba que el tribunal no tenía competencia para establecer los límites de la plataforma continental extendida. Es así como el Tribunal tenía que decidir si podría ejercer su jurisdicción respecto a la delimitación de la plataforma continental más allá de 200 millas náuticas.

En primer lugar, el Tribunal aborda el tema de la delimitación del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental dentro de las 200 millas.

Posteriormente, el Tribunal analiza si posee o no jurisdicción para delimitar de la plataforma continental de Myanmar y de Bangladesh, más allá de las 200 millas.

Es importante señalar que esta sentencia realiza un análisis acerca de la competencia de un Tribunal para poder delimitar la plataforma continental de dos Estados con costas adyacentes, más allá de las 200 millas, por lo que constituye la primera jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Internacional del Mar al respecto.

Por un lado, Myanmar alega que el límite exterior de la plataforma continental de ambos países no se ha establecido bajo las recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, por lo que el Tribunal, al ser un tribunal de justicia, no puede determinar la línea limítrofe sobre una base hipotética sin saber cuáles son los límites externos de las plataformas continentales.³²⁸ De esta forma fundamenta que existiría un choque de competencia con la Comisión de Límites.

³²⁸ Sentencia del Tribunal Internacional del Mar. Caso 16 “[Disputa sobre la delimitación de los límites marítimos entre Bangladesh y Myanmar en el Golfo de Bengala](https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/case_no_16/published/C16-J-14_mar_12.pdf)”. Sitio web, consultado el 2 de julio del 2019. https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/case_no_16/published/C16-J-14_mar_12.pdf

Myanmar se fundamenta en el caso de Nicaragua contra Honduras y la disputa en cuanto a los límites marítimos en el Mar Caribe, ya que la Corte Internacional de Justicia declinó de delimitar la plataforma continental más allá de 200 millas alegando que la Comisión todavía no había hecho recomendaciones a los dos países sobre la plataforma continental extendida.³²⁹

Por otro lado, Bangladesh considera que el Tribunal está facultado expresamente por la Convención para dirimir controversias entre los Estados amparados bajo los artículos de la Convención 76, sobre la plataforma continental más allá de las 200 millas y el 83, sobre la plataforma continental de Estados con costas adyacentes, en cuanto a la delimitación de la plataforma continental. *“La Convención no plasma ninguna distinción de jurisdicción sobre la parte interna de la plataforma continental, es decir, dentro de las 200 millas y la parte más allá de esa distancia, según Bangladesh, la delimitación de la plataforma continental total, está contenida en el artículo 83, y el Tribunal claramente tiene jurisdicción para llevar a cabo la delimitación más allá de las 200 millas.”*³³⁰

De igual forma, Bangladesh expone que el Golfo de Bengala se encuentra en disputa entre su país y Myanmar, por lo que no se puede esperar que la Comisión de Límites avalúe dicha zona, ya que es zona en conflicto entre dos países, en cambio el Tribunal Internacional del Mar fue creado para la resolución de controversias relativas a la Convención.

De esta forma, el Tribunal concuerda con el Estado de Bangladesh y determina que el artículo 76 de la Convención incorpora el concepto de una sola

³²⁹ *Íbid.*, párrafo 347

³³⁰ *Íbid.*, párrafo 350. Traducido al español de su texto original “As the Convention draws no distinction in this regard between jurisdiction over the inner part of the continental shelf, i.e., that part within 200 nm, and the part beyond that distance, according to Bangladesh, delimitation of the entire continental shelf is covered by article 83, and the Tribunal plainly has jurisdiction to carry out delimitation beyond 200 nm”.

plataforma continental, y de conformidad con el artículo 77, párrafos 1 y 2 de la Convención, el Estado ribereño ejerce derechos soberanos exclusivos sobre la plataforma continental en su totalidad sin distinción alguna entre la plataforma dentro de 200 millas y la plataforma más allá de ese límite. Adicionalmente, indica que el artículo 83 de la Convención, respecto de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas opuestas o adyacentes, tampoco hace tal distinción.³³¹

Por otro lado, con respecto al punto alegado por Myanmar sobre el conflicto de competencia entre el Tribunal y la Comisión de Límites, el Tribunal examina que existe una distinción clara entre la delimitación de la plataforma continental de conformidad con el artículo 83 (sobre Estados con costas adyacentes) y el trazado de sus límites exteriores contemplado el artículo 76.

En el artículo 76, se asigna la función a la Comisión de hacer recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relativas al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental, pero lo hace sin perjuicio de la delimitación marítima límites. La función de solución de controversias con respecto a la delimitación marítima se confía a los procedimientos de solución de controversias conforme al artículo 83 y de la parte XV de la Convención, que incluyen cortes y tribunales internacionales.³³²

Adicionalmente, recuerda que el párrafo 10 del artículo 76 de la Convención establece que *“las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.”*³³³

³³¹ *Íbid.*, párrafo 361.

³³² *Íbid.*, párrafo 376.

³³³ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Artículo 76, párrafo 10.

De igual forma, analiza que la Comisión tiene la función de hacer recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relativas al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental, pero lo hace sin perjuicio de la delimitación marítima entre los Estados, y por otro lado la función de solucionar controversias con respecto a la delimitación marítima se confía a los procedimientos de solución de controversias conforme al artículo 83 y de la parte XV de la Convención, que incluyen cortes y tribunales internacionales.

Para cumplir cabalmente con las funciones otorgadas por la Convención al Tribunal, este considera que está en la obligación de delimitar los límites entre ambos países de sus plataformas continentales más allá de las 200 millas, y concluye que *“la decisión del Tribunal de no ejercer su jurisdicción sobre la controversia relativa a la plataforma continental más allá de 200 millas, no sólo significaría no resolver una larga disputa, sino también no sería propicio para el funcionamiento eficaz de la Convención.”*³³⁴

De esta forma el Tribunal concluye que si posee jurisdicción para la resolución de conflictos entre dos Estados sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas.

Posteriormente la sentencia expone las discrepancias entre ambos países, en cuanto a los derechos sobre una plataforma continental extendida. Myanmar alega que la plataforma continental de Bangladesh acaba dentro de las 200 millas por lo que no tiene derechos fuera de ese límite, sin embargo, Bangladesh presenta estudios científicos que evidencian que existe una prolongación natural de su

³³⁴ Sentencia del Tribunal Internacional del Mar. Caso 16 [“Disputa sobre la delimitación de los límites marítimos entre Bangladesh y Myanmar en el Golfo de Bengala”](#). Párrafo 391. Traducido al español de su texto original *“A decision by the Tribunal not to exercise its jurisdiction over the dispute relating to the continental shelf beyond 200 nm would not only fail to resolve a long-standing dispute, but also would not be conducive to the efficient operation of the Convention.”*

margen continental, bajo el mar, e indica que el margen continental de Myanmar posee una fractura dentro de las 200 millas, por lo que su plataforma continental no puede extenderse más allá de esa distancia.

El Tribunal observa que existe una discrepancia en cuanto a la interpretación de qué constituye el margen continental, contemplado en el artículo 76 de la Convención, y concluye que ambos Estados poseen el derecho y la posibilidad de expandir su plataforma continental en el Golfo de Bengala, y que efectivamente existe un punto donde se traslapan dichos derechos, por lo que se debe buscar una solución equitativa y justa.

En opinión del Tribunal, el método de delimitación que se empleará en el caso de la plataforma continental más allá de 200 millas náuticas debe no diferir del utilizado dentro de las 200 millas. Por consiguiente, trazar una línea de equidistancia, dentro de la zona relevante, sería el método por aplicar para la delimitación de la plataforma continental más allá de 200 millas.

Por lo tanto, el Tribunal que decide la línea de equidistancia ajustado que delimita la zona económica exclusiva y la plataforma continental de 200 millas entre las partes, continúa en la misma dirección más allá de las 200 millas náuticas de Bangladesh, hasta que llega a la zona donde pueden verse afectados los derechos de los terceros Estados.³³⁵

Es así como luego de un análisis de las zonas, el Tribunal traza la línea equidistante que constituye el límite entre las plataformas continentales de Myanmar y Bangladesh, más allá de las 200 millas náuticas, la cual es aprobada por mayoría de votos.

Como se mencionó con anterioridad, la jurisprudencia creada por el Tribunal en esta sentencia, resulta de gran importancia, principalmente porque estableció

³³⁵ *Íbid.*, párrafo 462.

que independientemente de que no existan recomendaciones de la Comisión para la extensión de la plataforma continental de un Estado, o de que no se haya establecido el límite exterior del margen continental; un Tribunal si posee competencia y jurisdicción para delimitar dicha zona entre dos Estados en conflicto.

Posteriormente, el 23 de setiembre del año 2017, el Tribunal Internacional del Mar vuelve a dictar sentencia en su caso 23, sobre una Disputa entre Ghana y Costa de Marfil sobre sus límites marítimos en el Océano Atlántico.³³⁶

En este caso el Tribunal asignó a su Cámara Especial para que conociera de esta controversia. Ni Costa de Marfil ni Ghana cuestionan que la Cámara tenga jurisdicción para delimitar su plataforma continental más allá de las 200 millas.

Para esa fecha, ambos países ya habían realizado su presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Ghana ya había recibido recomendaciones de la Comisión y Costa de Marfil estaba a la espera. No obstante, el Tribunal cita su sentencia dictada en el año 2012 sobre la disputa entre Myanmar y Bangladesh, y recuerda que existe una diferencia entre el artículo 76 y el 83 de la Convención, por lo que la Comisión puede hacer recomendaciones sobre el límite exterior del margen continental, sin perjuicio de los límites marítimos de la misma, por lo que el Tribunal no estaría chocando con la labor de la Comisión y sus recomendaciones.

Ghana señala que el presente caso es el primer caso de límites marítimos ante un Tribunal Internacional, en el que un Estado ya ha recibido recomendaciones de la Comisión sobre sus límites exteriores, antes de que el caso en el Tribunal se decida, e indica que la Sala Especial y cualquier Tribunal, está obligado a respetar

³³⁶ Sentencia del Tribunal Internacional del Mar. Caso 23 "[Disputa sobre la delimitación de los límites marítimos entre Ghana y Costa de Marfil en el Océano Atlántico](https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/case_no.23_merits/C23_Judgment_23.09.2017_cor_r.pdf)". Sitio web, consultado el 4 de julio del 2019, https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/case_no.23_merits/C23_Judgment_23.09.2017_cor_r.pdf

la decisión de la Comisión de la delimitación de los límites de la jurisdicción nacional.³³⁷

De esta manera, Costa de Marfil recuerda que la Comisión indicó a Ghana en las recomendaciones de su presentación que, *“ante la ausencia de un acuerdo de límites de plataforma continental internacional entre Ghana y Costa de Marfil, la Subcomisión no hará recomendaciones sobre el límite exterior, en el punto GHA-9, originalmente presentadas por Ghana en 25 de agosto de 2009.”*³³⁸

De esta forma, el Tribunal observa que las recomendaciones de la Comisión de Límites relativas a la delimitación de la plataforma continental más allá de 200 millas, son sin perjuicio de la delimitación lateral de la plataforma continental entre Ghana y Costa de Marfil y que esto lo expone claramente la Comisión, en las recomendaciones realizadas a Ghana.

De esta forma la Cámara Especial del Tribunal reconoce que si posee jurisdicción para delimitar la plataforma continental entre ambos Estados , más allá de las 200 millas, y nuevamente cita su sentencia en el caso de Bangladesh contra Myanmar, e indica que debido a que solamente hay una plataforma continental estipulada en la Convención, se debe seguir el método adecuado para la delimitación de la plataforma continental, independientemente de si el área a delimitar se encuentra dentro o más allá de las 200 millas náuticas.

Es así como la Cámara toma en cuenta los puntos relevantes en cada costa y la línea limítrofe en las áreas dentro de las 200 millas, para establecer la línea

³³⁷ *Íbid.*, párrafo 501.

³³⁸ *Íbid.*, párrafo 211. Traducido al español de su texto original: *“In the absence of an international continental shelf boundary agreement between Ghana and Côte d’Ivoire, the Subcommission does not make recommendations with respect to the outer limit fixed point OL-GHA-9 as originally submitted by Ghana on 25 August 2009”*.

límite equidistante en la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, la cual es aprobada por unanimidad.

De esta forma se evidencia la importancia que tienen ambas sentencias a nivel jurisprudencial, ya que a diferencia de la Corte Internacional de Justicia, los Tribunales internacionales como el Tribunal del Mar reciben pocos casos relativos a disputas sobre la plataforma continental, por lo que estas sentencias sientan precedentes y legitiman la competencia del Tribunal para conocer sobre este tema.

CAPÍTULO IV: PROYECCIÓN DE COSTA RICA EN SUS DOS LITORALES

SECCIÓN PRIMERA

Proyecciones en el Mar Caribe hacia el Futuro

A. Pretensiones mínimas y máximas

Como ya se ha indicado, el Caribe representa una realidad compleja, al ser un mar semicerrado reúne una gran cantidad de estados ribereños. Esta realidad no ha escapado de incidir en Costa Rica, estado que ha tenido que verse involucrado en una serie de conflictos, incluso ante la Corte Internacional de Justicia en la Haya. De igual manera, las salidas diplomáticas, a nivel de negociar entre Estados ribereños, no han sido un fuerte en el país, el cual se vio imposibilitado a negociar, por ejemplo, un acuerdo de límites marítimos con el Gobierno de Nicaragua, tanto así que, fue la misma Corte, quien terminó definiendo los límites marítimos entre ambas naciones.

En relación con el Caribe costarricense se realizó un abordaje del tema, sin embargo a nivel doctrinario no existe nada desarrollado que haga creer que el Estado de Costa Rica tenga intenciones de explotar su plataforma continental en el Mar Caribe. Debido a lo anterior se recurrió a la investigación de campo por medio de entrevistas a diversos funcionarios que conocen de la materia, tanto de investigadores de la Universidad de Costa Rica y de la Universidad Nacional, como de la Cancillería, los cuales tuvieron participación, directa o indirecta, en la presentación parcial de Costa Rica ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Es a raíz de las entrevistas desarrolladas que se demuestra la falta de pretensiones en el Mar Caribe, es decir, no existe ninguna proyección ni a corto, mediano, ni largo plazo en la actualidad. El Estado carece de interés en la plataforma continental del Caribe y sus recursos están limitados y enfocados a un área del Pacífico.

B. Opiniones de Expertos

El Doctor Marino Protti, Coordinador Científico de la Campaña Batimétrica con Ecuador, mencionó que no se realizó una presentación para la plataforma continental del Caribe porque Costa Rica no llegaba ni a las 200 millas marinas en esa área.³³⁹

El Doctor Carlos Murillo, concuerda, en que la plataforma continental del Caribe no se puede extender más allá de las 200 millas marinas porque la Plataforma Continental no llega ni a esa distancia. Indicó que no existe ninguna proyección de la plataforma por parte del Gobierno.³⁴⁰

Por otra parte, el Máster Arnoldo Brenes, indica que podrían darse condiciones geomorfológicas para que Costa Rica extienda sus límites más allá de las 200 millas náuticas en el Caribe, sin embargo manifiesta que dadas las colindancias de Costa Rica con países vecinos, sería muy difícil hacerlo sin penetrar en espacios marinos de los países ribereños.³⁴¹

³³⁹ Marino Protti (Doctor en Geofísica de la Universidad de California, ex director del Instituto de Investigación Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica, Coordinador Científico de la Comisión de la Plataforma Continental en Costa Rica), entrevista telefónica, 23 de agosto del 2019.

³⁴⁰ Carlos Murillo (Doctor en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad de Costa Rica. Master en Relaciones Internacionales con Énfasis en Negocios Internacionales de la Universidad Nacional. Encargado Jurídico del proyecto de la Comisión de la Plataforma Continental en el Pacífico), entrevista por correo electrónico, 31 de agosto del 2019)

³⁴¹ Arnoldo Brenes (Licenciado en Derecho de la Universidad de Costa Rica. Maestría en Derechos Humanos de la Universidad de Essex. Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Coordinador Jurídico de la Comisión de Asesoría Técnico Científica sobre la Extensión de la Plataforma Continental de Costa Rica). Entrevista por correo electrónico. 6 de setiembre del 2019.

SECCIÓN SEGUNDA

Proyecciones en el Océano Pacífico hacia el Futuro.

A. Pretensiones mínimas y máximas.

El Gobierno de Costa Rica sí ha marcado algunas proyecciones en el Océano Pacífico.

Por decreto se formó una Comisión Nacional de la Plataforma Continental, la cual se encargó de preparar un documento, el cual se presentó en el 2009 a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas, que contenía la justificación sobre la extensión de la plataforma continental en esa área y sus intenciones.

La Comisión creada, se enfocó en realizar una presentación parcial. Por lo que para los años 2012-2013 se empezó a discutir con el Gobierno de Ecuador la posibilidad de realizar una presentación conjunta, ya que para ese momento, ya Costa Rica contaba con un tratado con Ecuador, en el cual, se habían trazado los límites marítimos hasta las 200 millas marinas.

El Gobierno de Ecuador poseía un buque oceanográfico y geofísico conocido como “El Orión”, mientras que Costa Rica no poseía este tipo de tecnologías, sin embargo sí aportó el recurso humano para la interpretación geofísica, esto para justificar la extensión del modelo que se plasmó en la información preliminar.

Hasta el momento se han realizado tres campañas batimétricas en conjunto con Ecuador con el objetivo de recolectar datos para la presentación parcial. Estas campañas batimétricas permiten estudiar el relieve de las profundidades marinas, y es solo por medio de este estudio que se puede determinar el pie del talud continental. Estos estudios permiten definir cuándo el talud deja ser talud y comienza a ser el fondo oceánico, justo en este punto es donde se encuentra el pie

del talud, y una vez encontrado este, se extiende 60 millas desde el mismo, tal como se plantea en el artículo 76 de la CONVEMAR.

En la actualidad la pretensión del Gobierno de Costa Rica y el de Ecuador se centra en lograr culminar la presentación parcial que corresponde a la zona que se le conoce como el sector sureste de la zona de colindancia entre las zonas económicas exclusivas de ambos países en el sector de la cordillera submarina del Coco y la Cordillera submarina de Carnegie.

Una pretensión que se tiene a futuro consiste en realizar otra presentación parcial pero dirigida a expandir la plataforma continental en el flanco norte de la Cordillera del Coco, esto a partir de las 200 millas marinas tomando como base la Isla del Coco. A esta zona también se le conoce como el sector noroeste de la zona de colindancia entre las zonas económicas exclusivas de ambas naciones correspondiente al área de la Cordillera Submarina del Coco y la Cordillera Submarina de Colón. Según el MSc. Arnoldo Brenes Castro, asesor de la Cancillería, la meta consiste en comenzar a trabajar esa zona, una vez que se haya concluido con la primera.

La pretensión inmediata de Costa Rica consiste en delimitar la plataforma continental del Pacífico más allá de las 200 millas marinas hasta donde legalmente se permita, es decir respetando el artículo 76 de la CONVEMAR. Aún el Gobierno no se encuentra interesado en el tipo de recursos que eventualmente podrían o no existir en esa zona.

Costa Rica todavía no ha realizado estudios para determinar el tipo de recursos de su plataforma continental, sin embargo, sí existen estudios internacionales en el Pacífico Oriental que evidencia la presencia de grafeno, nódulos polimetálicos, de manganeso y otros metales pesados, los cuales son importantes en industrias de tecnologías y para elaboración de aceros más resistentes para armamento.

Una ventaja de Costa Rica en el Pacífico es que Panamá y Colombia no tienen derecho a plataforma continental más allá de las 200 millas marinas o de lo que poseen la actualidad, según los tratados que tienen vigentes, por lo que en Pacífico Oriental solo Costa Rica y Ecuador tienen derecho a extender su plataforma más allá de las 200 millas.

Costa Rica con la expansión de su plataforma continental en el Pacífico, obtendría derechos exclusivos para exploración, explotación y conservación en una porción más del lecho y subsuelo marino. A pesar de que el Gobierno no ha manifestado interés aún en la exploración y la explotación de esta zona, sí se podrían tener este tipo de derecho como una pretensión a futuro, una vez que se cuente con equipo tecnológico avanzado, sin embargo esta no es la prioridad del Gobierno.

B. Opiniones de Expertos

El Doctor Marino Protti manifestó que, como miembro de la Comisión de Asesoría Técnico Científica sobre la Extensión de la Plataforma Continental en Costa Rica, el interés de la Comisión consiste más que todo en delimitar la plataforma continental en el Pacífico, independientemente de la existencia o no de recursos en la zona, ya que la delimitación es importante para evitar que cualquier otro Estado llegue a esta zona extendida y que realice exploración y explotación, con lo que se podría causar un gran daño en términos ecológicos.³⁴²

El Doctor Protti también manifestó que:

“(...) el solo hecho de definirla (la plataforma continental) es ganancia, no se le puede poner costo, siempre va a valer la pena la inversión, cualquier kilómetro cuadrado de extensión adicional tiene su valor aunque sea a largo plazo. En la Isla del

³⁴² Marino Protti, op. cit.

Coco, si se hubiera pensado que estaba muy lejos de Costa Rica y no se hubiera pensado en adherirla al territorio, habiéramos perdido miles de kilómetros cuadrados. Son cuestiones que se piensan a futuro y donde el término de costo beneficio es muy difícil de medir a corto plazo.”³⁴³

En el caso del Pacífico, el Doctor. Protti menciona que:

“(…)los pies del talud lo determinan la base de las cordilleras oceánicas del Coco y Carnegie, y la del Coco es más evidente que es una extensión física de la plataforma continental, porque se está subduciendo por debajo de Osa y si se traza la isóbata de 2000 metros de profundidad se da cuenta de que la plataforma continental de Costa Rica, que pasa frente a Nicoya y el Pacífico Central, se sale y va más allá de la Isla del Coco y se devuelve hacia la península de Burica. Eso es una extensión de la plataforma continental de Costa Rica.”

En otro orden de ideas, el Doctor Carlos Murillo, señaló que la Cancillería sí tiene interés en la expansión de la plataforma continental, sin embargo recalcó que eso no implica que exista una política pública de este gobierno o de anteriores administraciones sobre la plataforma continental. Manifestó que el país no tiene todavía claro qué hacer con el área adicional que se pueda formalizar a finales de la década del 2020. Asimismo recalcó que nuestro país cuenta con un “discurso verde” de proteger por proteger, sin ninguna política para un uso racional y sostenible, a pesar de que la CONVEMAR sí plantea el derecho de explorar y explotar. Indicó que no conoce de ninguna posición gubernamental para los

³⁴³ Ibid.

recursos vivos y no vivos de la plataforma continental adicional, e incluso de la plataforma continental hasta las 200 millas marinas.³⁴⁴

El Msc. Arnoldo Brenes, señala que:

“Costa Rica no tiene embarcaciones especialmente equipadas para la obtención de la batimetría del lecho oceánico profundo, ni tampoco el equipo para la exploración o explotación de recursos del lecho oceánico o el subsuelo marino (...). Hay que recordar, sin embargo, que ya Costa Rica tiene alrededor de 538.000 kilómetros cuadrados de lecho y subsuelo marinos solo en el Océano Pacífico, por lo que Costa Rica podría comenzar a estudiar y explotar esta plataforma continental desde ahora si tuviera los medios para hacerlo”.

³⁴⁴ Carlos Murillo, Op cit.

CONCLUSIONES

El mar es fuente de innumerables recursos, sin embargo, en relación con la plataforma continental, unos de los más importantes son los nódulos polimetálicos, cuyo contenido en minerales como níquel y cobre es de gran importancia en el mercado. También son de gran relevancia los hidratos de gas y el petróleo, como recursos dirigidos hacia fuentes de energía, pero no todos los estados se encuentran en capacidad de explorar sus plataformas y explotárlas.

La necesidad de expansión, regulación y control de los Estados sobre sus plataformas continentales se refleja por ejemplo, en el caso del cableado submarino, el cual surca los fondos marinos, lo que permite las comunicaciones transoceánicas a una velocidad mayor en comparación con otras comunicaciones.

La declaración del presidente Truman, marcó un antes y un después, en la regulación de la figura de la plataforma continental al definirla como una prolongación de la masa territorial del Estado Ribereño bajo el agua, sujeta al control y jurisdicción de ese Estado. Este antecedente refleja los intereses de los Estados por legitimar y ampliar su jurisdicción.

Se concluye también que la naturaleza jurídica de la plataforma continental se basa en una relación entre mar y tierra, ya que las características geológicas y geomorfológicas se unen a las jurídicas establecidas bajo las condicionantes del artículo 76 de la CONVEMAR.

En los casos de Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, el Derecho Internacional regula que, deben solucionar sus controversias por medio de un acuerdo, sin embargo la CONVEMAR establece que cuando los Estados no logran llegar a un acuerdo debe regirse por su parte XV, lo cual marca una gran diferencia en relación con la solución que daba la Convención de Ginebra, la cual indicaba que en caso de no llegar a un acuerdo, se debía aplicar el principio de la

equidistancia, sin embargo este método no siempre resulta suficiente y se hace necesario recurrir a otros métodos y principios. Posteriormente el principio de equidistancia se declaró no vinculante.

A su vez se concluye que la Comisión de Límites de la Plataforma Continental como órgano científico y técnico brinda asesoría a Estados en el proceso de realizar sus presentaciones, asimismo tiene como función la de examinar las presentaciones de estos cuando desean ampliar su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas. Sin embargo, de manera indirecta también ejerce una labor interpretativa de los alcances del artículo 76 de la CONVEMAR, en relación con el proceso de expansión, sin embargo, esto no a nivel jurídico, si no a nivel científico.

En relación con el plazo de los 10 años que brinda el artículo 76 mencionado, se ha se ha criticado que no debería de existir un plazo, ya que los derechos soberanos de un Estado sobre su plataforma continental son inherentes a este, además no todos los Estados tienen la misma capacidad de explorar sus plataformas continentales y determinar que podrían eventualmente ampliarlas más allá de las 200 millas náuticas.

Se llegó a la conclusión de que el Caribe costarricense resulta tener una realidad muy compleja, ya que consiste en un mar semicerrado, lo que ha generado dificultades en la demarcación de límites con Nicaragua, Panamá y Colombia, esto lo diferencia de la costa Pacífica, la cual es muy extensa. De igual manera la realidad latinoamericana ha consistido en una tardía demarcación de las aguas marinas y zonas submarinas, lo que ha generado disputas diplomáticas. Además varios países de la costa Caribeña no han ratificado la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982.

Se concluye también que los tratados que Costa Rica ha ratificado en la zona de Caribe son muy genéricos y omisivos, por ejemplo, el acuerdo con Panamá no

menciona el área de la plataforma continental, simplemente establece coordenadas para fijar los límites marítimos generales.

En relación con Costa Rica y Colombia, ambas naciones, llegaron a un acuerdo en el año de 1977 para definir los límites marítimos. Sin embargo ese acuerdo aún no ha sido ratificado por Costa Rica, mas sí se encuentra ratificado en Colombia. Este acuerdo es desventajoso para Costa Rica, ya que no brinda la proyección marítima que Costa Rica debería tener, porque le da mayor proyección a la Isla de San Andrés en comparación con la que le da a la costa del Caribe costarricense. Costa Rica perdió alrededor de 30 mil kilómetros cuadrados. Además este acuerdo no contempló la ausencia de límites marítimos entre Costa Rica y Nicaragua para el momento en que fue elaborado.

La situación de Nicaragua con Costa Rica ha sido altamente conflictiva, con una clara incapacidad de lograr llegar a acuerdos, lo que se refleja en los constantes procesos ante la Corte Internacional de Justicia. Ha sido la Corte, la encargada de fijar los límites marítimos entre ambas naciones en el Caribe. Además en su fallo frenó la posibilidad de que Nicaragua se apropiara de espacios costarricenses correspondientes a la plataforma continental, en los que Nicaragua tenía intenciones de explorar y explotar gas e hidrocarburos.

Del estudio del Derecho Comparado se concluye que América Latina, en general, ha sufrido un proceso de expansión de su plataforma continental complejo, marcado por falta de negociaciones anteriores entre países limítrofes, falta de presupuesto o capital humano para realizar la exploración y explotación de su plataforma continental. Este estudio de derecho comparado le brinda parámetros a Costa Rica y le sugiere qué modelos seguir y evitar.

A pesar del panorama general de la problemática en América Latina, se rescata que uno de los modelos por seguir es el caso del Golfo de México, ya que es un gran ejemplo de cooperación entre dos Estados (México y Estados Unidos),

los cuales generaron una estrategia positiva para realizar una presentación de ampliación de sus plataformas continentales ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. México tenía como objetivo que la Comisión emitiera recomendaciones que logran reconocer los límites pactados en el Tratado del año 2000, esto generó que la Comisión emitiera recomendaciones positivas y con una mayor celeridad respetando los límites establecidos en el Tratado y también generó que México fuera el primer Estado en presentar información relevante sobre los límites permanentes de su plataforma continental extendida, información que incluía datos geodésicos y que fue presentada a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Esta regla de cooperación estratégica podría ser utilizada por Costa Rica y Ecuador para agilizar el trámite de la presentación ante la Comisión.

También, de ese estudio de Derecho Comparado se muestran reglas que no deben seguirse a la hora de realizar una presentación sobre la expansión de Límites de la Plataforma Continental, un ejemplo de ello es el caso del Estado Nicaragüense, el cual en su presentación sobre territorio marítimo en el Caribe, indicó que no existían controversias, cuando la realidad era evidentemente contraria, esto generó una serie de molestias para Costa Rica, Panamá y Colombia reflejadas en la gran cantidad de manifestaciones planteadas a la Comisión donde se habla de superposición de pretensiones en el espacio de las plataformas continentales de estos estados.

En el caso de Cuba se realizó una presentación de expansión ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental sin haber realizado un Tratado de Límites en relación con ese espacio marino, sin embargo fue hasta el 2017 que Cuba y México realizan un acuerdo y a pesar de que es muy escueto, este destaca la importancia de la cooperación entre ambas Naciones para compartir información geológica y geodésica. Esta regla también fue utilizada con anterioridad por Costa Rica, ya que en el 2009 Costa Rica presentó la información preliminar ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, pero fue hasta el año 2014 que

se firmó el Convenio sobre Delimitación Marítima con Ecuador en el Pacífico, este acuerdo también se caracteriza por ser escueto, sin embargo, sentó las bases para iniciar las cooperaciones de exploración de las plataformas continentales extendidas de ambas naciones.

Argentina y Uruguay representan un modelo por seguir para el proceso de expansión de la plataforma continental costarricense. Ambos países fueron de los primeros en realizar presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma continental.

En el caso de Argentina, la Comisión consideró su caso como un “leading case”, ya que fue el primer país en realizar una presentación ante la Comisión utilizando todos los elementos permitidos por la CONVEMAR y obteniendo resultados exitosos.

En el caso de Uruguay, uno de los principales pasos por seguir es la creación de una oficina nacional (OCPLA) asignada exclusivamente a darle seguimiento a la preparación del informe de la expansión de la plataforma continental más allá de las 200 millas, lo cual generó que este el proceso de expansión uruguayo también fuera exitoso. Adicionalmente, Uruguay es un país similar a Costa Rica en cuanto a territorio y población, por lo que, a pesar de que cuenta con más capital económico, constituye un modelo por imitar en el proceso de expansión de la plataforma continental costarricense.

A manera de conclusión, la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia ha sido clave en el proceso de delimitación de la plataforma continental. Un ejemplo de ello es el caso del Mar del Norte, donde la Corte concluye que la regla de la equidistancia no forma parte del derecho consuetudinario, y que esta no puede considerarse de aplicación obligatoria ya que en ocasiones el utilizarla puede provocar una gran inequidad, por lo que, la Corte, permitió el uso, incluso combinado, de otros métodos de delimitación.

Otro ejemplo de la importancia de la jurisprudencia de la Corte, es que en el caso de la plataforma continental entre Libia y Túnez, la misma estableció un conjunto de reglas jurídicas para la delimitación. Por ejemplo, estableció que la delimitación debe basarse en principios equitativos, pero tomando en consideración las circunstancias pertinentes.

La Corte en su jurisprudencia más reciente, ha mantenido el criterio de utilizar tres pasos en la delimitación de la plataforma continental:

1) Establecer una línea provisional de delimitación utilizando métodos objetivos, desde el punto de vista geométrico y acordes con la geografía del área. La Corte estableció que en el caso de costas adyacentes se recomienda la aplicación de una línea equidistante, en el caso de costas opuestas, se recomienda la línea mediana entre ambas costas.

2) Determinar si existen factores que requieran de la modificación de la línea provisional.

3) Comprobar que la línea trazada no genere un resultado desigual debido a una desproporción marcada.

Se concluye que existe disparidad a nivel profesional sobre el objetivo o proyecciones de un proceso de ampliación de la plataforma continental en Costa Rica, ya que por un lado se habla de realizar el proceso de expansión con el fin único de expandir, limitar y proteger el territorio, para que terceros Estados no exploren o exploten nuestra plataforma continental y no causen un daño ecológico.

Por el otro lado se critica “el discurso verde” absoluto, y se mencionan los beneficios de un uso racional de recursos vivos y no vivos de la plataforma continental.

Del presente Trabajo de Investigación se concluye que el tema de la plataforma continental, su estudio y análisis, ha sido poco explorado y abarcado a

nivel latinoamericano e incluso a nivel mundial. Existen propuestas de expansión de diversos países, los cuales han realizado investigaciones que les permitan expandir su plataforma continental, su exploración y futura explotación, pero queda mucho camino por recorrer. Tanto es así, que aún existen límites marítimos entre países vecinos sin demarcar, lo cual dificulta aún más la delimitación y expansión de sus plataformas continentales.

Uno de los principales retos por enfrentar a nivel nacional, es el poco presupuesto destinado a los estudios de la plataforma continental, y la poca tecnología disponible, lo que lleva al país a aliarse con otros para poder beneficiarse de sus recursos tecnológicos, aportando personal humano y conocimiento científico. Esto dificulta la exploración individual de la plataforma continental costarricense.

Se logró comprobar que la Constitución Política de Costa Rica posee una errónea redacción en su artículo 6 al indicar que el Estado posee soberanía exclusiva en su plataforma continental, sin embargo la interpretación que se ha dado al texto es que Costa Rica posee únicamente derechos soberanos sobre este espacio, los cuales se encuentran regulados en el Derecho Internacional.

Del mismo modo, se pudo comprobar, por medio de la presente investigación, que los trabajos en conjunto con otros Estados sí pueden acelerar o mejorar el proceso de expansión de la plataforma continental, por lo que en el caso de Costa Rica, su relación con Ecuador, ha impulsado las labores de investigación al contar este último con un buque especializado para lograr la presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, de ahí que la cooperación entre naciones es de gran relevancia para el objetivo de expandir territorios estatales desde la plataforma continental.

Se concluye también que lo que se informó a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental fue presentado con premura sin contemplar las negociaciones a las que Costa Rica ha llegado con otros países en cuanto a la

delimitación marítima, ya que en su momento, Costa Rica, por cuestión de plazos, presentó la información preliminar a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental sin haber realizado los estudios pertinentes, situación que con el pasar de los años y gracias a la cooperación con el Gobierno de Ecuador se ha logrado subsanar para definir el pie del talud y saber qué tanto se expande la plataforma continental en ambos países. Además en su momento no se contemplaron una serie de negociaciones que Costa Rica realizó posteriormente con el Gobierno de Ecuador.

Finalmente, en relación con la hipótesis, se pudo determinar que debido a la reciente regulación de la Plataforma Continental en el Derecho del Mar, existen y existieron una serie de vacíos que han dado lugar a dificultades, no solo para Costa Rica, sino para los países miembros de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, uno de esos vacíos fue el plazo para realizar las presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, así lo pudimos demostrar por medio de las entrevistas realizadas a expertos, que fueron y son miembros de la Comisión de Asesoría Técnico-Científica sobre la Extensión de la Plataforma Continental de Costa Rica cuando se indicó que la información preliminar se presentó ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas para cumplir con el plazo de la CONVEMAR, pero que en su momento fue solo por cumplir el requisito y no por motivo de haber realizado un buen estudio a esta zona ya que Costa Rica carecía de los medios idóneos para realizarla. Además es claro que la regulación del artículo 76 de la CONVEMAR deja en desventaja a los Estados en vías de desarrollo que carecen del recurso tecnológico, científico y económico para realizar estudios idóneos a la plataforma continental y más aún para poder realizar estudios geodésicos que permitan determinar el pie talud. Incluso fue hasta años después de la publicación de este artículo que se emitieron las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y que se emitió el Reglamento de la Comisión de Límites de la

Plataforma Continental. Esto le ha generado dificultades a Costa Rica ya que debe depender de la ayuda de Ecuador para poder realizar su presentación parcial en el Pacífico porque Costa Rica carece de un buque que permita realizar exploraciones geodésicas.

PROPUESTAS

Crear una comisión permanente (a tiempo completo) para realizar los estudios de ampliación de la plataforma continental costarricense, donde el presupuesto sea directamente de la Cancillería y no de las Universidades. Esto con el fin de lograr una mayor celeridad en los procesos de ampliación de la plataforma continental, más aún, cuando se trata de presentaciones parciales.

Fomentar a nivel gubernamental la adquisición de equipo tecnológico para la realización de batimetrías.

Generar políticas públicas en las cuales se regule el uso racional de recursos vivos y no vivos de la plataforma continental, en razón de los derechos derivados del artículo 76 de la Convención del Derecho del Mar, que instituye un derecho de exploración y explotación.

ANEXOS

ANEXO 1

ENTREVISTAS REALIZADAS

1) ENTREVISTA DR. MARINO PROTTI QUESADA

Doctor en Geofísica de la Universidad de California

Dr. Protti fue Director del Instituto de Investigación Observatorio.

Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica, de 1986 a 1988 y de 1997 al 2002

Coordinador científico de la Comisión de Asesoría Técnico Científica sobre la
Plataforma Continental de Costa Rica.

Actualmente es Coordinador de Sismología del OVSICORI.

1) ¿Cómo se ha desarrollado el proceso de la plataforma continental costarricense y cuál es su estado actual?

Costa Rica lo primero que hizo fue una reunión en el año 2008 en donde un grupo de científicos, abogados y gente de la Cancillería tomamos la decisión de que íbamos a trabajar en la expansión de la plataforma continental de Costa Rica. En mayo del 2009 presentamos la presentación preliminar, esto porque el artículo 76 de CONVEMAR no se había podido ejecutar, o ponerle fecha ni nada, porque no habían salido las normas de cómo preparar una presentación. En el momento en que salieron las normas dieron diez años para que los países hicieran las presentaciones. En el 2008-2009 cuando se acercaba ya ese plazo se pidió por parte de los países más pobres, que no tienen estructuras grandes navales o geofísicas para hacer los estudios que hay que hacer, pidieron que se extendiera el plazo y Naciones Unidas no aceptó la extensión del plazo pero abrió la posibilidad

de que los países hicieran una presentación preliminar donde justificaran lo que estaban haciendo y cuáles eran las intenciones de extensión de la plataforma. Nosotros redactamos ese documento entre Arnoldo Brenes de Cancillería, Carlos Murillo de la UNA, quien también está en la UCR y yo. Esto porque por decreto se formó una comisión Nacional de Plataforma Continental. El coordinador de esa comisión es Arnoldo, el coordinador jurídico es Carlos y el coordinador científico soy yo. Nosotros preparamos ese documento que presentamos en el 2009 ante Naciones Unidas para decir que sí estábamos interesados, lo que íbamos a hacer y lo que pretendíamos parcialmente sin renunciar a nada tampoco, pero ya con eso cumplimos con el plazo y después no hay así como una fecha límite. Nosotros nos íbamos poniendo plazo pero ese plazo lo podíamos estar cambiando.

En el 2012 o 2013, no recuerdo exactamente, comenzamos a discutir con Ecuador la posibilidad de hacer una presentación conjunta porque ya se habían trazado los límites, las fronteras de las 200 millas con Ecuador, de vecindad con Ecuador. Para Costa Rica era una ventaja hacer esto con Ecuador porque Costa Rica no tiene barcas geofísicas, no tiene barcos oceanográficos y Ecuador aportaba el Orión. Costa Rica aportaba gran parte de la interpretación geofísica, la parte conceptual de cómo justificar la extensión que prácticamente el modelo que presentamos en la presentación preliminar y que es el que más o menos he ido elaborando yo, la contribución de nosotros es más intelectual al proyecto. Los ecuatorianos aportan la parte instrumental y también instrumental por supuesto. Se ha dado una relación muy buena, pero excelente, una relación de total transparencia, de total confianza. No ha habido ningún momento en donde uno se haya sentido incómodo en esta relación, si no que todo ha funcionado muy bien. Pero siempre hay muchos problemas en la parte administrativa que siempre rechaza las cosas o partes técnicas de problemas con el barco, pero aun así hemos podido hacer varias campañas. Una campaña se hizo del lado de Ecuador, esta no fue conjunta, pero sirvió para entrenamiento de los participantes costarricenses.

Esas son las campañas batimétricas, esto porque toda la justificación que nosotros vamos a hacer es basada en batimetría, un poco en la geoquímica, por la cuestión de la parte del origen geotectónico de la región, pero sobretodo es batimétrica, entonces hubo un entrenamiento de costarricenses en esa campaña que se realizó en Ecuador. Después de eso ya hemos hecho tres campañas conjuntas y con eso hemos recogido los datos para hacer la primera presentación parcial. Nosotros no vamos a hacer una presentación total, si no que vamos a hacer una presentación parcial conjunta y eventualmente haríamos otra presentación parcial del flanco noroeste de la Cordillera del Coco, ahora estamos trabajando en el flanco sur de la Cordillera del Coco y en el flanco norte de la Cordillera del Carnegie.

2) ¿Ustedes tienen una proyección de cuándo presentarían ese documento ante la Comisión?

Sí, estamos trabajando para hacer la primer presentación parcial este año, pero hay cuestiones ahí, más de realidad, hay un consultor que había que contratar, pero que es una persona que tiene toda la experiencia del mundo porque ha sido evaluador de la Comisión de Límites y a él se le contrata para que nos ayude a montar la presentación parcial, y todavía está en el trámite de contratación pero él asumió el compromiso de que podía hacerlo relativamente rápido porque Costa Rica lo había contratado para hacer el trabajo de gabinete, entonces él conoce muy bien las condiciones en caso de que fuera este, ya que es un concurso, pero el plan es hacer la primer presentación parcial este año.

3) ¿Qué proyecciones existen en la plataforma continental costarricense en el área del Pacífico, esto a corto, mediano o largo plazo?

En el Pacífico es entre las Cordilleras del Coco y de Carnegie y después en el flanco norte de la Cordillera del Coco, y todo a partir de las 200 millas tomando la línea base la Isla del coco.

4) ¿Se han hecho estudios en esas zonas, como por ejemplo el tipo de recursos que existen?

No, en realidad nosotros en este momento estamos más interesados en delimitarlo. Podría no tener nada, podría no haber recursos, pero es importante hacerlo, porque si no se hace queda abierto para que cualquier otro venga e inclusive llegue y haga la exploración, la explotación y cause todo el daño que podría causar una explotación de esas en términos ecológicos. La meta es marcar el terreno y extender la plataforma hasta donde legalmente, y de acuerdo con el artículo 76 de la CONVEMAR, se nos permita.

5) Costa Rica cuenta con el recurso humano, pero carece del recurso tecnológico. ¿Hay alguna propuesta para adquirir algún equipo?

No, lo que se está haciendo es preparando personal para que eventualmente si Costa Rica llegara a adquirir un barco geofísico, pues haya entrenada gente, por lo menos para que puedan hacer batimetría. Es un producto de esta relación, después de todo el trabajo en conjunto con Ecuador, va a quedar un subproducto que es el entrenamiento de capital humano.

6) ¿En qué consisten los estudios batimétricos?

Hay que comprender cómo se plantea cada uno de los lineamientos , las restricciones que presentar el artículo 76, de cuáles son las posibilidades de hacer una extensión de la plataforma continental, una es con base en el espesor de los sedimentos más allá del pie del talud y la otra es simplemente una cantidad fija de millas más allá del pie del talud, entonces lo más importante es la definición del pie del talud y el pie del talud es el lugar en donde, si usted se imagina la batimetría, la topografía de fondo oceánico del continente, hay una plataforma continental extendida llega casi que como a los 200 metros de profundidad, que es una zona plana y después comienza el talud, una zona de pendiente que en algunos lugares llega hasta la trinchera y en otros lugares llega al fondo oceánico profundo, que es

alrededor de 4000 metros, entonces lo que hay que encontrar es el punto donde el talud deja de ser talud y comienza a ser fondeo oceánico, este es el pie del talud, entonces eso requiere trabajos de batimetría muy fina de mucho detalle y el Manual de Presentaciones es muy estricto en cuanto a toda la información que hay que presentar con cada uno de estos estudios. Entonces nosotros estamos trabajando con mucho detalle en eso, siendo muy técnicos y muy cuidadosos en que todos los registros queden bien claros de los metadatos y se cree una buena batimetría que ayude a determinar exactamente donde está el pie del talud y en eso consiste el trabajo batimétrico en encontrar el pie del talud. Una vez que usted encuentra el pie del talud, simplemente extiende las 60 millas desde el pie del talud.

7) ¿Cuáles considera que han sido los principales desafíos en la elaboración de esta presentación ante la Comisión?

La primera es una cuestión de financiamiento, todo esto se ha hecho prácticamente con una Comisión, en otros países del mundo, Australia, Nueva Zelanda, China, la Unión Soviética, todos esos países crearon comisiones para hacer este trabajo, con personal pagado directamente y dedicado a tiempo completo en esto, con todo el equipamiento, con toda la naval, son países con ejército, entonces tienen sus buques, su equipo de batimetría, y lo ponen al 100%. En Costa Rica la limitante es que somos voluntarios, o sea, la Universidad aporta el tiempo que yo necesite para esto que es relativamente poco porque yo estoy siempre y 100 % en el Observatorio, igual Carlos Murillo está al 100 % con los posgrados en la UNA y en la UCR y a Arnoldo le tocan todos los pleitos jurídicos de la Cancillería, entonces es una cuestión de que lo que hay es poco tiempo, esto es un reto, por eso ha tardado tanto porque no hay personal y tampoco hay financiamiento, o sea cada vez que hay que ir a una reunión de trabajo o una binacional, tenemos que tramitarlo todo a través de la Rectoría como una misión oficial y eso requiere un financiamiento, un aporte de las Universidades, pero no hay un aporte directo del Estado, esa es una limitación. La otra limitación es no tener, o no haber tenido desde

un inicio gente capacitada en estudios batimétricos, ya ahora los tenemos y después las limitaciones que presenta la parte operativa, cuando el buque Orión estuvo en astillero una gran cantidad de meses en reparaciones, cuando se iba a salir a una campaña ya todo el mundo estaba en el barco, y algo no funcionó entonces no pudieron salir y se canceló esa campaña completamente, entonces situaciones de estas, en las que uno tiene que prepararse psicológicamente porque siempre van a haber atrasos, y uno trata de ser lo más rápido que pueda pero son limitaciones que siempre existen, pero nunca ha sido por mala voluntad de alguna persona, de nuevo insisto en que la relación con los ecuatorianos ha sido excelente, de mucha transparencia, de mucha profesionalidad, realmente ambas partes estamos contestas.

8) ¿Existe en la parte del Caribe costarricense alguna proyección?

En el Caribe en un principio no hicimos presentación porque Costa Rica no llegaba ni a las 200 millas (...) (parte censurada a solicitud del entrevistado). Hay que dejar muy claro que Costa Rica hasta donde está el mapa trazado no llegaba a las 200 millas de la Zona Económica Exclusiva.

9) ¿Qué tipo de recursos podrían existir en la plataforma continental del océano pacífico de Costa Rica?

Aún faltan muchos estudios en la Plataforma Continental Costarricense. Lo que hay en otras zonas y fondos oceánicos, a pesar de no conocer ningún caso de explotación, son nódulos polimetálicos, de manganeso y otros metales pesados que se usan para cuestiones de tecnología y aceros muy fuertes para tanques y armamentos, pero no se sabe si los hay en nuestra región. Extender la plataforma continental es una oportunidad que Costa Rica debe provechar, aunque no hubiera nada de metales, es una gran oportunidad. El solo hecho de definirla es ganancia, no se le puede poner un costo, siempre va a valer la pena la inversión, cualquier kilómetro cuadrado de extensión adicional tiene su valor aunque sea a largo plazo.

En la Isla del Coco, si se hubiera pensado que estaba muy lejos de Costa Rica y no se hubiera pensado en adherirla al territorio, habiéramos perdido miles de kilómetros cuadrados. Son cuestiones que se piensan a futuro y donde el término de costo beneficio es muy difícil de medir a corto plazo.

10) ¿Cuál fue su experiencia con el proyecto actual de expansión de la plataforma continental y sus tareas como coordinador científico?

Me encargué de toda la parte conceptual, de definir por qué Costa Rica tiene derecho una extensión de la plataforma continental. Toda la justificación técnica y morfotectónica es lo que yo he aportado. Estoy planteando una filosofía completamente nueva y una forma sui generis de ver la plataforma continental, que puede dar origen a una discusión a nivel mundial, incluso voy a escribir en una revista internacional acerca del tema., esto debido a que tengo una idea de que el pie de talud es algo envolvente, que todos los continentes están rodeados de eso, y un vez que se definen los pies del talud, todo lo que está dentro, debe ser considerado plataforma continental. Ese es un aporte conceptual, propio, a la forma de ver la plataforma continental. Mi aporte ha sido más intelectual que físico. Nunca he participado en campañas batimétricas, siempre he estado como coordinador técnico. Cuando la comisión se creó involucró varias instituciones públicas como el ICE, RECOPE, etc.

11) ¿Por qué Costa Rica tiene derecho a esas zonas como la plataforma continental?

Porque podemos definir un pie del talud, más las 60 millas, están más allá de las 200 millas de la zona económica exclusiva. Eso es en forma resumida de porqué Costa Rica tiene derecho a una plataforma continental. Los pies del talud lo determinan (con la visión que se está realizando) la base de las cordilleras oceánicas del Coco y de Carnegie, y la del Coco es más evidente que es una

extensión física de la plataforma continental porque se está subduciendo por debajo de Osa y si se traza la isóbata de 2000 metros de profundidad se da cuenta de que la plataforma continental de Costa Rica, que pasa frente a Nicoya y el Pacífico central, se sale y va más allá de la Isla del Coco y se devuelve hacia la península de Burica. Eso es una extensión física de la plataforma continental de Costa Rica.

12) Nos comentaba que no conoce un caso aún de explotación de plataforma continental.

Sé que varios países están realizando esfuerzos muy grandes para explotar su plataforma y las autoridades de los fondos marinos están tratando de regular esto. Los chinos andan detrás de los nódulos polimetálicos, desconozco en donde se están haciendo, específicamente, sin embargo, hay varios países con la intención de explotar, se ha hecho exploración, dragados y sacan una muestra para ver que materiales hay y cuales no hay, pero estoy casi seguro de que no se está explotando aún en ningún lugar.

13) ¿Nos podría brindar alguna propuesta para mejorar el proceso a nivel nacional de expansión y para aprovechar de una mejor manera los recursos naturales que se encuentren en esa zona?

Yo propongo la adquisición de un buque oceanográfico, por ejemplo, Colombia suele cambiar de buques muy seguido, cada vez que sale uno nuevo, y por eso surge la posibilidad de adquirir un buque muy a menudo y a un precio muy bajo. Si Costa Rica, ya sea por cooperación internacional o por algún convenio, pudiera conseguir uno sería una gran ventaja. Yo sugiero que lo adquiriera por ejemplo CONARE y que lo ponga a servicio de la academia para investigaciones oceanográficas y que lo administre el guardacostas porque ellos tienen el capital y el personal, que se haga en convenio con parques nacionales, podría servir para hacer los cabotajes a la Isla del Coco, y en esos viajes donde se llevan a los guarda parques a la Isla del Coco, se puede aprovechar para hacer estudios

oceanográficos, o se deja a los guarda parques y luego se hacen estudios alrededor de la Isla del Coco y se devuelve con otros guardaparques, y se le puede sacar un provecho muy grande, pero manejado desde la Academia para que los investigadores puedan hacer propuestas de investigación y hacer una batimetría fina de toda la zona económica exclusiva y de la plataforma extendida que adquiramos y eventualmente hacer estudios de exploración.

A nivel completamente personal y por una convicción ambiental, sería bueno dejar los recursos en el fondo del mar, solo hecho de adquirir la plataforma y evitar que otros entren a explotarla ya es una contribución al planeta. La contribución de Costa Rica con la plataforma sería la forma de evitar una explotación.

14) ¿Tiene alguna propuesta para mejorar las trabas relativas a proceso de expansión de la plataforma continental?

Las principales trabas son a nivel presupuestario, sugiero debería existir un fondo del gobierno para los trabajos de plataforma pero es un mal momento para pedirlo. La Cancillería debería contar con un fondo para la plataforma y eso facilitaría la participación de los técnicos cuando van a las campañas batimétricas y facilitaría la recepción cuando llegan los ecuatorianos a las reuniones bilaterales a Costa Rica, la recepción de ellos y los costos de ellos de desplazarse a Ecuador cada vez que hay una binacional.

2. ENTREVISTA AL DR. CARLOS MURILLO ZAMORA

Doctor en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad de Costa Rica.

Master en Relaciones Internacionales con Énfasis en Negocios Internacionales de la Universidad Nacional.

1) Tenemos conocimiento que este año se enviará la presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental para expandir los límites más allá de las 200 millas náuticas en la Plataforma Continental Costarricense de forma parcial en el Océano Pacífico, ¿Cómo se ha desarrollado ese proceso y en qué estado se encuentra?

Efectivamente este año se cumple el plazo establecido por la CLPC (CLCS, en inglés) para que Costa Rica presente la información para esa solicitud. En ello se ha venido trabajando desde que en mayo 2009 (era un plazo establecido por la CLCS) se entregó el documento preliminar (en abril 2012 se agrega otro documento). Luego surgió el proceso para hacer una presentación conjunta Costa Rica-Ecuador, sobre lo cual se ha trabajado en los últimos años a través de una Reunión Binacional (se han celebrado varias sesiones de trabajo, tanto del encuentro general como de una comisión técnica binacional) y se han realizado campañas batimétricas conjuntas. Esta información está disponible en comunicados de prensa del MREC. Por consiguiente, ya se está en la recta final para presentar el documento conjunto ante la CLCS.

2) ¿Qué proyecciones existen en la plataforma continental costarricense en el área del Pacífico a corto, mediano y a largo plazo? ¿Existe interés de expandir la plataforma continental pacífica costarricense en algún otro sector adicional a la Isla del Coco?

Respondo sobre lo segundo primero. Según las manifestaciones de la Cancillería existe interés. Sin embargo, ello no quiere decir que exista una política pública de esta administración o de las anteriores sobre la plataforma continental (incluso, considero que no existe una política pública sobre la ZEE y en general sobre los mares, a lo que se le ha dado ese nombre es una política marino-costera y más relacionada con actividades pesqueras, no con recursos no vivos).

Si con proyecciones se refiere a la extensión adicional de PC, las áreas potenciales están indicadas en el documento de 2009 y se trata de dos áreas a partir de la Isla del Coco. Ahora si la pregunta de proyección se refiere a lo que el país piensa hacer con el área adicional que se pueda formalizar hacia finales de la década de 2020, considero que no existe ninguna idea. Hay que recordar que este país tiene un “discurso verde” de proteger por proteger, sin ninguna política para un uso racional y sostenible (como se deriva de Convemar y se plantea en las negociaciones para la convención sobre altamar), por lo que no conozco una posición gubernamental para uso de los recursos vivos y no vivos (estos son los más importantes) de la PC adicional, e incluso de la PC hasta las 200 millas marinas.

3) ¿Está Costa Rica preparada para estudiar y explotar su plataforma continental? ¿Cuáles han sido los principales desafíos a enfrentar en la elaboración de la presentación ante la Comisión de Límites?

No, y no hay acciones para prepararse. Los económicos. La actual administración y las anteriores no han dedicado recursos presupuestarios para el trabajo a realizarse. Es parte de lo que llamo la “actitud pedigüeña” del Gobierno, de que todo debe ser aportado por otros y no por el país, aunque los recursos que se buscan proteger (en este caso) sean valiosos y ameriten dedicar fondos para obtener los miles de kilómetros cuadrados de PC adicional. Además, la comisión costarricense sobre PC opera bajo un esquema de “voluntariado”, porque las instancias gubernamentales participantes no han establecido una política para que sus representantes dediquen tiempo a los trabajos sobre PC. Y dentro de la misma cancillería no hay un equipo permanente dedicado a estos asuntos. Incluso me pregunto quién asumirá este proceso en unos años, pues el encargado de la parte técnico-científica (Dr. Marino Protti) y el de la parte político-jurídica (yo) estamos cercanos a jubilarnos y no creo que estemos en 10 años al frente del proceso. Y no conozco quién se está preparando para asumir esos cargos.

4) Los estudios en la plataforma continental se han llevado a cabo junto con el Gobierno de Ecuador con el fin de elaborar una presentación conjunta ante la Comisión de Límites, ¿existe una cooperación real entre ambas naciones? ¿Qué ha aportado cada nación? ¿Existen posibilidades de lograr un acercamiento con otras naciones colindantes en la zona de la plataforma continental, tanto en el Caribe como en el Pacífico?

Sí existe una cooperación real. Hay un acuerdo bilateral y creo que en los comunicados de prensa se informa sobre las campañas batimétricas realizadas con el buque ecuatoriano y que Ecuador cubre los costos. Tales estudios cuestan millones de dólares. Desconozco los montos, pero en el caso de Costa Rica los principales aportes no han provenido de la Cancillería, sino de las entidades en donde laboran las personas que participan. En mi caso, sobre el cual puedo referirme en detalle, la UNA ha cubierto los gastos de viaje y estadía y la UCR ha contribuido con los permisos con goce de salario. Y ello ha significado miles de dólares.

En el Caribe no existe ninguna posibilidad de PC adicional, por el tipo de plataforma que hay. Y en el Pacífico Panamá y Colombia no tienen derecho a PC más allá de las 200 millas o de lo que poseen en este momento, de acuerdo con los tratados vigentes. En el Pacífico Oriental ningún otro país, más allá de CR y Ecuador, tienen esta posibilidad de PC adicional. La experiencia en el continente la tienen Argentina y Brasil, pero son PC distintas a las cordilleras submarinas del Coco y Carnegie. Por eso es poco lo que puede haber de relación con otros países.

5) ¿Cuáles son las características de la plataforma continental del Océano Pacífico en Costa Rica?

Es una pregunta técnica y no es mi campo. Podría indicar lo que se plantea en las sesiones de trabajo en las que participo, pero no tendría base científica para ello. Mi campo es la parte política-jurídica.

6) ¿Cuáles son las características de la plataforma continental del Caribe costarricense? ¿Es posible expandirla más allá de las 200 millas náuticas? ¿Qué particularidades u obstáculos tiene esa zona? ¿Qué proyecciones existen en la plataforma continental costarricense en el Caribe, a corto, mediano y largo plazo?

No es posible extenderla más allá de las 200 millas marinas (en Convemar, versión en español no se usa náutica, sino marina), porque la PC no llega ni a esa distancia. Es otro tipo de PC, distinta a la del Pacífico. Lo mismo que en el Pacífico, no existe ninguna proyección sobre plataforma por parte del Gobierno.

7) ¿Existen estudios de viabilidad sobre la expansión de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, tanto en el Pacífico como en el Caribe costarricense? ¿Qué beneficios o derechos sobre estas zonas se obtendrían? ¿Qué obstáculos existen o podrían existir en estos procesos?

Si por viabilidad se refiere a que CR tiene potencial para obtener esa plataforma, sí. De acuerdo con el artículo 76 de Convemar y las regulaciones de CLCS existe esa posibilidad. En mi libro, Costa Rica y el Derecho del Mar (segunda edición), menciono algunos de esos procedimientos. Los derechos que CR obtendría son los que otorga Convemar y regulan algunas directrices de CLCS y sobre todo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. En cuanto a beneficios por los recursos naturales (sobre todo no vivos) hay estudios

internacionales que evidencian que hay nódulos polimetálicos y grafeno, entre otros. Pero se requiere investigación y si uno se atiene a lo que dice la viceministra de aguas y mares en La Nación (8-31-19) esa investigación se realizará solo si otros países la hacen o dan los recursos. Cabe señalar que esa investigación ya ha sido hecha por las grandes potencias, estas tienen reportes sobre los recursos naturales en el Pacífico Oriental, pero no son públicos, porque entrarían en contradicción con algunas disposiciones de Convemar. Lo indicado: recursos y falta de política costarricense sobre los mares.

8) ¿El coste del proceso de expansión de la plataforma continental costarricense podría ser recuperado mediante la explotación de los recursos de nuestra plataforma continental?

Sin duda y no solo recuperado, sino que los beneficios que se generan de la explotación de esos recursos multiplica de forma exponencial el costo del proceso de expansión. Pero esa no es la visión del “discurso verde” de CR y menos del MINAE.

9) ¿Cuál fue su experiencia en el proceso de expansión de la plataforma continental en el Pacífico? ¿Cuáles fueron sus principales labores?

En la primera etapa fui parte de la renegociación del tratado de límites marítimos y participé en el trabajo de campo para comprobación de coordenadas, con un viaje Galápagos-Coco-Galápagos (cubierto por Ecuador). Mi aporte es la parte político-jurídico de delimitación. Luego como miembro de la comisión costarricense de PC he participado en lo relativo a aspectos político-jurídicos en las reuniones binacionales en San José y Quito. Las labores se centraron en colaborar para que los argumentos se ajusten a lo dispuesto en Convemar y en las

regulaciones de la CLCS. Para ello trabajé con la contraparte ecuatoriana que asume similares funciones.

10) ¿Qué propuestas se podrían llevar a cabo para obtener un mejor aprovechamiento de los recursos ubicados en la plataforma continental costarricense? y ¿qué propuestas considera se podrían aplicar, ya sea a nivel administrativo o de otra índole, para mejorar el proceso de expansión de la plataforma continental?

La primera es que se formule una política pública para los mares costarricenses, que comprenda todos los espacios marítimos y marinos, que atienda la parte de gobernanza de esos espacios, contemple el uso (exploración, explotación, prospección racional y sostenible) de los recursos vivos y no vivos, y no que se limite a una visión marino-costera y de pesca. Se requiere crear un instituto costarricense de mares, que sustituya a Incopesca. Se deben destinar recursos para la investigación, en coordinación con las universidades y otros centros de estudios marinos y marítimos. En Cancillería crear un equipo permanente sobre el derecho del mar y a en el ámbito gubernamental establecer una comisión permanente sobre los mares, integrada por todas las instancias del Gobierno Central vinculadas con el m¿Mar Costarricense. Hecho lo anterior, se debe avanzar hacia un esquema para la gobernanza y gestión de la PC adicional, porque el Estado ribereño tiene derechos y deberes distintos a los que posee para la PC dentro de las 200 millas marinas.

Viable sí, factible no, por la visión costarricense de esperar que todo lo den otros.

3. ENTREVISTA AL DR. RODRIGO CASTILLO

Bachiller en Física y Meteorología de la Universidad de Costa Rica

Master y Doctor en Ciencias del Clima de la Universidad de Vigo.

Funcionario e Investigador del Centro de Investigaciones Geofísicas.

1) ¿Cuál fue la participación del Centro de Investigaciones Geofísicas de la UCR en el proceso de expansión de la plataforma continental costarricense? ¿Se brindó algún tipo de asesoría para este proceso? ¿Participó el CIGEFI en los estudios batimétricos?

En el 2009 participó en la primera iniciativa por parte del gobierno costarricense con la utilización de una base de datos de batimetría de Geodas para la localización de los FOS.

Del 4 al 27 de noviembre del 2015, a bordo del buque oceanográfico BAE Orión propiedad de la armada del Ecuador se participó en la campaña batimétrica en el sector de las Islas Galápagos en la embarcación BAE Orión, especialmente equipada para levantamientos batimétricos. El trabajo abordo de la embarcación se llevó a cabo en el sector denominado Talud 5, ubicado en el sector sur de la parte central (de Este a Oeste) de la cordillera submarina de Carnegie (Figura 1). El trabajo realizado se enfocó en la toma de datos de batimetría y su procesamiento, con el fin de extender la Zona Económica Exclusiva (ZEE) en la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas del Ecuador en este sector.

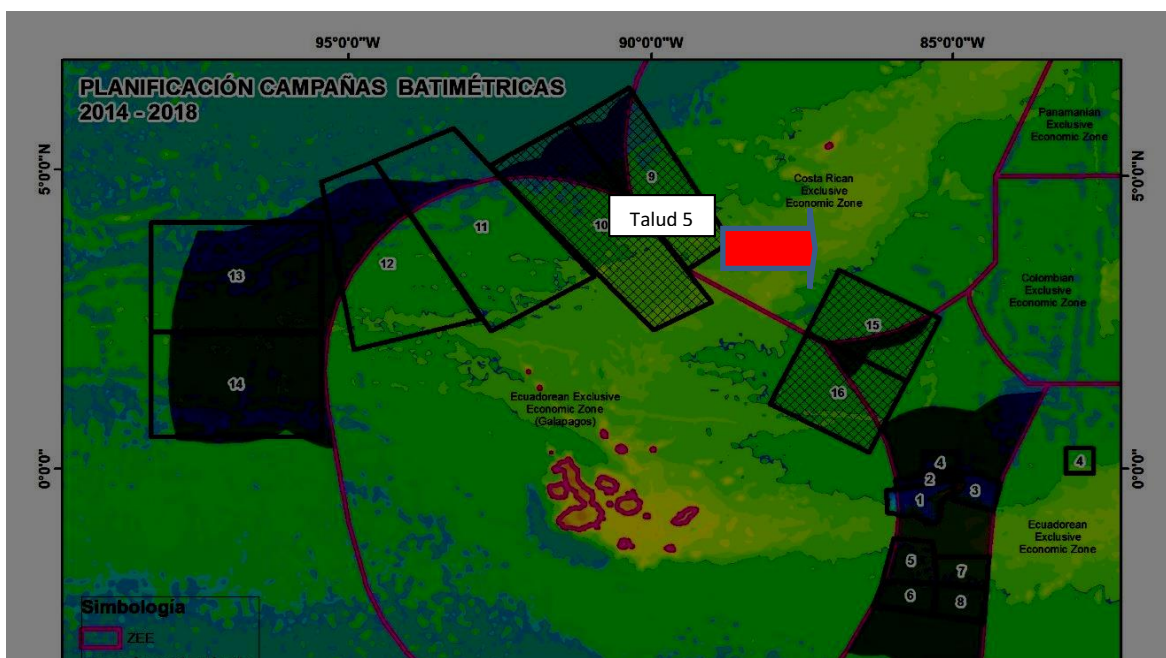


Figura 1: Localización de las campañas batimétricas (taludes) realizadas y por realizar del Ecuador y los limítrofes con Costa Rica (taludes 9, 10, 15 y 16). El talud realizado en esta expedición fue el número 5 .

2) ¿Qué es una batimetría y cómo ayuda en la definición de límites de una plataforma continental?

La batimetría es el estudio del relieve de las profundidades marinas. Y es de suma importancia porque sólo a través de este estudio se puede determinar el pie del talud continental, que es el punto de referencia para establecer los límites de la plataforma continental como lo dicta CONVEMAR.

4) Usted mencionó en una entrevista del 2016 (<https://www.ucr.ac.cr/noticias/2016/04/14/la-ciencia-sera-decisiva-para-definir-limites-de-la-plataforma-continental.html>) que Ecuador poseía un buque científico para la recolección de diversa información relevante, ¿qué ventajas científicas demostró el Gobierno de Ecuador en comparación con el de Costa Rica? ¿Costa Rica cuenta con el suficiente recurso científico para el tipo de estudios realizados en relación con la plataforma continental?

El gobierno de Ecuador tiene todo el equipo y recurso humano para realizar su extensión sin depender de Costa Rica, no obstante invitó al gobierno de costarricense para hacer el reclamo de manera conjunta para agilizar el proceso.

Cabe destacar que Costa Rica no cuenta con el equipo necesario para llevar a cabo estos estudios, sin embargo tiene recurso humano que puede capacitarse para colaborar con estas tareas.

4. ENTREVISTA AL MSc. ARNOLDO BRENES CASTRO

Licenciado en Derecho de la Universidad de Costa Rica
Maestría en Derechos Humanos de la Universidad de Essex.
Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
Coordinador de la Comisión de Asesoría Técnico-Científica sobre la
Extensión de la Plataforma Continental de Costa Rica

Preguntas:

1) Tenemos conocimiento que este año se enviará la presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental para expandir los límites más allá de las 200 millas náuticas en la Plataforma Continental Costarricense de forma parcial en el Océano Pacífico, ¿Cómo se ha desarrollado ese proceso y en qué estado se encuentra?

El proyecto se está ejecutando en conjunto con el Ecuador, y esto implica que el proceso debe ajustarse al ritmo de ambos países. Desde el año 2015 Costa Rica y el Ecuador han venido trabajando conjuntamente en esta iniciativa y a la fecha se han ejecutado tres campañas batimétricas binacionales para la obtención de los datos de campo que se requieren. Igualmente se han realizado varias reuniones técnicas binacionales, alternando las sedes entre ambos países. El proceso se ha caracterizado por una gran armonía entre los equipos técnicos de ambos países y ha contribuido al estrechamiento de su relación. Si bien la meta es poder entregar la Primera Presentación Parcial Conjunta hacia fines de este año, el proyecto no obstante ha sufrido atrasos en el proceso de contratación de un experto internacional que asista a ambos países en la preparación de la Presentación, principalmente por el reto de ser una contratación que debe realizarse de conformidad con la legislación de los dos países.

2) ¿Qué proyecciones existen en la plataforma continental costarricense en el área del Pacífico a corto, mediano y largo plazo? ¿Existe interés de expandir la plataforma continental pacífica costarricense en algún otro sector adicional a la Isla del Coco?

El proyecto se concentra únicamente en el Océano Pacífico y se ha dividido en dos fases. La primera se le conoce como el sector Sureste de la zona de colindancia entre las zonas económicas exclusivas de ambos países (frontera marítima) en el sector de la cordillera submarina del Coco y la cordillera submarina de Carnegie. La Primera Presentación Parcial Conjunta se refiere a esta zona. La otra zona es la que se conoce como el sector Noroeste de la zona de colindancia entre las zonas económicas exclusivas de ambos países, y corresponde al área de la cordillera submarina del Coco y la cordillera submarina de Colón. La meta es comenzar a trabajar en esta zona una vez se haya concluido la primera.

3) ¿Está Costa Rica preparada para estudiar y explotar su plataforma continental? Cuales han sido los principales desafíos a enfrentar en la elaboración de la presentación ante la Comisión de Límites?

Costa Rica no tiene embarcaciones especialmente equipadas para la obtención de la batimetría del lecho oceánico profundo, ni tampoco el equipo para la exploración o explotación de recursos del lecho oceánico o el subsuelo marino. De ahí que la relación de cooperación con el Ecuador ha sido de gran importancia para Costa Rica, dado que la Armada Ecuatoriana posee una embarcación científica con un sonar multihaz y demás equipo requerido para este tipo de tareas. Hay que recordar sin embargo, que ya Costa Rica tiene alrededor de 538,000 km² de lecho y subsuelo marinos sólo en el Océano Pacífico, por lo que Costa Rica podría comenzar a

estudiar y explotar esta plataforma continental desde ahora si tuviera los medios para hacerlo.

4) ¿Qué propuestas se podrían llevar a cabo para obtener un mejor aprovechamiento de los recursos ubicados en la plataforma continental costarricense?

Para aprovechar esos recursos, Costa Rica debería contar con el equipo necesario para el estudio del lecho y subsuelo marinos y eventualmente el aprovechamiento de los recursos que ahí se encuentran.

5) Los estudios en la plataforma continental se han llevado a cabo junto con el Gobierno de Ecuador con el fin de elaborar una presentación conjunta ante la Comisión de Límites; ¿Existe una cooperación real entre ambas naciones? ¿Qué ha aportado cada nación? ¿Existen posibilidades de lograr un acercamiento con otras naciones colindantes en la zona de la plataforma continental, tanto en el Caribe como en el Pacífico?

Ver respuestas a preguntas 1 y 3

6) ¿Cuáles son las características de la plataforma continental del Océano Pacífico en Costa Rica?

La plataforma continental costarricense en el Pacífico parte de la cordillera submarina del Coco, y se caracteriza por tener margen continental activo, con batimetría rugosa.

7) ¿Cuáles son las características la plataforma continental del Caribe costarricense? ¿Qué particularidades u obstáculos tiene esa zona? Qué

proyecciones existen en la plataforma continental costarricense en el Caribe, a corto, mediano y largo plazo?

En el caso del Caribe, dadas las colindancias marítimas de Costa Rica con los países vecinos, si bien podrían existir condiciones geomorfológicas para que Costa Rica extienda los límites externos de su plataforma continental, sería difícil hacerlo sin penetrar en espacios marinos de los países vecinos.

8) ¿Existen estudios de viabilidad sobre la expansión de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, tanto en el Pacífico como en el Caribe costarricense? ¿Qué beneficios se obtendrían?

En el caso del Pacífico sí. Los beneficios serían que Costa Rica obtendría derechos exclusivos para exploración, explotación o conservación en una porción adicional de lecho y subsuelo marinos.

9) ¿El coste del proceso de expansión de la plataforma continental costarricense podría ser recuperado?

Hasta el momento el proceso para Costa Rica ha generado un costo mínimo, pues el componente más caro, que son las campañas batimétricas, ha sido financiado por el Ecuador.

10) ¿Ha tenido participación en el proceso de expansión de la plataforma continental en el Pacífico? ¿Cuál ha sido su experiencia?

Soy el Coordinador General de la Comisión de Asesoría Técnico-Científica sobre la plataforma Continental de Costa Rica y de hecho fui el impulsor de la iniciativa desde el 2008.

11) ¿Qué derechos se piensan obtener en la plataforma continental costarricense en el Caribe y en el Pacífico?

Ver respuesta a pregunta 8

Anexo 2

Decreto Presidencial N° 35474-RE-MINAE-PLAN-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,
DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES,
Y DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA
Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, de los artículos 25 y 27 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", del artículo 1 de la Ley N° 3008 del 18 de julio de 1962 "Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto", y el artículo 2 incisos c) y d) de la Ley N° 5525 de 2 de mayo de 1974 "Ley de Planificación Nacional"; y,

Considerando:

1º-Que Costa Rica es parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), Ley N° 7291 del 23 de marzo de 1992.

2º-Que el régimen de la plataforma continental se encuentra establecido en la Parte VI de la CONVEMAR (artículos 76 al 85).

3º-Que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la CONVEMAR, el 13 de enero de 1997 Costa Rica depositó ante la Organización de las Naciones Unidas el mapa oficial estableciendo los límites externos de su zona económica exclusiva en el Océano Pacífico.

4º-Que si se llegara a determinar que Costa Rica cumple con las condiciones establecidas en el artículo 76 de CONVEMAR, existiría la posibilidad de que el país pueda fijar los límites externos de su plataforma continental más allá de las doscientas millas náuticas que actualmente le corresponden bajo la protección de su zona económica exclusiva.

5º-Que para lograr el objetivo anterior, es necesario recopilar los datos e información requeridos en el artículo 76 de la CONVEMAR y en las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLCS/11) y demás instrumentos relacionados, y preparar la presentación formal para ser sometida a conocimiento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Organización de las Naciones Unidas.

6º-Que el día 11 de mayo del 2009, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto presentó ante la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas, en Nueva York, un documento de información preliminar de los límites externos de la plataforma continental de Costa Rica.

7º-Que con la presentación de este documento preliminar, Costa Rica se asegura poder presentar a futuro la documentación completa ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

8º-Que ante la necesidad de completar y perfeccionar dicha documentación, presentando un documento con suficiente asidero científico y técnico, se requiere la conformación de una Comisión Interinstitucional de naturaleza técnico-científica.

9º-Que dicha Comisión Interinstitucional debe contar con la participación de los Ministerios y sus dependencias e instituciones autónomas del Estado costarricense cuyo trabajo se relacione con la temática, los cuales mediante los oficios que se indican a continuación han expresado su anuencia a formar parte de la Comisión Interinstitucional: la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) mediante oficio P-691-2009 de 16 de julio de 2009; y el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 0060-0191-2009 de 22 de julio de 2009.

10.-Que además de las instancias pertinentes del Poder Ejecutivo costarricense, debido a la naturaleza científica y técnica del trabajo y la información requerida, es altamente conveniente que la Comisión Interinstitucional cuente con la participación de representantes de instituciones académicas nacionales del mayor prestigio, como son la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional, las cuales mediante los oficios que se indican a continuación han expresado su anuencia a formar parte de la Comisión Interinstitucional: la Universidad de Costa Rica mediante oficio R-4733-2009 de 15 de julio de 2009; y la Universidad Nacional mediante oficio R-2410-2009 de 01 de agosto de 2009. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º-Créase la Comisión de Asesoría Técnico-Científica sobre la Extensión de la Plataforma Continental de Costa Rica, en adelante denominada como " la Comisión", como un órgano interinstitucional para la coordinación, definición, planificación y elaboración de la presentación definitiva para establecer los límites exteriores de la plataforma continental costarricense en el Océano Pacífico.

La Comisión estará bajo la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y estará integrada por un representante titular y su respectivo suplente de:

- a) El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- b) El Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
- c) El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- d) El Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- e) La Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).
- f) El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- g) La Universidad de Costa Rica.
- h) La Universidad Nacional.
- i) Cualquier otro que determine y apruebe el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto o la mayoría simple de los miembros.

Podrán asistir y participar en las sesiones de la Comisión, los representantes de otras instituciones, así como los particulares que por sus conocimientos técnicos puedan contribuir a título personal al trabajo y fines de la Comisión, si así lo determina el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 2º- La Comisión será coordinada por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, o quien él designe.

Artículo 3º- La Comisión se reunirá cuando así se estime necesario, según acuerdo del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, o en su defecto, de la mayoría simple de sus miembros. Asimismo, determinará sus procedimientos y cronogramas de trabajo.

Artículo 4º-Los funcionarios públicos que integren esta Comisión servirán en sus cargos en forma ad honorem.

Artículo 5º-Las funciones de la Comisión son las siguientes:

a) Coordinar y realizar estudios, así como recopilar los datos e información técnica y científica, que sean necesarios para la elaboración de la presentación final de la República de Costa Rica para la definición de los límites externos de su plataforma continental más allá de las doscientas millas náuticas.

b) Coordinar talleres de asesoría y capacitación en esta materia.

c) Formular planes de trabajo y programas de acción.

d) Elaborar la presentación final que será sometida a conocimiento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Organización de las Naciones Unidas.

e) Asesorar y colaborar durante la etapa de revisión de la presentación costarricense, incluyendo su defensa ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Organización de las Naciones Unidas.

f) Cualquier otra que sea acordada por la propia Comisión y que tenga relación con los fines anteriores.

Artículo 6º- La Comisión podrá definir su Grupo Técnico Principal, el cual tendrá a su cargo la planificación y ejecución de los aspectos técnicos y científicos, incluyendo la obtención de los datos e informaciones pertinentes y elaboración de la presentación final.

Artículo 7º-Se declara de interés público y consecuentemente se solicita la colaboración de las entidades públicas y privadas, para que dentro de sus posibilidades y sin que se afecte su objetivo principal, apoyen el trabajo a ser desarrollado por la Comisión.

Artículo 8º-En lo no previsto en este Decreto, la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 9º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil nueve.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- Criado López, Marcos, Manual didáctico de Derecho Internacional Público aplicado a la Cooperación al Desarrollo. Tomo I. **AGAMI -XUNTA GALICIA** 2013, A Coruña, Galicia, España.
- Cook, Peter J., y Chris M. Carleton. *Continental Shelf Limits: The scientific and legal interface*. New York: Oxford University Press, 2000.
- Duarte, Carlos. *Océano. El Secreto del Planeta Tierra*. Madrid: Los libros de la Catarata, 2010.
- Gómez-Robledo, Alonso. «Análisis de la Zona Económica y la Plataforma Continental en el Nuevo Derecho del Mar.» En *Temas selectos de Derecho Internacional*, de Alonso Gómez-Robledo. D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003
- Jiménez García-Carrazo, Ángela. *La ampliación de la Plataforma Continental más allá de las doscientas millas marinas*. Madrid: Dykinson, 2018.
<https://books.google.co.cr/books?id=F3ZiDwAAQBAJ&pg=PA38&dq=minerales+del+subsuelo+marino&hl=en&sa=X&ved=0ahUKEwiFybfq4eHiAhVxrlkKHT8fB14Q6AEIPzAD#v=onepage&q&f=true>
- Jiménez, Jorge. A. *El domo térmico de Costa Rica: Un oasis de productividad frente a las costas del Pacífico centroamericano*. Fundación MarViva, 2016.
- Gutiérrez Castillo, Víctor Luis. *España y sus Fronteras en el Mar. Estudio de la Delimitación de sus Espacios Marinos*. Madrid: Editorial Dykinson, 2005.
- Luna Tobar, Alfredo. *Historia política internacional de las Islas Galápagos*. Quito, Ecuador: ABYA-YALA, 1997.

Murillo Zamora, Carlos. *Costa Rica y el Derecho del Mar*. 1era. San José: EUNED, 1990.

Olivares, Marlene, Mayumi Cabrera, Leticia Rosales, y Arturo Carranza. «Nódulos Polimetálicos.» En *La Frontera Final: El Océano Profundo*, de Antonio Low, & Edward (editores) Peters, 31-46. D.F: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), 2014.

Oude, Alex. «Causes, consequences and solutions relating to the absence of final and biding outer limits of the continental shelf.» En *Selected contemporary issues in the Law of the Sea*, de Clive Symomons, 254. Boston: Martinus Nijhoff Publishers, 2011

Orrego, Francisco. *Los Fondos Marinos y Océánicos*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1976.

Pastor Ridruejo, José Antonio. *Lecciones de Derecho Internacional Público*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1983.

Symonds, Philips, Olav Eldhom, Jean Mascle, y Gregory Moore. «Characteristics of Continental Margins*.» En *Continental Shelf Limits*, de Peter Cook, & Chris Carleton, 27. New York: Oxford University Press, 2000.

Tesis

Acosta Vargas, María Inés. *Situación actual del proceso de extensión de la plataforma continental entre las Repúblicas de Ecuador y Costa Rica*. Quito: Tesis para optar por el grado de Máster en Relaciones Internacionales y Diplomacia en el Instituto de Altos Estudios Nacionales, 2015.

Aguilar, Juan José. *El Golfo de Fonseca: Una Perspectiva Estratégica y Económica a la Luz del Nuevo Derecho del Mar*. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. San Pedro: Universidad de Costa Rica, 2003

- Campos González, Fernando. *Mar Territorial, Plataforma Submarina o Zócalo Continental*. San José: Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1959.
- Capandeguy, Sabrina, Santiago Montalbán , y María José Vitali. *Uruguay y el Derecho del Mar: Historia de una relación en beneficio del interés nacional. Antecedentes, cronología y resultados de la nueva delimitación de la plataforma continental*. Requisito para la obtención del título de Licenciatura en Estudios Internacionales de la Universidad ORT Uruguay, 2017
- Jiménez Sauter, Fernanda *Regulación del acceso y participación de beneficios de los recursos genéticos marinos en zonas fuera de la jurisdicción nacional*. San José: Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2015.
- Méndez Castro, Yuribeth, y María Gabriela Vega Carvajal. *Análisis del Proyecto de Aprobación de los Tratados de Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas de Costa Rica con Colombia y Ecuador*. San José: Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2000.
- Muñoz Montero, Luis Alberto. *Consecuencias jurídicas de los niveles de coincidencia entre la caracterización geográfica y la valoración jurídica de la plataforma continental*. San José: Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1993.
- Muñoz, Carolina, y Allen Uba. *La Legislación sobre el Derecho del Mar en el Ordenamiento Jurídico del Estado Costarricense*. Tesis para optar al grado de Licenciados en Derecho. San Pedro: Universidad de Costa Rica, 2003.
- Quirós Álvarez, Guillermo Eladio. *Nuevas dimensiones de la soberanía*. Heredia, Costa Rica: Tesis para cubrir parcialmente los requisitos para obtener el grado de Licenciatura en Derecho, 2012.

Vásquez Vásquez, Gustavo. "*La posesión en las franjas fronterizas y su afectación estatal e implicaciones de la densificación de la frontera norte de Costa Rica*". Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2009.

Revistas

Alvarado, Dante. «Delimitación de la plataforma continental entre Túnez y la Jamahiriya Árabe Libia.» *Agenda Internacional* 1, nº 1 (1994): 199

Gómez-Robledo, Alonso. «La Plataforma Continental México-Estados Unidos de América. El Caso del Polígono Occidental en el Golfo de México.» *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* II (2002).

Hernández, Susana. «La Evolución de la Plataforma Continental en el Derecho Internacional y el Caso de la Delimitación del Polígono Occidental entre México y Estados Unidos de América.» *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* II (2001): 73

Limón, Mario. «Proyecto Polígono Occidental.» *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* II (2001): 102

López Zuluaga, Rubén Darío. «La plataforma continental en el derecho del mar.» *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* (Universidad Pontificia Bolivariana), nº 57 (1982): 119-123

Sáenz Carbonell, Jorge. «Límites y Litigios Internacionales de Costa Rica: Una Síntesis.» Editado por Instituto del Servicio Exterior Manuel María de Peralta. *Revista Costarricense de Política Exterior* (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto), nº 27 (Mayo 2017): 179-188.

Umaña, Jorge. «El Caso de la Plataforma Continental Libia-Malta.» *Revista Relaciones Internacionales*, nº 84 (2012): 103.

Legislación y Convenciones

Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, sitio web, consultado el 10 de junio del 2019, www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental, sitio web, consultado el 13 de junio del 2019, <https://www.dipublico.org/10533/convencion-de-ginebra-sobre-la-plataforma-continental-de-29-de-abril-de-1958/>

Constitución Española de 1978.

Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949.

Decreto 98.145, consultado el 27 de junio del 2019, <https://www.marinha.mil.br/secirm/sites/www.marinha.mil.br/secirm/files/documentos/leplac/dec98145.pdf>.

Decreto Presidencial N° 35474-RE-MINAE-PLAN-MOPT

Estatuto de la Carta de las Naciones Unidas

Ley número 23.9689 de Espacios Marítimos, sitio web, consultado el 25 de junio del 2019 <http://www.plataformaargentina.gov.ar/userfiles/ESPACIOS-MARITIMOS-ley-23968.pdf>

Ley 24.815 sobre la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental, sitio web, consultado el 25 de junio del 2010, <http://www.plataformaargentina.gov.ar/userfiles/ley-24815-1997.pdf>

Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Ley 17033, artículo 10, sitio web consultado el 27 de junio del 2019,
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17033-1998>

Conferencias

Romero Pérez, Jorge Enrique. *Un aspecto del derecho del mar: la plataforma continental y sus correlatos*. (Conferencia pronunciada en las II Jornadas Italo-Americanas, celebradas en San José, Costa Rica, 1977.)

Informes

Asamblea General de las Naciones Unidas. «Naciones Unidas.» *Informe de la Corte Internacional de Justicia 1 de agosto del 2017 a 31 de julio del 2018*.
<https://www.icj-cij.org/files/annual-reports/2017-2018-es.pdf> (último acceso: 28 de Julio de 2019)

Documentos

Declaración Presidencial 2667, de 28 de septiembre de 1945. Traducción del Manual de capacitación sobre el trazado de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y para la preparación de presentaciones de información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, pág. I-13. División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, Oficina de Asuntos Jurídicos, Naciones Unidas, 2006.

Naciones Unidas. *Manual de capacitación sobre el trazado de límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y para la preparación de presentaciones de información a la Comisión de Límites de la*

Plataforma Continental. División de asuntos oceánicos y del Derecho del Mar, Oficina de asuntos jurídicos, 2006.

Comisión de Límites de la Plataforma Continental. «Naciones Unidas.» *Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental*. 13 de Mayo de 1999. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/171/11/PDF/N9917111.pdf?OpenElement> (último acceso: 17 de Junio de 2019).

Informe de la octava reunión de los Estados Partes, 4 de junio de 1998, Doc. SPLOS/31

Información preliminar sobre el trazado de los límites externos de la Plataforma Continental y descripción del estado de preparación de una presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Costa Rica, 2009

Jurisprudencia

Acciones de inconstitucionalidad 01-001399-007-CO y 01-001429-007-CO.

Cases. International Tribunal for the Law of the Sea. Consultado el 28 de junio del 2019, <https://www.itlos.org/cases/>

Corte Internacional de Justicia. «Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 1948-1991.» *Casos de la Plataforma Continental del Mar del Norte*. 20 de Febrero de 1969. <https://www.icj-cij.org/files/summaries/summaries-1948-1991-es.pdf> (último acceso: Julio de 14 de 2019).

Corte Internacional de Justicia. «Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 1948-1991.» *Caso Relativo a la Plataforma Continental (Tunez contra la Jamahiriya Arabe Libia)*. 24 de Febrero de 1982. <https://www.icj-cij.org/files/summaries/summaries-1948-1991-es.pdf> (último acceso: 14 de Julio de 2019).

Corte Internacional de Justicia. «Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia (1948-1991).» *Caso Relativo a la Plataforma Continental (Jamahiriya Arabe Libia contra Malta)*. 3 de Junio de 1985. <https://www.icj-cij.org/files/summaries/summaries-1948-1991-es.pdf> (último acceso: 7 de Julio de 2019)

International Court of Justice. «*Maritime Delimitation in The Caribbean Sea and the Pacific Ocean (Costa Rica v. Nicaragua) and Land Boundary in the Northern Part of Isla Portillos (Costa Rica v. Nicaragua)*.» *International Court of Justice*. 2 de Febrero de 2018. <https://www.icj-cij.org/files/case-related/157/157-20180202-JUD-01-00-EN.pdf> (último acceso: 25 de Junio de 2019).

Naciones Unidas. «Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia.» *Caso Relativo a la Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumania contra Ucrania)*. 3 de Febrero de 2009. <https://www.icj-cij.org/files/summaries/summaries-2008-2012-es.pdf> (último acceso: 25 de Julio de 2019).

Naciones Unidas. «Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia.» *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la Costa de Nicaragua (Nicaragua C. Colombia)*. 17 de marzo de 2016.

<http://legal.un.org/icjsummaries/documents/spanish/214.pdf> (último acceso: 28 de Julio de 2019).

Sala Constitucional de Costa Rica, resolución 2003-11927 de las catorce horas con treinta y dos minutos del veintitrés de octubre del dos mil tres

Sentencia de la CIJ de 24 de febrero de 1982, asunto Plataforma Continental de Túnez y Jamahiriya Árabe Libia, Informes de la CIJ 1982.

Sentencia de la CIJ de 19 de noviembre de 2012 en el asunto Controversia territorial y marítima (Nicaragua contra Colombia)

Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 2 de febrero del 2018, <https://www.icj-cij.org/files/case-related/157/157-20180202-JUD-01-00-EN.pdf>

Sentencia del Tribunal Internacional del Mar. Caso 16 “[Disputa sobre la delimitación de los límites marítimos entre Bangladesh y Myanmar en el Golfo de Bengala](#)”. Sitio web, consultado el 2 de julio del 2019, https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/case_no_16/published/C16-J-14_mar_12.pdf

Sentencia del Tribunal Internacional del Mar. Caso 23 “[Disputa sobre la delimitación de los límites marítimos entre Ghana y Costa de Marfil en el Océano Atlántico](#)”. Sitio web, consultado el 4 de julio del 2019, https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/case_no.23_merits/C23_Judgment_23.09.2017_corr.pdf

Artículos de Sitios Web

- Agencia AFP. «Nicaragua negocia contrato de exploración petrolera con Repsol.» *El Financiero*, 14 de Julio de 2013. Obtenido de: <https://www.elfinancierocr.com/negocios/nicaragua-negocia-contrato-de-exploracion-petrolera-con-repsol/RALLCIYWZNFHFHGGPCHACVXY7VY/story/>
- Baraniuk, Chris. «BBC News.» *Cómo es navegar en un barco gigante en los mares más transitados del planeta*. 21 de Diciembre de 2016. <https://www.bbc.com/mundo/vert-fut-38260581> (último acceso: 11 de Junio de 2019).
- Blanco Picado, Patricia. *La Ciencia será decisiva para definir límites de la Plataforma Continental*, Sitio web de Universidad de Costa Rica, 14 de abril del 2016, <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2016/04/14/la-ciencia-sera-decisiva-para-definir-limites-de-la-plataforma-continental.html>
- Boeglin, Nicolás, “Costa Rica – Nicaragua: Apuntes sobre la delimitación marítima decidida por la CIJ,” *elmundo.cr*, 9 de febrero del 2018, <https://www.elmundo.cr/opinion/costa-rica-nicaragua-apuntes-la-delimitacion-maritima-decidida-la-cij/>
- Boeglin, Nicolás. «Costa Rica-Nicaragua: comunicados de prensa de Costa Rica y de Nicaragua a raíz de fallo sobre delimitación marítima del 2 de febrero del 2018.» *Derecho Internacional Público Costa Rica*. 2018 de Febrero de 2018. <https://derechointernacionalcr.blogspot.com/search?q=CARIBE> (último acceso: 25 de Junio de 2019).
- Boeglin, Nicolás. «Corte Internacional de Justicia rechaza Solicitud de Intervención de Costa Rica.» *Derecho Internacional Público Costa Rica*. 4 de Mayo de 2011. <http://derechointernacionalcr.blogspot.com/2011/05/cij-rechaza-solicitud-de-intervencion.html> (último acceso: 25 de Junio de 2019).

- Boeglin, Nicolás. «Opinión: Sobre la protesta de Costa Rica por áreas de explotación petrolera de Nicaragua.» *crhoy.com*, 30 de Julio de 2013. Obtenido de: <https://www.crhoy.com/archivo/opinion-sobre-la-protesta-de-costa-rica-por-areas-de-explotacion-petrolera-de-nicaragua/>
- Bonilla, Javier. «Brasil incorpora 170 mil kilómetros cuadrados a su Plataforma Marítima Continental.» *defensa.com*, 18 de Junio de 2019, <https://www.defensa.com/brasil/brasil-incorpora-170-mil-kilometros-cuadrados-plataforma>
- EFE. «Ecuador y Costa Rica aspiran a extender límites de plataforma continentales.» *ElPais.cr*. 10 de Noviembre de 2018. <https://www.elpais.cr/2018/11/10/ecuador-y-costa-rica-aspiran-a-extender-limites-de-plataformas-continentales/> (último acceso: 27 de Junio de 2019).
- Gobierno de Costa Rica. «Position of the Republic of Costa Rica on the Offering of Blocks for Oil Exploration by The Republic of Nicaragua.» *Embajada de Costa Rica en Washinton DC*. s.f. <http://www.costarica-embassy.org/sites/default/files/Position%20of%20Costa%20Rica%20on%20the%20offering%20of%20blocks%20for%20oil%20explotation.pdf> (último acceso: 24 de Junio de 2019).
- Martins, Alejandra. «BBC NEWS MUNDO.» *¿Puede la desalinización ser la solución para la crisis mundial del agua?* 22 de Marzo de 2017. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-39332148> (último acceso: 10 de Junio de 2019).
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. *Costa Rica y Ecuador avanzan en su esfuerzo conjunto para la extensión de sus plataformas continentales*. 06 de Abril de 2018. <https://www.rree.go.cr/?sec=servicios&cat=prensa&cont=593&id=3952> (último acceso: 27 de Junio de 2019)

Naciones Unidas. *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura*. 2019. <http://www.fao.org/sustainable-development-goals/overview/fao-and-post-2015/fisheries-aquaculture-and-oceans/es/> (último acceso: 10 de Junio de 2019).

Organización Mundial de la Salud. «Organización Mundial de la Salud.» *2100 millones de personas carecen de agua potable en el hogar y más del doble no disponen de saneamiento seguro*. 12 de Julio de 2017. <https://www.who.int/es/news-room/detail/12-07-2017-2-1-billion-people-lack-safe-drinking-water-at-home-more-than-twice-as-many-lack-safe-sanitation> (último acceso: 10 de Junio de 2019)

Persand, Sharveen. «United Nations.» *A Practical Overview of Article 76 of the United Nation Convention on the Law of The Sea*. s.f. https://www.un.org/depts/los/nippon/unnff_programme_home/fellows_pages/fellows_papers/persand_0506_mauritius.pdf (último acceso: 17 de Junio de 2019).

S.A. «Costa Rica y Ecuador avanzan en la extensión de los límites de sus plataformas continentales.» *EIPais.cr*. 15 de Junio de 2018. <https://www.elpais.cr/2018/06/15/costa-rica-y-ecuador-avanzan-en-la-extension-de-los-limites-de-sus-plataformas-continentales/> (último acceso: 27 de Junio de 2019.)

Entrevistas

Arnoldo Brenes (Licenciado en Derecho de la Universidad de Costa Rica. Maestría en Derechos Humanos de la Universidad de Essex. Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Coordinador Jurídico de la Comisión de Asesoría Técnico Científica sobre la Extensión de la Plataforma Continental de Costa Rica). Entrevista por correo electrónico. 6 de setiembre del 2019.

Carlos Murillo (Doctor en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad de Costa Rica. Master en Relaciones Internacionales con Énfasis en Negocios Internacionales de la Universidad Nacional. Encargado Jurídico del proyecto de la Comisión de la Plataforma Continental en el Pacífico), entrevista por correo electrónico, 31 de agosto del 2019)

Marino Protti (Doctor en Geofísica de la Universidad de California, ex director del Instituto de Investigación Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica, Coordinador Científico de la Comisión de la Plataforma Continental en Costa Rica), entrevista telefónica, 23 de agosto del 2019.

Rodrigo Castillo (Bachiller en Física y Meteorología de la Universidad de Costa Rica y Doctor en Ciencias del Clima de la Universidad de Vigo. Funcionario e Investigador del Centro de Investigaciones Geofísicas), entrevista por correo electrónico, 27 de agosto del 2019.

Documentos de sitios web

Álvarez, Francisco. «Documento DGPE/FRONT/082/14.» *Naciones Unidas*. 3 de Febrero de 2014. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/nic66_13/pan_re_nic_2014_02_03.pdf (último acceso: 1 de Julio de 2019).

Comisión de Límites de la Plataforma Continental. «Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.» *CLCS/58 Exposición del Presidente de la Comisión acerca de la marcha de los trabajos de la Comisión* . 17 al 18 de Abril de 2008. <https://undocs.org/es/clcs/58> (último acceso: 27 de Junio de 2019)

Comisión de Límites de la Plataforma Continental. «Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.» *CLCS/62 Exposición del Presidente de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental acerca de la labor realizada en la Comisión. 2 al 9 de Marzo de 2009.* <https://undocs.org/es/clcs/62> (último acceso: 27 de Junio de 2019).

Comisión de Límites de la Plataforma Continental. «Naciones Unidas.» *Documento CLCS/66 Exposición del Presidente de la Comisión de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental sobre la labor de la Comisión. 30 de Abril de 2010.* <https://undocs.org/es/clcs/66> (último acceso: 13 de Julio de 2019).

Comisión de Límites de la Plataforma Continental «Resumen Ejecutivo Presentación Parcial de Datos e Información sobre los Límites Exteriores de la Plataforma Continental de los Estados Unidos Mexicanos conforme a la Parte VI y el anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.» *Naciones Unidas. Diciembre 2011* https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/mex58_11/00_Resumen_Ejecutivo.pdf (último acceso: 6 de Junio de 2019).

Exposición del Presidente de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental acerca de la labor realizada en la Comisión CLCS/44. Consultado el 27 de junio del 2019, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/330/65/pdf/N0533065.pdf?OpenElement>

Exposición del Presidente de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental acerca de la labor realizada en la Comisión CLCS/108. Consultado el 27 de junio del 2019, <https://undocs.org/es/clcs/108>

Holguín, María Ángela, José Enrique Castillo, y Francisco Álvarez. «Carta dirigida a Ban Ki-Moon Secretario General de las Naciones Unidas.» *Naciones Unidas*. 5 de Febrero de 2014. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/nic66_13/col_cri_pan_re_nic_2014_02_05.pdf (último acceso: 1 de Julio de 2019).

Holguín, María Ángela. «Documento A/68/743.» *Naciones Unidas*. 6 de Febrero de 2014. <https://undocs.org/es/A/68/743> (último acceso: 1 de Julio de 2019)

Instituto Costarricense de Turismo. «Estimación de la cantidad de turistas según motivo principal de la visita a Costa Rica 2012-2018.» *Instituto Costarricense de Turismo*. s.f. <https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/estad%C3%ADsticas/cifras-tur%C3%ADsticas/motivos-de-viaje/1403-motivo-principal-de-la-visita/file.html> (último acceso: 11 de Junio de 2019).

Instituto Costarricense de Turismo. «Principales actividades realizadas por los turistas.» *Instituto Costarricense de Turismo*. s.f. <https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/estad%C3%ADsticas/cifras-tur%C3%ADsticas/actividades-realizadas/1404-principales-actividades/file.html> (último acceso: 11 de Junio de 2019).

Marina de Brasil, “Plan de Levantamiento de la Plataforma Continental Brasileña”. Sitio web consultado el 27 de junio del 2019, <https://www.marinha.mil.br/secirm/leplacl>.

Ministerio de Relaciones Exteriores. República de Colombia. «S-DM-13-035351.» *Naciones Unidas*. 24 de Setiembre de 2013.

https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/nic66_13/col_re_nic_2013_09_24.pdf (último acceso: 1 de Julio de 2019).

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá. «DGPE/DG/665/2013.» *Naciones Unidas*. 30 de Septiembre de 2013. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/nic66_13/pan_re_nic_2013_09_30.pdf (último acceso: 1 de Junio de 2019).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina . “20^a Aniversario de la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA),” 2018, sitio web consultado el 25 de junio del 2019, <https://enaun.cancilleria.gob.ar/es/20%C2%B0-aniversario-de-la-comisi%C3%B3n-nacional-del-l%C3%ADmite-exterior-de-la-plataforma-continental-copla>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina ,“La presentación Argentina”, sitio web consultado el 25 de junio del 2019, <http://www.plataformaargentina.gov.ar/es/pArgentina>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, “El límite más extenso de la Argentina y nuestra frontera con la humanidad”, sitio web consultado el 25 de junio del 2019, <http://www.plataformaargentina.gov.ar/es/el-l%C3%ADmite-m%C3%A1s-extenso-de-la-argentina-y-nuestra-frontera-con-la-humanidad>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, “Límite exterior de la Plataforma Continental Argentina”, sitio web consultado el 26 de junio del 2019, <https://ccadi.cancilleria.gob.ar/en/node/25529>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Uruguay .“Acuerdo en ONU para ampliar el límite de la Plataforma Continental”., sitio web consultado el 27 de junio del 2019, <https://www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/comunicacion/noticias/acuerdo-en-onu-para-ampliar-el-limite-de-la-plataforma-continental>.

Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas. «MCRONU-438-2013.» *Naciones Unidas*. 15 de Julio de 2013. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/nic66_13/cri_re_nic_15_7_2013.pdf (último acceso: 1 de Julio de 2019)

Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas. «Naciones Unidas.» 12 de Mayo de 2009. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/preliminary/cub2009preliminaryinformation.pdf (último acceso: 9 de Julio de 2019).

Naciones Unidas. «Presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de conformidad con el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982. República de Nicaragua.» *Parte I: Resumen Ejecutivo*. Junio de 2013. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/nic66_13/Resumen%20Ejecutivo.pdf (último acceso: 30 de Junio de 2019).

Naciones Unidas. «Resumen Ejecutivo Presentación Parcial de Datos e Información sobre los Límites Exteriores de la Plataforma Continental de los Estados Unidos Mexicanos Conforme a la Parte VI y el Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.» *Presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental a través del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas*. Diciembre de 2011.

https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/mex58_11/00_Re sumen_Ejecutivo.pdf (último acceso: 26 de Junio de 2019)

Naciones Unidas. «Documento CLCS/83.» *Progresos en la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental*. 31 de Marzo de 2014. <https://undocs.org/es/clcs/83> (último acceso: 7 de Julio de 2019).

Organización de las Naciones Unidas, Reunión de Estados Parte SPLOS/72, sitio web, consultado el 24/06/2019 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N01/387/67/pdf/N0138767.pdf?OpenElement>

Organización de las Naciones Unidas, Reunión de Estados Parte SPLOS/183, sitio web, consultado el 24/06/2019 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N01/387/67/pdf/N0138767.pdf?OpenElement>

Permanent Mission of Jamaica to the United Nations. «Ref: LOS/15.» *United Nations*. 12 de Setiembre de 2013. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/nic66_13/jam_re_nic_12_9_2013.pdf (último acceso: 1 de Julio de 2019)

Presentación Parcial Revisada de la Región Sur de Brasil, resumen ejecutivo, consultado el 27 de junio del 2019, https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/bra02_rev15/Executive_Summary_Brazilian_Partial_Revised_Submission_SR.pdf

Presentación Parcial Revisada de la Región Ecuatorial de Brasil, resumen ejecutivo, consultado el 27 de junio del 2019, https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/bra02_rev17/BR-EM-ExecutiveSummary.pdf

Presentación Uruguay ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, resumen ejecutivo, consultado el 27 de junio del 2019. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/ury09/ury_resume_n.pdf

República de Cuba. «Presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de Naciones Unidas para demostrar su prolongación natural más allá de las 200 millas marinas en el Polígono Oriental del Golfo de México.» *Naciones Unidas*. 1 de Junio de 2009. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_cub_51_2009.htm (último acceso: 10 de Julio de 2019).

Resumen ejecutivo de la Presentación de Brasil, 2004. Consultado el 27 de junio del 2019, https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/bra04/bra_exec_sum.pdf.

Rodríguez, Eduardo. “*Presentación del límite exterior de la plataforma continental: Significado y desafíos*” Boletín del Centro Naval 843, Mayo 2016, consultado el 26 de junio del 2019, <https://www.centronaval.org.ar/boletin/BCN843/BCN843.pdf>.

Santos, Juan Manuel, Laura Chinchilla, y Ricardo Martinelli. «Naciones Unidas.» 23 de Septiembre de 2013. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/nic66_13/col_cri_pan_re_nic_2013_09_23.pdf (último acceso: 1 de Julio de 2019).

Ulibarri, Eduardo. «Documento A/68/741.» *Naciones Unidas*. 20 de Enero de 2014.
<https://undocs.org/es/A/68/741> (último acceso: 1 de Julio de 2019)

United States Mission. «Naciones Unidas.» *United States Mission to the United Nations*. 30 de Junio de 2009.
https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/cub51_09/usa_re_cuba_2009.pdf (último acceso: 13 de Julio de 2019).

Tratados

Convenio sobre delimitación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Ecuador del 2014.

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba. «Diario Oficial de la Federación.» *Tratado entre Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en el Polígono Oriental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas*. 18 de Enero de 2017.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5533091&fecha=26/07/2018
(último acceso: 13 de Julio de 2019).

Tratado sobre delimitación de áreas marinas y cooperación marítima entre las República de Costa Rica y Panamá, (1980)
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=33028&nValor3=34844&nValor4=-1&nValor5=150459&nValor6=28/12/1981&strTipM=FA

Tratado de Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia de 1984

Tratado sobre delimitación de áreas marinas y cooperación marítima entre las República de Costa Rica y Panamá (1980).